



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.08.17 15:10:29 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 18 de agosto del 2022

AÑO CXLIV

Nº 156

128 páginas

Turrialba

119 años de ser cantón de la provincia de Cartago

Según Decreto No. 84 publicado en el Diario Oficial
La Gaceta No. 44 del 20 de agosto de 1903

Foto: Adrián Alvarado



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	2
Edictos	4
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	7
Acuerdos.....	9
Resoluciones	16
DOCUMENTOS VARIOS	20
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	73
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	76
REGLAMENTOS	76
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	95
RÉGIMEN MUNICIPAL	110
AVISOS	110
NOTIFICACIONES	122



PODER LEGISLATIVO

LEYES

10239

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DE LAS MASCARADAS
COMO SÍMBOLO NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Declaratoria

Se declara a las mascaradas como símbolo nacional.

ARTÍCULO 2- Programas de educación, sensibilización, información y apoyo

El Ministerio de Educación Pública (MEP) incluirá en sus programas educativos, de sensibilización y divulgación apoyo a las mascaradas. El Ministerio de Cultura y Juventud podrá informar los valores culturales sobre las mascaradas, como también apoyar iniciativas para salvaguardar esta tradición popular. El Ministerio de Turismo y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) promoverán las mascaradas como un elemento que incentive el turismo y el comercio de sus actividades.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA-Aprobado el veinte de abril del año dos mil veintidós.

Melvin Ángel Núñez Piña

PRESIDENTE

Yorleni León Marchena

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez

Presidenta

Aracelly Salas Eduarte

Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez

Hernández

Segunda secretaria

Dado en el cantón Liberia, de la provincia Guanacaste, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—La Ministra de Cultura y Juventud, Alice Nayuribe Guadamuz Rosales.—El Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—Exonerado.—(L10239 - IN2022668147).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR LA CASTRACIÓN GRATUITA

Expediente N.°23.264

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los animales en calidad de abandono, por definición, son aquellos que carecen de un hogar y sobre los que no se tiene ningún tipo de control directo, por lo que se ven forzados a merodear en las calles; estos, a su vez, constituyen una de las problemáticas sociales más grandes de nuestro tiempo, siendo que la sobrepoblación desmedida y descontrolada -de perros y gatos- no solo representa una potencial amenaza contra la salud pública y la seguridad de las personas, sino que su libre ambulancia también proporciona un escenario

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa Rica

2022-2026
COSTA RICA
TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita

Delegada
Editorial Costa Rica

de maltratos, atropellos, abusos, inanición y otras formas de violencia para estos. Según Animal Hope, actualmente en Costa Rica hay más de 2 millones de perritos y gatitos en abandono.¹

La difusión de enfermedades como la rabia, toxocarías o la FMMR son enfermedades zoonóticas contenidas –en su mayoría- por animales en calidad de abandono, las cuales pueden ser transmitidas a humanos mediante las heces, las mordeduras, al acariciarlos y hasta al respirar las bacterias que dejan estos animales en el aire; del mismo modo, estos animales también alarman a las comunidades, en razón de la posibilidad existente y cada vez más frecuente de que las personas u otros animales sufran ataques en la vía pública, sin contar los accidentes de tránsito que estos generan, al no contar con un instinto natural para vagar en las vías. En referencia a otras problemáticas que se crean a raíz de la superpoblación de estos animales en las calles, el diario La Nación, en referencia a la Encuesta Actualidades de la Universidad de Costa Rica, indica: Asimismo, un 79,2% de los entrevistados dijeron sentirse perjudicados por estos canes de alguna manera, ya sea porque rompen las bolsas de basura afuera de las casas, por la presencia de excremento en la vía pública o por el excesivo ruido que generan sus ladridos, entre otros factores.² Del mismo modo, esta problemática constituye un claro reto, que afrontan muchos países en el orbe y del cual se necesitan soluciones rápidas y efectivas.

Sobre la misma línea, es necesario comprender que la sobrepoblación animal es una situación que también es generada por aquellos perros y gatos que sí cuentan con una persona para su cuidado que, por motivos varios, no son castrados y en algunas ocasiones sus dueños se deshacen de sus crías o simplemente estos pasan a reproducirse con animales abandonados, lo que genera una mayor cantidad de estos en las calles, a lo que –además- debemos de considerar que una pareja de perros puede llegar a engendrar más de 5 cachorros por embarazo.

Dentro de los principales motivos, asociados a esta reproducción desmedida de animales domésticos o domesticados, encontramos la falta de dinero por parte de sus dueños para realizar los adecuados procesos de castración –con precios aproximados a los 10 mil colones, en campañas, donde los montos suelen ser sustantivamente más bajos- o, en su lugar, el hecho de no tener acceso a centros especializados, campañas o demás establecimientos donde se realicen estas operaciones.

Cabe destacar que, producto de la pandemia sufrida por la covid-19, el abandono de animales se incrementó, según señala SINART: *Organizaciones dedicadas al cuidado de mascotas, rescatistas particulares y centros veterinarios coinciden en que el abandono de animales casi se triplicó este año por las duras condiciones económicas en las familias generadas durante la emergencia de la covid-19.*³

Por lo que podemos ver, hay una clara situación de peligro inminente para la ciudadanía, de modo que, por parte de la comunidad hacia los animales sin hogar- por todas las situaciones ya descritas, nos inducen a revisar el fracaso de las políticas para establecer programas para el control y la

prevención de la sobrepoblación de estos animales, lo cual marca un precedente para legislar en su favor y nos motiva a impulsar la presente iniciativa de ley. En este sentido, la Encuesta Actualidades de la UCR señala que:

Nuestro país ha avanzado en cuanto al respeto a los animales, ha ampliado su conciencia sobre la responsabilidad que tenemos como especie dominante y que además somos los que causamos el exceso de animales en la calle”, recalcó. (Juan Carlos Peralta, presidente de A.B.A.A.).

Por último, sostuvo que Costa Rica no cuenta con las políticas públicas necesarias para la protección y el bienestar de estos animales, ni tampoco con hospitales veterinarios del Estado.

Los investigadores de la Escuela de Estadística concluyeron que existe la necesidad de reforzar el conocimiento sobre el impacto que pueden producir los perros callejeros en la salud pública, “incentivando prácticas preventivas y adecuadas para la población, pero también para el manejo y trato de estos animales que merecen una mejor calidad de vida.”⁴

Con el contexto claro, no es de recibo pensar en políticas públicas que atenten contra el avance en los derechos de los animales, sino que, por el contrario, la ruta debe ir orientada hacia minimizar y erradicar cualquier forma de violencia contra estos, por lo que la reforma debe ser integral, garantizando los derechos de estos y solucionando los problemas de salubridad, seguridad y tranquilidad social que necesitan las personas; siendo que el expediente 23.246⁵ es un avance significativo en este camino, pretendiendo evitar –mediante el aumento de la penalización- las formas de abuso contra animales en criaderos, lo cual incluye la explotación reproductiva que sufren estos animales.

En primera instancia, explicó Iliana Céspedes, encargada de Salud Animal de Senasa, la actividad de reproducir perros para la venta estuvo “por la libre” hasta el año 2006, cuando se creó este organismo.

Antes de que Senasa naciera, nadie se encargaba del bienestar animal en Costa Rica. El Ministerio de Salud realizaba envenenamientos para controlar la población. Hemos entendido que esa no es la forma. No ha sido fácil, pero nos hemos ido encaminando, dijo Céspedes.⁶

Con base en los componentes expuestos con anterioridad y en la búsqueda de alternativas a la problemática planteada, surge la necesidad de fomentar campañas de educación y de concientización para conducir a la castración de animales; no obstante, como ya se evidenció en la práctica, estas medidas resultan insuficientes para solucionar el crecimiento desproporcional de la cantidad de animales, siendo que los principales impedimentos para realizar estos procesos están relacionados con factores de accesibilidad y economía; por lo que, el Senasa como ente rector en la materia y como institución encargada de velar por la protección de la salud animal y la salud pública veterinaria –como lo señala el artículo 1 de su Ley Orgánica- y en cumplimiento de

1 María Jesús Rodríguez. 2019. *¡Adopte! Costa Rica alberga a 2 millones de perros y gatos*. Diario digital Crhoy.com.

2 Silvia Artavia. 2018. *Más de la mitad de los ticos percibe a los perros callejeros como un riesgo para la salud pública*. Diario La Nación.

3 Julieta Cambronero. 2020. *La covid-19 tiró a la calle a perros y gatos; abandono de mascotas se dispara*. SINART.

4 Paula Umaña González. 2017. *costarricenses perciben que perros callejeros constituyen un riesgo para la salud pública*. Encuesta Actualidades, Universidad de Costa Rica.

5 Diputado Leslye Bojorges. *Ley para Penalizar el Maltrato Animal en los Criaderos de Animales Domésticos*.

6 Silvia Artavia. 2017. *75% de criaderos de perros operan sin los permisos de Senasa*. Diario La Nación.

sus competencias, también establecidas en la misma ley, precisamente en los incisos a), c) y e) del artículo 6, deben ser la institución que embandere la lucha contra los abusos que sufren los animales en condiciones callejeras y, a su vez, atender los problemas de salubridad que estos puedan ocasionar, por lo que es fundamental que ellos brinden un servicio de castración gratuito y accesible en todas las zonas del país, como alternativa inmediata a todo el cuadro fáctico expuesto.

Es importante aclarar que la castración consiste en un procedimiento seguro y profesional, de índole quirúrgico que pretende la extracción de las glándulas sexuales del animal (testículos en los machos y ovarios en las hembras), pero que, además de ocasionar la esterilización, trae consigo otra serie de beneficios como la ausencia de actividad sexual y del celo en las hembras, así como la desaparición de conductas sexuales secundarias (agresividad o el marcaje territorial). En el Manual Básico de Tenencia Responsable de Perros y Gatos, elaborado por ANPA y respaldado por Senasa, se menciona que: la castración es un proceso quirúrgico que consiste en la extracción de los órganos reproductivos internos (ovarios, útero y cuernos uterinos en las hembras y testículos en los machos). Es muy importante que entendamos la necesidad de esterilizar o castrar a nuestro perro o gato. La cirugía debe realizarla un médico veterinario con experiencia y tarda aproximadamente 10 minutos. Es una operación segura, bajo anestesia general, no causa dolor y tiene una rápida recuperación.⁷

Dicho todo lo anterior, el objeto de este proyecto de ley es solidificar el marco jurídico que regula el bienestar animal y promover una política de control en la densidad de los animales en condición de abandono; de manera que se pretende añadir un inciso al artículo 6 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, donde se establezca la obligación a Senasa de realizar procedimientos de castración gratuita para los animales domésticos, domesticables y en condición de abandono, con el fin de detener y erradicar la reproducción descontrolada de animales que terminen en condiciones vulnerables y de abandono.

En palabras de la World Animal Protection, los perros y gatos que deambulan en la calle pueden causar problemas en las comunidades al difundir enfermedades, romper bolsas de basura o comportarse de manera agresiva. Además, estos animales pueden ser víctimas del maltrato y accidentes. ¡La esterilización es una de las soluciones fundamentales!⁸

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR LA CASTRACIÓN GRATUITA

ARTÍCULO ÚNICO- Agréguese un nuevo inciso z) al artículo 6 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N.º 8495, de 06 de abril de 2006, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- Competencias. El Senasa tendrá las siguientes competencias:

[...]

⁷ ANPA. *Manual Básico de Tenencia Responsable de Perros y Gatos*.

⁸ World Animal Protection. 2017. *Esterilización: clave para mejorar la vida de los animales callejeros*.

z) Realizar procedimientos de castración gratuita para animales domésticos, domesticados y aquellos en condición de abandono.

TRANSITORIO ÚNICO- El Senasa contará con seis meses a partir de la publicación de la presente ley para reglamentar lo referente a los procedimientos de castración previstos en esta ley, así como para realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para cumplir dicho objetivo.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Bojorges León
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2022668136).

EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

1.- PUBLICIDAD DEL CONCURSO.

- 1.1. La Comisión solicitará a la Secretaría Técnica la coordinación para que se realicen dos publicaciones, una en un periódico de circulación nacional y otra en el Diario Oficial *La Gaceta*, que podrán ser en la misma fecha.
- 1.2. La Comisión solicitará a la Secretaría Técnica la coordinación para que se proceda con la publicación en la página web de la Asamblea Legislativa de la metodología aprobada en Comisión, con el propósito de que las personas interesadas puedan acceder a ella y conozcan de antemano sobre la forma y los plazos establecidos.
- 1.3. La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la emisión de un boletín de prensa a fin de ser difundido entre todos los medios de prensa del país.
- 1.4. La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la apertura de un expediente digital para cada una de las personas postulantes que serán recibidas en audiencia. Dicho expediente será accesible en el sitio web www.asamblea.go.cr y deberá contener la hoja de vida de cada persona postulante.

2.- REQUISITOS PARA LAS PERSONAS POSTULANTES.

Toda persona que participe en el presente concurso público deberá acreditar como mínimo, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 7319 Ley de la Defensoría de los Habitantes de la Republica:

“ARTÍCULO 4.- Requisitos.

Podrá ser nombrada defensor o defensora de los habitantes de la República, la persona costarricense que se encuentre en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que sea mayor de treinta años, con solvencia moral y profesional de prestigio reconocidos.

Sin embargo, no podrán ser nombradas defensor o defensora de los habitantes o defensor adjunto o defensora adjunta las personas que ejerzan o hayan ejercido el cargo de diputado o diputada durante el mismo período constitucional en el que se realice el nombramiento.

La Asamblea Legislativa designará una comisión especial que analizará los atestados de las personas que opten por el puesto de defensor o defensora de los habitantes de la República, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.”

El plazo del nombramiento según el artículo 3 de la Ley N° 7319 será por un período de cuatro años.

En virtud de las disposiciones que atribuye la ley a la Defensoría de los Habitantes en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 7423 del 18 de julio de 1994, que establecen:

“ARTICULO 1.- Atribución general.

La Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes.

Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes.”

“ARTICULO 2.- Independencia.

La Defensoría de los Habitantes de la República está adscrita al Poder Legislativo y desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio.

La Asamblea Legislativa evaluará, anualmente, el funcionamiento de la Institución, mediante el informe presentado por ese funcionario, el cual se conocerá y discutirá en el capítulo que se establezca en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.”

Los cuales, en concordancia con los numerales 4 y 9 de esta Ley (N° 7423 del 18 de julio de 1994) y el artículo 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Nombramientos está encomendada para analizar, rendir un informe sobre los nombramientos que el Plenario le remita evaluando los atestados de las personas, sus requisitos, así como la solvencia moral y profesional reconocidas.

De forma tal que los parámetros de evaluación para las personas candidatas recaerá en los siguientes elementos:

1. Requisitos legales.
2. Solvencia moral.
3. Solvencia profesional.

Estos parámetros también se evaluarán dentro de la entrevista a través de las consultas que cada persona diputada considere pertinente.

Para la valoración de cada parámetro, se implementarán las solicitudes que se exponen a continuación:

3.- PLAZO Y DOCUMENTOS A ENTREGAR.

La presidencia autoriza el ingreso a los participantes o las personas que estos autoricen para entregar los documentos al Área de Comisiones Legislativas IV, estos documentos **no deben ser entregados en Ventanilla Única de la Asamblea Legislativa** dado que deben ser confrontados los originales y las copias, las personas que ingresen deben hacerlo cumpliendo el protocolo que la Asamblea Legislativa solicite.

Para tales efectos, se deberá aportar un juego físico original y un juego completo en formato PDF en un dispositivo USB; **en el mismo orden que fue presentado el documento**

físico, de acuerdo con esta metodología. Adicionalmente, la persona interesada deberá aportar una fotografía a color y tamaño pasaporte.

1. Hoja de vida, con toda la información personal y profesional correspondiente. La cual deberá incluir firma digital o firma física.
2. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
3. Una exposición escrita relacionada con los objetivos que pretende alcanzar si resultara electo o electa como Defensor (a) de los Habitantes, y su concepción sobre cuál es la función que debería ejercer la Defensoría de los Habitantes. La exposición debe ser de un máximo de 10 páginas, tamaño carta y a espacio y medio y en letra Arial 12.
4. Declaración jurada en la que el postulante indique:
 - 4.1. Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319.
 - 4.2. Que en caso de resultar electo o electa como Defensor (a) de los Habitantes de la República, se compromete y obliga dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de su juramentación, a eliminar cualquier incompatibilidad o prohibición para ejercer el cargo, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes.
 - 4.3. Que no le afecta ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones de las indicadas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N° 8422.
 - 4.4. Si existe o no alguna sanción o procedimiento administrativo en su contra en la Contraloría General de la República, en caso de no existir deberá indicarlo de esa manera.
 - 4.5. Si existe o no investigación y/o procedimiento administrativo disciplinario o sancionatorio en su contra en la Defensoría de los Habitantes, en caso de no existir deberá indicarlo de esa manera.
 - 4.6. Si existe o no investigación en su contra en la Fiscalía General de la República, en caso de no existir deberá indicarlo de esa manera.
 - 4.7. Indicar en cuales sociedades u organizaciones de cualquier naturaleza jurídica participa, así como su condición y en caso de fungir como representante legal indicar que se encuentra al día en el pago de sus impuestos.
 - 4.8. Que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones en la Municipalidad (es) en la que tenga inscritas propiedades a su nombre o a nombre de las sociedades a las que pertenezca en calidad de representante legal y/o socio.
5. Grados Educativos
 - 5.1. Copia de títulos académicos. La persona postulante deberá presentar los títulos originales para su confrontación.
 - 5.2. Copia de los títulos de cursos, seminarios u otros estudios de los últimos cinco años, atinentes a la función del cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes.
6. Referencia bibliografía ordenada de todos los libros, revistas y artículos de revista o periódico de su autoría, la cual debe ser presentada en formato Word, Arial 12.

7. Certificación de antecedentes penales (hoja de delincuencia) de la persona postulante con no menos de un mes de expedida.
8. En el caso de que la persona postulante sea miembro de un Colegio Profesional, deberá incluir una certificación que indique la fecha de incorporación del interesado (a) y en qué condición se encuentra sus obligaciones con dicho colegio, además, indicar si existen sanciones en los últimos diez años o procesos disciplinarios pendientes en su contra.
9. Certificación de años laborados como profesional en instituciones públicas, ONGs o cartas de referencia de Empresas. En caso de no haber trabajado en alguna de ellas indicarlo mediante la declaración jurada del punto 4 de esta metodología.
10. La Secretaría Técnica de la Comisión de Nombramientos solicitará:
 - 10.1. Certificación a la Contraloría General de la República de si existe o no alguna sanción o procedimiento administrativo en contra de las personas participantes, en caso de no existir, la certificación deberá indicarlo de esa manera.
 - 10.2. Certificación a la Defensoría de los Habitantes de si existe o no investigación y/o procedimiento administrativo disciplinario o sancionatorio en contra de las personas participantes, en caso de no existir la certificación deberá indicarlo de esa manera.
 - 10.3. Certificación de la Fiscalía General de la República, si existe o no alguna denuncia o investigación en su contra. De no existir la certificación deberá indicarlo de esa manera.
 - 10.4. Certificación del Ministerio de Hacienda, IMAS, FODESAF y la Caja Costarricense del Seguro Social en la que conste que tanto el candidato a su nombre o a nombre de las sociedades a las que pertenezca en calidad de representante legal y/o socio, se encuentran al día en el pago de sus impuestos y cargas sociales. En el caso de que no sea patrono indique que no está inscrito como tal.
11. Suministrar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, número de teléfono fijo y celular.

Toda la documentación solicitada deberá aportar un juego físico original y un juego completo en formato PDF en un dispositivo USB. todo en estricto orden de acuerdo con esta metodología.

Todos los anteriores requisitos y documentación, se entregarán en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, a más tardar el día 25 de agosto de 2022, a las 16:00 horas.

Se hace saber que la institución permanecerá cerrada el 15 de agosto de 2022 por establecerse como día feriado.

El horario para la entrega de la documentación solicitada es de lunes a jueves de las 9 a.m. a las 16:00 p.m. y los viernes de las 9 a.m. a las 11 medio día.

“Los documentos entregados después de la fecha indicada, serán recibidas como extemporáneos”

4.- ANÁLISIS DE ATESTADOS.

Las Diputaciones verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7319 Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, así como que no se presenten las incompatibilidades establecidas en esta ley, y analizarán los documentos y atestados entregados.

5.- CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE LAS PERSONAS POSTULANTES.

Una vez vencido el plazo para la presentación de los documentos, la Secretaría Técnica revisará que toda la documentación solicitada esté completa y luego de eso, consolidará por orden alfabético la lista de postulantes al cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes de la República. Por mandato de la Comisión, la Secretaría Técnica, publicará la lista en la página web de la Asamblea Legislativa y en un diario de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta con el fin de que los habitantes de la República, dentro de los cinco días siguientes a la última publicación remitan a la Comisión, quejas, observaciones, denuncias o comentarios sobre los postulantes, lo cual podrán hacer al correo electrónico

AREA-COMISIONES-IV@asamblea.go.cr de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos. Asimismo, se solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, que emita un boletín de prensa a fin de ser difundido entre todos los medios de prensa del país.

6.- AUDIENCIAS A LAS PERSONAS POSTULANTES.

Las personas postuladas serán recibidas en audiencia en sesión de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, según el orden alfabético del primer apellido.

La Presidencia de la Comisión en conjunto con la Secretaría Técnica consolidará la lista de audiencias para las personas postulantes. Dicha lista y por mandato de la Comisión se publicará en la página web de la Asamblea Legislativa y, además, se le solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, que emita un boletín de prensa, a fin de ser difundido entre todos los medios de prensa del país.

Las personas postulantes serán recibidas en audiencia presencial, una vez recibidos los atestados de todas las personas que se presenten al proceso de elección, las y los diputados de la Comisión definirán de acuerdo con la cantidad de personas postuladas el tiempo con el que contarán para realizar su exposición sobre los motivos y pretensiones que fundamentan su interés de ocupar el cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes. Posteriormente las Diputaciones formularán preguntas, contando un periodo que también será definido de acuerdo con la cantidad de personas postuladas. Este tiempo o parte de él podrá ser cedido entre las y los diputados miembros de la Comisión.

Durante cada una de las entrevistas, los diputados y diputadas de la Comisión podrán indagar aspectos tales como conocimientos en derechos humanos y estructura del estado, experiencia profesional, coherencia en la estructuración de ideas, expresión oral, independencia e imparcialidad, valores éticos, compromiso con la transparencia, conflicto de intereses, aptitudes, motivaciones y vocación de servicio, aspectos gerenciales, habilidades blandas (comunicación asertiva, liderazgo, trabajo en equipo), manejo de personal, solución de problemas y cualquier otro tema que resulte conveniente y oportuno para determinar la idoneidad de la persona postulante para el cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes.

7.- TRÁMITE FINAL.

Una vez concluidas todas las audiencias a las personas postulantes, la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, emitirá un informe al Plenario Legislativo,

recomendando una nómina de cuatro personas postuladas para el cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica. La nómina estará integrada con paridad y alternancia de género.

Con el fin de garantizar la participación de todas las bancadas en la conformación del listado de personas recomendadas ante el Plenario Legislativo, para la selección de estas cuatro personas, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cada persona diputada realizará una propuesta de hasta tres personas postulantes, que reúnan todos los requisitos establecidos en esta metodología, y lo comunicará a la Comisión una vez finalizada la etapa de entrevistas, entregando a la Secretaría Técnica en un plazo de tres días hábiles un documento que indique el nombre de las personas propuestas.

En el informe de la recomendación se incluirá el fundamento razonado, tomando en cuenta la idoneidad que deben poseer las personas que opten por ejercer el cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes.

Alejandra Larios Trejos

Presidenta

Comisión de Nombramientos

1 vez.—Exonerado.—(IN2022668568).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43651-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, y 232 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud la definición de la política nacional de salud, la elaboración de normas, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.

2°—Que corresponde al Ministerio de Salud velar porque las personas físicas y jurídicas dedicadas a actividades relacionadas con los alimentos y su manipulación, observen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, con el fin de eliminar o minimizar el riesgo para la salud de las personas.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36666-S del 27 de abril del 2011 “Reglamento para el otorgamiento del carné de manipuladores de alimentos y reconocimiento de la oficialización de capacitadores del curso de manipulación de alimentos por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje”, se dispuso regular el otorgamiento del carné a los manipuladores de alimentos para servicios de alimentación al público, reconociendo para ello los certificados emitidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o por las personas físicas o jurídicas que brinden sus servicios de capacitación y formación profesional, los cuales deberán estar oficializados también por el INA.

4°—Que la Ley N° 8454 del 30 de agosto del 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, en su artículo 1° dispone que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

5°—Que mediante oficio N° NSIA-5-2022 del 19 de enero 2022 la Sra. Ileana Leandro Gómez, Jefatura del Núcleo Sector Industria Alimentaria del Instituto Nacional de Aprendizaje indica que *“Me permito hacer de su conocimiento que para el año 2022, el Núcleo Industria Alimentaria – INA, tendrá a disposición de las personas interesadas una nueva estrategia de atención que permite obtener el certificado de “Manipulación de Alimentos” al aprobar un examen que será 100% en línea”*.

6°—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no crea ningún nuevo trámite, requisito o procedimiento al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS B) DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 Y DEL ANEXO I DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36666-S DEL 27 DE ABRIL DEL 2011 “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CARNÉ DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y RECONOCIMIENTO DE LA OFICIALIZACIÓN DE CAPACITADORES DEL CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE”

Artículo 1°—Modifíquense los incisos b) de los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 36666-S del 27 de abril del 2011 “Reglamento para el Otorgamiento del Carné de Manipuladores de Alimentos y Reconocimiento de la Oficialización de Capacitadores del Curso de Manipulación de Alimentos por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4°—La persona interesada en obtener el carné de manipulador de alimentos por primera vez, deberá solicitarlo personalmente en la Dirección del Área Rectora de Salud aportando los siguientes requisitos:

(...)

b. Original y copia del certificado de aprobación del Curso de Manipulación de Alimentos expedido por el INA o por persona física o jurídica oficializada por el INA, o presentar el código de aprobación del curso el cual será verificado en la siguiente dirección electrónica <https://manipulacionsimas.ina.ac.cr/Codigo/Consultar>

(...)”

“Artículo 6°—Para obtener la renovación del carné de manipulación de alimentos la persona interesada deberá llevar un curso de actualización en inocuidad de alimentos que abarque al menos dos temas de los contenidos curriculares a que hace referencia el artículo 11 del presente reglamento. El tiempo de duración deberá ser de al menos seis horas, e impartido por el INA o por persona física o jurídica oficializada por éste.

El trámite deberá realizarlo en la Dirección del Área Rectora de Salud, presentado los siguientes requisitos:

(...)

b) Original y copia del certificado de aprobación del curso de actualización en inocuidad de alimentos expedido por el INA o por persona física o jurídica acreditada por éste, o

presentar el código de aprobación del curso el cual será verificado en la siguiente dirección electrónica <https://manipulacionsimas.ina.ac.cr/Codigo/Consultar>

(...)”

Artículo 2°—Modifíquese el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36666-S del 27 de abril del 2011 “Reglamento para el Otorgamiento del Carné de Manipuladores de Alimentos y Reconocimiento de la Oficialización de Capacitadores del Curso de Manipulación de Alimentos por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje”, para que se lea de la siguiente manera:

“ANEXO 1

Formulario de Solicitud del Carné de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación al Público

Nombre: _____

Dirección domicilio: _____

Número de documento de identificación: _____

Fecha recibido _____

Trámite por (marcar con X): Primera vez: __ Renovación: __

En caso de renovación anotar la Dirección Área Rectora de Salud en que solicitó el carné por primera vez

Firma: _____

PARA SER LLENADO ÚNICAMENTE POR EL FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA RECTORA DE SALUD:

Esta lista detalla los aspectos que se deben verificar a la hora de recibir la solicitud para trámite de obtención del carné para manipuladores de alimentos. Coloque una X en la casilla correspondiente si cumple o no con el requisito solicitado

REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EMISIÓN DEL CARNÉ

Nº	REQUISITO SOLICITADO	ASPECTO VERIFICAR	SI	NO
1	Primera vez: Certificado de aprobación del curso de manipulación de alimentos en formato físico o digital, o código de aprobación.	Presenta original y fotocopia del certificado de aprobación del curso de manipulación de alimentos o verificación del código de aprobación en la dirección electrónica indicada en el inciso b) del artículo 4.		

N°	REQUISITO SOLICITADO	ASPECTO VERIFICAR	SI	NO
1	Renovación: Certificado de aprobación de curso de actualización en formato físico o digital, o código de aprobación.	Presenta original y fotocopia del certificado de aprobación del curso en inocuidad de alimentos o verificación del código de aprobación en la dirección electrónica indicada en el inciso b) del artículo 6.		
2	Documento de identificación vigente	Verificación del documento de identificación.		
3	Fotografía tamaño pasaporte	Presenta una fotografía tamaño		
	reciente (no más de un año)	pasaporte para pegar al respectivo carné		
4	Comprobante de pago	Presenta copia comprobante de pago emitido por el banco		

“

Artículo 3°—El presente reglamento rige tres meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Joselyn María Chacón Madrigal.—1 vez.—O.C. N° 00002-00.—Solicitud N° 22021.—(D43651 – IN2022668726).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-083-07-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815 del 27 de setiembre de 1982.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ascender en propiedad a la Licda. Mariamalia Murillo Kopper, cédula de identidad N° 2-0508-0101 de Procurador A, puesto N° 002998, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, a Procurador B puesto N° 002709, código presupuestario N° 214-791-00-01-0005, ambos de la especialidad Derecho. Puesto autorizado de acuerdo con la Resolución 39-2022, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N°10.103).

Rige a partir del 16 de junio del 2022.

Artículo 2°—Ascender en propiedad al Lic. Jonathan Bonilla Córdoba, cédula de identidad N° 1-1120-0517 de Procurador A, puesto N° 361304, código presupuestario N° 214-791-00-01-0007, a Procurador B, puesto N° 383449, código presupuestario N° 214-791-00-01-0007, ambos de la especialidad Derecho. Puesto autorizado de acuerdo con la Resolución 39-2022, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 16 de junio del 2022:

Artículo 3°—Ascender en propiedad al Lic. Alejandro Arce Osés, cédula de identidad N° 1-1070-0823 de Procurador A, puesto N° 099030, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, a Procurador B, puesto N° 383450, código presupuestario N° 214-791-00-01-0007, ambos de la especialidad Derecho. Puesto autorizado de acuerdo con la Resolución 39-2022 uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 16 de junio del 2022

Artículo 4°—Ascender en forma interina a la Licda. Katty Flores Chaves, cédula de identidad N° 1-0837-0604 de Profesional Jefe de Servicio Civil 1, puesto N° 032271, código presupuestario N° 214-791-00-01-0001 a Procurador A, puesto N° 361304, código presupuestario N° 214-791-00-01-0007, ambos de la especialidad Derecho. Puesto autorizado numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 29 de junio del 2022.

Artículo 5°—Ascender en forma interina a la Licda. Marjorie Agüero Araya, cédula de identidad 1-0949-0225 de Profesional de Servicio Civil 3, puesto N° 350996 código presupuestario N° 214-791-00-01-0004 a Procurador A, puesto N° 383451, código presupuestario N° 214-791-00-01-0004, ambos de la especialidad Derecho. Puesto autorizado numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 29 de junio del 2022.

Artículo 6°—Ascender en forma interina al Lic. Omar Rojas Valverde, cédula de identidad N° 2-0633-0061 de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 360472, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003 a Procurador A, puesto N° 383452, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, ambos de la especialidad Derecho. Puesto autorizado numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 29 de junio del 2022.

Artículo 7°—Ascender en forma interina a la Licda. Yolanda Mora Madrigal, cédula de identidad N° 1-1176-0477 de Profesional de Servicio Civil 3, puesto N° 109923, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003 a Procurador A, puesto N° 099030, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, ambos de la especialidad Derecho. Puesto autorizado numeral

10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 29 de junio del 2022.

Artículo 8°—Ascender en forma interina al Lic. Héctor García Villegas, cédula de identidad N° 4-0195-0412 de Procurador A, puesto N° 350987, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003 a Procurador A, puesto N° 002698, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, ambos de la especialidad Derecho. Puesto autorizado numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103).

Rige a partir del 29 de junio del 2022.

Artículo 9°—Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día doce de julio del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerard Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 22000200084.—Solicitud N° 03-202.—(IN2022668643).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 214-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 260-2011 de fecha 15 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 04 de noviembre de 2011; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 039-2012 de fecha 06 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 15 de mayo de 2012; a la empresa **Condominio Parque Industrial Zona Franca Alajuela**, cédula jurídica número 3-109-217276, se le autorizó para asumir la condición de empresa administradora sustituta, disfrutando, en lo conducente, de los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, como empresa de administradora de parque, de conformidad con el artículo 17 inciso ch) de la Ley N° 7210.

II.—Que mediante documentos presentados los días 19 y 24 de julio de 2019, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Condominio Parque Industrial Zona Franca Alajuela**, cédula jurídica número 3-109-217276, solicitó la disminución del nivel de empleo, aduciendo que la "(...) *empresa administradora está realizando la migración de sus servicios de Seguridad y Mantenimiento del Parque a un proceso de subcontratación. Actualmente se maneja un servicio interno en donde la planilla es administrada por nosotros mismos, pero se ha tomado la decisión en Asamblea de Condóminos de realizar este proceso*

de migración, en donde se está negociando la contratación de los mismos recursos actuales, pero con la empresa que administrará su planilla fuera de la del Condominio Parque Industrial Zona Franca Alajuela.”

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Condominio Parque Industrial Zona Franca Alajuela**, cédula jurídica número 3-109-217276, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 1302019 de la Dirección y Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de septiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…)”.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 260-2011 de fecha 15 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 04 de noviembre de 2011 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula cuarta se lea de la siguiente manera:

“4. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 03 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 214-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 260-2011 de fecha 15 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 04 de noviembre de 2011 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

CARLOSALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2022668134).

N° 0082-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

1.—Que el señor Alberto Raven Odio, portador de la cédula de identidad N° 1-0572-0508, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma para estos efectos, de la empresa CR Electro CRE Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-829784, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley NO 7210, sus reformas y su Reglamento.

2.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa CR Electro CRE Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-829784, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 31-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa CR Electro CRE Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-829784 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: Comercialización de los siguientes productos: 1. motores eléctricos y motores de arranque y generadores de arranque de doble propósito, 2. generadores de corriente continua, 3. motores de engranajes, 4. motores multifase, 5. alternadores, 6. electrógenos y convertidores rotativos, 7. conmutadores, 8. estatores y rotores, 9. transformadores eléctricos, 10. convertidores estáticos, 11. balastos eléctricos para lámparas, 12. tubos de descarga, 13. transformadores de dieléctrico líquido, 14. controladores de velocidad para motores eléctricos, 15. fuentes de alimentación para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, 16. rectificadores y aparatos rectificadores, 17. inversores e inductores eléctricos, 18. circuitos impresos, 19. electroimanes, 20. mandriles para taladros, 21. pinzas, dispositivos de sujeción, acoplamientos, embragues y frenos electromagnéticos, 22. Elevador pequeño electromagnético, 23. cabezales elevadores electromagnéticos,

24. celdas primarias y baterías primarias, 25. dióxido de manganeso, óxido de mercurio, óxido de plata, litio, aire-zinc, 26. acumuladores eléctricos, 27. Baterías: baterías de almacenamiento de níquel-cadmio, baterías de hidruro de níquel-metal, baterías de iones de litio, 28. aspiradoras, 29. picadoras y procesadoras de alimentos, 30. procesadoras y mezcladoras de alimentos, 31. extractores de jugos de frutas o verduras, 32. batidoras, 33. pulidoras de suelo, 34. trituradores, 35. abrelatas, 36. cepillos de dientes eléctricos, 37. humidificadores, 38. máquinas de afeitar, 39. Corta pelos y depiladoras para uso humano y animal, con motores eléctrico autónomo, 40. accesorios de depilación (cera, surtido de espátulas, bandas para depilar, cuchillas para rasurar, pinzas para depilar), 41. aparatos de encendido o arranque eléctricos del tipo de los utilizados para motores de combustión interna de encendido por chispa o de encendido por compresión, 42. bujías, 43. magnetos de encendido, 44. bobinas de ignición, 45. reguladores de voltaje y voltaje-corriente, 46. reguladores de tensión-corriente, 47. conjuntos de contactos del distribuidor (puntos de ruptura), tales como tapa, rotor, avance centrifugo, leva, eje, ruptor, placa soporte. cuerpo, depresor, condensador, muelle de sujeción, arrastre, bobina, bujías; 48. aparatos eléctricos de alumbrado o señalización, 49. equipo de iluminación, 50. equipo de señalización visual, 51. equipo de señalización sonora, 52. detectores de radar de los tipos utilizados en vehículos de motor, 53. lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía, 54. linternas, 55. calentadores eléctricos de agua instantáneos o de acumulación y calentadores de inmersión; 56. aparatos eléctricos de calefacción de espacios y aparatos de calefacción de suelos, 57. secadores de pelo, rizadores de pelo, calentadores de tenazas para rizar, 58. secadores de manos, 59. radiadores de calefacción de acumulación, 60. calentadores portátiles ventilados, 70. hornos de microondas, 71. estufas de cocción, 72. cocinas y hornos, 73. placas de cocción, 74. anillos para cafeterías para ebullición, 75. parrillas y asadores, 76. cafeteras o teteras, 77. percoladores, 78. tostadoras, 79. cámaras de cocción, 80. paneles de superficie superior con o sin elementos, 81. calefactores o controles, 82. puertas que incorporen más de uno de los siguientes: panel interior; panel exterior; ventana; aislamiento de accesorios eléctricos como hornos, computadoras, todo tipo de accesorios que tengan conectores 83. estanterías y rejillas para cocinas, 84. carcassas para tostadoras, 85. aparatos telefónicos, incluidos: (a) teléfonos para redes móviles o para otras redes inalámbricas, celulares o fijos; (b) los aparatos para la comunicación en una red cableada o inalámbrica, (c) teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas, (d) micro teléfonos inalámbricos, 86. radiotelefonos diseñados para el servicio público de radiotelecomunicación celular, 87. teléfonos de video, 88. teléfonos multi línea, 89. máquinas para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imágenes o datos, incluidos los aparatos de conmutación y enrutamiento, 90. módems, 91. micrófonos y sus soportes, 92. altavoces, incluso montados en sus cajas, 93. auriculares y cascos, incluso combinados con micrófono, 94. auriculares y cascos con juegos compuestos por un micrófono y uno o más altavoces, 95. amplificador eléctrico de audiofrecuencia, 96. altavoces, incluso montados en sus envolventes, 97. altavoces individuales, montados en sus envolventes, 98. altavoces múltiples, 99. auriculares de teléfono de línea, 100. amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, 101. amplificadores de sonido eléctricos, 102. aparatos de grabación o reproducción de sonido, 103.

Tocadiscos, 104. contestadores automáticos telefónicos, 105. reproductores de cintas tipo cassette: diseñados exclusivamente para instalación en vehículos de motor, 106. reproductores de discos ópticos (incluidos discos compactos), 107. grabadoras de cinta magnética con aparato reproductor de sonido, distintas de los contestadores automáticos telefónicos, 108. grabadores de discos ópticos, 109. tocadiscos, distintos de los que funcionan con monedas, billetes, tarjetas bancarias, fichas, 110. tocadiscos que funcionan con monedas, billetes, tarjetas bancarias, fichas: sin altavoz 111. tocadiscos, distintos de los que funcionan con monedas, billetes, tarjetas bancarias, fichas: con altavoz, 112. tocadiscos que funcionan con monedas, billetes, tarjetas bancarias, fichas: con altavoz, 113. aparatos de grabación o reproducción de vídeo, 114. cinta magnética, 115. cabezales magnéticos de grabación y reproducción, 116. cabezales magnéticos de grabación y reproducción, 117. discos de acetato y compactos para reproducir sonidos, en formato mp3 o mp4, 118. cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen, discos, 119. dispositivos de almacenamiento no volátiles de estado sólido, 120. "tarjetas inteligentes" y soportes para la grabación de sonido o de otros fenómenos, grabados o no, incluidas las matrices y los masters para la producción de discos, 121. cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen, 122. grabaciones de sonido en cintas de casete, 123. medios semiconductores: (a) dispositivos de almacenamiento no volátiles de estado sólido, (b) tarjetas inteligentes, (c) discos fonográficos, (d) aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; 124. cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, 125. televisores, 126. aparatos para la recepción de señales de televisión transmitidas por televisión por satélite, 127. convertidores, 128. decodificadores, 129. preamplificadores, 130. amplificadores de línea, 131. amplificadores de distribución, 132. acopladores direccionales diseñados para aplicaciones de televisión por cable o circuito cerrado, 133. transceptores radiotelefónicos de baja potencia, 134. cámaras de video digitales para imágenes fijas, 135. aparatos de radar, 136. aparatos de radioayudas para la navegación y aparatos de radio telemando, 137. aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados, en la misma carcasa, con un aparato de grabación o reproducción de sonido o un reloj, 138. artículos diseñados para conectarse a aparatos o instrumentos telegráficos o telefónicos o a redes telegráficas o telefónicas, 139. sistemas de monitores para bebés, cada uno con el mismo paquete de un transmisor de radio, un adaptador eléctrico y un receptor de radio, 140. monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión, 141. aparatos receptores de televisión, incluso con receptor de radiodifusión o con aparato de grabación o reproducción de sonido o vídeo incorporado, 142. monitores de tubo de rayos catódicos, 143. proyectores, 144. aparatos receptores de televisión, incluso con receptor de radiodifusión o con aparato de grabación o reproducción de sonido o vídeo incorporado: no diseñado para incorporar un visualizador o pantalla de vídeo, 145. Antenas y reflectores de antena de todo tipo, 146. Radar, radio ayudas a la navegación y radiocontrol remoto, 147. receptores de televisión, receptores de televisión en color, que contengan dos o más placas de circuito impreso o sustratos cerámicos con componentes montados en ellos, 148. Radio ayudas para la navegación o radio telemando: constituidos por 2 o más partes o piezas fijadas o unidas entre sí, 149. equipos de señalización

eléctrica, seguridad o control del tráfico para ferrocarriles, 150. líneas de tranvías, metros, carreteras, vías navegables interiores, aparcamientos, instalaciones portuarias o aeródromos, 151. aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, 152. alarmas de robo o incendio, 153. detectores de humo: alimentados por batería, timbres, 154. paneles indicadores: incorporan dispositivos de descarga eléctrica (fluorescentes), 155. condensadores eléctricos, fijos, variables o ajustables, 156. cables axiales, 157. cables radiales, 158. dieléctrico cerámico, 159. resistencias eléctricas, 160. Resistencias de carbono fijas, 161. película de carbono, 162. resistencias variables bobinadas, atenuadores, 163. varistores de óxido de metal, 164. controladores y arrancadores de motor de tipo reóstato y resistor, 165. aparatos eléctricos para conmutar o proteger circuitos eléctricos, o para realizar conexiones a/o en circuitos eléctricos (por ejemplo, interruptores, fusibles, pararrayos, limitadores de voltaje, supresores de sobretensión, enchufes, cajas de conexiones, fusibles, disyuntores automáticos, interruptores de aislamiento e interruptores de apertura y cierre, pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión, arrancadores de motor y protectores de sobrecarga del motor, terminales, empalmes eléctricos y acoplamientos eléctricos, protectores de sobrecarga del motor, interruptores de aislamiento e interruptores de apertura y cierre) 166. portalámparas, 167. clavijas y casquillos, 168. conectores coaxiales, 169. conectores multi contacto cilíndricos, 170. conectores de rack y panel, 171. conectores de circuitos impresos, 172. conectores de cable plano o de cinta, 173. terminales, empalmes y acoplamientos eléctricos, 174. sondas de obleas, 175. pinzas de batería de los tipos utilizados en vehículos de motor, 176. conductos de distribución eléctrica, 177. cajas de conexión, 178. tableros, paneles, consolas, escritorios, armarios y demás bases, de control eléctrico o distribución de electricidad, 179. centros de control de motores, 180. controles numéricos para controlar máquinas herramienta, 181. controladores programables, 182. lámparas eléctricas de incandescencia o de descarga, incluidas las unidades de haz selladas y las lámparas ultravioletas o infrarrojas; 183. lámparas de arco, 184. lámparas de diodos emisores de luz (LED), 185. lámparas para árboles de navidad, 186. vapor de sodio o mercurio, 187. Lámparas ultravioleta, 188. emisor de luz lámparas de diodo (led), 189. tubo lineal recto, 190. tubos termiónicos, de cátodo frío o fotocátodo, 191. tubos de cámaras de televisión, 192. convertidores e intensificadores de imágenes, 193. tubos fotocátodos, 194. tubos de visualización de datos/gráficos, monocromáticos; 195. tubos de visualización de datos/gráficos, a color, con un paso de pantalla de puntos de fósforo inferior a 0,4 mm, 196. tubos de microondas, 197. ensambles de panel frontal, 198. bobinas de deflexión, 199. diodos, transistores y dispositivos semiconductores, 200. dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, incluso ensambladas en módulos o en paneles, 201. diodos emisores de luz (led), 202. cristales piezoeléctricos montados, 203. circuitos integrados electrónicos, 204. generadores de señales, 205. máquinas y aparatos para galvanoplastia, electrolisis o electroforesis, 206. aparato físico de deposición de vapor, 207. sincronizadores y transductores eléctricos, 208. registradores de datos de vuelo, 209. Conectores para desempañadores con o sin resistencias eléctricas para aeronaves, 210. registradores de datos de vuelo, 211. lámparas luminiscentes eléctricas, 212. máquinas eléctricas con funciones de traducción o diccionario, 213. visualizadores de pantalla plana, 214. controladores de

consola de videojuegos que utilizan transmisiones infrarrojas para operar, 215. aparato de procesamiento de señales digitales capaz de conectarse a una red cableada o inalámbrica para la mezcla de sonido, 216. pantallas táctiles, 217. pedales de efectos especiales para usar con instrumentos musicales, 218. dispositivos vaporizadores eléctricos o electrónicos personales: con sustancias que contienen nicotina, 219. alambres, cables (incluidos los cables coaxiales) y conductores eléctricos aislados (incluidos lo esmaltados o anodizados), incluso provistos de conectores, 220. cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, 221. Alambre de bobinado de cobre, 222. cable coaxial y conductores eléctricos coaxiales, 223. juegos de cables de encendido y juegos de cables de los tipos utilizados en vehículos, aviones o barcos, 224. cables de extensión, 225. cables de fibra óptica, 226. electrodos de carbono, 227. escobillas de carbono, 228. carbones de lámpara, 229. carbones de batería y demás artículos de grafito y carbones, con o sin metal, de los tipos utilizados para usos eléctricos, 230. electrodos de los tipos utilizados para hornos, 231. carbones ligeros de arco, 232. aisladores eléctricos de cualquier material, 233. herrajes aislantes para máquinas, aparatos o equipos eléctricos, que sean íntegramente de material aislante, incorporados durante el moldeo únicamente con fines de montaje. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación
Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada
Detalla de productos		

Comercialización de los siguientes productos: 1. motores eléctricos y motores de arranque y generadores de arranque de doble propósito, 2. generadores de corriente continua, 3. motores de engranajes, 4. motores multifase, 5. alternadores, 6. electrógenos y convertidores rotativos, 7. conmutadores, 8. estatores y rotores, 9. transformadores eléctricos, 10. convertidores estáticos, 11. balastos eléctricos para lámparas, 12. tubos de descarga, 13. transformadores de dieléctrico líquido, 14. controladores de velocidad para motores eléctricos, 15. fuentes de alimentación para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, 16. rectificadores y aparatos rectificadores, 17. inversores e inductores eléctricos, 18. circuitos impresos, 19. electroimanes, 20. mandriles para taladros, 21. pinzas, dispositivos de sujeción, acoplamientos, embragues y frenos electromagnéticos, 22. Elevador pequeño electromagnético, 23. cabezales elevadores electromagnéticos, 24. celdas primarias y baterías primarias, 25. dióxido de manganeso, óxido de mercurio, óxido de plata, litio, aire-zinc, 26. acumuladores eléctricos, 27. Baterías: baterías de almacenamiento de níquel-cadmio, baterías de hidruro de níquel-metal, baterías de iones de litio, 28. aspiradoras, 29. picadoras y procesadoras de alimentos, 30. procesadoras y mezcladoras de alimentos, 31. extractores de jugos de frutas o verduras, 32. batidoras, 33. pulidoras de suelo, 34. tritadores, 35. abrelatas, 36. cepillos de dientes eléctricos, 37. humidificadores, 38. máquinas de afeitar, 39. Corta pelos y depiladoras para uso humano y animal, con motores eléctrico autónomo, 40. accesorios de depilación (cera, surtido de espátulas, bandas para depilar, cuchillas para rasurar, pinzas para depilar), 41. aparatos de encendido o arranque eléctricos

del tipo de los utilizados para motores de combustión interna de encendido por chispa o de encendido por compresión, 42. bujías, 43. magnetos de encendido, 44. bobinas de ignición, 45. reguladores de voltaje y voltaje-corriente, 46. reguladores de tensión-corriente, 47. conjuntos de contactos del distribuidor (puntos de ruptura), tales como tapa, rotor, avance centrifugo, leva, eje, ruptor, placa soporte, cuerpo, depresor, condensador, muelle de sujeción, arrastre, bobina, bujías; 48. aparatos eléctricos de alumbrado o señalización, 49. equipo de iluminación, 50. equipo de señalización visual, 51. equipo de señalización sonora, 52. detectores de radar de los tipos utilizados en vehículos de motor, 53. lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía, 54. linternas, 55. calentadores eléctricos de agua instantáneos o de acumulación y calentadores de inmersión; 56. aparatos eléctricos de calefacción de espacios y aparatos de calefacción de suelos, 57. secadores de pelo, rizadores de pelo, calentadores de tenazas para rizar, 58. secadores de manos, 59. radiadores de calefacción de acumulación, 60. calentadores portátiles ventilados, 70. hornos de microondas, 71. estufas de cocción, 72. cocinas y hornos, 73. placas de cocción, 74. anillos para cafeterías para ebullición, 75. parrillas y asadores, 76. cafeteras o teteras, 77. percoladores, 78. tostadoras, 79. cámaras de cocción, 80. paneles de superficie superior con o sin elementos, 81. calefactores o controles, 82. puertas que incorporen más de uno de los siguientes: panel interior; panel exterior; ventana; aislamiento de accesorios eléctricos como hornos, computadoras, todo tipo de accesorios que tengan conectores 83. estanterías y rejillas para cocinas, 84. carcasas para tostadoras, 85. aparatos telefónicos, incluidos: (a) teléfonos para redes móviles o para otras redes inalámbricas, celulares o fijos; (b) los aparatos para la comunicación en una red cableada o inalámbrica, (c) teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas, (d) micro teléfonos inalámbricos, 86. radiotelefonos diseñados para el servicio público de radiotelecomunicación celular, 87. teléfonos de video, 88. teléfonos multi línea, 89. máquinas para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imágenes o datos, incluidos los aparatos de conmutación y enrutamiento, 90. módems, 91. micrófonos y sus soportes, 92. altavoces, incluso montados en sus cajas, 93. auriculares y cascos, incluso combinados con micrófono, 94. auriculares y cascos con juegos compuestos por un micrófono y uno o más altavoces, 95. amplificador eléctrico de audiofrecuencia, 96. altavoces, incluso montados en sus envoltentes, 97. altavoces individuales, montados en sus envoltentes, 98. altavoces múltiples, 99. auriculares de teléfono de línea, 100. amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, 101. amplificadores de sonido eléctricos, 102. aparatos de grabación o reproducción de sonido, 103. Tocabiscos, 104. contestadores automáticos telefónicos, 105. reproductores de cintas tipo cassette: diseñados exclusivamente para instalación en vehículos de motor, 106. reproductores de discos ópticos (incluidos discos compactos), 107. grabadoras de cinta magnética con aparato reproductor de sonido, distintas de los contestadores automáticos telefónicos, 108. grabadores de discos ópticos, 109. tocadiscos, distintos de los que funcionan con monedas, billetes, tarjetas bancarias, fichas, 110. tocadiscos que funcionan con monedas, billetes, tarjetas bancarias, fichas: sin altavoz. 111. tocadiscos, distintos de los que funcionan con monedas, billetes, tarjetas bancarias, fichas: con altavoz, 112. tocadiscos que funcionan con monedas, billetes, tarjetas bancarias, fichas: con altavoz, 113. aparatos de grabación o reproducción de vídeo, 114.

cinta magnética, 115. cabezales magnéticos de grabación y reproducción, 116. cabezales magnéticos de grabación y reproducción, 117. discos de acetato y compactos para reproducir sonidos, en formato mp3 o mp4. 118. cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen, discos, 119. dispositivos de almacenamiento no volátiles de estado sólido, 120. "tarjetas inteligentes" y soportes para la grabación de sonido o de otros fenómenos, grabados o no, incluidas las matrices y los masters para la producción de discos, 121. cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen, 122. grabaciones de sonido en cintas de casete, 123. medios semiconductores: (a) dispositivos de almacenamiento no volátiles de estado sólido, (b) tarjetas inteligentes, (c) discos fonográficos, (d) aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; 124. cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, 125. televisores, 126. aparatos para la recepción de señales de televisión transmitidas por televisión por satélite, 127. convertidores, 128. decodificadores, 129. preamplificadores, 130. amplificadores de línea, 131. amplificadores de distribución, 132. acopladores direccionales diseñados para aplicaciones de televisión por cable o circuito cerrado, 133. transceptores radiotelefónicos de baja potencia, 134. cámaras de video digitales para imágenes fijas, 135. aparatos de radar, 136. aparatos de radioayudas para la navegación y aparatos de radio telemando, 137. aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados, en la misma carcasa, con un aparato de grabación o reproducción de sonido o un reloj, 138. artículos diseñados para conectarse a aparatos o instrumentos telegráficos o telefónicos o a redes telegráficas o telefónicas, 139. sistemas de monitores para bebés, cada uno con el mismo paquete de un transmisor de radio, un adaptador eléctrico y un receptor de radio, 140. monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión, 141. aparatos receptores de televisión, incluso con receptor de radiodifusión o con aparato de grabación o reproducción de sonido o vídeo incorporado, 142. monitores de tubo de rayos catódicos, 143. proyectores, 144. aparatos receptores de televisión, incluso con receptor de radiodifusión o con aparato de grabación o reproducción de sonido o vídeo incorporado: no diseñado para incorporar un visualizador o pantalla de vídeo, 145. Antenas y reflectores de antena de todo tipo, 146. Radar, radio ayudas a la navegación y radiocontrol remoto, 147. receptores de televisión, receptores de televisión en color, que contengan dos o más placas de circuito impreso o sustratos cerámicos con componentes montados en ellos, 148. Radio ayudas para la navegación o radio telemando: constituidos por 2 o más partes o piezas fijadas o unidas entre sí, 149. equipos de señalización eléctrica, seguridad o control del tráfico para ferrocarriles, 150. líneas de tranvías, metros, carreteras, vías navegables interiores, aparcamientos, instalaciones portuarias o aeródromos, 151. aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, 152. alarmas de robo o incendio, 153. detectores de humo: alimentados por batería, timbres, 154. paneles indicadores: incorporan dispositivos de descarga eléctrica (fluorescentes), 155. condensadores eléctricos, fijos, variables o ajustables, 156. cables axiales, 157. cables radiales, 158. dieléctrico cerámico, 159. resistencias eléctricas, 160. Resistencias de carbono fijas, 161. película de carbono, 162. resistencias variables bobinadas, atenuadores, 163. varistores de óxido de metal, 164. controladores y arrancadores de motor de tipo reóstato y resistor, 165. aparatos eléctricos para

conmutar o proteger circuitos eléctricos, o para realizar conexiones a/o en circuitos eléctricos (por ejemplo, interruptores, fusibles, pararrayos, limitadores de voltaje, supresores de sobretensión, enchufes, cajas de conexiones, fusibles, disyuntores automáticos, interruptores de aislamiento e interruptores de apertura y cierre, pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión, arrancadores de motor y protectores de sobrecarga del motor, terminales, empalmes eléctricos y acoplamientos eléctricos, protectores de sobrecarga del motor, interruptores de aislamiento e interruptores de apertura y cierre) 166. portalámparas, 167. clavijas y casquillos, 168. conectores coaxiales, 169. conectores multi contacto cilíndricos, 170. conectores de rack y panel, 171. conectores de circuitos impresos, 172. conectores de cable plano o de cinta, 173. terminales, empalmes y acoplamientos eléctricos, 174. sondas de obleas, 175. pinzas de batería de los tipos utilizados en vehículos de motor, 176. conductos de distribución eléctrica, 177. cajas de conexión, 178. tableros, paneles, consolas, escritorios, armarios y demás bases, de control eléctrico o distribución de electricidad, 179. centros de control de motores, 180. controles numéricos para controlar máquinas herramienta, 181. controladores programables, 182. lámparas eléctricas de incandescencia o de descarga, incluidas las unidades de haz selladas y las lámparas ultravioletas o infrarrojas; 183. lámparas de arco, 184. lámparas de diodos emisores de luz (LED), 185. lámparas ara árboles de Navidad, 186. vapor de sodio o mercurio, 187. lámparas ultravioleta, 188. emisor de luz lámparas de diodo (led), 189. tubo lineal recto, 190. tubos termiónicos, de cátodo frío o fotocátodo, 191. tubos de cámaras de televisión, 192. convertidores e intensificadores de imágenes, 193. tubos fotocátodos, 194. tubos de visualización de datos/gráficos, monocromáticos; 195. tubos de visualización de datos/gráficos, a color, con un paso de pantalla de puntos de fósforo inferior a 0,4 mm, 196. tubos de microondas, 197. ensambles de panel frontal, 198. bobinas de deflexión, 199. diodos, transistores y dispositivos semiconductores, 200. dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, incluso ensambladas en módulos o en paneles, 201. diodos emisores de luz (led), 202. cristales piezoeléctricos montados, 203. circuitos integrados electrónicos, 204. generadores de señales, 205. máquinas y aparatos para galvanoplastia, electrólisis o electroforesis, 206. aparato físico de deposición de vapor, 207. sincronizadores y transductores eléctricos, 208. registradores de datos de vuelo, 209. Conectores para desempañadores con o sin resistencias eléctricas para aeronaves, 210. registradores de datos de vuelo, 211. lámparas luminiscentes eléctricas, 212. máquinas eléctricas con funciones de traducción o diccionario, 213. visualizadores de pantalla plana, 214. controladores de consola de videojuegos que utilizan transmisiones infrarrojas para operar, 215. aparato de procesamiento de señales digitales capaz de conectarse a una red cableada o inalámbrica para la mezcla de sonido, 216. pantallas táctiles, 217. pedales de efectos especiales para usar con instrumentos musicales, 218. dispositivos vaporizadores eléctricos o electrónicos personales: con sustancias que contienen nicotina, 219. alambres, cables (incluidos los cables coaxiales) y conductores eléctricos aislados (incluidos lo esmaltados o anodizados), incluso provistos de conectores, 220. cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, 221. Alambre de bobinado de cobre, 222. cable coaxial y conductores eléctricos coaxiales, 223. juegos de cables de

encendido y juegos de cables de los tipos utilizados en vehículos, aviones o barcos, 224. cables de extensión, 225. cables de fibra óptica, 226. electrodos de carbono, 227. escobillas de carbono, 228. carbones de lámpara, 229. carbones de batería y demás artículos de grafito y carbones, con o sin metal, de los tipos utilizados para usos eléctricos, 230. electrodos de los tipos utilizados para hornos, 231. carbones ligeros de arco, 232. aisladores eléctricos de cualquier material, 233. herrajes aislantes para máquinas, aparatos o equipos eléctricos, que sean íntegramente de material aislante, incorporados durante el moldeo únicamente con fines de montaje.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial de zona franca denominado Flexipark Setenta y Cinco Pofthos S.A., ubicado en la provincia de Alajuela.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, con base en el numeral 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, no podrá realizar ventas en el mercado local.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 06 trabajadores, a más tardar el 26 de setiembre del año 2022. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de noviembre de 2024. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de

Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 26 de setiembre de 2022. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Paula Bogantes Zamora.—1 vez.— (IN2022668792).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 122-2022-MINAE

Poder Ejecutivo.—San José a las catorce horas con quince minutos del diez de mayo del dos mil veintidós. Se conoce solicitud de concesión de explotación de materiales en cantera, a nombre de la sociedad Bienes Rivera Colón Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número 3101-363862, representada por el señor Julián Green Ortiz, portador de la cédula de residencia número 184000663522, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad de cita. Expediente Minero NO 2018-CAN-PRI-041.

Resultando:

1º—Que el día 19 de marzo del 2021, el señor José Julián Green Ortiz, cédula de residencia número 184000663522 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Bienes Rivera Colón S. A., cédula de personería jurídica número 3-101-363862, presentó solicitud formal de concesión para explotación de una Cantera en propiedad de su representada, ubicada en el cantón La Cruz, provincia Guanacaste, a la cual se le asignó el número de expediente minero 2018-CAN-PRI-041. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Ubicación cartográfica:

Coordenadas del vértice 1: Este 322977.89 y Norte 1233177.29
Plano de Catastro: G-2077637-2018
Finca: 5229896-000

Área solicitada:

15 ha.

II.—Que mediante resolución N° 355-2021 -SETENA, de las nueve horas veinticinco minutos, del cuatro de marzo del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, otorgó la Viabilidad Ambiental, al Proyecto denominado Tajo don Toño, a nombre de la empresa Bienes Rivera Colón Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-363862 por un plazo de cinco años.

III.—Que mediante certificación N° ACG-DIR-C-060-2021, el director del Área de Conservación Guanacaste, Alejandro Masís Cuevillas, certificó que: *“...el plano catastrado 5-2077637-2018, con leyenda es parte del folio real 5-025771A-000, actualmente a nombre de bienes Rivera Colón S. A. que este describe un inmueble que se ubica fuera de las áreas silvestres protegidas descritas en el artículo 32 de la ley orgánica del ambiente, administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y de Patrimonio Natural del Estado...”*

IV.—Que el geólogo Junior Ramos García, en su condición de Coordinador Minero de la Región Chorotega, de la Dirección de Geología y Minas, procedió a la revisión del Programa de Explotación presentado por la sociedad interesada y en oficio DGM-RCH-104-2021 de fecha 29 de abril del 2021, aprobó dicho programa de explotación emitiendo a la vez, las recomendaciones finales para el proyecto Tajo don Toño.

V.—Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio AES-CU-18-26 de fecha 02 de noviembre del 2018, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Renato Jiménez Zúñiga, en su condición de funcionario del Departamento de Estudios Básicos de Tierras, del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), mediante el cual aprobó en todos sus alcances técnicos y científicos el “Estudio detallado de suelos y de capacidad de uso de las tierras para la explotación de Aridos, Tajo don Toño.”

VI.—Que publicados los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 06 y 08 de diciembre del 2021, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad Bienes Rivera Colón S. A. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de

Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión de explotación ante el Ministro de Ambiente y Energía.

VII.—Que de conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería vigente, de previo a emitir el expediente al Despacho del Ministro, la DGM deberá verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental. En ese sentido, analizado el expediente minero N° 2018-CAN-PRI-041 consta comprobante de pago de la Garantía Ambiental ante la SETENA.

VIII.—Que mediante escrito de fecha 09 de marzo del 2022, el señor José Julián Green Ortiz, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Bienes Rivera Colón S.A, realizó la siguiente aclaración:

“...Si bien la viabilidad ambiental otorgada por SETENA se refiere a la propiedad matrícula 25771A, también se refiere al plano catastrado G-2077637-2018. Al formalizar la solicitud de concesión se realizó sobre la propiedad partido Guanacaste 229896-000. Aporto certificación 450365-2022 del Registro Nacional en la que consta que el antecedente de dominio de la finca 229896-000 es la finca 5-00025771A, por lo que no hay error en el número de finca y el Plano Catastrado como consta en la certificación adjunta ...”

IX.—Que la sociedad concesionaria se encuentra inscrita como patrono al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social; igualmente se encuentra al día en sus obligaciones ante el Ministerio de Hacienda, así como ante el Registro Nacional, conforme a las verificaciones digitales realizadas.

X.— Que se ha determinado que el expediente minero N° 2018-CAN-PRI-041, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, y no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan ...”

II.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

III.—Que el artículo 21 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de explotación, que cita textualmente, lo siguiente:

“Artículo 21.—Concesión de explotación. La concesión se otorgará por el término de hasta veinticinco (25) años. Sin embargo, de ser procedente y a expresa solicitud del titular, la DGM podrá dar una prórroga hasta por diez (10) años más, siempre que el titular haya cumplido con todas las obligaciones que le son inherentes durante todo el período de la concesión. Asimismo debe presentar la justificación técnica, sustentada en la explotación efectuada y demostrar la capacidad de reservas disponibles para el período de prórroga solicitada.

IV.—Que la resolución de otorgamiento de la concesión de explotación, será dictada, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89 del Código de Minería y 38 del Reglamento N° 29300.

Respecto a las concesiones de explotación el artículo 30 del Código de Minería señala:

“...Artículo 30.—La concesión de explotación se otorgará por un término no mayor de veinticinco años. Sin embargo, mediante negociación entre la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos y el titular de la concesión se podrá dar una prórroga hasta por diez años, siempre que el titular haya cumplido con todas sus obligaciones durante el período de explotación ...”

V.—Que con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N° 2018CAN-PRI-041, a nombre de la sociedad Bienes Rivera Colón Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-363862, lográndose determinar que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de una cantera, la cual se ubica en el cantón La Cruz, provincia Guanacaste. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de explotación de materiales en una cantera.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas, recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de explotación.

VI.—Que la sociedad Bienes Rivera Colón Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-36386, como titular del expediente N° 2018-CAN-PRI-041, para mantener su concesión de explotación vigente, deberá cumplir

durante la ejecución de las labores de explotación, con lo indicado por el geólogo Junior Ramos García, en su condición de Coordinador Minero de la Región Chorotega, de la Dirección de Geología y Minas, en el memorando DGMRCH-104-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que textualmente señala lo siguiente:

“A continuación, se presenta el resultado de la revisión del Estudio de Factibilidad Técnica Económica y Programa de Explotación del proyecto minero con expediente N° 2018-CAN-PRI-041, presentado el 09 de marzo del 2021 a la DGM.

De acuerdo con la revisión realizada por el Departamento de Control Minero, la información contenida en el Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y el Programa de Explotación Minera del expediente N° 2018-CAN-PRI-041, cumplen con los requisitos mínimos técnicos indicados en el Reglamento al Código de Minería; por lo tanto, se recomienda que se incorporen las siguientes recomendaciones técnicas:

- *El concesionario corresponde a Bienes Rivera Colón S.A., cédula jurídica 3-101 363862. El nombre del proyecto es Tajo Don Toño Colón.*
- *El proyecto se ubica entre las coordenadas CRIM05 1233344 N° 323053 E de la Hoja Topográfica Bahía Salinas, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en la propiedad con plano de catastro G-2077637-2018. Administrativamente se encuentra en el distrito La Cruz, cantón La Cruz, Provincia de Guanacaste.*
- *El material a extraer corresponde con rocas volcánicas andesíticas.*
- *Se recomienda un plazo de otorgamiento de 13 años.*
- *La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 250.000 m³/año.*
- *Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año, el cual debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitará iniciar la fase de cierre técnico.*
- *No se debe extraer material por debajo de la cota de 104 metros sobre el nivel del mar. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos. Para optar por una extracción por debajo de la cota de 104 m.s.n.m. con la presencia de acuíferos, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad del acuífero.*
- *Se autoriza la siguiente maquinaria:*
 - *2 retro excavadoras de oruga CAT 330*
 - *2 cargadores frontales CAT 910*
 - *1 tractor de ortigas Komatsu D155A*
 - *1 back hoe*
 - *5 vagonetas*
 - *1 vehículo doble tracción*
 - *1 equipo de perforación (Jumbo, track drill)*

En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.

- *Se tiene contemplado el uso de quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto, el cual corresponde con 1 quebrador con criba, 1 quebrador secundario con cono y criba, fajas de retorno y zarandas.*

- *Se permite el uso de explosivos.*
- *El horario de operaciones autorizado para extracción de materiales será de lunes a sábado de 6 de la mañana a 5 de la tarde. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.*
- *Se debe conservar un retiro de al menos 15 m con respecto a las propiedades colindantes. No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.*
- *Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de explotación.*
- *En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de ciguas del proceso a un sistema fluvial,- es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.*
- *Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.*
- *Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.*
- *Es obligación del concesionario mantener en las oficinas del proyecto la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.*
- *Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas en el frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de 7 materiales debe realizarse desde los patios de acopio y despacho autorizados.*
- *En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.*
- *Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además, los aspectos de rentabilidad, costos y ventas deben ser propios del proyecto e independientes de cualquier otra actividad económica que realice él o la titular de la concesión.*

Además de lo anterior, la sociedad interesada como concesionaria, deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300 vigente.

VII.—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio número DGM-RNM-206-2022, de fecha 31 de marzo del 2022, sustentado en el informe técnico DGM-RCH-104-2021 de fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Geólogo Junior Ramos García, en su condición de Coordinador Minero de la Región Chorotega, de la Dirección de Geología y Minas, que se encuentra incorporado en el expediente administrativo recomienda la vigencia de la concesión de explotación por un periodo de 13 años, a favor de la sociedad Bienes Rivera Colón S. A., cédula de personería jurídica número 3-101-363862. Wn este sentido el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración

a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso I) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

VIII.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de la sociedad Bienes Rivera Colón S.A, cédula de personería jurídica número 3-101363862, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que “...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general -tanto legales como reglamentarias-, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica” con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

IX.—Que mediante memorándum DGM-RNM-206-2022, de fecha 31 de marzo del 2022, la Directora de la Dirección de Geología y Minas, manifestó lo siguiente:

“...en acatamiento de la directriz 011-2020 del 23 de septiembre del 2020, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus Órganos desconcentrados, se tiene que, revisado el presente documento del expediente minero N° 2018-CAN-PRI-041, el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento...”

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVEN:**

1º—De conformidad con los artículos citados y de los considerandos de la presente resolución, otorgar a favor de la sociedad Bienes Rivera Colón Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-363862, representada por el señor Julián Green Ortiz, portador de la cédula de residencia número 184000663522 en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad de cita, concesión de explotación de una cantera, ubicada en

el cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste, por un lazo 13 años, con una tasa de extracción máxima, que no debe sobrepasar los 250.000 m³/año.

2°—Los materiales a explotar según memorando DGM-RCH -104-2021 de fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Geólogo Junior Ramos García, en su condición de Coordinador Minero de la Región Chorotega, de la Dirección de Geología y Minas, son: Rocas volcánicas andesíticas.

3°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la resolución N° 355-2021-SETENA, de las nueve horas veinticinco minutos, del cuatro de marzo del dos mil veintiuno, y las recomendaciones técnicas señaladas por el geólogo Junior Ramos García, en su condición de Coordinador Minero de la Región Chorotega, de la Dirección de Geología y Minas, en el memorando DGM-RCH-104-2021 de fecha 29 de abril del 2021, transcrito en el Considerando Sexto de la presente resolución.

IV.—Que el representante legal de la sociedad concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

V.—Se advierte al representante legal de la sociedad concesionaria, que debe proceder a realizar la publicación y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el Considerando séptimo de esta resolución.

VI.—Se hace saber al representante legal de la sociedad concesionaria, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada mediante la resolución N° 355-2021-SETENA, de las nueve horas veinticinco minutos, del cuatro de marzo del dos mil veintiuno, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

VII.—La sociedad concesionaria queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

VIII.—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

IX.—Notifíquese. Para notificar la presente resolución, al señor Julián Green Ortiz, al correo electrónico marcial.mp@gmail.com O finanzas micosecha.com.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tatembach Capra.—1 vez.—(IN2022668720).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

SUBPROCESO DE VALORACIÓN TÉCNICA GESTIÓN DE EXTRANJERÍA

Resolución N° DJUR-0122-08-2022-JM.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las dieciséis horas del día cinco de agosto del dos mil veintidós.—Se modifican las medidas administrativas temporales de atención al usuario externo, emitidas mediante resolución N° DJUR-0178-10-2021-JM, publicada en el Alcance 225 a *La Gaceta* N° 213, del 4 de noviembre 2021, reformada mediante resolución N° DJUR-0197-12-2021-JM, publicada en *La Gaceta* N° 4, del 10 de enero 2022, corregida materialmente por resolución N° DJUR-0007-01-2022-JM, publicada en el Alcance 11 a *La Gaceta* N° 13, del 21 de enero 2022.

Resultando:

1°—Que mediante resolución N° DJUR-0178-11-2021-JM se emitieron las medidas administrativas que a la fecha se encuentran vigentes, que fueron dictadas acorde a los decretos N° 42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, mediante el cual se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19; y 42690-MPG-S, conforme al cual se establecieron una serie de disposiciones sobre la prestación de diversos servicios de esta Dirección General.

2°—Que mediante resolución N° DJUR-0197-12-2021-JM, se modificaron las medidas administrativas temporales indicadas, incluyéndose variaciones al punto quinto, apartado 3.4, con el fin de prorrogar los DIMEX de las personas extranjeras que contaran con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residentes Permanentes, *Residentes Temporales, Categorías Especiales o Estancias, hasta el 30 de setiembre de 2022, fecha a partir de la cual se iniciará el plazo de tres meses que establece el artículo 129 inciso 10) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, para realizar el trámite de renovación correspondiente.*

3°—Que aquellas modificaciones no contemplaron excepciones.

4°—Que en el dictado de la presente resolución se han observado el fundamento jurídico aplicable y los procedimientos de ley.

Considerando:

1°—Las medidas administrativas dictadas por esta Dirección General han implicado variaciones en la forma de prestar nuestros servicios y prórrogas de algunos plazos establecidos vía reglamentaria, con fundamento en el inciso 36 del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, que específicamente prevé la posibilidad de que esta Dirección General resuelva de manera discrecional y motivada, los casos cuya especificidad deban ser conocidos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general. Una de esas medidas adoptadas en la Administración Alvarado Quesada fue la de prorrogar la vigencia de los DIMEX, en virtud del planteamiento de un proyecto para el cambio en ese documento de identificación migratoria, lo cual requiere una transición controlada, ante la implementación de nuevos software y cambio de equipos en oficinas centrales y regionales.

2°—No obstante lo anterior, la demanda de los servicios que presta esta Dirección General es amplia y variada, por lo que se deben de prever supuestos que hagan gobernable la gestión migratoria en toda circunstancia. **Por tanto;**

La Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con los artículos 2, 11, 21 y 50 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 4 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 13 inciso 36) y 196 de la Ley General de Migración y Extranjería; el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, del 16 de marzo 2020; resuelve: Primero: Adiciónese el apartado 3.12 al punto QUINTO de la parte dispositiva de la resolución N° DJUR-0178-10-2021-JM, publicada en el Alcance 225 a *La Gaceta* N° 213, del 4 de noviembre 2021, reformada mediante resolución N° DJUR-0197-12-2021-JM, publicada en *La Gaceta* N° 4, del 10 de enero 2022, corregida materialmente por resolución N° DJUR-0007-01-2022-JM, publicada en el Alcance 11 a *La Gaceta* N° 13, del 21 de enero 2022, conforme a lo siguiente: “3.12. *Excepciones. Las personas que ocupen los cargos de director (a) general y subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería, podrán dictar mediante oficio razonado, excepciones a las reglas establecidas anteriormente con relación a la prórroga de los DIMEX y ordenar a la Gestión de Extranjería, Subproceso de Documentación, que se proceda con una eventual entrega de documento físico renovado, en casos debidamente justificados por la persona extranjera interesada.*” Segundo: En lo demás, manténgase incólume la resolución DJUR-0178-10-2021-JM. Tercero: Rige a partir de su suscripción y hasta la emisión de próximas medidas administrativas, conforme a criterios sanitarios o de oportunidad y conveniencia, según valoración del Ministerio de Salud, el Ministerio de Gobernación y Policía o de esta Dirección General.—Marlen Luna Alfaro, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 3499951624.—Solicitud N° 368159.—(IN2022668344).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL****DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS****EDICTOS**

N° 49-2022.—El (la) doctor(a), Elda Virginia Moreira Rivera, número de documento de identidad 1-1539-0274, vecino(a) de San José en calidad de regente de la compañía Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S.A., con domicilio en San José de acuerdo con el Decreto Ejecutivo

N° 42965-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3, Alcatraz 20.8%, fabricado por Formuquisa S.A. para Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S.A. de Costa Rica, con el siguiente principio activo: amitraz 208 g/1000 ml y las siguientes indicaciones: para el tratamiento de parasitosis externas en caninos, bovinos, ovinos y caprinos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08 horas del día 31 de mayo del 2022.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—(IN2022668642).

N°86-2022.—El doctor: Javier Molina Ulloa, número de documento de identidad N° 1-0543-0142, vecino de San José, en calidad de regente de la compañía Molimor JS S.R.L., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Bonavit, fabricado por Decno S.A.S., para Compañía California S.A. de Colombia, con los siguientes principios activos: tiamina 10 mg/ml, riboflavina 3 mg/ml, piridoxina 5 mg/ml, cianocobalamina 100 µg/ml, Nicotinamida 100 mg/ml, pantotenato de calcio 5 mg/ml y las siguientes indicaciones: suplemento vitamínico y mineral para tratar estados carenciales en animales. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08 horas del 10 de agosto del 2022.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—(IN2022669015).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Solicitud N° 2022-0005842.—Jorge Arturo Araya Marín, cédula de identidad N° 206920675, en calidad de Apoderado Generalísimo de País Mio Industria Artesanal S. A., cédula jurídica N° 3101744506 con domicilio en 100 m este y 100 m sur del salón comunal de Rincón de Arias, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Santo Spiritu** como marca de fábrica y comercio en clases 32 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas; en clase 33: Bebidas alcohólicas. Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 05 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022667574).

Solicitud N° 2022-0002920.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Soto Global Corporation Limitada, cédula jurídica 3102776847, con domicilio en: San José, Escazú, distrito San Antonio, seiscientos metros al sur de Campo Santo La Piedad, Restaurante Fogo Rodizio, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restaurante. Ubicado en Jacó, Plaza Walk, local de Pesca Seafood House. Reservas: la solicitante se reserva el uso exclusivo del distintivo marcario en cualesquiera tamaños, formas, colores, tipos o formas de letras y combinaciones de colores. Fecha: 1 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de abril de 2022. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022667608).

Solicitud N° 2021-0010811.—José Antonio Muñoz Fonseca, CASADO, Cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Fast Colombia S. A.S con domicilio en Vía El Porvenir 500 metros después del Tablazo, Sector Llanogrande, Rionegro, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte aéreo de pasajeros. Fecha: 28 de abril de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022667609).

Solicitud N° 2022-0002486.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Acorda Therapeutics, INC., con domicilio en 420 Saw Mill River Road, Ardsley NY, 10502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

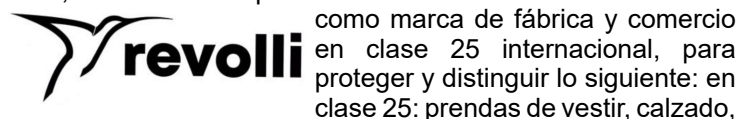


como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, en concreto, preparaciones farmacéuticas y biológicas utilizadas en el tratamiento de enfermedades, trastornos o afecciones del sistema nervioso.; en clase 10: Dispositivos médicos, en concreto, dispositivos

de administración que facilitan la administración de preparados farmacéuticos y biológicos utilizados en el tratamiento de enfermedades, trastornos o afecciones del sistema nervioso. Fecha: 23 de marzo del 2022. Presentada el: 18 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2022667614).

Solicitud N° 2022-0000865.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Electromed, Inc con domicilio en 500 Sixth Avenue NW, New Prague, Minnesota 56071, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SOFT START** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos médicos. Fecha: 02 de marzo de 2022. Presentada el: 01 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022667617).

Solicitud N° 2022-0004819.—Juan Ignacio García Castillo, soltero, cédula de identidad 118940053, con domicilio en Santa Ana, La Uruca, 150 metros oeste del Fresh Market de Río Oro, portón verde a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Fecha: 16 de junio de 2022. Presentada el: 6 de junio de 2022. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022667620).

Solicitud N° 2022-0006181.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Davines S.P.A., con domicilio en Vía Don Angelo Calzolari 55/A-43126 Parma, Italia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cuidado del cabello; champú; preparaciones para acondicionar el cabello; cosméticos para el cabello; preparaciones y tratamientos para el cabello; cremas para el cabello; espuma para el cabello; aceites para acondicionar el cabello; laca para el cabello; gel para el cabello; ceras para el cabello; emolientes para el cabello; tinturas para el cabello; preparaciones colorantes para uso cosmético; tintes para el cabello; productos para blanquear [decolorantes] para uso cosmético; productos decolorantes para el cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; aceites para uso cosmético; jabones; jabón en barra; antitranspirantes [artículos de tocador]; jabón desodorante; leches limpiadoras para el cuidado de la piel; cremas corporales y faciales; lociones corporales y faciales; máscaras faciales y corporales; emulsiones faciales y corporales; aceites corporales y faciales; mantecas para la cara y el cuerpo; hidratantes faciales y corporales; mascarillas faciales y corporales; geles para el afeitado; espumas de afeitar; cremas de afeitar; preparaciones para después del afeitado; productos de afeitar; preparaciones cosméticas; cremas cosméticas; lociones para uso cosmético; toallitas cosméticas prehumedecidas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; acondicionadores para la piel; cosméticos para el cuidado de la piel; aceites de masaje, no medicinales; cremas de masaje, no medicinales; productos de maquillaje; productos bloqueadores solares [cosméticos]; preparaciones cosméticas de protección solar; aceites de baño que no sean medicinales; sales de baño; preparaciones cosméticas para el baño; polvos de talco, para uso cosmético; preparaciones depilatorias; dentífricos; preparaciones para el cuidado de las uñas; perfumes; agua de tocador. Fecha: 22 de julio de 2022. Presentada el 15 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022667624).

Solicitud N° 2022-0003544.—Harry Zurcher Blen, casado, en calidad de apoderado especial de Riot Games, Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic BLVD., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIOT GAMES** como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios informáticos, en concreto, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en redes sociales, relacionado con juegos; suministro de tecnología que permite a los usuarios crear, cargar y compartir videos generados por usuarios basados en juegos de computadora a través de un sitio web; suministro de tecnología que permite a los usuarios gestionar software de videojuegos en línea a través de un sitio web; suministro de uso temporal de software y aplicaciones

en línea no descargables para mensajería instantánea, intercambio de archivos y envío y recepción electrónicos de voz, audio, video, texto, imágenes, gráficos y datos, relacionado con juegos; suministro de un programa informático no descargable en línea con moneda virtual, tokens y moneda en el juego, para su uso en videojuegos móviles y web en línea; software como servicio (SAAS) y plataforma como servicio (PAAS) relacionado con software para comercializar, ver y gestionar arte digital, criptocoleccionables, tokens no fungibles y otros tokens de aplicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para mensajería instantánea, intercambio de archivos y envío y recepción electrónica de voz, audio, video, texto, imágenes, gráficos y datos, relacionado con juegos; diseño, desarrollo e implementación de software en el campo de las cadenas de bloques, relacionado con juegos. Fecha: 14 de julio de 2022. Presentada el: 25 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022667625).

Solicitud N° 2022-0000512.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de Gestor oficioso de Reality Systems LLC, con domicilio en Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RealityOS**, como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware informático; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales manuales capaces de proporcionar acceso a Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales capaces de proporcionar acceso a Internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; software informático; contenido de audio, video y multimedia pregrabado descargable; dispositivos periféricos para ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos**portátiles, relojes inteligentes y lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadores de video; periféricos informáticos portátiles; periféricos portátiles para su uso con ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de video; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización frontal y auriculares para usar con computadoras, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadores de audio y video; lentes inteligentes, anteojos 3D; aparatos e instrumentos ópticos; pantallas de visualización para ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadores de audio y video; controles remotos para controlar ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes

inteligentes, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento”; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware, software, periféricos y juegos informáticos y de video; servicios de consultoría de hardware y software informáticos; programación de computadoras; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de cómputo en la nube; suministro de software no descargable en línea; suministro de información en línea sobre hardware o software informático; mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos y aplicaciones informáticas; servicios de asistencia técnica, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informáticos, y servicios de asistencia técnica informática”. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2021-874 de fecha 10/12/2021 de Liechtenstein. Fecha: 18 de julio del 2022. Presentada el 20 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022667627).

Solicitud N° 2022-0001953.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de PM-International AG con domicilio en 15, Wäistrooss, 5445 Schengen, Luxemburgo - Luxemburgo solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales en forma de tabletas, cápsulas, pasta, gránulos, polvo, barra o gel, ninguno de los productos mencionados anteriormente en forma líquida; hierbas medicinales Reservas: Se reservan los colores azul y gris en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 11 de julio de 2022. Presentada el: 4 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022667628).

Solicitud N° 2022-0003569.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de gestor oficioso de Xyience Beverage Company, LLC con domicilio en

6425 Hall of Fame Lane, Frisco, Texas 75034, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XYIENCE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas carbonatadas sin alcohol con sabor a frutas; bebidas energéticas y jarabes y concentrados para su elaboración. Fecha: 12 de julio de 2022. Presentada el: 25 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022667629).

Solicitud N° 2022-0004015.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de ATC IP LLC, con domicilio en 116 Huntington Avenue, Boston, Massachusetts 02116, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



**digital
communities**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: suministro de computadoras y acceso a internet y equipos para uso educativo y comunitario. Prioridad: Fecha: 18 de julio de 2022. Presentada el 10 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022667630).

Solicitud No. 2022-0004073.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Global Crossing Americas Solutions, LLC con domicilio en 1025 Eldorado BLVD., Broomfield, Colorado 80021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Cirion** como Marca de Comercio y Servicios en clases: 9; 35; 37; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y aplicaciones de software para permitir la transmisión, el acceso, la organización y la gestión de mensajes de texto, mensajes instantáneos, enlaces web, ubicaciones e imágenes a través de Internet y otras redes de comunicación; software para permitir la carga, descarga, acceso, publicación, visualización, transmisión, vinculación, intercambio o suministro de medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software informático para la transmisión de información basada en la ubicación; hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área local; hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área amplia; equipos inalámbricos de

banda ancha, a saber, equipos de estaciones base de telecomunicaciones para aplicaciones de comunicaciones y redes fijas y celulares; software descargable para acceso a Internet, transmisión de medios y entrega de contenido; puntos de acceso LAN (red de área local) para conectar usuarios de ordenadores en red; hardware de servidor de acceso a la red; software descargable para su uso en teleconferencias y videoconferencias, software descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, con acceso a datos, documentos, imágenes y aplicaciones de software a través de un navegador web; hardware informático, a saber, dispositivos de punto de acceso inalámbrico (WAP) y dispositivos WiFi; software descargable para entregar contenido, incluidos sitios web, archivos de software, video, audio, datos y transmisión de medios a través de Internet y redes per-to-per (redes entre pares); software descargable para proporcionar identificación de amenazas de seguridad, creación de cortafuegos, supervisión del tráfico de red con el fin de prevenir ataques distribuidos de denegación de servicio (DDoS), ataques de denegación de servicio (DoS) y ataques de gusanos, y proporcionar protección contra virus informáticos, software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir el acceso a información relacionada con el suministro, mantenimiento y configuración de servicios de telecomunicaciones, y software descargable para administrar, configurar y solucionar problemas de servicios de telecomunicaciones. ;en clase 35: Servicios de gestión de redes de telecomunicaciones, en concreto, la administración de sistemas y redes de telecomunicaciones para terceros. ;en clase 37: Servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de redes inalámbricas y equipos informáticos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de redes de telecomunicaciones; consultoría en materia de mantenimiento y reparación de hardware, aparatos e instrumentos de redes de telecomunicaciones; mantenimiento y reparación de hardware, aparatos e instrumentos de redes de telecomunicaciones; asistencia técnica de redes inalámbricas, a saber, asesoramiento técnico relacionado con la instalación y reparación de hardware de redes inalámbricas y resolución de problemas en forma de instalación y reparación de hardware de redes inalámbricas; consultoría en materia de instalación, mantenimiento y reparación de hardware, aparatos e instrumentos de redes de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de telecomunicaciones y redes de fibra óptica; y mantenimiento de sistemas de alarma; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; en clase 38: Consultoría en telecomunicaciones; suministro de información en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones VoIP [voz sobre Protocolo de Internet]; alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones; transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes e información; servicios de intercambio de fotografías per-to-per (entre pares), a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales entre usuarios de Internet; facilitación de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; servicios de difusión de audio, texto y video a través de ordenadores u otras redes de comunicación, incluida la carga, publicación, visualización y transmisión electrónica de datos, información, imágenes de audio y video; suministro de acceso a un servicio de red en línea; suministro de acceso a contenido multimedia en línea; suministro de acceso a sitios electrónicos con contenido, sitios web y portales; transmisión de videos,

películas, dibujos, imágenes, texto, fotos, juegos, contenido generado por usuarios, contenido de audio e información a través de Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado; servicios de comunicaciones, en concreto, provisión de puntos de acceso a la red a través de los cuales la información en la red de información informática mundial pasa de un proveedor de servicios de red de información informática mundial a otro; servicios de comunicaciones, a saber, la transmisión de señales de audio y video por redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica, Internet, redes de servicios de información y redes de datos; difusión digital de programas de televisión y películas a través de una red informática global; transmisión continua y transmisión electrónica de imágenes y mensajes de audio y video en Internet o Intranet; transmisión electrónica de mensajes y datos; servicios de difusión de televisión interactiva; servicios de difusión de televisión por protocolo de Internet (IPTV); transmisión de información basada en la ubicación; servicios de comunicaciones personales; facilitación de acceso de alta velocidad a redes de área y una red informática global de información; facilitación de acceso a televisión por protocolo de Internet (IPTV); flujo continuo y transmisión electrónica de mensajes y datos; prestación de servicios VPN (red privada virtual), suministro de instalaciones y equipos para servicios de acceso a las telecomunicaciones; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias y teleconferencias suministro de instalaciones, equipos y servicios de comunicación basados en el transporte de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video para su uso por parte de proveedores de computación en la nube; servicios de red de entrega de contenido, a saber, entrega de contenido en nombre de terceros; prestación de servicios de comunicación de voz a través de Internet servicios de enlace de protocolo de iniciación de sesión (SIP); servicios de telecomunicaciones, a saber, telefonía basada en la nube, mensajería telefónica de voz y electrónica, teleconferencias y videoconferencias, y comunicación telefónica móvil; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de marcación de central privada automático (PBX) y servicios inalámbricos de central privada automática (PBX); servicios de puerta de enlace (gateway) de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios ISDN (red digital de servicios integrados); servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisiones de video y datos proporcionadas mediante el uso de instalaciones de distribución de televisión por protocolo de Internet (IPTV); servicios de teleconferencias y videoconferencias; servicios de telecomunicaciones telefónicas prestados a través de tarjetas telefónicas de prepago; servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de transmisión de televisión y servicios de transmisión por satélite; servicios de multiplexación por división de tiempo (TDM), en concreto, servicios de transmisión de múltiples señales digitalizadas de datos, voz y video mediante redes de banda ancha, servicios de VOIP (voz sobre Protocolo de Internet); suministro de instalaciones, equipos y servicios de comunicación basados en el transporte de voz, datos, gráficos, imágenes y audio y video para su uso por parte de proveedores de ordenadores en la nube; servicio de comunicación capaz de cambiar entre una conexión inalámbrica y por cable; servicios de telecomunicaciones, en concreto, suministro de teleconferencias y videoconferencias multimedia basadas en la web, que permiten la visualización, el intercambio, la edición y el debate simultáneos y asincrónicos de documentos, datos e imágenes por parte de los participantes

a través de un navegador web; servicios de difusión por Internet, a saber, difusión y transmisión continua de grabaciones de audio y video de eventos y reuniones en directo para asistentes remotos, y distribución en línea de materiales relacionados con los mismos; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios telefónicos de voz locales y de larga distancia, fax y servicios de transmisión de datos, servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de correo de voz; suministro de acceso de usuario a una red informática global para usuarios de terceros prestación de servicios de transmisión de video, voz y datos a través de hardware y equipos de telecomunicaciones, servicios de gestión de redes de telecomunicaciones, a saber, la administración de sistemas y redes de telecomunicaciones para terceros; servicios de difusión de televisión; servicios de difusión de audio, texto y video a través de ordenadores u otras redes de comunicación, incluida la carga, publicación, visualización y transmisión electrónica de datos, información, imágenes de audio y video; proporcionar acceso a contenido multimedia en línea; en clase 42: Instalación de software informático; instalación y mantenimiento de software de acceso a Internet; consultoría en seguridad informática; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos, servicios de consultoría técnica en los campos de arquitectura de centros de datos, soluciones informáticas en la nube públicas y privadas, y evaluación e implementación de tecnología y servicios de Internet; servicios de soporte técnico, a saber, migración de servidores de datos y aplicaciones de bases de datos; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones, consultoría de seguridad de datos; consultoría de seguridad en Internet; servicios de seguridad informática, a saber, hacer cumplir, restringir y controlar los privilegios de acceso de usuarios de recursos informáticos para recursos de red, móviles o en la nube en función de las credenciales asignadas; actualización y mantenimiento de software informático mediante parches; servicios de configuración de redes informáticas; consultoría en el ámbito de la gestión de configuración para hardware y software informático; servicios de integración de sistemas informáticos; integración de sistemas informáticos y redes; integración y prueba de sistemas de redes inalámbricas; asistencia técnica de sistemas de redes inalámbricas, a saber, suministro de programas informáticos de copia de seguridad y resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; integración y prueba de sistemas de facturación informatizados, proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de automatización, a saber, automatización a través de tecnologías inalámbricas de monitoreo telefónico, eléctrico o web que permiten el control remoto o automatizado de sistemas de control ambiental para hogares, edificios o estructuras; servicios de automatización con fines de seguridad, a saber, automatización a través de tecnologías inalámbricas de monitoreo telefónico, eléctrico o web que permiten el control remoto o automatizado de acceso a edificios y sistemas de seguridad; gestión de redes informáticas, a saber, supervisión de sistemas de redes con fines técnicos; servicio de seguridad informática, en concreto, restricción del acceso a y por redes informáticas a y desde sitios web, medios e individuos e instalaciones no deseados; servicios Informáticos, en concreto, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios informáticos, a saber, filtrado de correos electrónicos no deseados; servicios Informáticos, a saber, supervisión, prueba, análisis y

elaboración de informes sobre el control del tráfico de Internet y el control del contenido de los sitios web de terceros; servicios informáticos, en concreto, optimización de redes informáticas en la nube en forma de gestión de infraestructuras remotas e in situ y supervisión de sistemas informáticos y de aplicaciones en la nube; servicios informáticos, a saber, suministro de un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes gestionen, administren, modifiquen y controlen de forma remota sus dispositivos informáticos de usuario final, aplicaciones de datos y software e información de facturación de servicios de telecomunicaciones, y para facilitar la resolución de problemas; servicios informáticos, a saber, servicios de copia de seguridad y recuperación de datos; identificación y análisis de amenazas a la seguridad con fines de protección de redes informáticas; servicios de seguridad de redes informáticas, a saber, supervisión del tráfico de redes con fines de seguridad, con el fin de prevenir ataques distribuidos de denegación de servicio (DDoS) en servidores informáticos conectados a Internet; servicio de seguridad informática, a saber, restricción del acceso a y por redes informáticas a sitios web no deseados, protección contra denegación de servicio (DoS) y ataques de gusanos, medios e individuos e instalaciones, detección de intrusos, protección contra virus informáticos y prestación de servicios de cortafuegos gestionados; diseño de sistemas de telecomunicaciones para terceros; diseño de redes informáticas para terceros; servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos, imágenes y otros datos electrónicos; almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto y datos de audio; administración y optimización de WAN, VPN y VPLS de otros; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; servicios de copias de seguridad remotas de ordenadores; servicios de soporte técnico, en concreto, gestión del rendimiento de aplicaciones informáticas y de redes, servidores, almacenamiento de datos y protocolos de comunicación utilizados en redes informáticas en la nube; asistencia técnica, a saber, supervisión de sistemas de red; servicios de colocación de servidores virtuales, a saber, supervisión y gestión de infraestructuras de servidores alojados para terceros; y suministro de acceso a sitios electrónicos con contenido, sitios web y portales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/164,644 de fecha 09/12/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 18 de julio de 2022. Presentada el: 12 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022667631).

Solicitud N° 2022-0004415.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Athleta (ITM) Inc. con domicilio en 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América - Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWER OF SHE** como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: Vestuario (para mujeres y niñas), calzado (para mujeres y niñas), artículos de sombrerería (para mujeres y niñas); prendas de vestir. (para mujeres y niñas). Fecha: 11 de julio de 2022. Presentada el 25 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022667633).

Solicitud N° 2022-0005004.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de ATC IP LLC con domicilio en 116 Huntington Avenue, Boston, Massachusetts 02116, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



**comunidades
digitales**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Suministro de computadoras

y acceso a Internet y equipos para uso educativo y comunitario. Prioridad: Fecha: 11 de julio del 2022. Presentada el: 10 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022667634).

Solicitud N° 2022-0005092.—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de Gestor oficioso de Hello Sunday Ventures SL, con domicilio en Calle Dels Sequiers N° 2, Polígono Industrial El Cap De L'Horta, La Pobla De Vallbona (Valencia), C.P 46185, España, solicita la inscripción de: **HELLO SUNDAY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de protección solar [cosméticos]; barras para aplicar protector solar; lociones de protección solar [para uso cosmético]; lociones para después del sol; preparaciones cosméticas autobronceadoras; preparados cosméticos para la protección contra las quemaduras solares; loción de manos; loción corporal; bálsamo labial (no medicinal); preparados de baño no medicinales; preparados de belleza no medicinales; hidratantes; sueros de belleza; tónico facial; cosméticos; preparaciones para el cuidado del cabello; lociones para el cabello; espumas [mousse] para el cabello; champú para el pelo; champús anticaspas no para uso médico; champú en seco; acondicionador de cabello; mascarillas para el cuidado del cabello; lacas para el cabello. Fecha: 13 de julio de 2022. Presentada el 14 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022667635).

Solicitud N° 2022-0005602.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Vitamin Shoppe Procurement Services, LLC con domicilio en: 300 Harmon Meadow Boulevard, Secaucus, New Jersey 07094, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TrueYou**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos nutricionales, en concreto, preparaciones probióticas, mezclas para equilibrar hormonas, multivitaminas en forma de tabletas, cápsula y gomitas. Fecha: 20 de julio de 2022. Presentada el: 17 de julio de 2022. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022667636).

Solicitud N° 2022-0005973.—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Taco Bell Corp. con domicilio en 1 Glen Bell Way, Irvine, California 92618, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **#VEOTACOS**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de catering; servicios de restaurante para llevar; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumo dentro y fuera de las instalaciones; servicios de restaurante con entrega a domicilio; facilitación de información sobre los servicios de restaurante. Fecha: 13 de julio del 2022. Presentada el: 8 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022667637).

Solicitud N° 2022-0006002.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Rolex SA, con domicilio en Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ROLEX SUPERLATIVE** como marca de

fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojería y relojería, a saber, relojes, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de relojes, correas de relojes, diales (relojería y relojería), cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería). Prioridad: Fecha: 13 de julio de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022667638).

Solicitud N° 2022-0006260.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Buzzballz, LLC (DBA Southern Champion), con domicilio en: 2114 Mcdaniel Drive, Carrollton, Texas 75006, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUZZBALLZ**, como marca de fábrica y comercio en clases 32 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza; cerveza ale, lager, stout y porter; cervezas elaboradas a base de malta; cervezas artesanales; cerveza aromatizada; cerveza de malta; cerveza rubia (tipo Pale); cerveza porter; cerveza de trigo; cocteles a base de cerveza y en clase 33: bebidas alcohólicas excepto cervezas; bebidas alcohólicas aromatizadas a base de malta, excepto cervezas; bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas o vino mixtos, como ron/soda, gin tonic, vodka tonic, martinis, whisky sour, cosmopolitan (tipo de coctel), manhattan (tipo de coctel), mojito, vino tinto, vino blanco, vino rosado, whisky con agua, whisky con soda, margaritas y otras bebidas alcohólicas mixtas; mezclas alcohólicas para cocteles; bebidas alcohólicas, en concreto, bebidas espirituosas; bebidas alcohólicas de malta, excepto cerveza; cocteles a base de malta; bebidas alcohólicas listas para beber, excepto a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; vino; vino de frutas; espirituosos; bebidas alcohólicas que contienen helado o sorbete. Fecha: 26 de julio de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022667639).

Solicitud N° 2022-0006290.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Allergan Holdings France SAS con domicilio en Tour CBX, 1 Passerelle Des Reflets 92400, Courbevoie, Francia, Francia, solicita la inscripción de: **SKINVIVE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de líneas glabellares, arrugas faciales, asimetrías y defectos y condiciones de la piel humana; implantes dérmicos biológicos, en concreto, soluciones de viscosuplemento para rellenar arrugas.; en clase 10: Aparatos para el tratamiento de líneas glabellares, arrugas faciales, asimetrías y defectos y condiciones de la piel humana. Fecha: 26 de julio de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022667640).

Solicitud N° 2022-0006295.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Allergan Holdings France SAS con domicilio en Tour CBX, 1 Passerelle Des Reflets 92400, Courbevoie, Francia, Francia, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de líneas glabellares, arrugas faciales, asimetrías y defectos y condiciones de la piel humana; implantes dérmicos biológicos, en concreto, soluciones de viscosuplemento para rellenar arrugas; en clase 10: Aparatos para el tratamiento de líneas glabellares, arrugas faciales, asimetrías y defectos y condiciones de la piel humana. Fecha: 26 de julio de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2022667641).



Solicitud N° 2022-0005084.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, Cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de EBS Employee Benefits Solutions Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101284762 con domicilio en Heredia, Belén, La Rivera, costado sur del cementerio de la localidad, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización y administración de beneficios para colaboradores; en clase 36: Servicio de administración de fondos para empleados (colaboradores). Fecha: 12 de julio de 2022. Presentada el: 14 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022667755).

Solicitud N° 2022-0003099.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de All Gyn, S. A., cédula jurídica 3101718112 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Hospital Cima San José, Torre Médica, piso 4, consultorios 12 y 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

gyne



como Marca de Servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Un programa de membresía de atención ginecológica. Reservas: De los colores; gris, celeste, amarillo, rosado y blanco. Fecha: 9 de agosto de 2022. Presentada el: 6 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022667777).

Solicitud N° 2020-0010105.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de KTM AG con domicilio en Stallhofnerstrace 3, 5230 Mattighofen, Austria, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y sus partes; bicicletas; motocicletas; scooters; ciclomotores; motos pequeñas; bicicletas de propulsión eléctrica (encendido); bicicletas de entrenamiento y educativas y sus partes y accesorios; motores para vehículos terrestres; llantas; ruedas; forros de freno; fundas de asiento adaptadas para vehículos de motor; sillines de bicicleta; sillines de moto; espejos laterales para vehículos; bicicletas eléctricas; portaequipajes para vehículos; frenos de bicicleta; manillar; revestimiento para carrocerías de vehículos; alforjas para motos; tapas de depósito para vehículos; alforjas y alforjas para bicicletas; soportes para motocicletas; soportes como

partes de bicicletas; soportes como partes de vehículos de dos ruedas; bancos para motocicletas; tanques como partes de motocicletas; soportes de matrículas para vehículos de dos ruedas; guardabarros para vehículos; soportes de matrículas para vehículos de dos ruedas; pedales para vehículos de dos ruedas; llantas; cuadros de bicicletas; amortiguadores para vehículos; amortiguadores para bicicletas; fundas para sillines de bicicletas; fundas para sillines de motocicletas; timbres de bicicleta; motores de bicicleta; bombas de bicicleta; cuadros de motocicletas; pedalecs; spoilers para vehículos; soportes de faros (piezas de motocicletas); palancas de embrague para vehículos; piñones para ruedas traseras; discos de freno para motocicletas; palancas de freno para vehículos; manivelas (partes de vehículos); asas para manillares de bicicletas; tijas de sillín para bicicletas; tapas de encendido (partes de vehículos); funda protectora para motocicletas; manivelas para motocicletas; manivelas para bicicletas.; en clase 25: Camisetas; sudaderas; blusones; jerseys; camisas; parkas; pantalones; mono; guantes; guantes para motociclistas; ropa para motociclistas (en la medida en que se incluya en la clase 25); ropa interior; calcetines; calzado; sombrerería calzado casual; sandalias; botas de goma; tapas; bandanas (chales para vestir); cinturones (ropa); ropa; chaquetas; chalecos; tapas; bufandas; camisas de polo; camisetas ropa para bebés; ropa para niños; baberos de bebe. Fecha: 1 de agosto de 2022. Presentada el: 3 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022667778).

Solicitud N° 2022-0005420.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Petlas Lastik Sanayi Ve Ticaret Anonim Şirketi, con domicilio en Kırşehir-Kayseri Devlet Yolu 7.KM. Gölhisar Mevkii P.K.: 7 Merkez- Kırşehir, Turquía, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos terrestres a motor, motocicletas, ciclomotores; motores y máquinas para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; transmisiones, correas de transmisión y cadenas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; frenos, discos de freno y forros de freno para vehículos terrestres; chasis de vehículos, capós de automóviles, resortes de suspensión para vehículos, amortiguadores para automóviles, cajas de cambio para vehículos terrestres, volantes para vehículos, llantas para ruedas de vehículos. Bicicletas y sus cuerpos; manillares y guardabarros para bicicletas. Carrocerías de vehículos; cajas basculantes para camiones; remolques para tractores; carrocerías frigoríficas para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos. Asientos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos de seguridad para niños, para vehículos; fundas de asientos para

vehículos; fundas para vehículos (con forma); persianas adaptadas para vehículos. Señales de dirección y brazos para señales de dirección para vehículos; limpiaparabrisas y brazos de limpiaparabrisas para vehículos. Neumáticos interiores y exteriores para ruedas de vehículos; neumáticos sin cámara; sets para arreglo de llantas compuestos por parches y válvulas de neumáticos para vehículos. Ventanas para vehículos, ventanas de seguridad para vehículos, espejos retrovisores y retrovisores laterales para vehículos. Cadenas antideslizantes para vehículos. Portaequipajes para vehículos; portabicicletas y portaesquíes para vehículos; sillines para bicicletas o motocicletas. Bombas de aire para vehículos, para inflar neumáticos. Alarmas antirrobo para vehículos, bocinas para vehículos. Cinturones de seguridad para asientos de vehículos, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles). Cochecitos de bebé, sillas de ruedas, sillas de paseo. Carretillas; carros de compra; carretillas de una o varias ruedas; carritos de compra; carros de supermercado; carros de manipulación. Vehículos ferroviarios: locomotoras; trenes; tranvías; vagones; teleféricos; telesillas. Vehículos de locomoción por agua y sus partes, excepto sus motores y máquinas. Vehículos de locomoción aérea y sus partes, excepto sus motores y máquinas. Reservas: la propietaria de esta Marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 28 de junio de 2022. Presentada el: 22 de junio de 2022. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022667781).

Solicitud N° 2022-0005727.—Jorge Antonio Rodríguez Bonilla, casado, cédula de identidad 107930031, en calidad de apoderado especial de Casa de Funerales Vida de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101293069 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIDA DESTINO FINAL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios funerarios en general. Fecha: 19 de julio de 2022. Presentada el: 1 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022667798).

Solicitud N° 2022-0006442.—Arellys Calderón Hidalgo, cédula de identidad N° 303970234, en calidad de apoderado generalísimo de Quebrar La Taza Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101707461, con domicilio en distrito El Carmen, calle 7 avenida central y primera, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRUMA TERMAL** como nombre

comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a: fabricación y venta de productos cosméticos. Ubicado en: Costa Rica, provincia Cartago, cantón Paraíso, distrito Orosi, Río Macho, de la entrada principal 1 kilómetro sureste de la Iglesia Católica. Fecha: 01 de agosto del 2022. Presentada el: 26 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022667849).

Solicitud N° 2022-0002865.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Alimentos Prosalud S.A., cédula de residencia 3-101-18721, con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum I, Edificio C, segundo piso- Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CANDY PET** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para perro en forma de concentrado, alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro, salsas saborizantes para alimento concentrado para perro, snacks y galletas tipo precios para perros, alimento para gato en forma de concentrado, alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato, pate para gato, snacks y galletas tipo precios para gatos. Fecha: 4 de abril de 2022. Presentada el: 30 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022667861).

Solicitud N° 2022-0002053.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Acorda Therapeutics Inc, con domicilio en 420 Saw Mill River Road, Ardsley NY, 10502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INBRIJA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 10 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, en concreto, preparados farmacéuticos y biológicos utilizados en el tratamiento de enfermedades, trastornos o afecciones del sistema nervioso; en clase 10: dispositivos médicos, a saber, dispositivos de administración que facilitan la administración de preparaciones farmacéuticas y biológicas utilizadas en el tratamiento de enfermedades, trastornos o afecciones del sistema nervioso; en clase 44: proporcionar información de salud. Fecha: 17 de marzo de 2022. Presentada el 7 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022667863).

Solicitud N° 2022-0006432.—Escarle Hilbana Sandoval Márquez, otra identificación N° 186201806431, con domicilio en La Unión, San Diego, Calle Piedras Caras, a la par de Café Cabrucito, casa N° 1, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a accesorios de teléfonos celulares, ubicado en Cartago, La Unión, San Diego, calle Piedras Caras, a la par de Café Cabrucito, casa N° 1 Fecha: 29 de julio de 2022. Presentada el 22 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022667875).

Solicitud N° 2022-0005770.—María José Ortega Tellería, mayor, casada una vez, abogada y notaria pública, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Alimentos y Desarrollos a Base de Plantas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102799809 con domicilio en San José, San Sebastián, detrás de casa Conde, Residencial Cerro Azul, casa número trece, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Sustitutos de la carne; productos cárnicos veganos y vegetarianos, jaleas, confituras y compotas, sustitutos de leche, sustitutos de queso, sustitutos de mantequilla, sustitutos de yogurt, aceites y grasas veganos, todos estos elaborados a base de plantas.; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas, todos los anteriores relacionados con productos de preparación vegana y elaborados a base de plantas. Reservas: La titular hace expresa reserva de utilizar la marca en distintos colores y tamaños. Fecha: 20 de julio de 2022. Presentada el: 4 de

julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022667876).

Solicitud N° 2022-0004582.—Alexis Ballesterio Alfaro, cédula de identidad N° 109670807, en calidad de apoderado especial de Juan Alberto Barboza Segura, casado una vez, cédula de identidad N° 107740859, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, costado noreste del Colegio Saint Francis Antigua Torre del Lobo, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de cafetería que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: color negro, banco, bronce y dorado. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 31 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022667902).

Solicitud N° 2022-0005499.—Marcela Vargas Madrigal, cédula de identidad N° 107610047, en calidad de gestora oficiosa de Flora & Forge LLC, con domicilio en 7320 SW 121 ST Pinecrest Florida, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

FLORA & FORGE

como marca de comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales; en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios, complementos alimenticios para personas y animales. Fecha: 20 de julio de 2022. Presentada el 24 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022667912).

Solicitud N° 2022-0005822.—Óscar Antonio López Vargas, cédula de identidad 106380984, en calidad de Apoderado Generalísimo de Snaxs La U Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101293856, con domicilio en: Goicoechea, 50 metros este del Cortel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de suministro de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Reservas: de los colores: negro, blanco y verde. Fecha: 04 de agosto de 2022. Presentada

el: 05 de julio de 2022. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022667913).

Solicitud N° 2022-0002507.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de The Heil CO con domicilio en 201 W. Main Street, Suite 300; Chattanooga, Tennessee 37408, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PARTS CENTRAL** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al detalle en línea de piezas de repuesto para vehículos de recogida de residuos, equipos de tratamiento de residuos, compactadores de residuos, embaladoras para uso industrial, equipos de tratamiento de residuos orgánicos, carrocerías de camiones de recogida de residuos, carrocerías de camiones de descarga, contenedores intermedios, elevadores para vehículos de recogida de residuos, elevadores de carro automáticos para su uso en la recogida de residuos, equipos de carro de descarga para su uso en la recogida de residuos, arneses de cable eléctricos para vehículos de recogida de residuos, montajes de neumáticos para vehículos de recogida de residuos, kits hidráulicos para vehículos de recogida de residuos y unidades de computación a bordo para vehículos de recogida de residuos; Servicios de venta al por menor en línea de piezas de repuesto para equipos de seguridad de vehículos en forma de cámaras, accesorios para cámaras, sensores analógicos y sensores digitales. Todos para partes centrales del vehículo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/037,240 de fecha 21/09/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 21 de julio de 2022. Presentada el: 21 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022667919).

Solicitud N° 2022-0004104.—Sebastián Ruiz Quesada, cédula de identidad 112570289 y Gerardo Elías Cambronero Sibaja, cédula de identidad 206480953, en calidad de Apoderado Generalísimo actuando conjuntamente de Cambronline Corp, cédula jurídica 3102828424 con domicilio en 250 mts de la escuela del Empalme, Santiago, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción



KLICKERS

como Marca de Servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios tecnológicos. Fecha: 6 de junio de 2022. Presentada el: 12 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2022.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022667921).

Solicitud N° 2022-0004647.—Andrea Bonilla Hernández, cédula de identidad N° 112290595, en calidad de apoderada especial de Meraki Family Limitada, cédula jurídica N° 3102618820, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, ciento setenta y cinco metros norte del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de diseño y construcción. Ubicado en Guanacaste, Nicoya, ciento setenta y cinco metros norte del Banco de Costa Rica. Reservas: no. Fecha: 27 de junio de 2022. Presentada el: 2 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022667928).

Solicitud N° 2022-0004617.—Natalia Fuentes Blanco, casada una vez, cédula de identidad 112450554, con domicilio en: Barva, Mercedes Norte, del Mac Donalds de Santa Lucía de Barva, 200 metros oeste y 100 metros norte, Urbanización Boruca casa 10A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación y formación de estimulación temprana. Fecha: 28 de junio de 2022. Presentada el: 01 de junio de 2022. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a



partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022667933).

Solicitud N° 2022-0004625.—Andrea Bonilla Hernández, cédula de identidad 112290595, en calidad de apoderado especial de Meraki Family Limitada, cédula jurídica 3102618820 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, ciento setenta y cinco metros norte del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicio de alimentación y bebidas, ubicado en Guanacaste, Nicoya 175 metros norte del Banco de Costa Rica. Reservas: No. Fecha: 23 de junio del 2022. Presentada el: 1 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022667935).

Solicitud N° 2022-0006070.—Ilanit Waserstein Medina, cédula de identidad N° 111430682, en calidad de apoderado generalísimo de Angulo Opuesto S. A., cédula jurídica N° 3101324010 con domicilio en calles trece y quince, avenida diez, número mil trescientos veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEW ROCK** como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatos, botas, zapatillas y vestido Reservas: No hay ninguna reserva. Fecha: 08 de agosto de 2022. Presentada el: 20 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022667937).

Solicitud N° 2022-0005451.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 11290753, en calidad de apoderado especial de Luis David Carpio Chaves, soltero, cédula de identidad 111580540, con domicilio en La Unión de Tres Ríos, 75 metros al sur de la Piscina Municipal, casa de Dos Pisos de portón blanco a mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios para organización de alojamiento temporal; servicios para proveer servicios de reservación en línea para alojamiento temporal; servicios para proveer información sobre alojamiento vía la internet; servicio de alquiler de hospedaje temporal. Fecha: 13 de julio del 2022. Presentada el: 22 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022667955).

Solicitud N° 2022-0005661.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 11290753, en calidad de apoderado especial de Samauma Brands CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101632338, con domicilio en Sabana Norte, Avenida Las Américas, calle 60, edificio Torre La Sabana, piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 11 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Almohadillas de repuesto para auriculares; almohadillas de repuesto para cascos auriculares; auriculares; auriculares cerrados para smartphones; auriculares cerrados para teléfonos inteligentes; auriculares cerrados para teléfonos inteligentes [smartphones]; auriculares con micrófono; auriculares con micrófono para smartphones; auriculares con micrófono para teléfonos; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; auriculares con micrófono para teléfonos inteligentes; auriculares de botón; auriculares de botón de oído; auriculares de diadema; auriculares de diadema con radio incorporada; auriculares de música; auriculares estéreo; auriculares inalámbricos; auriculares inalámbricos para smartphones; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles; auriculares para aparatos de juegos electrónicos de mano; auriculares para aparatos de videojuegos para el consumidor; auriculares para comunicación remota; auriculares para escuchar música; auriculares para smartphones; auriculares para teléfonos celulares; auriculares para teléfonos inteligentes; auriculares para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos portátiles; auriculares para uso con dispositivos móviles de telecomunicación; auriculares para utilizar con dispositivos móviles de telecomunicación; auriculares telefónicos para telecomunicaciones móviles; cables adaptadores para auriculares de diadema; cargadores para teléfonos inteligentes [smartphones]; adaptadores de cable; cables usb para teléfonos celulares; cables de datos; cables de extensión de teléfono; cables para micrófonos; cambiadores de género [adaptadores de cables] para teléfonos celulares; cambiadores de género [adaptadores para cables]; cambiadores de género [adaptadores para cables] de teléfonos móviles; estuches y fundas para dispositivos electrónicos; estuches y fundas para reproductores de mp3; fundas con tapa

para teléfonos inteligentes; fundas de papel para receptores telefónicos; fundas de protección de teléfonos inteligentes; fundas de protección transparentes para teléfonos celulares; fundas de protección transparentes para teléfonos inteligentes; fundas de tela o de materias textiles para teléfonos móviles; fundas impermeables para smartphones; fundas impermeables para teléfonos inteligentes; fundas impermeables para teléfonos inteligentes [smartphones]; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; cargadores de baterías de teléfonos móviles para vehículos. Cámaras de video de seguridad, soporte de celulares para carro; en clase 11: Linternas, bombillos y focos inteligentes; en clase 35: Servicios de venta, publicidad, comercialización de Almohadillas de repuesto para auriculares; almohadillas de repuesto para cascos auriculares; auriculares; auriculares cerrados para smartphones; auriculares cerrados para teléfonos; auriculares cerrados para teléfonos inteligentes; auriculares cerrados para teléfonos inteligentes [smartphones]; auriculares con micrófono; auriculares con micrófono para smartphones; auriculares con micrófono para teléfonos; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; auriculares con micrófono para teléfonos inteligentes; auriculares de botón; auriculares de botón de oído; auriculares de diadema; auriculares de diadema con radio incorporada; auriculares de música; auriculares estéreo; auriculares inalámbricos; auriculares inalámbricos para smartphones; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles; auriculares para aparatos de juegos electrónicos de mano; auriculares para aparatos de videojuegos para el consumidor; auriculares para comunicación remota; auriculares para escuchar música; auriculares para smartphones; auriculares para teléfonos celulares; auriculares para teléfonos inteligentes; auriculares para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos portátiles; auriculares para uso con dispositivos móviles de telecomunicación; auriculares para utilizar con dispositivos móviles de telecomunicación; auriculares telefónicos para telecomunicaciones móviles; cables adaptadores para auriculares de diadema; cargadores para teléfonos inteligentes [smartphones]; adaptadores de cable; cables usb para teléfonos celulares; cables de datos; cables de extensión de teléfono; cables para micrófonos; cambiadores de género [adaptadores de cables] para teléfonos celulares; cambiadores de género [adaptadores para cables]; cambiadores de género [adaptadores para cables] de teléfonos móviles; estuches y fundas para dispositivos electrónicos; estuches y fundas para reproductores de mp3; fundas con tapa para teléfonos inteligentes; fundas de papel para receptores telefónicos; fundas de protección de teléfonos inteligentes; fundas de protección transparentes para teléfonos celulares; fundas de protección transparentes para teléfonos inteligentes; fundas de tela o de materias textiles para teléfonos móviles; fundas impermeables para smartphones; fundas impermeables para teléfonos inteligentes; fundas impermeables para teléfonos inteligentes [smartphones]; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; cargadores de baterías de teléfonos móviles para vehículos. Cámaras de video de seguridad, soporte de celulares para carro; Linternas, bombillos y focos inteligentes. Fecha: 15 de julio de 2022. Presentada el 29 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022667958).

Solicitud N° 2022-0000351.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de María Fernanda Leitón Guillén, mayor de edad, casada una vez, estudiante, cédula de identidad N° 304540008, con domicilio en Cartago, Oreamuno, Potrero Cerrado, Cartago del Restaurante La Cañada cincuenta metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Papas fritas, chips de verduras y hortalizas, snacks. Reservas: De los colores rojo, amarillo y negro. Fecha: 7 de abril de 2022. Presentada el: 13 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022667997).

Solicitud N° 2022-0006704.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderada especial de Profármaco S. A., otra identificación N.I.FA59168203 con domicilio en CL Numancia, Número 187, P. 5 Barcelona 08034, España, 08034, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **EUROTON XR**, como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 08 de agosto de 2022. Presentada el 03 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022668000).

Solicitud N° 2022-0004606.—Zimry Cordero Noriega, cédula de identidad 109010185, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones y Exportaciones ECO GAIA

Organics SRL, cédula jurídica 3102848158, con domicilio en San Carlos, La Tigra, 50 metros norte del Super Oriental del Norte, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosmética natural, crema facial, crema corporal, gel de baño y de ducha no medicinal, serum facial, exfoliante fácil y corporal, limpiadora facial, contorno ojos, aceite corporal, hidratantes cosméticos, cosméticos orgánicos, tónicos

cosméticos, mascarillas cosméticas, cremas tonificantes, cosméticos labiales, productos cosméticos para niños. Fecha: 4 de julio del 2022. Presentada el: 1 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022668001).

Solicitud N° 2022-0006566.—Claudia Navarro Morúa, cédula de identidad 112580906, en calidad de Apoderado Generalísimo de Harmon Research Group Inc S. A., cédula jurídica 3101593473, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, edificio Eqqus frente a la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, piso número 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: empresa especializada en "marketing". Fecha: 04 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022668028).

Solicitud N° 2021-0007473.—Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, Cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, código postal 11501-2060, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación de software

móvil para compradores y vendedores de bienes del sector agroalimentario. Fecha: 3 de agosto de 2022. Presentada el:

18 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022668039).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0006695.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Profarmaco S.A., otra identificación N.I.F A 59168203, con domicilio en: CL Numancia, número 187, P. 5 Barcelona 08034, España, 08034, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **NEBLOK PLUS**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 08 de agosto de 2022. Presentada el: 03 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022668117).

Solicitud N° 2022-0006511.—Rónald Aragón Rodríguez, cédula de identidad 602630513, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Mueblero Ferconce Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101758230, con domicilio en: Alajuelita, Concepción Abajo del Bar Pochos 50 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Centro del Mueblero**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a ferretería y depósito de materiales para la construcción. Ubicado en Costa Rica, San José, Alajuelita, Concepción del Bar Pochos cincuenta metros al norte Fecha: 29 de julio de 2022. Presentada el: 27 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022668188).

Solicitud N° 2022-0006494.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S. A. C. I. F. I. A., sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **DALUNISE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un producto farmacéutico para uso humano de agentes antineoplásicos e inmunomoduladores. Fecha: 1 de agosto de 2022. Presentada el: 27 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022668195).

Solicitud N° 2021-0010865.—Édgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Zimmer Biomet Spine, Inc con domicilio en 10225 Westmoor Drive, Westminster, Co 80021, Delaware, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: **ZIMVIE** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Implantes dentales compuestos de materiales biológicos naturales; implantes espinales compuestos de materiales biológicos naturales; Tejido e implantes de aloinjertos humanos para su uso en procedimientos dentales y espinales; extractos de tejidos biológicos para su uso en procedimientos espinales y dentales, injertos de tejido biológico para su uso en procedimientos espinales y dentales; materiales de sustitución de compuestos de materiales biológicos naturales para su uso en procedimientos espinales y dentales cementos para huesos para su uso en prendimientos espinales y dentales, preparaciones y compuestos dentales, en concreto, sustitutos del crecimiento óseo en forma de medios de crecimiento óseo que consisten en materiales biológicos, matrices de tejidos biológicas y membranas biológicas todo para uso medico.; en clase 10: Implantes espinales compuestos de materiales artificiales e instrumentos quirúrgicos usados en asociación con ellos implantes dentales compuestos de materiales artificiales e instrumentos quirúrgicos utilizados en asociación con ellos, aparatos e instrumentos quirúrgicos utilizados en procedimientos espinales y dentales, materiales de sustitución ósea compuestos de materiales artificiales utilizados en procedimientos dentales espinales: kits de procedimientos de implantes dentales que contienen implantes dentales compuestos de materiales artificiales instrumentos quirúrgicos utilizados en procedimientos de implantes dentales, taladros médicos y guías de planificación quirúrgica; robots quirúrgicos para su uso en procedimientos quirúrgicas dentales y de columna; estimuladores eléctricos para su uso en el tratamiento de huesos y tejidos: estimuladores eléctricos para fusionar vertebras en procedimientos espinales: estimuladores del crecimiento óseo; equipo terapéutico electromagnético quirúrgicamente n invasivo para el tratamiento médico de tejidos y/o células vivas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90881759 de fecha 13/08/2021 de Estados Unidos de

América, se admite parcialmente únicamente las clases 5 y 10.. Fecha: 4 de febrero de 2022. Presentada el: 14 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022668221).

Solicitud N° 2022-0005001.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de **Vitro Fabricación de Maquinas, S. A. de C.V.** con domicilio en Keramos 225 Pte., Col. Del Prado Monterrey, Nuevo León México C.P. 64410, México, solicita la inscripción de: **SHAPING TRANSFORMATION** como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 6; 7; 35 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Moldes y piezas de fundición de metal para formar objetos de vidrio; en clase 7: Máquinas para la fabricación de vidrio; componentes de máquinas para la fabricación de vidrio, a saber, alimentadores de vidrio, maquinas formadoras de vidrio, máquinas de inspección de vidrio, y sistemas de control eléctrico que son un componente de máquinas de fabricación de vidrio; piezas de máquinas A de fabricación de vidrio, a saber, sistema de refrigeración de servocorte y lubricación, sistema de rechazo de gotas, soplado y soplado o pistones , distribuidores de gotas; piezas de máquinas, a saber, moldes para la fabricación de vidrio y plástico; máquinas para el procesamiento de plástico.; en clase 35: Servicios comerciales al por menor de máquinas y piezas metálicas, como molduras y piezas mecanizadas; en clase 37: Servicios de reparación y mantenimiento de máquinas. Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 10 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022668228).

Solicitud N° 2022-0005002.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de gestor oficioso de Kevin Comadran de Frutos, soltero con domicilio en Av. Naciones Unidas 17, 3-1, AD700-Escalades-Engordany, Andorra, solicita la inscripción de: **MEDAMON** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 25; 28; 36; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Videojuegos, programas de ordenador; discos de videojuegos; software de videojuegos; programas de videojuegos descargables; programas de videojuegos interactivos; programas para juegos de ordenador y videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas

de videojuegos; programas de ordenadores para videojuegos y juegos de ordenador; videojuegos [juegos de ordenador] en forma de programas de ordenador almacenados en soportes de datos; software de juegos; hardware para juegos y juegos de azar; programas de juegos electrónicos descargables; dvd pregrabados con juegos; juegos de ordenador descargables; software de aplicaciones informáticas con juegos y juegos de azar; software de juegos informáticos para su uso con juegos interactivos en línea; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de bolsillo; software de juegos para su uso con consolas de videojuegos; software de juegos informáticos para su uso en teléfonos móviles y celulares; aplicaciones informáticas descargables; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de los videojuegos; películas grabadas; películas cinematográficas; películas de cine; películas de video; dvd; soportes digitales de grabación.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado; artículos de sombrerería.; en clase 28: Juguetes, juegos y artículos para jugar; juegos de mesa; juegos de mesa electrónicos; naipes [Juegos de cartas]; aparatos de videojuegos; juegos electrónicos; juguetes electrónicos; máquinas recreativas para salas de juegos electrónicos.; en clase 36: Servicios monetarios; servicios de divisas virtuales; emisión y amortización de bonos de valor; transferencia electrónica de fondos; servicio de transferencia de divisas virtuales; servicios de pago electrónico.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable; emisiones de televisión; emisión de videos; emisión de programas a través de Internet; difusión de películas cinematográficas por Internet; difusión de películas cinematográficas por televisión; transmisión por Internet de videos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones; acceso a foros en línea para la comunicación en relación con juegos electrónicos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento; producciones de radio, cine y televisión; producción de películas de video y DVD; producción de audio, video y multimedia y servicios de fotografía; producción de cine; servicios de juegos; servicios de juegos electrónicos; organización de juegos y competiciones; servicios de juegos en línea; servicios de casino, juegos y apuestas; oferta de juegos en línea desde una red informática; servicios de información sobre juegos informáticos de entretenimiento prestados en línea desde bases de datos informáticas o redes mundiales de comunicación; facilitación de acceso en línea a revistas con información sobre juegos informáticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018619598 de fecha 10/12/2021 de EUIPO (Union Europea). Fecha: 20 de julio de 2022. Presentada el: 10 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022668229).

Solicitud N° 2022-0005244.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., con domicilio en: Alajuela, del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FINCATÓN**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar la atracción al público, comercializar y publicitar, lo relacionado a servicios de venta al por mayor y al detalle de productos veterinarios; en relación con la marca ALMACEN AV, Reg. 302535 y AV en clase 35, 302534. Fecha: 28 de junio de 2022. Presentada el: 17 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022668230).

Solicitud N° 2022-0005245.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mercado Finquero** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar lo relacionado a servicios de venta al por mayor y al detalle de productos veterinarios, lo anterior ligada a las marcas ALMACEN AV, Clase 35 registro 302535 y AV en clase 35 registro 302534 Fecha: 28 de junio de 2022. Presentada el: 17 de junio de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o serial de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022668231).

Solicitud N° 2022-0005681.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Hangzhou Hikstorage Technology CO. LTD. con domicilio en Room 307, Unit B, Building 2, 399 Danfeng Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **HIKSEMI** como marca de fábrica y servicios en clase 9; 35; 37; 38; 42 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos descargables; dispositivos de memoria informática; monitores [programas informáticos]; aparatos de procesamiento de datos; monitores [hardware informático]; plataformas de software informático, grabado o descargable; software informático grabado; aplicaciones móviles, descargables; tarjeta de almacenamiento; Memoria para aparatos de procesamiento de datos; memoria electrónica; Memoria asociada a una computadora; Hardware de almacenamiento conectado a la red informática (NAS); lector de tarjetas de almacenamiento; unidad de almacenamiento de semiconductores; disco duro; unidades flash USB; aplicaciones de software descargables; hardware de la computadora; Aparatos terminales informáticos; tarjetas con chip; tarjetas USB en blanco; lector de tarjetas flash; adaptador de tarjeta flash; módulo de memoria; lector de tarjetas inteligentes; lector USB; seguridad digital (SD); tarjetas de memoria; memoria de semiconductores; servidor LAN; disco de estado sólido (SSD); cámaras de vídeo; robots de vigilancia de seguridad; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; grabadoras de vídeo; monitor de vídeo; grabadoras de conducción; obleas para circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; dispositivos semiconductores; pantallas de vídeo; pantallas numéricas electrónicas; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; alarmas; en clase 35: Publicidad; demostración de bienes; presentación de productos en medios de comunicación para la venta al por menor; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; asistencia en la gestión empresarial; suministro de información comercial a través de un sitio web; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; marketing; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; promoción de ventas para terceros; servicios de agencia de importación y exportación; búsqueda de patrocinio; en clase 37: Instalación y reparación de electrodomésticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; limpieza de vehículos; reparación de aparatos fotográficos; instalación y reparación de alarmas contra incendios; instalación y reparación de alarmas antirrobo; reparación de líneas eléctricas.; en clase 38: Radiodifusión inalámbrica; difusión de televisión; servicio de difusión por Internet; envío de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática global; transmisión de archivos digitales; transmisión vía satélite de sonido, imagen, señal y datos; alquiler de equipos y dispositivos para telemática; prestación de servicios de mensajería instantánea; en clase 42: Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación tecnológica; diseño industrial; Supervisión de sistemas informáticos por acceso remoto; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; almacenamiento de datos electrónicos; Prestación de

servicios de diseño de redes informáticas para terceros; software como servicio [SaaS]; servicios de almacenamiento electrónico para el archivo de datos electrónicos; alquiler de espacio de almacenamiento de servidores informáticos; computación en la nube; análisis de sistemas informáticos; actualización de software informático; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; diseño de software móvil; en clase 45: Supervisión de alarmas antirrobo y de seguridad; inspección de seguridad del equipaje; alquiler de equipos de control de seguridad; monitoreo de alarmas; monitoreo del sistema de seguridad; servicio de inspección de seguridad (para terceros); alquiler de alarmas contra incendios; monitoreo de alarmas contra incendios; consulta de prevención de incendios; apertura de cerraduras de seguridad. Fecha: 18 de julio de 2022. Presentada el 29 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022668233).

Solicitud N° 2022-0005844.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Biologicals S.A., con domicilio en: Rue De l'Institut 89 B-1330 Rixensart, Bélgica, solicita la inscripción de: **ARESVIQUE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Fecha: 15 de julio de 2022. Presentada el: 05 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022668234).

Solicitud N° 2022-0005845.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de GlaxoSmithKline Biologicals SA, con domicilio en Rue De L'institut 89 B-1330 Rixensart, Bélgica, solicita la inscripción de: **REXVIQUE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Fecha: 15 de julio de 2022. Presentada el 5 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022668235).

Solicitud N° 2022-0005849.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de GlaxoSmithKline Biologicals SA con domicilio en Rue de L’institut 89 B-1330 RIXENSART, Bélgica, solicita la inscripción de: **AREXVY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Fecha: 11 de julio de 2022. Presentada el: 5 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022668236).

Solicitud N° 2022-0005898.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Exitus Group Holdings LLC, con domicilio en 1209 Orange Street Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Exitus** como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; captación de capital financiero; consultoría financiera; operaciones financieras; préstamos (financiación); inversión de capital; inversión de fondos; servicios fiduciarios; gestión financiera; administración de bienes inmuebles; análisis financiero; corretaje; arrendamiento puro; arrendamiento financiero; factoraje de actividades financieras; servicios de valoración de riesgos financieros. Fecha: 11 de julio de 2022. Presentada el: 6 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022668239).

Solicitud N° 2022-0006225.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A., con domicilio en: Juncal 1202 - Montevideo - 10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **AMOREXIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 26 de julio de 2022. Presentada el: 18 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022668244).

Solicitud N° 2022-0006422.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Sasmat Retail S. L., con domicilio en Pl. Emili Mira I López, 2 08022 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **PDPAOLA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Instrumentos para medir el tiempo; joyeros y estuches para relojes; joyería; piedras preciosas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones; ornamentos, hechos o revestidos con metales o piedras preciosos o semipreciosos, o imitaciones de los mismos; bisutería chapada con metales preciosos; cajas de metales preciosos; llaveros de fantasía; llaveros de fantasía de metales preciosos; adornos para ropa de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; artículos de relojería; cadenas de reloj; cajas para relojes; colgantes para cadenas de relojes; relojes de pulsera y relojes de pared; pulseras de relojes; cajas de presentación para artículos de relojería; estuches de metales preciosos para artículos de relojería; estuches para joyas; partes y piezas para joyería; engastes que son partes de joyería; adornos [artículos de joyería]; adornos de bisutería; adornos de metales preciosos para sombreros; adornos para las orejas del tipo de joyería; adornos para vestidos del tipo de joyería; alfileres de adorno; alianzas de boda; amuletos; anillos [joyería] hechos de metal precioso; anillos [joyería] no de metal precioso; anillos chapados con metales preciosos; artículos de joyería chapados con aleaciones de metales preciosos; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería con piedras ornamentales; bisutería; brazaletes y pulseras; broches decorativos [joyería]; cadena cordón de joyería para collares; cadena cordón de joyería para pulseras; cadena cordón de joyería para tobilleras; cadenas de metales preciosos; cadenas de oro; cierres [broches] para joyería; colgantes; collares [joyería]; cruces [joyería]; diademas; gemelos; insignias de metales preciosos; joyas preciosas; medallas; medallones; pasadores de corbata; pendientes; perlas [artículos de joyería]; joyería hecha de piedras preciosas; pinzas de plata [joyería]; pulseras [artículos de joyería]; sortijas [artículos de joyería]; tobilleras. Prioridad: Se otorga prioridad N° 18669512 de fecha 09/03/2022 de EUIPO (Union Europea). Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022668246).

Solicitud N° 2022-0006703.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profarmaco S. A., Otra identificación N.I.FA59168203 con domicilio en CL Numancia, número 187, P. 5 Barcelona 08034, España, 08034, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **OBLAX XR**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de agosto del 2022. Presentada el: 3 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2022668299).

Solicitud N° 2022-0003105.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Eurogerm, con domicilio en ZAC du Bois Guillaume, 2 reu Champ Doré, 21850 Saint-Apollinaire, Francia, solicita la inscripción de: **EUROGEL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: mejorantes de pan, tales como preparaciones a base de cereales para mejorar las cualidades organolépticas de los panes; correctores de la harina para uso culinario, a saber, polvos y sustancias para mejorar el rendimiento de la harina; mezclas para uso alimentario (productos de molinería), a saber, mezclas de harina, cereales y levadura listas para usar; aditivos para mejorar el sabor de los alimentos; mezclas para la elaboración de pastelería y confitería; mejorantes de la harina como aditivos alimentarios para uso culinario; preparaciones a base de levadura preparaciones a base de levadura para pan, pastelería tipo vienés; aditivos de gluten para uso culinario; edulcorantes naturales; espesantes para la cocción de productos alimenticios; mejorantes para la pastelería tipo vienés; fermentos para masas, a saber, masas fermentadas para uso en productos de panadería productos de panadería; aditivos de gluten para cocinar; agentes leudantes para alimentos; levadura; mezclas para pasteles en polvo. Fecha: 18 de abril de 2022. Presentada el: 6 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2022668377).

Solicitud N° 2022-0003198.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands SÀRL, con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **EXOTIC ZEST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel, filtros de cigarrillos, tubos de cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Fecha: 6 de junio de 2022. Presentada el 8 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022668378).

Solicitud N° 2022-0004529.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Tequila San Matías de Jalisco, S. A. DE C.V., con domicilio en AV. Circunvalación Agustín Yáñez N° 2612, Colonia Arcos Vallarta, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **REY SOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas destiladas; bebidas espirituosas; licores. Fecha: 6 de junio del 2022. Presentada el: 30 de mayo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022668379).

Solicitud N° 2022-0004526.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Tequila, San Matías de Jalisco S. A. de C.V. con domicilio en Av. Circunvalación Agustín Yáñez N° 2612, Colonia Arcos Vallarta, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **PUEBLO VIEJO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas destiladas; bebidas espirituosas; licores. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 30 de mayo de

2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2022668381).

Solicitud N° 2022-0006416.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., con domicilio en: Calzada Carlos Herrera Araluce N° 185, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, C.P. 35079, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de: **OH LALA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche, leches saborizadas, derivados lácteos, productos lácteos, yogurt. Fecha: 01 de agosto de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022668538).

Solicitud N° 2022-0004211.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Gestor oficioso de Iberostar Hoteles y Apartamentos S.L., con domicilio en: General Riera, 154, 07010 Palma de Mallorca (Illes Balears), España, solicita la inscripción de: **IBEROSTAR BEACHFRONT RESORTS**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de reservas de alojamiento para viajeros, servicios de hostelería y restauración. Fecha: 09 de junio de 2022. Presentada el: 17 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022668546).

Solicitud N° 2022-0002310.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Showa Denko K.K. con domicilio en 13-9, Shiba Daimon 1chome, Minato-Ku, Tokyo 105-8518, Japón, solicita la inscripción de: **RESONAC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 17. Internacional(es). Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos; gases para uso industrial; materiales de relleno de columna tipo gel para cromatografía líquida de alta resolución; iniciador de fotopolimerización; productos químicos para la fabricación de pinturas; pegamentos y adhesivos para uso industrial, no para papelería y uso doméstico; formulaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; fertilizantes; ácidos grasos pesados; grafito artificial; harina y almidón para uso industrial; plásticos [materias primas]; productos químicos para la fabricación de componentes de fragancias o cosméticos; aditivos químicos para aceites lubricantes; resina absorbente de agua; isobutano; etileno; hidrocarburo; propileno [propeno]; metano; refinados; hidrógeno; alcohol alílico; acetato de n-propilo; acetaldehído [etanal]; ácido acético; Acetato de vinilo; acetato de etilo; hielo seco [dióxido de carbono]; dióxido de carbono licuado; argón; helio; oxígeno; nitrógeno; n-metil-2-pirrolidona; propilenglicol monometil éter; acetato de éter monometílico de propilenglicol; solventes; disolventes químicos; eliminación de disolventes para fotoprotectores; disolventes para placas de circuitos impresos; preparaciones para desencolar; preparaciones para separar y desencolar; disolventes de gran pureza como agentes de limpieza; disolventes de gran pureza como limpiadores; disolventes para pantalla de cristal líquido; disolventes limpiadores para dispositivos electrónicos; solventes de enjuague para dispositivos electrónicos; gamma-butirolactona; lactato de etilo; hexafluoroetano; tetrafluorometano; octafluoropropano; octafluorociclobutano; trifluorometano; difluorometano; fluorometano; amoníaco; óxido nítrico; cloro; tricloruro de boro; bromuro de hidrógeno; hexafluoruro de azufre; trifluoruro de nitrógeno; hexafluor-1,3-butadieno; clorato de sodio; hipoclorito de sodio; cloro líquido; soda caustica; ácido clorhídrico; cianuro de sodio; ácido sulfúrico; glicina [ácido aminoacético]; sulfato de amonio; polietileno clorado; diacetato de glutamato de L-tetrasódico; acrilonitrilo; sal tetrasódica del ácido etilendiaminotetraacético; sulfato de sodio; emulsión de resinas sintéticas, sin procesar; resinas de poliéster insaturadas, sin procesar; resinas de viniléster, sin procesar; solución de polímero; hidróxido de tetrametilamonio; poli-n-vinilacetamida; resinas para materiales electrónicos; p-xilendiamina; tetrafluorotereftalonitrilo; tetrafluorobenzonitrilo; ácido p(aminometil)benzoico; p-cianobencilamina; p-cianobenzaldehído; cloruro de p-cianobenzoilo; ácido p-cianobenzoico; p-cianobenzoato de etilo; Colorantes fotosensibles NIR; compuestos orgánicos de borato; tiol multifuncional; monómero de isocianato; monómero de isocianato bloqueado; compuestos de isocianato; fosfato de magnesio y ascorbilo; fosfato de ascorbilo de sodio; fosfato trisódico de palmitato de ascorbilo; n-vinilacetamida; poli-n-vinilacetamida; Confidencial poliácido de sodio; isoftalonitrilo; tereftalonitrilo; fosfato sódico de dl-atocoferilo; butirolactonetioli; metil hesperidina; relleno de alúmina; óxidos de aluminio [alúmina]; alúmina; s alúmina esférica; alúmina redondeada; cerámica extruida; cerámica de nitruro de boro sinterizada; polvo de nitruro de boro hexagonal; óxidos de titanio; preparaciones para desmoldar; polvo de grafito; dissipador de carga para litografía por haz de electrones; polvo fino de grafito artificial; fibra de carbono generada en vapor; nanotubo de carbono; gas esterilizado; reactivo estándar para análisis de residuos de gases estériles; gas químico condensado; Gas refrigerante; gas de conservación de alimentos; potenciador de la adherencia del mortero; resinas acrílicas catiónicas ultrafinas; polipropileno; agentes de recubrimiento, excepto pinturas; fulerenos y otros carbones; resinas de poliamida-

imida; material de revestimiento para películas aislantes fotosensibles; resinas acrílicas a base de agua para pintura de automóviles; adhesivos conductores industriales; adhesivo conductor para la unión de troqueles; compuesto de moldeo epoxi para semiconductores; encapsulante líquido; hoja de limpieza para la matriz de moldeo de semiconductores; materiales de revestimiento de alta resistencia al calor; compuesto de moldeo blanco para reflectores LED; materiales aislantes a prueba de humedad; resistencia a la soldadura; material de las baterías de iones de litio; endurecedor de resina epoxi; acrilato funcional; resinas de curado ultravioleta; desmoldeantes de curado ultravioleta; agentes antimoho de curado ultravioleta; resinas acrílicas; resinas amínicas; resinas de poliéster a base de ácido adípico; resinas de poliéster a base de ácido dímero; resina de copoliéster para adhesivos; resinas de poliuretano para tinta de fotograbado; resinas aromáticas de poliéster para espuma rígida de uretano; resinas para revestimiento antiadherente; columnas de llenado para HPLC; pegamentos y adhesivos para uso industrial; adhesivos de tipo solvente; adhesivos para techo de contorno plegado; adhesivos para el pegado de telas de puertas de automóviles; adhesivos para decoración de consolas; adhesivos para bandeja; adhesivos para respaldo de asiento; adhesivos de tipo no solventes; adhesivos para paneles de resina; adhesivos de fusión en caliente; adhesivos para filtros de aire; adhesivos para soportes de techo; adhesivos para conductos de techo; adhesivos para material insonorizante; adhesivos para alfombras de piso; adhesivos para molduras de alfombras de piso; adhesivos para sellar cajas de cartón; adhesivos para cubiertas de cartón; adhesivos para la fabricación de bolsas; adhesivos antideslizantes para cajas de cartón; adhesivos para unir bolsas se sorbetes; adhesivos termofusibles reactivos; revestimiento de paso superfino para carcasa; adhesivos para puerta de entrada; adhesivos para paneles de madera; adhesivos para envolver; adhesivo para asiento; adhesivos para encuadernación; resinas resistentes al calor basadas en imidas Confidencial altamente funcionales; composiciones químicas para revelar, imprimir y ampliar fotografías; películas fotosensibles; elementos fotosensibles resistentes a la soldadura; películas fotosensibles resistentes a la soldadura; películas de reconstrucción fotosensibles; minerales no metálicos; productos de arena recubiertos de resina; arena de fundición; reactivos de diagnóstico, formulaciones y sustancias excepto para uso médico o veterinario; reactivos de diagnóstico para uso científico; reactivos con fines de investigación; medio de cultivo celular de uso científico, de investigación o comercial; productos químicos para cultivo celular; preparado biológico para uso en cultivos celulares que no sea para uso médico o veterinario; células para uso científico y de investigación; proteínas para uso científico; papel reactivo, químico; papel reactivo [que no sea para uso médico]; líneas celulares para la expresión de exosomas; reactivos de diagnóstico y kits de reactivos de diagnóstico para la investigación; biofarmacéuticos para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos; productos químicos utilizados como materia prima para productos farmacéuticos; células y exosomas para ciencia e investigación; exosomas utilizados como materia prima para alimentos o cosméticos; metales no ferrosos; grafito; grafito para uso industrial; grafito para baterías secundarias; resinas fenólicas; resinas de poliimida; resinas de poliéster; resinas de uretano; resinas fotosensibles; resinas termoendurecibles; resinas termoplásticas.; en clase 17: Caucho [en bruto o semielaborado]; caucho de cloropreno; emulsión de resina

sintética (semiproducto); productos semielaborados de plástico; productos semielaborados de resina sintética; productos semielaborados en forma de láminas de resina sintética; películas laminadas de resina sintética; resinas de poliéster insaturadas; resinas de viniléster; resinas poliméricas termoplásticas semielaboradas para su uso en la fabricación; fibras de carbono, que no sean para uso textil; películas de plástico; aislantes eléctricos; manguitos para tuberías, que no sean de metal; barniz aislante eléctrico; materiales de pulverización de plasma; películas de unión por troquel; películas integradas para corte y troquelado; cintas de moldeo por encapsulación a granel; películas de liberación para moldes de semiconductores; películas para cortar; películas de puntos cuánticos; láminas de plástico con puntos cuánticos; película adhesiva sensible a la presión; películas adhesivas para pantallas; cintas para trocear; cintas de enmascarar; cintas adhesivas que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas de doble cara sensibles a la presión (adhesivas), que no sean papelería y que no sean para fines médicos o domésticos; cintas adhesivas para placas de identificación, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para fijar piezas de equipos audiovisuales que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para espuma y materiales aislantes del calor, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para espejos compactos cosméticos, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para revestimiento de espuma, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas con bajo contenido de COV para revestimiento de espuma, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas de PP para revestimiento de espuma, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para equipos AV y carcasas de dispositivos móviles, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para equipos AV y carcasas de dispositivos móviles [tipo de soporte de espuma], que no sean de papelería y que no sean para uso médico o doméstico; cintas adhesivas termoactivas [sensibles al calor] de doble cara, distintas de las de papelería y no destinadas a usos médicos o domésticos; cintas adhesivas para altavoces, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; materiales de base para sustrato o materiales de base para placas de circuito impreso; materiales de aislamiento para placas de circuito impreso; películas de resina para tableros de circuitos impresos; láminas de resina para tableros de circuitos impresos; materiales multicapa [aislantes eléctricos]; materiales para la fabricación de líneas finas [aislantes eléctricos]; materiales multicapa de poliimida [aislantes eléctricos]; películas adhesivas de baja pérdida de transmisión [aislantes eléctricos]; Espuma de polietileno; espuma de uretano; productos de plástico reforzado con fibras; productos de resina para moldear; películas moduladoras de luz; uniones; empalmes para tuberías que no sean de metal; empaques para juntas; anillo de sellado; barreras antipolución flotantes; cintas aislantes eléctricas; películas aislantes eléctricas; pinturas aislantes eléctricas; sellador de aislamiento; materiales de aislamiento eléctrico fotosensibles; espuma de polietileno para aislamiento eléctrico, aislamiento térmico e insonorización; cinta adhesiva para uso industrial; láminas adhesivas para uso industrial; películas adhesivas para uso industrial; películas de resina con capa de adherencia;

laminado revestido de cobre para placas de circuitos impresos; película de resina adhesiva de fraguado térmico; películas conductoras. Prioridad: Fecha: 17 de marzo de 2022. Presentada el: 14 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022668569).

Solicitud N° 2022-0002295.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **EUROLOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 17 de marzo de 2022. Presentada el: 14 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022668570).

Solicitud N° 2022-0001283.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Decathlon, con domicilio en 4 Boulevard De Mons 59650 Villeneuve D'Ascq France, Francia, solicita la inscripción de: **DECATHLON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para bicicletas, ciclos; cámaras de aire para neumáticos, equipos de reparación de cámaras de aire, parches de goma adhesivos para reparar cámaras de aire; neumáticos, dispositivos de deslizamiento para neumáticos para vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; cerraduras para vehículos; lonas para cochecitos de bebé; portaequipajes para vehículos; asientos de seguridad para vehículos; fundas para vehículos y fundas para sillines; fundas para asientos de vehículos; bujes; engranajes para vehículos terrestres y bocinas; muletas bicicletas; bicicletas; cuadros; cuadros de alforjas, bolsas de manillar, bolsas de sillín, portabidones, todos estos artículos para bicicletas y

ciclos; frenos, manillares, indicadores de dirección, pedales, bombas, radios sillines; guardabarros, neumáticos sin cámara para bicicletas; horquillas para bicicletas; amortiguadores; portabicicletas; alforjas para bicicletas; candados para bicicletas; bielas; remolques para bicicletas. Fecha: 10 de marzo de 2022. Presentada el 11 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022668580).

Solicitud N° 2022-0002393.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de 3-101-731314 S.A., cédula jurídica 3101731314, con domicilio en: Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical de oficinas de Forum Seis, edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MÁS CERQUITA**, como señal de publicidad comercial en clase(s) internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos farmacéuticos, un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos de diagnóstico y consultas farmacéuticas, a través de farmacias, comercio electrónico, servicio a domicilio u otros medios de distribución relacionados con farmacias, así como servicios de comercialización y venta al detalle de productos farmacéuticos, equipo médico, productos de consumo, productos nutricionales, tanto solos como juntos; venta al detalle de productos farmacéuticos, equipo médico, productos de consumo, productos nutricionales, tanto solos como juntos; servicios médicos de diagnóstico y consultas farmacéuticas, a través de farmacias, comercio electrónico, servicios a domicilio u otros medios de distribución relacionados con farmacias; venta al detalle de productos farmacéuticos, equipo médico, productos de consumo, productos nutricionales; tanto solos como juntos. Servicios de entrega de productos farmacéuticos a domicilio, servicios médicos de diagnóstico y consultas farmacéuticas, a través de farmacias, comercio electrónico, servicio a domicilio u otros medios de distribución relacionados con farmacias. Relacionada con los siguientes registros: 188953, 283484, 282505, 282506 y 306224. Fecha: 19 de julio de 2022. Presentada el: 16 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una

expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022668584).

Solicitud N° 2022-0005977.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Jho Intellectual Property Holdings, LLC. con domicilio en 1600 N. Park Drive; Weston, FL 33326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DRENCH** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cartomizadores, en concreto, cartuchos de recarga de cigarrillos electrónicos combinados vendidos vacíos y atomizadores, vendidos como componentes de cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarros electrónicos; pipas vaporizadoras de cigarrillos sin humo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97261500 de fecha 10/02/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 14 de julio de 2022. Presentada el: 8 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022668585).

Solicitud N° 2022-0002317.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Grupo Rotoplas S. A. B. de C. V., con domicilio en Torre Virreyes, Calle Pedregal N° 24, Piso 19, Col. Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11040, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **RESISTEC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Tanques plásticos de almacenamiento de agua para uso industrial, agrícola o familiar. Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 14 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ginna Aguilar Madriz, Registradora(a).—(IN2022668594).

Solicitud N° 2022-0005930.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 11200158, en calidad de apoderado especial de Corporación Andina de Fomento con domicilio en Ave. Luis Roche. Torre Caf Altamira - Caracas, República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción de: **CAF Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe**, como marca de servicios en clase(s): 36 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros; asesoría financiera; banco

de desarrollo, operaciones de crédito, servicios de apoyo en la estructuración técnica y financiera de proyectos del sector público y privado.; en clase 41: Servicios de educación y enseñanza; actividades culturales; organización de talleres de formación. Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 7 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2022668595).

Solicitud N° 2022-0006388.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Primus Oil LLC, con domicilio en: 1558 N. Lasalle Street Navasota, Texas 77868, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRIMUS**, como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: anticongelante; fluidos de transmisión; líquidos de transmisión automática y en clase 4: aceites para motores de automóviles; aceites para engranajes; aceites y grasas lubricantes; aceite de motor; aceite sintético para engranajes. Prioridad. Fecha: 26 de julio de 2022. Presentada el: 21 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022668596).

Solicitud N° 2022-0006413.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N. Y., 10022, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PALMOLIVE SMOOTHIE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal, en concreto, preparaciones para la limpieza de la piel, la cara y el cuerpo; preparaciones para el cuidado facial; jabón en barra; jabón de manos líquido; geles y cremas de ducha; gel de baño; preparaciones exfoliantes; tónicos para la piel; productos cosméticos; preparaciones para la remoción de cosméticos; máscaras faciales; desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para uso personal; humectantes, sueros, lociones y cremas para el cuerpo, la piel y la cara; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para proteger la piel de los efectos del sol; protector solar; Toallitas impregnadas de solución limpiadora. Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022668597).

Solicitud N° 2022-0005523.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Celltrion Inc., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción de: **Steqeyma**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, agentes para el tratamiento de la psoriasis, agentes para el tratamiento de la inflamación de las articulaciones, productos farmacéuticos para el tratamiento de la enfermedad de Crohn, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias, medicamentos para fines médicos, productos farmacéuticos. Prioridad: se otorga prioridad N° 40-2022-0034812 de fecha 23/02/2022 de República de Corea. Fecha: 29 de junio de 2022. Presentada el 24 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022668624).

Solicitud N° 2022-0005521.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Celltrion Inc., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción de: **Qoyvolma**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, agentes para el tratamiento de la psoriasis, agentes para el tratamiento de la inflamación de las articulaciones, productos farmacéuticos para el tratamiento de la enfermedad de Crohn, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias, medicamentos para fines médicos, productos farmacéuticos. Prioridad: se otorga prioridad N° 40-2022-0017854 de fecha 26/01/2022 de República de Corea. Fecha: 29 de junio de 2022. Presentada el: 24 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022668629).

Solicitud N° 2022-0005006.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, con domicilio en San José, Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, Edificio Alvaca, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZONA FRANCA GUANACASTE ZFG**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de administración y manejo de zona franca; en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías , todos en zona franca. Fecha: 17 de junio de 2022. Presentada el 10 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022668631).

Solicitud N° 2022-0003683.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad N° 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **RULOXAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente antihistamínicos para uso en rinitis alérgica, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 17 de junio de 2022. Presentada el 28 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registradora.—(IN2022668636).

Solicitud N° 2022-0006359.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Normon S.A, cédula jurídica con domicilio en ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid., España, solicita la inscripción de: **ESONOR NORMON** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos y preparaciones para uso

médico. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 21 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022668646).

Solicitud N° 2022-0004255.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sportline América Inc con domicilio en Torre de Las Américas, Torre C, piso 12, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; zapatos, zapatillas; calzado para niños y niñas.; en clase 35: Administración de negocios comerciales; comercialización de productos; servicios de venta minorista o mayorista de calzado; servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir. para niños y niñas. Fecha: 25 de mayo de 2022. Presentada el: 19 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022668651).

Solicitud N° 2022-0006529.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de apoderado especial de Asfaltos de Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: 11 Avenida 38-60 Zona 11 Las Charcas, Guatemala, solicita la inscripción de: **BITUMULS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: asfalto, emulsión asfáltica para pavimentación de carreteras, emulsión asfáltica, protector de base, impermeabilizantes, pegamento entre la base de asfalto, intermediario entre la base y el asfalto. Fecha: 04 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022668660).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2022-0006375.—Diana Jacqueline Mujica De Guada, viuda una vez, cédula de identidad N° 186200965701, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, torre G, apartamento N° 304, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clases 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de joyería, bisutería, collares, pulseras, aretes, anillos, dijes, broches, medallones, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería, metales preciosos y sus aleaciones; en clase 18: cuero y cuero de imitación, carteras, bolsos, artículos de equipaje; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 4 de agosto de 2022. Presentada el 21 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022668085).

Solicitud N° 2022-0006175.—Roy Carvajal Mora, cédula de identidad N° 105720867, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Don Lencho S. A., cédula jurídica N° 3101359544, con domicilio en Curridabat, Granadilla Norte Residencial Altamonte, casa N° 82 M, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de frutas y otras preparaciones tales como bebidas a base de frutas y zumos de frutas en polvo y preparaciones para elaborar bebidas líquidas. Fecha: 05 de agosto del 2022. Presentada el 15 de julio del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022668106).

Solicitud N° 2022-0005157.—Pascal Hakizimana Hakizimana, casado una vez, cédula de identidad N° 801340005, con domicilio en Santa Ana, 200 metros oeste de Correos de Costa Rica, casa color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frijoles secos de diferentes tipos: rojos, blancos, negros; almendras enteras tostadas, coco rallado, nueces peladas, y nueces en hojuelas.; en clase 31: Coco, semillas de marañón, maní en cáscara, pasas, macadamia, y pecanas.

Fecha: 19 de julio de 2022. Presentada el 16 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022668120).

Solicitud N° 2022-0003115.—Jeison Esteban Ureña Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 304770582, en calidad de apoderado generalísimo de Golden Highways Tzu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101799884, con domicilio en San Miguel, distrito segundo San Lorenzo, cantón quinto Tarrazú, de la provincia de San José, 600 metros al oeste de la Taberna La Sabana, segunda casa a mano izquierda después del puente., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, sucedáneos del café, productos de pastelería y confitería, helados. Fecha: 19 de julio de 2022. Presentada el: 6 de abril de 2022. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022668141).

Solicitud N° 2022-0003685.—Juan José Morales Rivera, cédula de identidad 106550873, en calidad de Apoderado Especial de Impomobo S. A., Cédula jurídica 3101706385 con domicilio en San Francisco de 2 Ríos, al final del boulevard, esquina izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Nombre Comercial Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 49: Establecimiento comercial dedicado a comidas rápidas; ubicado en San José, Costa Rica, San Francisco de Dos Ríos, al final del Boulevard del Bosque, Esquina izquierda. Reservas: reservar los colores: azul, rojo, negro, azul-celeste, verde fosforescente. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el: 28 de abril de 2022. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para



hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022668190).

Solicitud N° 2022-0000444.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Perfumería Fina Ruta Veintisiete Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102812518 con domicilio en San José-Mora Colón, del Fresh Market cuatrocientos metros al oeste y ciento cincuenta metros al sur, casa blanca de dos plantas a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, publicidad, mercadeo, comercialización y venta de perfumes, esencias, cosméticos, por medio de canales tradicionales, así como por medio de internet, redes sociales, páginas web, tiendas virtuales Reservas: De los colores negro y dorado. Fecha: 25 de enero de 2022. Presentada el: 18 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022668202).

Solicitud N° 2022-0006562.—Alesandro Consumi Tubito, cédula de identidad 602170364, en calidad de apoderado generalísimo de Moto Moto S.A., cédula jurídica 3101197780, con domicilio en: 400 m sureste de la Escuela de Porvenir, Ciudad Quesada, San Carlos, calle Alto de Los Solís, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: amortiguadores para motocicleta, cables freno (partes de motocicleta), cigüeñales para motocicletas, guardabarros para motocicleta, horquillas delanteras para motocicletas, manilleras para motocicletas, palancas de cambios (piezas para motocicletas), pedales de frenos (Partes de Motocicletas). Reservas: de los colores; negro y rojo. Fecha: 04 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022668217).

Solicitud N° 2020-0007601.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de American Outlet Usa CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101795083, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, frente a Palí, edificio de dos plantas, color blanco, con cortinas metálicas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como emblema en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 48: establecimiento comercial dedicado a tienda por departamentos para la venta mayorista y minorista de artículos para el hogar y oficina, muebles, textiles, prendas de vestir, calzado, herramientas y decoración, ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, frente a Palí,

edificio de dos plantas, color blanco, con cortinas metálicas. Fecha: 15 de diciembre de 2021. Presentada el 18 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022668219).

Solicitud N° 2021-0010866.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de Gestor oficioso de Zimmer Biomet Spine INC con domicilio en 10225 Westmoor Drive, Westminster, CO 80021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Implantes dentales compuestos de materiales biológicos naturales; implantes espinales compuestos de materiales biológicos naturales; Tejido e implantes de aloinjertos humanos para su uso en

procedimientos dentales y espinales; extractos de tejidos biológicos para su uso en procedimientos espinales y dentales; injertos de tejido biológico para su uso en procedimientos espinales y dentales; injertos de huesos humanos para su uso en procedimientos espinales y dentales; materiales de sustitución ósea compuestos de materiales biológicos naturales para su uso en procedimientos espinales y dentales; cementos para huesos para su uso en procedimientos espinales y dentales; preparaciones y compuestos dentales, en concreto, sustitutos del crecimiento óseo en forma de medios de crecimiento óseo que consisten en materiales biológicos, matrices de tejidos biológicos y membranas biológicas, todo para uso médico; en clase 10: Implantes espinales compuestos de materiales artificiales e instrumentos quirúrgicos usados en asociación con ellos; implantes dentales compuestos de materiales artificiales e instrumentos quirúrgicos utilizados en asociación con ellos; aparatos e instrumentos quirúrgicos

utilizados en procedimientos espinales y dentales; materiales de sustitución ósea compuestos de materiales artificiales utilizados en procedimientos dentales y espinales; kits de procedimientos de implantes dentales que contienen implantes dentales compuestos de materiales artificiales, instrumentos quirúrgicos utilizados en procedimientos de implantes dentales, taladros médicos y guías de planificación quirúrgica; robots quirúrgicos para su uso en procedimientos quirúrgicos dentales y de columna; estimuladores eléctricos para su uso en el tratamiento de huesos y tejidos; estimuladores eléctricos para fusionar vértebras en procedimientos espinales; estimuladores del crecimiento óseo; equipo terapéutico electromagnético quirúrgicamente no invasivo para el tratamiento médico de tejidos y lo células vivos Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/001,442 de fecha 30/08/2021 de Estados Unidos de América, se admite en cuanto a las clases 5 y 10 únicamente... Fecha: 02 de febrero de 2022. Presentada el 14 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022668220).

Solicitud N° 2022-0000282.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cedula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Los Chuzos Sanderson Limitada, cédula jurídica 3102697498 con domicilio en Escazú, San Rafael de Escazú, del Restaurante Villa del Rey trescientos metros al norte, Condominio Asurcano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y

sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 18 de julio de 2022. Presentada el: 11 de enero de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022668224).

Solicitud N° 2021-0003076.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Hugo Boss Trade Mark Management GrnbH & Co. KG, con domicilio en Dieselstr. 12, 72555 Metzingen, Alemania, solicita la inscripción:

BOSS

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 14; 18; 24; 25 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: gafas y sus partes; estuches para gafas; estuches para teléfonos móviles; estuches para portátiles; relojes inteligentes y software; rastreadores de actividad portátiles; bolígrafos electrónicos; auriculares; tapones para los oídos; campanas de alarma; películas, archivos de imágenes descargables; revistas electrónicas; archivos de música descargables; podcasts; llaves web USB; auriculares de comunicación; micrófonos para dispositivos de comunicación; receptores de datos móviles; carteras para almacenamiento de CD; blocs de notas digitales; memorias electrónicas; etiquetas con chips RFID integrados; etiquetas que llevan información grabada o codificada magnéticamente; etiquetas con códigos legibles por máquina; estuches para dispositivos de almacenamiento de música; USB, memoria portable, auriculares para juegos de realidad virtual; altavoces inteligentes; reproductores MP4; auriculares; audífonos inalámbricos; auriculares internos; auriculares para teléfonos inteligentes; estuches para auriculares; auriculares con cancelación de ruido; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; auriculares telefónicos; combinaciones de auriculares y micrófonos; armarios para altavoces; en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o recubiertos de ellos (incluidos en la clase 14); joyas; relojes; joyeros y cajas de relojes; relojes de alarma; gemelos; en clase 18: cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias (incluidos en la clase 18), en particular, pequeños artículos de cuero; baúles y maletas; bolsos; paraguas y sombrillas; equipaje, bolsos, carteras y otros soportes; en clase 24: tejidos y productos textiles, incluidos en la clase 24, en particular pañuelos y toallas de mano; ropa de cama y de mesa, tapices de tela, mantas y cortinas de material textil; en clase 25: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; sombreros; ropa interior; ropa para dormir; trajes de baño; batas de baño; cinturones; chales; accesorios, en particular pañuelos de cabeza, pañuelos de cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes; zapatos; cinturones de cuero; en clase 35: gestión empresarial, asesoramiento de ventas; servicios de venta al por mayor y al por menor de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojería, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumadores; servicios de mercadotecnia; estudios y análisis de mercado; publicidad; promoción de ventas; alquiler de espacios publicitarios; distribución de mercancías y material publicitario con fines de propaganda, incluso a través de medios electrónicos y de internet; presentación de mercancías, en particular de tiendas y escaparates; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; fomento de relaciones comerciales mediante la facilitación de contactos comerciales y empresariales; servicios de asesoramiento y consulta a los consumidores; consultoría y administración de empresas; consultoría profesional de empresas; consultoría de moda; organización de desfiles de moda con fines comerciales, industriales y publicitarios; gestión de tiendas de venta al por menor de ropa, calzado, sombreros y relojes, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumadores; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea

en relación con prendas de vestir, calzado, sombreros y relojes, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumar; Servicios de pedido por correo y servicios de pedido en línea por computadora en relación con prendas de vestir, calzado, sombreros y relojes, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018440541 de fecha 29/03/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 18 de julio de 2022. Presentada el 7 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso Común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022668225).

Solicitud N° 2022-0004179.—María De La Cruz Villanea Villegas, casado, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Deutsche Transnational Trustee Corporation, INC. con domicilio en 15 Queen Street, Charlettetown, Prince Edward Island, Canadá, Canadá, solicita la inscripción



como Marca colectiva en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, con expresa exclusión de líquidos limpiaparabrisas y productos para limpieza de vehículos. Fecha: 13 de julio de 2022. Presentada el: 16 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022668226).

Solicitud N° 2022-0004181.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc., con domicilio en: 15 Queen Street, Charlettetown, Prince Edward Island, Canadá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 13 de julio de 2022. Presentada el: 16 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022668227).

Solicitud N° 2022-0005249.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., con domicilio en del aeropuerto, 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos destinados a la horticultura y silvicultura; abonos para la agricultura; en clase 5: productos veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas; pesticidas, insecticidas; en clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases: animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales. Fecha: 18 de julio de 2022. Presentada el 17 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022668232).

Solicitud N° 2022-0005896.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Exitus Group Holdings, LLC, con domicilio en 1209 Orange Street Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

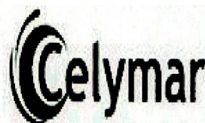
Exitus > Group Holdings como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; captación de capital financiero; consultoría financiera; operaciones financieras; préstamos (financiación); inversión de capital; inversión de fondos; servicios fiduciarios; gestión financiera; administración de bienes inmuebles; análisis financiero; corretaje; arrendamiento puro; arrendamiento financiero; factoraje de actividades financieras; servicios de

valoración de riesgos financieros. Fecha: 11 de julio de 2022. Presentada el 6 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022668237).

Solicitud N° 2022-0005897.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 1984695, en calidad de apoderado especial de Exitus Group Holdings LLC, con domicilio en: 1209 Orange Street Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

Exitus > como marca de fábrica y comercio en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; captación de capital financiero; consultoría financiera; operaciones financieras; préstamos (financiación); inversión de capital; inversión de fondos; servicios fiduciarios; gestión financiera; administración de bienes inmuebles; análisis financiero; corretaje; arrendamiento puro; arrendamiento financiero; factoraje de actividades financieras; servicios de valoración de riesgos financieros. Fecha: 11 de julio de 2022. Presentada el: 06 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022668238).

Solicitud N° 2022-0005971.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Agencias Celmar, S.A, con domicilio en Calle 5ta, Parque Lefevre, Local No 29, Corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Solución salina para uso nasal. Fecha: 14 de julio de 2022. Presentada el: 8 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, ^ contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

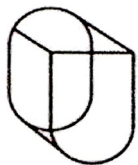
extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022668241).

Solicitud N° 2022-0006003.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cedula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Xinzhiyue Technology Co., Ltd., con domicilio en 5A10,5F, Gaokede Communication Market, N° 1, Huafanorth RD., Fuqiang Community, Huaqiangbei STR. Futian Dist. Shenzhen, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Memorias USB; Cajas de altavoces; Auriculares; Reproductores multimedia portátiles; Auriculares; Pies para aparatos fotográficos; Hilos eléctricos; Enchufes macho; Instalaciones eléctricas antirrobo; Bancos de energía; Fotocopiadoras; Cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; Letreros digitales; teléfonos celulares; Carcasas para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos inteligentes; Monitores de radio para la reproducción de sonido y señales; Aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; Instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; Cables eléctricos; Cargadores de pilas y baterías; Relojes inteligentes; Aparatos de reconocimiento facial; películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; Grabadoras de video para coche; Tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; Cascos de realidad virtual Fecha: 19 de julio de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022668242).

Solicitud N° 2022-0006101.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Target Brands Inc., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



Original Use

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 6; 9; 16; 18; 25 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: kits de cuidado personal que contienen productos de aseo para hombres, a saber, lavado facial, lavado de cuerpo, champú, acondicionador para el cabello, desodorante para uso personal y antitranspirantes, lociones y geles de afeitar, lociones para la piel, lociones para después de afeitado, colonias; lavado facial; lavado de cuerpo; champú; acondicionador de cabello; desodorantes y antitranspirantes; lociones y geles de afeitar; loción de piel; lociones para después del afeitado; colonias; en clase 6: equipos de alpinismo, a saber, mosquetones metálicos; en clase 9: anteojos; gafas de sol; estuches para anteojos y gafas de sol; auriculares tipo earphones y auriculares tipo headphones; altavoces de audio;

altavoces de barra de sonido; fundas protectoras para equipos de audio tales como auriculares tipo earphones, auriculares tipo headphones y altavoces; cámaras; estuches para cámaras; en clase 16: sujetadores de dinero; diarios de escritura en blanco; cuadernos; en clase 18: bolsas de transporte para todo uso; mochilas; billeteras; estuches de aseo vacíos; maletines; estuches para llaves y tarjetas de presentación; paraguas; en clase 25: prendas de vestir, a saber, partes superiores e inferiores; prendas de vestir en exteriores, en concreto, abrigos, sombreros, guantes y mitones; ropa de pijama; sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño; calzado; calcetines; cinturones; artículos para el cuello, a saber, corbatas, pañuelos y bufandas; en clase 35: servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen una variedad amplia de bienes de consumo, a saber, kits de cuidado personal que contienen productos de aseo para hombres, a saber, lavado facial, lavado de cuerpo, champú, acondicionador para el cabello, desodorantes para uso personal y antitranspirantes, lociones y geles de afeitar, lociones para la piel, lociones para después del afeitado, colonias; lavado facial; lavado de cuerpo; champú; acondicionador de cabello; desodorantes y antitranspirantes; lociones y geles de afeitar; loción de piel; lociones para después del afeitado; colonias, anteojos; gafas de sol; estuches para anteojos y gafas de sol; equipos de alpinismo, a saber, mosquetones; auriculares tipo audífonos y auriculares de cabeza; altavoces de audio; altavoces de barra de sonido; fundas protectoras para equipos de audio tales como auriculares tipo audífonos y auriculares de cabeza y altavoces; cámaras; estuches para cámaras, sujetadores de dinero; diarios de escritura en blanco; cuadernos, bolsas de transporte para todo uso; mochilas; billeteras; estuches de aseo vacíos; maletines; estuches para llaves y tarjetas de presentación; paraguas, prendas de vestir, a saber, partes superiores e inferiores; prendas de vestir en exteriores, en concreto, abrigos, sombreros, guantes y mitones; ropa de pijama; sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño; calzado; calcetines; cinturones; artículos para el cuello, a saber, corbatas, pañuelos y bufandas. Fecha: 1° de agosto de 2022. Presentada el 13 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022668243).

Solicitud N° 2022-0006287.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en N°1, Yan An Road, Kuichong street, Dapeng New District, Shenzhen, People S Republic of China, China, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas informáticos grabados; Software (programas grabados); Aparatos de procesamiento de datos; Instrumentos de navegación; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Equipos eléctricos y electrónicos de videovigilancia; Sensores; Aparatos de

navegación para automóviles; Simuladores de conducción y control de vehículos; Dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]. Fecha: 26 de julio de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022668245).

Solicitud N° 2022-0005814.—Andrei Hernández Angulo, cédula de identidad 117660182, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102855129, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102855129 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, centro comercial El Faro, local número dos, contiguo AM PM, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamientos de higiene y belleza para hombres corte de pelo, corte de barba y tatuajes. Fecha: 5 de agosto de 2022. Presentada el: 5 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022668297).

Solicitud N° 2020-0007602.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de American Outlet USA CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101795083, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, frente a Palí, edificio de dos plantas, color blanco, con cortinas metálicas, Costa Rica, solicita la inscripción de: A O American Outlet,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a tienda por departamentos para la venta mayorista y minorista de artículos para el hogar y oficina, muebles, textiles, prendas de vestir, calzado, herramientas y decoración, bajo el concepto de economía, ahorro y precios accesibles. Fecha: 3 de setiembre de 2021. Presentada el 18 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022668323).

Solicitud N° 2020-0007604.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de American Outlet USA CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101795083, con domicilio en Alajuela-San Carlos Ciudad Quesada, frente a Palí, edificio de dos plantas color blanco con cortinas metálicas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, mercadeo y comercialización por canales tradicionales así como también vía web, redes sociales y aplicaciones informáticas de servicios de venta mayorista y minorista especializados en tiendas por departamentos.

Fecha: 17 de enero de 2022. Presentada el: 18 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022668324).

Solicitud N° 2022-0005716.—Adriana Zúñiga Sánchez, cédula de identidad 108880117, en calidad de Apoderado Generalísimo de Anorteamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101812525 con domicilio en Mora, Ciudad Colón, Hacienda Colón, Casa N°90, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y formación técnica y bilingüe (inglés).

Fecha: 1 de agosto de 2022. Presentada el: 30 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2022668327).

Solicitud N° 2022-0005891.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad N° 111690938, en calidad de apoderado general de Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101094473, con domicilio en San José, Montes de Oca, Mercedes, condominio Ofi plaza del este, Edificio a, tercer piso, locales A 16, A 17, A18, Costa Rica, solicita la inscripción

SONDA

como nombre comercial en clase 9; 37 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable; software y hardware informáticos para el procesamiento de datos, la transmisión de datos, el análisis de datos, la copia de seguridad, la recuperación y el archivo de datos; software y hardware informáticos para transferencia y migración de datos; software y hardware informáticos para la protección y la seguridad de los datos, y para su uso en la gestión de bases de datos; software y hardware informáticos para computación en la nube; software y hardware informáticos para ejecutar aplicaciones basadas en computación en la nube; Plataformas de software informático y hardware para redes y aplicaciones informáticas en la nube; software y hardware informáticos que proporcionan acceso a recursos informáticos escalables basados en la nube y almacenamiento de datos; software y hardware informáticos para supervisar el rendimiento de la nube y las aplicaciones; herramientas de desarrollo de software informático; Plataformas de software informático y hardware utilizados para generar inteligencia comercial y recomendaciones.; en clase 37: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de hardware de procesamiento de datos.; en clase 42: Servicios de consultoría, en concreto consultoría informática, consultoría profesional relacionada con la informática, servicios de consultoría en el ámbito de la computación en la nube y servicios de consultoría de TI; servicios informáticos, en concreto, servicio de proveedor de alojamiento en la nube y gestión remota e in situ de sistemas informáticos en la nube de tecnología de la información (TI) de terceros; diseño y análisis de sistemas informáticos; telecomunicaciones y procesamiento de datos; servicios de desarrollo de bases de datos; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; desarrollo, actualización, mantenimiento, reparación y arrendamiento de software informático; servicios de gestión para el control, la administración y la gestión de sistemas de aplicaciones y TI de computación en la nube públicos y privados; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, alojamiento, gestión, desarrollo, análisis y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web de terceros; software como servicio (saas); plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático; programación informática para terceros; servicios de configuración de redes informáticas; integración de sistemas informáticos; servicios de soporte técnico informático para infraestructuras de TI, sistemas operativos, sistemas de bases de datos y aplicaciones web. Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de procesamiento de datos. Fecha: 05 de agosto de 2022. Presentada el 06 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022668345).

Solicitud N° 2022-0005843.—Xiaoyu Huang, casada una vez, cédula de residencia 115601006311 con domicilio en calle 20 avenida 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

KIMIKO

como marca de comercio en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pollo frito.; en clase 30: Comdog compuesto por salchicha, queso y masa fritas. Waffles o Gofres. Fecha: 4 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022668366).

Solicitud N° 2022-0006598.—Yibin Zhang, casado una vez, cédula de residencia 186200724818, con domicilio en Av. 10, 150 mts este de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo.; en clase 32: Cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el: 29 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022668388).

Solicitud N° 2022-0006597.—Yibin Zhang, casado una vez, cédula de residencia 186200724818, con domicilio en AV 10 150 metros este de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 8 de agosto del 2022. Presentada el: 29 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2022668389).

Solicitud N° 2022-0006328.—Bilal Farhat K David, otra identificación 152800065811, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-843326 S.R.L. con domicilio en Escazú, Guachipelín, Calle Mango, Oficentro Capris, Bodega N°16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a parque recreativo para niños, café y restaurante. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Comercial Multiplaza Escazú, local N°275 Reservas: De los colores; rosado, beige, naranja, celeste, amarillo, rojo. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 20 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2022668407).

Solicitud N° 2022-0006683.—Marianela Sandi Umaña, soltera, cédula de identidad N° 114000726, con domicilio en Santa Ana, Piedades, 200 norte del Ebais de Piedades, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 40 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: confección de prendas de vestir; en clase 42: diseñador de modas. Fecha: 9 de agosto de 2022. Presentada el 3 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022668424).

Solicitud N° 2022-0001901.—Bernal Allen Chaves, cédula de identidad N° 107960710, en calidad de apoderado generalísimo de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica N° 3009045143, con domicilio en Cantón Central, Distrito Oriental, edificio MUCAP, avenidas 4 y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como señal de publicidad comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar negocios financieros monetarios e inmobiliarios, servicios de seguros, fideicomisos, créditos que brinda Mucap, promocionar campañas de responsabilidad social de Mucap, en relación con el registro N° 298615. Fecha: 9 de marzo de 2022. Presentada el 2 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022668440).

Solicitud N° 2022-0002313.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Showa Denko K. K., con domicilio en 13-9, Shiba Daimon 1-Chome, Minato-Ku, Tokyo 105-8518; Japón, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos; gases para uso industrial; materiales de relleno de columna tipo gel para cromatografía líquida de alta resolución; iniciador de fotopolimerización; productos químicos para la fabricación de pinturas; pegamentos y adhesivos para uso industrial, no para papelería y uso doméstico; formulaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; fertilizantes; ácidos grasos pesados; grafito artificial; harina y almidón para uso industrial; plásticos [materias primas]; productos químicos para la fabricación de componentes de fragancias o cosméticos; aditivos químicos para aceites lubricantes; resina absorbente de agua; isobutano; etileno; hidrocarburo; propileno [propeno]; metano; refinados; hidrógeno; alcohol alílico; acetato de n-propilo; acetaldehído [etanol]; ácido acético; Acetato de vinilo; acetato de etilo; hielo seco [dióxido de carbono]; dióxido de carbono licuado; argón; helio; oxígeno; nitrógeno; n-metil-2-pirrolidona; propilenglicol monometil éter; acetato de éter monometílico de propilenglicol; solventes; disolventes químicos; eliminación de disolventes para fotoprotectores; disolventes para placas de circuitos impresos; preparaciones para desencolar; preparaciones para separar y desencolar; disolventes de gran pureza como agentes de limpieza; disolventes de gran pureza como limpiadores; disolventes para pantalla de cristal líquido; disolventes limpiadores para dispositivos electrónicos; solventes de enjuague para dispositivos electrónicos; gammabutirolactona; lactato de etilo; hexafluoroetano; tetrafluorometano; octafluoropropano; octafluorociclobutano; trifluorometano;

difluorometano; fluorometano; amoníaco; óxido nitroso; cloro; tricloruro de boro; bromuro de hidrógeno; hexafluoruro de azufre; trifluoruro de nitrógeno; hexafluor-1,3-butadieno; clorato de sodio; hipoclorito de sodio; cloro líquido; soda caustica; ácido clorhídrico; cianuro de sodio; ácido sulfúrico; glicina [ácido aminoacético]; sulfato de amonio; polietileno clorado; diacetato de glutamato de L-tetrasódico; acrilonitrilo; sal tetrasódica del ácido etilendiaminotetraacético; sulfato de sodio; emulsión de resinas sintéticas, sin procesar; resinas de poliéster insaturadas, sin procesar; resinas de viniléster, sin procesar; solución de polímero; hidróxido de tetrametilamonio; poli-n-vinilacetamida; resinas para materiales electrónicos; p-xilendiamina; tetrafluorotereftalonitrilo; tetrafluorobenzonitrilo; ácido p-(aminometil)benzoico; p-cianobencilamina; p-cianobenzaldehído; cloruro de p-cianobenzoilo; ácido p-cianobenzoico; p-cianobenzoato de etilo; Colorantes fotosensibles NIR; compuestos orgánicos de borato; tiol multifuncional; monómero de isocianato; monómero de isocianato bloqueado; compuestos de isocianato; fosfato de magnesio y ascorbilo; fosfato de ascorbilo de sodio; fosfato trisódico de palmitato de ascorbilo; n-vinilacetamida; poli-n-vinilacetamida; Confidencial poliácido de sodio; isoftalonitrilo; tereftalonitrilo; fosfato sódico de dl-a-tocoferilo; butirolactonetiolo; metil hesperidina; relleno de alúmina; óxidos de aluminio [alúmina]; alúmina; s alúmina esférica; alúmina redondeada; cerámica extruida; cerámica de nitruro de boro sinterizada; polvo de nitruro de boro hexagonal; óxidos de titanio; preparaciones para desmoldar; polvo de grafito; disipador de carga para litografía por haz de electrones; polvo fino de grafito artificial; fibra de carbono generada en vapor; nanotubo de carbono; gas esterilizado; reactivo estándar para análisis de residuos de gases estériles; gas químico condensado; Gas refrigerante; gas de conservación de alimentos; potenciador de la adherencia del mortero; resinas acrílicas catiónicas ultrafinas; polipropileno; agentes de recubrimiento, excepto pinturas; fulerenos y otros carbones; resinas de poliamida-imida; material de revestimiento para películas aislantes fotosensibles; resinas acrílicas a base de agua para pintura de automóviles; adhesivos conductores industriales; adhesivo conductor para la unión de troqueles; compuesto de moldeo epoxi para semiconductores; encapsulante líquido; hoja de limpieza para la matriz de moldeo de semiconductores; materiales de revestimiento de alta resistencia al calor; compuesto de moldeo blanco para reflectores LED; materiales aislantes a prueba de humedad; resistencia a la soldadura; material de las baterías de iones de litio; endurecedor de resina epoxi; acrilato funcional; resinas de curado ultravioleta; desmoldeantes de curado ultravioleta; agentes antimoho de curado ultravioleta; resinas acrílicas; resinas amínicas; resinas de poliéster a base de ácido adípico; resinas de poliéster a base de ácido dímero; resina de copoliéster para adhesivos; resinas de poliuretano para tinta de fotograbado; resinas aromáticas de poliéster para espuma rígida de uretano; resinas para revestimiento antiadherente; columnas de llenado para HPLC; pegamentos y adhesivos para uso industrial; adhesivos de tipo solvente; adhesivos para techo de contorno plegado; adhesivos para el pegado de telas de puertas de automóviles; adhesivos para decoración de consolas; adhesivos para bandeja; adhesivos para respaldo de asiento; adhesivos de tipo no solventes; adhesivos para paneles de resina; adhesivos de fusión en caliente; adhesivos para filtros de aire; adhesivos para soportes de techo; adhesivos para conductos de techo; adhesivos para material insonorizante; adhesivos para alfombras de piso; adhesivos para molduras

de alfombras de piso; adhesivos para sellar cajas de cartón; adhesivos para cubiertas de cartón; adhesivos para la fabricación de bolsas; adhesivos antideslizantes para cajas de cartón; adhesivos para unir bolsas se sorbetes; adhesivos termofusibles reactivos; revestimiento de paso superfino para carcasa; adhesivos para puerta de entrada; adhesivos para paneles de madera; adhesivos para envolver; adhesivo para asiento; adhesivos para encuadernación; resinas resistentes al calor basadas en imidas Confidencial altamente funcionales; composiciones químicas para revelar, imprimir y ampliar fotografías; películas fotosensibles; elementos fotosensibles resistentes a la soldadura; películas fotosensibles resistentes a la soldadura; películas de reconstrucción fotosensibles; minerales no metálicos; productos de arena recubiertos de resina; arena de fundición; reactivos de diagnóstico, formulaciones y sustancias excepto para uso médico o veterinario; reactivos de diagnóstico para uso científico; reactivos con fines de investigación; medio de cultivo celular de uso científico, de investigación o comercial; productos químicos para cultivo celular; preparado biológico para uso en cultivos celulares que no sea para uso médico o veterinario; células para uso científico y de investigación; proteínas para uso científico; papel reactivo, químico; papel reactivo [que no sea para uso médico]; líneas celulares para la expresión de exosomas; reactivos de diagnóstico y kits de reactivos de diagnóstico para la investigación; biofarmacéuticos para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos; productos químicos utilizados como materia prima para productos farmacéuticos; células y exosomas para ciencia e investigación; exosomas utilizados como materia prima para alimentos o cosméticos; grafito; grafito para uso industrial; grafito para baterías secundarias; resinas fenólicas; resinas de poliimida; resinas de poliéster; resinas de uretano; resinas fotosensibles; resinas termoendurecibles; resinas termoplásticas.; en clase 17: Caucho [en bruto o semielaborado]; caucho de cloropreno; emulsión de resina sintética (semiproducto); productos semielaborados de plástico; productos semielaborados de resina sintética; productos semielaborados en forma de láminas de resina sintética; películas laminadas de resina sintética; resinas de poliéster insaturadas; resinas de viniléster; resinas poliméricas termoplásticas semielaboradas para su uso en la fabricación; fibras de carbono, que no sean para uso textil; películas de plástico; aislantes eléctricos; manguitos para tuberías, que no sean de metal; barniz aislante eléctrico; materiales de pulverización de plasma; películas de unión por troquel; películas integradas para corte y troquelado; cintas de moldeo por encapsulación a granel; películas de liberación para moldes de semiconductores; películas para cortar; películas de puntos cuánticos; láminas de plástico con puntos cuánticos; película adhesiva sensible a la presión; películas adhesivas para pantallas; cintas para trocear; cintas de enmascarar; cintas adhesivas que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas de doble cara sensibles a la presión (adhesivas), que no sean papelería y que no sean para fines médicos o domésticos; cintas adhesivas para placas de identificación, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para fijar piezas de equipos audiovisuales que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para espuma y materiales aislantes del calor, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para espejos compactos cosméticos, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para revestimiento de

espuma, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas con bajo contenido de COV para revestimiento de espuma, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas de PP para revestimiento de espuma, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para equipos AV y carcasas de dispositivos móviles, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; cintas adhesivas para equipos AV y carcasas de dispositivos móviles [tipo de soporte de espuma], que no sean de papelería y que no sean para uso médico o doméstico; cintas adhesivas termoadhensivas [sensibles al calor] de doble cara, distintas de las de papelería y no destinadas a usos médicos o domésticos; cintas adhesivas para altavoces, que no sean de papelería y que no sean para uso médico ni doméstico; materiales de base para sustrato o materiales de base para placas de circuito impreso; materiales de aislamiento para placas de circuito impreso; películas de resina para tableros de circuitos impresos; láminas de resina para tableros de circuitos impresos; materiales multicapa [aislantes eléctricos]; materiales para la fabricación de líneas finas [aislantes eléctricos]; materiales multicapa de poliimida [aislantes eléctricos]; películas adhesivas de baja pérdida de transmisión [aislantes eléctricos]; Espuma de polietileno; espuma de uretano; productos de plástico reforzado con fibras; productos de resina para moldear; películas moduladoras de luz; uniones; empalmes para tuberías que no sean de metal; empaques para juntas; anillo de sellado; barreras antipolución flotantes; cintas aislantes eléctricas; películas aislantes eléctricas; pinturas aislantes eléctricas; sellador de aislamiento; materiales de aislamiento eléctrico fotosensibles; espuma de polietileno para aislamiento eléctrico, aislamiento térmico e insonorización; cinta adhesiva para uso industrial; láminas adhesivas para uso industrial; películas adhesivas para uso industrial; películas de resina con capa de adherencia; laminado revestido de cobre para placas de circuitos impresos; película de resina adhesiva de fraguado térmico; películas conductoras. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2021162741 de fecha 28/12/2021 de Japón. Fecha: 26 de mayo de 2022. Presentada el: 14 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022668547).

Solicitud N° 2022-0004237.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderada especial de doTERRA Holdings, LLC. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

Supermint

como marca de comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21:

Hilo dental que contiene aceite de menta; cepillo de dientes. Fecha: 4 de agosto de 2022. Presentada el: 18 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022668566).

Solicitud N° 2022-0002361.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Weichai Power Co., Ltd. con domicilio en 197, Section A, Fushou East Street, High Technology Industrial Development Zone, Weifang City 261061, Shandong Province, China, solicita la inscripción

LANDKING
蓝擎

como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 7 y 12. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motores que no sean para vehículos terrestres; Motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres;

Bancadas de motor que no sean para vehículos terrestres; pistones para motores de automóviles; motores de gasolina, que no sean para vehículos terrestres; Generadores de electricidad; Dispositivos de mando para máquinas o motores; Motores de combustión interna, que no sean para vehículos terrestres; motores diésel (excepto para vehículos terrestres); Motores de gasolina (excepto para vehículos terrestres); en clase 12: Camiones; Coches; Motores para coches; Motores de combustión interna para vehículos terrestres; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores de turbinas diesel para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; Coches alimentados por hidrógeno; Automóviles híbridos; Coches eléctricos. Fecha: 21 de marzo de 2022. Presentada el: 15 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022668572).

Solicitud N° 2022-0002790.—Tyrone Mayorga Sánchez, cédula de identidad 112940140, en calidad de Apoderado Generalísimo de Passer Technologies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101749495 con domicilio en del parque de San Vito; 2.5 kilómetros al este, sobre carreta hacia Sabalito, Oficinas Passer, Coto Bru, Puntarenas, Costa Rica, 60801, Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción

passer

como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos,

así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: Se hace reserva del color púrpura, código hexadecimal N° 604897 y CMYK 74,98–78,56–0.24–0. Se hace reserva del isotipo, o “P”

Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 25 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz Registrador(a).—(IN2022668577).

Solicitud N° 2022-0001957.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Tigersugar International Enterprise CO., Ltd. con domicilio en 5F.-2, N° 14, Dajin ST., Nantun Dist., Taichung City 408, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar; reserva de pensiones; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de comedores; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurante washoku. Fecha: 11 de marzo de 2022. Presentada el 04 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022668578).

Solicitud N° 2022-0006363.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., con domicilio en: Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, C.P. 35070, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche; leche saborizada; leche fermentada; productos lácteos; bebidas lácteas, crema (producto lácteo), queso, yogurt. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 21 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022668579).

Solicitud N° 2022-0004746.—Mariela Saborío Soto, casada una vez, cédula de identidad N° 115160330, en calidad de apoderada especial de QIK Banco Digital Dominicano S.A., -Banco Múltiple, con domicilio en Avenida John F. Kennedy N° 20, Esquina Máximo Gómez, Ens. Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: los servicios relacionados con operaciones financieras o monetarias, a saber: los servicios de instituciones bancarias o instituciones afines, tales como las operaciones de cambio o de compensación; los servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como las cooperativas de crédito, las compañías financieras individuales, los prestamistas; los servicios de sociedades de inversión y de sociedades de cartera; los servicios de corredores de bienes y valores; los servicios relacionados con negocios operaciones monetarias con garantía de agentes fiduciarios; los servicios relacionados con la emisión de cheques de viaje y de cartas de crédito; los servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing); los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes inmuebles o financiación; los servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros, servicios prestados de forma digital a través de medios digitales no presenciales. Reservas: de los colores: blanco, negro y gris. Fecha: 1° de agosto de 2022. Presentada el 6 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022668582).

Solicitud N° 2021-0010558.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de 226ERS Sports Things S.L. con domicilio en calle Cid 26,03803 Alcoy, Alicante, España, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase 25 y 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa para deporte. En clase 41: Organización de acontecimientos y competiciones deportivos. Fecha: 28 de febrero de 2022. Presentada el 18 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2022668583).

Solicitud N° 2022-0006166.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de The Bank Of Nova Scotia, con domicilio en 44 King Street West, Toronto, Ontario, Canada M5H 1H1, Canadá, solicita la inscripción

Scotiabank

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 36; 38 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Software de computadoras, a saber, módulos de software de gestión de seguridad que proporcionan privacidad, control de acceso, integridad, firma digital y servicios de autenticación para comunicaciones de datos a través de entornos operativos, múltiples plataformas y protocolos de red, a saber, software para la creación, soporte, autenticación y eliminación de identidades electrónicas, funciones de gestión de seguridad y alarmas; programas informáticos relacionados con la información financiera, la inversión y el comercio, a saber, software de comercio electrónico, software de gestión de carteras; aplicación de software que permite la transmisión electrónica de datos de pago; aplicación de software que permite hospedar credenciales de pago e identidad, incluyendo tarjetas de débito y crédito y credenciales de tarjetas de fidelidad en dispositivos de telecomunicaciones; software que proporciona un servicio de directorio de claves públicas; software que proporciona cifrado completo o de nivel de archivo y firma digital a través de computadoras personales, estaciones de trabajo, redes de área local y ordenadores centrales; materiales imprimibles descargables, a saber, folletos de productos electrónicos, carteles electrónicos, periódicos electrónicos, publicaciones periódicas electrónicas, boletines electrónicos y libros electrónicos.; en clase 35: Venta y comercialización de software de valores; servicios de software a saber, venta, reventa, arrendamiento, comercialización y/o servicio de aplicaciones de software; servicios de consultoría, asesoramiento y formación en relación con los servicios de comercio electrónico; suministro de espacios y servicios publicitarios y de marketing en Internet y dispositivos de telecomunicaciones.; en clase 36: Servicios bancarios; planificación financiera y asesoramiento en materia de inversiones; gestión financiera; servicios de seguros; servicios financieros, a saber, provisión de información financiera y de inversión e información de cuentas bancarias por medios electrónicos y en un formato de aplicación de software (aplicaciones); servicios de banca móvil, a saber, servicios de información bancaria provistos y accesibles a través de Internet, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas; servicios de banca en línea; prestación de información bancaria, financiera y de gestión presupuestaria a través de una red informática global y por medios electrónicos; servicios de caja fuerte; servicios de sociedades fiduciarias; servicios de valores; préstamos y servicios hipotecarios; servicios de divisas; servicios de bolsa de inversiones financieras; servicios de gestión de inversiones; asesoramiento en inversiones, a saber en la protección de los ingresos y los activos a través de asesores con licencia; servicios de asesoramiento fiscal; asesoramiento en inversiones financieras; servicios de gestión de la riqueza, a

saber, la gestión de carteras y los servicios de asesoramiento en materia de inversiones; servicios inmobiliarios y fideicomisos, a saber, preparación, gestión, liquidación y administración, provisión de estrategias y asesoramiento en materia de jubilación, testamentos y servicios de bienes y fideicomisos, servicios de custodia; servicios de planificación de sucesiones de empresas y fincas; servicios de gestión de activos; administración financiera de planes de jubilación; operación de un programa de recompensas de lealtad; servicios de holding, a saber la adquisición, tenencia y venta de inversiones; servicios de información, a saber, servicios de notificación de saldos y transacciones, servicios de seguridad, a saber, servicios de procesamiento seguro en Internet, servicios de autoridad de certificados, servicios de infraestructura de clave pública, servicios de certificados digitales, emisión, gestión, validación y revocación de firmas digitales, servicios de cifrado y servicios de autenticación, servicios de validación; cifrado y descifrado de información financiera; servicios de comercio electrónico; servicios de seguridad del comercio electrónico, a saber, la emisión y gestión de certificados digitales y el diseño de servicios de transacciones garantizadas y la prestación de servicios de validación; servicios de habilitación y transacciones de comercio electrónico; débito, crédito, tarjeta prepaga, tarjeta de valor almacenado y aplicaciones y servicios de tarjeta chip; servicios de información y procesamiento de transacciones para proveedores de servicios financieros; inversión en empresas de procesamiento de información o comercio electrónico y participación en empresas conjuntas y alianzas para llevar a cabo actividades de procesamiento de información y comercio electrónico; servicios de cartera móvil y billetera electrónica; prestación de servicios de pago móvil; servicios de pago electrónico; procesamiento de transacciones de pago; servicios de pago a distancia; transacciones electrónicas en efectivo.; en clase 38: Servicios de proporcionar acceso de múltiples usuarios a una red global de información; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de procesamiento de información y transacciones en Internet y servicios de transmisión de datos.; en clase 42: Servicios informáticos de procesamiento de datos; diseño, desarrollo e implementación de software; desarrollo de software para operaciones de red seguras; suministro de software como servicio para su uso en la introducción, aseguramiento, almacenamiento, archivado, recuperación, organización y gestión de documentos, materiales e información financieros; proveedor de software como servicio para permitir la prestación de servicios bancarios a los clientes a través de Internet; suministro de software como servicio para su uso en alojamiento de credenciales de pago e identidad, incluidas tarjetas de débito y crédito y credenciales de tarjetas de fidelidad en dispositivos de telecomunicación; desarrollo y/o mantenimiento de aplicaciones de software. Fecha: 20 de julio de 2022. Presentada el: 15 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022668586).

Solicitud N° 2022-0005517.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Alticor INC. con domicilio en 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355., Estados Unidos de América, solicita la inscripción

satinique
WITH PLANT-BASED GOODNESS

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones no medicadas para el tratamiento

del cabello para uso cosmético, a saber, champú, crema de enjuague, champú anti-caspa y crema de enjuague anticaspa, esencias para el cabello, espuma para el estilizado del cabello, aerosoles fijadores para el cabello, gel para el cabello, loción para el cabello, espuma para el cabello (mousse), crema para el cabello, tratamiento para el cabello, tinte para el cabello, accesorios para el cabello (a saber, revitalizantes, bálsamos para el cabello, aceites para el cabello, spray abrillantador para el cabello), laca para el cabello, crema hidratante para el cabello, acondicionador para el cabello, tónico capilar, suero para el cabello, aerosoles de protección contra el calor y cera para el cabello. Fecha: 26 de julio de 2022. Presentada el: 24 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022668587).

Solicitud N° 2020-0004541.—Josué Elizondo Villalobos, casado, cédula de identidad 206240133, en calidad de apoderado especial de Double D For Infinity, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101474778, con domicilio en San Joaquín De Flores, Barrio Santa Marta de la Capilla setenta y cinco metros sur oeste, casa color terracota a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 39; 41; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Pilotaje de drones civiles.; en clase 41: Producción de audio, vídeo y multimedia y servicios de fotografía.; en clase 42: Servicios de cartografía, Servicios de cartografía [geografía], Servicios de agrimensura y de exploración, Exploración submarina.; en clase 44: Servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales. Fecha: 11 de julio del 2022. Presentada el: 18 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022668589).

Solicitud N° 2022-0005867.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Tacos & Melts CR CR Sociedad de Responsabilidad Limitada 50%, cédula jurídica N° 3-102-807405 y Beckley Hospitality Group Sociedad de Responsabilidad Limitada 50%, cédula jurídica N° 3-102-804718, con domicilio en Distrito El Carmen, avenida sétima, calle veintinueve, oficina numero dos mil novecientos diez, oficinas del Bufete AG Legal, San José, Costa Rica y Centro Comercial Boulevard Lindora, Sobre Radial Santa Ana-Belén, local N° 4, 10901, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**TACOS
EL GÜERO**

como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación; servicios de restaurantes; servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo; provisión de alimentos y bebidas; todos los anteriores relacionados con tacos. Fecha: 03 de agosto de 2022. Presentada el 06 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022668590).

Solicitud N° 2022-0006353.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Brand Management Advisors Corp. con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29; 30; 31; 32 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.; en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol.; en clase 35: Servicios de supermercado, incluyendo los servicios de venta de todo tipo de productos comestibles, pan, repostería (dulce y salada),

carnes, aves, pescados y mariscos, frutas, vegetales, productos enlatados y en conserva; productos de higiene personal y para limpieza de la casa y para limpieza en general y similares; víveres, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, licores, vinos, toda clase de abarrotos y productos alimenticios en general, ya sean elaborados o no, así como los servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial, relacionados con los anteriores. Fecha: 29 de julio de 2022. Presentada el: 21 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2022668591).

Solicitud N° 2022-0000929.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 11200158, en calidad de Apoderado Especial de Paragón Films, Inc. con domicilio en 3500 West Tacoma Broken Arrow, Oklahoma 74012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Film estirable de plástico para embalajes industriales y comerciales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90873323 de fecha 09/08/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 14 de julio de 2022. Presentada el: 2

de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022668592).

Solicitud N° 2022-0002095.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Gestor oficioso de Tremcar INC. con domicilio en 790 Avenue Montrichard, Saint-Jean-Sur-Richelieu (Quebec) J2X 5G4, Canadá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Camiones cisterna; camiones de remolque; camiones semirremolque; colas de remolques; camiones de

basura; remolques de transporte a granel. Fecha: 21 de julio del 2022. Presentada el: 8 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2022668593).

Solicitud N° 2022-0004747.—Mariela Saborio Soto, casada una vez, cédula de identidad 115160330, en calidad de apoderado especial de QIK Banco Digital Dominicano, S. A. banco múltiple con domicilio en Avenida John F. Kennedy NO. 20, Esquina Máximo Gómez, Ens. Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios prestados en forma

digital o a través de medios digitales no presenciales. Reservas: De los colores: blanco, gris y negro. Fecha: 1 de agosto de 2022. Presentada el: 6 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022668599).

Solicitud N° 2022-0005905.—Mariela Saborio Soto, casada una vez, cédula de identidad 115160330, en calidad de apoderado especial de Actagro, LLC, con domicilio en 4516 N. Howard Avenue, Kerman, CA 93630, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la

industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Reservas: Colores: Blanco y negro. Fecha: 8 de agosto del 2022. Presentada el: 7 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022668614).

Solicitud N° 2022-0005066.—María Gabriela Bodden Cordero, casado una vez, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Gerardo Alexander Chaves Gould, cédula de identidad 304580604 con domicilio en 300m este y 300m norte del Perimercados de Vargas Araya, final de calle ancha en medio de Condominio Villa Cedros y Taller Bernal Cruz, Sabanilla, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Clases y talleres de fotografía, servicios de fotográficos, servicios de fotografía, retratos fotográficos, reportajes fotográficos, demostración de equipo fotográfico con finalidad de formación, formación en materia de uso de equipo fotográfico; retratos de fotografía de maternidad, retratos familiares, personales, clases relacionadas con fotografía de maternidad. Fecha: 11 de julio de 2022. Presentada el: 14 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022668616).

Solicitud N° 2021-0009065.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Grupo Embotellador Atic, S. A. con domicilio en Avenida De La Vega, 1 Edificio 2 Planta 5, CP 28108 - Alcobendas - Madrid, España, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 23 de junio del 2022. Presentada el: 6 de octubre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022668637).

Solicitud N° 2022-0006603.—María José Alvarado Núñez, soltera, cédula de identidad N° 206730152, en calidad de apoderado especial de Helena Ugalde Sancho, soltera, cédula de identidad N° 205480553, con domicilio en Atenas, 150 metros norte de Chicharronera Yayo, Villa Atenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 10 de agosto de 2022. Presentada el 29 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022668640).

Solicitud N° 2022-0004137.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza Cincinnati, Ohio 45202 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para la higiene femenina; bragas para la menstruación; compresas para la menstruación; compresas higiénicas; calzoncillos higiénicos; toallas sanitarias; Bragas higiénicas; Protege-slips [compresas higiénicas]; Tampones; Tampones higiénicos; ropa interior desechable para la menstruación; Pañales higiénicos para la incontinencia; compresas higiénicas para la incontinencia; Bragas absorbentes para la incontinencia. Fecha: 23 de mayo de 2022. Presentada el: 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022668648).

Solicitud N° 2022-0004140.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza Cincinnati, Ohio 45202 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

Naturella

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para la higiene femenina; bragas para la menstruación; compresas para la menstruación; compresas higiénicas; calzoncillos higiénicos; toallas sanitarias; Bragas higiénicas; Protege-slips [compresas higiénicas]; Tampones; Tampones higiénicos; ropa interior desechable para la menstruación; Pañales higiénicos para la incontinencia; compresas higiénicas para la incontinencia; Bragas absorbentes para la incontinencia. Reservas: Se reserva el color verde Fecha: 24 de mayo de 2022. Presentada el: 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022668670).

Solicitud N° 2022-0004875.—Cris Cruz Ugalde, soltera, cédula de identidad 701780723, con domicilio en: Flores, San Joaquín, frente Clínica Jorge Volio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

Böwö

como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutos, hongos, verduras, frutos secos y legumbres procesados. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el: 08 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022668676).

Solicitud N° 2022-0004059.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Phillip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción

blends

como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel y

tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco a fin de liberar un aerosol para inhalación que contiene nicotina; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; repuestos y accesorios para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 19 de mayo de 2022. Presentada el: 11 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022668707).

Solicitud N° 2022-0006493.—Héctor Maggi Conté, cédula de identidad 800850713, en calidad de Apoderado Generalísimo de Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social S. A, cédula jurídica 3101271020 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Oficentro Dent; 300 metros oeste, de la entrada principal de la Facultad de Derecho de la UCR, Costa Rica, solicita la inscripción

opc
ccss

como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Administración de fondos de pensiones (FCL y ROP) Fecha: 3 de agosto de 2022. Presentada el: 27 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022668723).

Solicitud N° 2022-0002047.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de Gestor oficioso de Gemme Italian Producers S.R.L. con domicilio en Vía Del Lavoro 45, 25045 Castegnato Brescia, Italia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Molinillos de café (eléctricos), piezas y accesorios para los mismos; en clase 11: Cafeteras eléctricas; máquinas de café; máquinas de café expreso eléctricas; filtros de agua; y piezas y accesorios para las mismas Fecha: 19 de

mayo de 2022. Presentada el 07 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022668724).

Solicitud N° 2022-0004596.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Casasco S. A. I. C., con domicilio en Boyacá 80 7mo. Piso (C1406BGB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **OTEVIL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 31 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022668732).

Solicitud N° 2022-0004595.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Casasco S. A.I.C. con domicilio en Boyacá 80 7mo. piso (C1406BDB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **OLANPIX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 31 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022668736).

Solicitud N° 2022-0005057.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Gerardo Alexander Chaves Gould, casado una vez, cédula de identidad 304580604 con domicilio en San José, Sabanilla, Montes De Oca. 300M este y 300M norte del Perimercados de Vargas Araya, final de calle ancha en medio de Condominio Villa Cedros y Taller Bernal Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clases y talleres de fotografía, servicios de fotográficos, servicios de fotografía, retratos fotográficos, reportajes fotográficos, demostración de equipo fotográfico con finalidad de formación, formación en materia de uso de equipo fotográfico. Fecha: 29 de junio del 2022. Presentada el: 14 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022668737).

Solicitud N° 2022-0004594.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Casasco S. A.I.C. con domicilio en Boyacá 80 7mo. piso (C1406BDB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **ACLUSIN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 31 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022668744).

Solicitud N° 2022-0004593.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Casasco S. A. I. C., con domicilio en Boyacá 80 7mo Piso (C1406BGB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **UNIQUINOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 31 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022668747).

Solicitud N° 2022-0002043.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Gemme Italian Producers S.R.L., con domicilio en Vía del Lavoro 45, 25045 Castegnato Brescia, Italia, solicita la inscripción de: **LELIT**, como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Molinillos de café, piezas y accesorios para los mismos; en clase 11: Cafeteras eléctricas; máquinas de café; máquinas de café expreso eléctricas; filtros de agua; piezas y accesorios para las mismas Fecha: 09 de mayo del 2022. Presentada el 07 de marzo del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022668760).

Solicitud N° 2022-0006223.—Denis Alberto Montoya Zepeda, soltero, otra identificación 155829718936 con domicilio en KFC de Paseo Colón, 300 metros al norte, 20 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. Fecha: 29 de julio de 2022. Presentada el: 18 de julio de

2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022668793).

Solicitud N° 2022-0005200.—Infarma Especialidades Farmacéuticas S. A., cédula jurídica 3-101-316867, en calidad de apoderado especial de Bellavie SRL, con domicilio en Rue Sainte Eugénie 42, 5060 Tamines, Bélgica , solicita la inscripción de: **Synbioceutical** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y complementos alimenticios para uso humano.

Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el: 1 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022668818).

Solicitud N° 2022-0002100.—Ronald Sancho Espinoza, cédula de identidad N° 401370285, en calidad de apoderado generalísimo de Knueve Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101141045, con domicilio en Santo Domingo, 200 mts sur de Basílica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Calidad** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a bar, restaurante. Ubicado en Heredia, Barva, 150mts sur de la Basílica a mano derecha, color rosa. Fecha: 10 de agosto de 2022. Presentada el 08 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022668819).

Solicitud N° 2022-0006600.—Víctor Solís Rodríguez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 203330624, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., cédula jurídica N° 3101000046, con domicilio en avenida 5 entre calle 0 y 1 frente al edificio de la Radio Gráfica Costarricense, contiguo al Edificio Numar, San José Catedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clases 35; 38 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, divulgación de información y promoción del quehacer empresarial de carácter interno y externo, desarrollo de conceptos publicitarios e informativos, así como la redacción y publicación de textos publicitarios e informativos, promoción de servicios de relaciones públicas, producción de programas de televenta, organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales publicitarios, informativos y comerciales, optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas y servicios, servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos. En clase 38: Servicios de telecomunicaciones, servicios de difusión y transmisión de datos, transmisión y divulgación de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico, radiodifusión y la televisión, transmisión de vídeo a la carta, suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea, servicios



de teleconferencia y de videoconferencia. En clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, servicios de educación o formación y entretenimiento, diversión u ocio de las personas, así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios virtuales, publicación de textos no publicitarios (académicos e informativos), servicios de reporteros y reportajes fotográficos, servicios fotográficos. Reservas: Reserva los colores naranja y azul. Fecha: 08 de agosto de 2022. Presentada el 29 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022668820).

Cambio de Nombre N° 151161

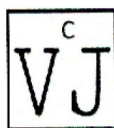
Que Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188 , en calidad de apoderado especial de LP FOODIES S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de La Piara, S. A. por el de LP Foodies S. A., presentada el día 23 de mayo del 2022 bajo expediente 151161. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994- 0007152 Registro N° 90999 **LA PIARA** en clase(s) 29 Marca Denominativa. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2022668602).

Cambio de Nombre N° 144715

Que Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 11149188, en calidad de Apoderado Especial de Productos Ramo SAS, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Productos Ramo S.A. por el de Productos Ramo SAS, presentada el día 28 de julio del 2021 bajo expediente 144715. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2012- 0004239 Registro N° 225137 **RAMO CHOCORAMO** en clase(s) 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2022668669).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2022-1878.—Ref: 35/2022/3773.—Yaneth de los Ángeles Jiménez Sánchez, cédula de identidad 6-0175-0742, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Cóbano Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-070874, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Cóbano, quinientos metros sur del Banco Nacional de Costa Rica. Presentada el 29 de julio del 2022. Según el expediente N° 2022-1878. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022668105).

Solicitud N° 2022-1864.—Ref: 35/2022/3735.—Jairo Quesada Vega, cédula de identidad 6-0346-0917, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, Matapalo, Del Super Los Chinos un kilómetro al norte. Presentada el 28 de julio del 2022 Según el expediente N° 2022-1864 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668128).

Solicitud N° 2022-1849.—Ref: 35/2022/3693.—Mauro Lerici Sorte, cédula de identidad N° 900770015; Riziére Lerici Sorte, cédula de identidad N° 104830865, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, La Pintada, de la entrada del Bar La Cabaña 1 kilometro a mano derecha. Presentada el 27 de julio del 2022. Según el expediente N° 2022-1849. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022668730).

Solicitud N° 2022-1699.—Ref.: 35/2022/3647.—Ángel Patricio Zamora Umaña, cédula de identidad N° 2-0545-0418, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Nuevo Arenal, Nuevo Arenal, siete kilómetros al suroeste camino a Fortuna. Presentada el 11 de julio del 2022, según el expediente N° 2022-1699. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668731).

Solicitud N° 2022-1901.—Ref: 35/2022/3830.—Yendri Patricia González Salazar, cédula de identidad 5-0283-0071, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Mogote, Montenegro, de la entrada de la sogá camino al INA dos kilómetros norte, en finca la presa. Presentada el 03 de agosto del 2022 Según el expediente No. 2022-1901 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668752).

Solicitud N° 2022-1708.—Ref.: 35/2022/3814.—Nelson Bill Mesen Villalta, cédula de identidad N° 6-0145-0702, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Chires, Chires Abajo, de la escuela, trescientos metros al oeste, Finca Los Mesen. Presentada el 11 de

julio del 2022. Según el expediente N° 2022-1708. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668776).

Solicitud N° 2022-1088.—Ref.: 35/2022/2507.—Paula Pichardo Gutiérrez, cédula de identidad 202831220, solicita la inscripción de: **J39**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Las Nubes, de la Escuela mil quinientos metros al este. Presentada el 10 de mayo del 2022. Según el expediente N° 2022-1088. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2022668826).

Solicitud N° 2022-1918.—Ref.: 35/2022/3842.—Luis Diego Quirós Valverde, cédula de identidad 1-1232-0724, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turrubares, Carara, Montelimar, contiguo a la plaza de deportes. Presentada el 04 de agosto del 2022. Según el expediente N° 2022-1918. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022668830).

Solicitud N° 2022-992.—Ref.: 35/2022/2074.—Danny Josué Gutiérrez Mora, cédula de identidad N° 5-0401-0496, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, El Cacao, ochocientos metros al norte del Bar la Ceiba, casa color café. Presentada el 28 de abril del 2022, según el expediente N° 2022-992. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668849).

Solicitud N° 2022-1167.—Ref.: 35/2022/2379.—Acel Alexander Zúñiga Barrantes, cédula de identidad 5-0446-0943, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, del Cruce de veintisiete de abril, ciento cincuenta metros al este. Presentada el 18 de mayo del 2022. Según el expediente N° 2022-1167. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022668850).

Solicitud N° 2022-1692.—Ref.: 35/2022/3355.—William Francisco Pizarro Pizarro, cédula de identidad N° 6-0100-1325, solicita la inscripción de:



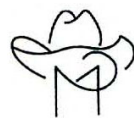
como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, del Colegio Liceo Santa Cruz cien metros al sur. Presentada el 08 de julio del 2022. Según el expediente N° 2022-1692. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668851).

Solicitud N° 2022-1896.—Ref.: 35/2022/3806.—Yirlane de los Ángeles Ruiz Bermúdez, cédula de identidad 5-0336-0831, solicita la inscripción de:



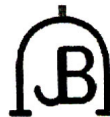
como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Belén de Nosarita, La Virginia, Gamalotal, ochocientos metros este de la plaza de deportes. Presentada el 01 de agosto del 2022. Según el expediente N° 2022-1896. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022668852).

Solicitud N° 2022-1897.—Ref.: 35/2022/3807.—María Carolina Morales Viales, cédula de identidad 5-0393-0707, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, doscientos metros oeste del puente del Diría, camino a Tamarindo. Presentada el 01 de agosto del 2022. Según el Expediente N° 2022-1897. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668853).

Solicitud N° 2022-899. Ref.: 35/2022/2149.—José Luis Bustos Sánchez, cédula de identidad N° 6-0217-0447, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Barbara, Santa Cecilia, trescientos metros oeste del Banco Popular. Presentada el 18 de abril del 2022. Según el expediente N° 2022-899. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022668854).

Solicitud N° 2022-990.—Ref.: 35/2022/2065 Alexander Gerardo Peña Sánchez, cédula de identidad 7-0084-0753, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Lagunilla, del Cruce de Lagunilla cuatrocientos metros al norte carretera a Cartagena y trescientos metros al oeste. Presentada el 28 de abril del 2022. Según el expediente N° 2022-990. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022668855).

Solicitud N° 2022-991.—Ref.: 35/2022/2066.—Luis Felipe Castro Castro, cédula de identidad 5-0426-0729, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Buenos Aires, ciento cincuenta metros este de la plaza. Presentada el 28 de abril del 2022. Según el expediente N° 2022-991. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022668856).

Solicitud N° 2022-1438.—Ref: 35/2022/3710.—Orlando José Chan Morera, cédula de identidad N° 5-0427-0665, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, San Juan Chiquito, treientos metros este de escuela pública. Presentada el 13 de junio del 2022. Según el expediente N° 2022-1438. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668867).

Solicitud N° 2022-1823.—Ref: 35/2022/3880.—Juan Miguel Rojas Picado, cédula de identidad 1-0511-0786, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Cajón, ochocientos metros sureste de la plaza de deportes. Presentada el 22 de Julio del 2022 Según el expediente N° 2022-1823 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668892).

Solicitud N° 2022-1824.—Ref: 35/2022/3881.—Juan Miguel Rojas Picado, cédula de identidad N° 1-0511-0786, solicita la inscripción de: **80R** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Cajón, ochocientos metros sureste de la plaza de deportes. Presentada el 22 de julio del 2022. Según el expediente N° 2022-1824. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022668893).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana La Estación Asentamiento Caña Blancal, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Extender El Reino de Jesucristo mediante la predicación de La Palabra de Dios. Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas que forman parte de la asociación. Favorecer a las personas de escasos recursos y en riesgo social. Realizar seminarios, campañas, conferencias, estudios bíblicos y teológicos. Promover Y poner en práctica el programa de pastoral familiar, juvenil, educación cristiana y formación integral del niño. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Luis Martin Naranjo Esquivel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 496388.—Registro Nacional, 09 de agosto de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2022668834).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación El Bosque de Mis Sueños, con domicilio en la provincia de:

San José-Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover mejoras ante la municipalidad del cantón de Moravia, e instituciones afines, en calles, aceras, alumbrado público, seguridad, por medio del pago de tributos municipales. Cuya representante, será la presidenta: María López Zamora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 311161.—Registro Nacional, 12 de julio de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022668837).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Casa Común para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Defender y promover activamente los derechos humanos de todas las personas. Defender y promover el derecho a la participación ciudadana a través del apoyo e impulso de plataformas ciudadanas, que incentiven una cultura de paz y respeto por los derechos humanos, la democracia económica, la soberanía nacional, la defensa del medio ambiente y el acceso a la justicia. Cuyo representante, será el presidente: Jibsan Javier Rodríguez Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 369072.—Registro Nacional, 22 de julio de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2022668876).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Pescadores Artesanales La Leona, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Puntarenas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El desarrollo, organización y promoción de la pesca de productos de mar y desarrollo de la investigación de productos alternativos afines. Cuyo representante, será el presidente: Gonzalo David Valerín Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 483376.—Registro Nacional, 03 de agosto del 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022668898).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N°106690228, en calidad de apoderado especial de Biocryst Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DEL FACTOR D DEL COMPLEMENTO PARA ADMINISTRACIÓN ORAL**. Compuestos de las fórmulas (I) - (IV) y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, que son inhibidores del sistema del complemento. También se proveen composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y métodos para usar los compuestos y composiciones en el tratamiento o la prevención de

enfermedades o afecciones que presentan una actividad aberrante del sistema del complemento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/343, C07D 307/80 y C07D 307/81; cuyos inventores son: Raman, Krishnan (US); Dang, Zhao (US); Nguyen, Trung, Xuan (US); LV, Wei (US); WU, Minwan (US); Spaulding, Andrew, E. (US); LU, Peng-Cheng (US); Zhang, Weihe (US); Kotian, Pravin, L. (US) y Babu, Yarlagaadda, S. (US). Prioridad: N° 62/913,021 del 09/10/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/072156. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000196, y fue presentada a las 08:00:52 del 05 de mayo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022667924).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Axsome Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **USO DE REBOXETINA PARA TRATAR LOS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO**. En el presente documento se describen los métodos para el tratamiento de la narcolepsia con cataplexia, los cuales comprenden la administración de la reboxetina (la que incluye la esreboxetina) a un ser humano que lo necesite. La reboxetina (la que incluye la esreboxetina) también se puede utilizar en la elaboración de un medicamento para el tratamiento de la narcolepsia con cataplexia. También se dan a conocer en este documento los kits que comprenden una composición farmacéutica que comprende la reboxetina (la que incluye la esreboxetina) y las instrucciones para usar la composición farmacéutica para el tratamiento de la narcolepsia con cataplexia en un ser humano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5375 y A61P 25/24; cuyos inventores son: Tabuteau, Herriot (US). Prioridad: N° 16/740,329 del 10/01/2020 (US), N° 16/740,409 del 11/01/2020 (US), N° 16/740,410 del 11/01/2020 (US), N° 16/740,411 del 11/01/2020 (US), N° 62/943,077 del 03/12/2019 (US) y N° 62/946,295 del 10/12/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/113163. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000247, y fue presentada a las 08:00:21 del 03 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 11 de julio de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2022667927).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de Scientia Vascular LLC., solicita la Patente PCT denominada **ALAMBRES GUÍA CON SECCIÓN DISTAL AMPLIADA, MICROFABRICADA**. Se describe un alambre guía que tiene un alambre de núcleo y un tubo exterior dentro del cual se inserta la sección distal del núcleo. El diámetro exterior del tubo es mayor que el diámetro exterior de la sección proximal del alambre central. El alambre guía también incluye una bobina proximal y una bobina radiopaca distal, cada una dispuesta sobre la sección distal del núcleo. La bobina de buje puede estar dispuesta sobre la bobina proximal y la bobina distal. La bobina proximal, la bobina distal y la bobina de buje ayudan a llenar el espacio anular entre el núcleo

y el tubo y, por lo tanto, centran y alinean el núcleo y el tubo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/09; cuyos inventores son Lippert, John A. (US) y Snyder, Edward J. (US). Prioridad: N° 17/154,777 del 21/01/2021 (US) y N° 62/965,005 del 23/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/150920. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000360, y fue presentada a las 12:38:51 del 22 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. —San José, 28 de julio de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderon Acuña.—(IN2022667985).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de SICPA Holding S. A., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA AUTENTICIDAD Y ADULTERACIÓN DE HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO MARCADOS**. La presente invención proporciona un método para la determinación de la autenticidad de un hidrocarburo de petróleo que comprende supuestamente al menos un marcador químico específico, así como un método para la determinación de la adulteración de un hidrocarburo de petróleo marcado con al menos un marcador químico específico. Los métodos reivindicados y descritos en el presente documento se basan en el uso de marcadores químicos específicos en combinación con la ionización por láser a una longitud de onda de entre aproximadamente 300 nm y aproximadamente 370 nm acoplada a espectrometría de movilidad de iones o a espectrometría de masas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C10B 45/00, C10B 57/06, C10L 1/00, C10L 5/34 y C10M 171/00; cuyos inventores son Tiller, Thomas (CH); López Gejo, Juan (CH); Laskay, Unige (CH); Riebe, Daniel (DE); Beitz, Toralf (DE) y Zühlke, Martin (DE). Prioridad: N° 19213124.1 del 03/12/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/110525. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000246, y fue presentada a las 13:26:54 del 2 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022668066).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de CYTOKI PHARMA APS, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS TERAPÉUTICOS DE INTERLEUCINA-22**. La invención se refiere a nuevos derivados de interleucina-22 (IL-22), particularmente aquellos que comprenden un ácido graso unido de forma covalente a una proteína IL-22, y su uso en terapia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/20 y C07K 14/54; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sass-Ørum, Kristian (DK); Jørgensen, Rasmus (DK); Jørgensen, Sebastian, Beck (DK); Thøgersen, Henning (DK); Hoeg-Jensen, Thomas (DK) y Sandrini, Michael, Paolo, Bastner (DK). Prioridad: N° 19207766.7 del 07/11/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/089875. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000249, y fue presentada a las 06:54:45 del 6 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 28 de julio de 2022.— Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022668090).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Korea Research Institute of Bioscience and Biotechnology, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN O EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME METABÓLICO QUE COMPRENDE EXTRACTO DE VIBURNUM STELLATOTOMENTOSUM O FRACCIÓN DEL MISMO**. La presente invención proporciona una composición para prevenir, mejorar o tratar el síndrome metabólico que contiene, como principio activo, un extracto de *Viburnum stellato-tomentosum*, una fracción del mismo, o ambos. La composición inhibe fuertemente la actividad de la difenilpeptidasa-4 (DPP- 4), aumenta la secreción de insulina de las células beta pancreáticas, promueve la secreción de GLP-1, inhibe la acumulación de lípidos en los adipocitos, inhibe eficazmente la oxidación de la lipoproteína de baja densidad (LDL), alivia el cuerpo inducido por la dieta alta en grasas. El aumento de peso, la hiperglucemia, la intolerancia a la glucosa y la resistencia a la insulina, reducen los niveles plasmáticos de TG y mejoran las funciones de la páncrea y el hígado. Por lo tanto, la composición puede usarse eficazmente para la prevención o el tratamiento del síndrome metabólico. Además, la composición tiene una excelente actividad antioxidante y, por lo tanto, puede usarse eficazmente como una composición antioxidante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23L 33/105, A61K 36/185, A61P 3/00 y A61P 39/06; cuyos inventores son: Nelson, Zamora Villalobos (CR); Kattia, Rosales Ovarés (CR); HAN, Jisu (KR); KIM, Eun Jin (KR); CHOI, Sangho (KR); KIM, Soo Yong (KR); LI, Hua (KR); Park, Ho Yong (KR) y Jeong, Tae Sook (KR). Prioridad: N° PCT/KR2019/007133 del 13/06/2019 (KR). Publicación Internacional: WO/2020/251085. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000011, y fue presentada a las 14:00:08 del 10 de enero de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 19 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022668288).

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Medimmune Limited, solicita la Patente PCT denominada **Formulaciones en polvo seco de anticuerpos de unión a linfopoyetina estromal tímica (tslp) y métodos para usarlos**. La tecnología de la presente se relaciona, en general, con formulaciones en polvo seco de anticuerpos específicos para la linfopoyetina estromal tímica (TSLP), así como también métodos para tratar asma, con el uso de formulaciones en polvo seco, convenientemente vía administración pulmonar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 9/00, A61K 9/14, A61P 11/06 y C07K 16/24; cuyos inventores son Huntington, Catherine, Eugenie, Chaillan (GB); Cohen, Emma, Suzanne (GB); Manikwar, Prakash (US); Ghazvini, Saba (US); Hoe, Susan (US); D'Sa,

Dexter, Joseph (US); Hansen, Kellisa, Beth (US); Kolbeck, Roland, Wilhelm (US) y Lechuga-Ballesteros, David (US). Prioridad: N° 62/926,833 del 28/10/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/083908. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000189, y fue presentada a las 10:08:42 del 28 de abril de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2022668404).

El(la) señor(a)(ita) Guillermo Rodríguez Zúñiga, Cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de UPL Limited, solicita la Patente PCT denominada **POLÍMERO SUPERABSORBENTE Y UN PESTICIDA**. La presente invención se refiere a una composición estable que comprende polímero superabsorbente y un agente bioactivo. La presente invención también se refiere a un método de recubrimiento de semillas con dichas composiciones y a un método de control de malas hierbas con dichas composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/10, A01N 47/36 y A01P 13/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Shirsat, Rajan Ramakant (IN); Wagh, Pradip Dattatray (IN) y Sarkar, Prasun (IN). Prioridad: N° 201921053997 del 26/12/2019 (IN). Publicación Internacional: WO/2021/130663. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000307, y fue presentada a las 10:08:14 del 24 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 28 de junio de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2022668405).

El(la) señor(a)(ita) Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Tenaya Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **FLUOROALQUIL-OXADIAZOLES Y SUS USOS**. En la presente descripción se proporcionan compuestos identificados como inhibidores de la actividad de HDAC6 que pueden usarse para tratar diversas enfermedades y trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4245, A61K 31/444 y C07D 413/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Widjaja, Tien (US); Seidl, Frederick (US); Nerurkar, Alok (US); Medina, Julio (US); Holán, Martín (US); Bhatt, Ulhas (US); Ding, Pingyu (US); Mandegar, Mohammad A. (US); Lee, John (US); Patel, Snahel (US); Li, Yihong (US) y Sperandio, David (US). Prioridad: N°62/951,853 del 20/12/2019 (US), N°63/027,602 del 20/05/2020 (US) y N° 63/064,516 del 12/08/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/127643. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000325, y fue presentada a las 14:48:19 del 5 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2022668423).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., solicita la Patente PCT denominada: **AGONISTA**

DOBLE DE INTERLEUCINA-2/RECEPTOR DE TNF PARA USO EN TERAPIA. En la presente, se proporcionan combinaciones de una molécula o muteína de IL-2 y un agonista de TNFR, y complejos que comprenden moléculas agonistas de IL-2/TNFR, tales como moléculas agonistas de IL-2/TNFR unidas a Fc que preferentemente expanden y activan células T reguladoras, y que son susceptibles de producción a gran escala. También se proporcionan en la presente métodos de preparación y uso de las composiciones de la divulgación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/55, C07K 16/24 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chaudhry, Ashutosh (US) y Ouyang, Wenjun (US). Prioridad: N° 62/949,380 del 17/12/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/127262. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000341, y fue presentada a las 13:03:20 del 14 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2022668469).

La señora Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Xenon Pharmaceuticals INC., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEPRESIVOS**. En determinadas modalidades, la presente descripción se refiere a métodos para tratar trastornos depresivos en humanos, en los que los métodos comprenden administrar por vía oral una cantidad terapéuticamente eficaz de N-[4-(6-fluoro-3,4-dihidro-1H-isoquinolin- 2- il)-2,6-dimetilfenil]-3,3-dimetilbutanamida (Compuesto A), para el ser humano que lo necesite. La presente descripción se refiere además a varios métodos mejorados de terapia y administración del Compuesto A. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/472 y A61P 25/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Beatch, Gregory N. (CA) y Harden, Cynthia Louise (US). Prioridad: N° 62/932,724 del 08/11/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/092439. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0250, y fue presentada a las 11:34:18 del 6 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022668532).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA CONTROLAR HONGOS**. Un método para controlar o prevenir la infestación de plantas por parte de hongos, donde una cantidad eficaz como fungicida de ciclotiazomicina C, se aplica a las plantas, a sus partes o a su emplazamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/04, A01N 25/30, A01N 43/90, A01N 63/28, A01P 3/00, A23B 7/155, A23B 9/28, A23C 19/11, A23C 9/13, A23C 9/158, A23L 3/3463, A61K 38/12, A61K 8/64 y A61Q 19/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bieri, Stephane (CH); Irwin, Dianne (GB); Gauvin, John, Richard

(NL); Coulier, León (NL) y Carvalho De Souza, Adriana (NL). Prioridad: N° 20156749.2 del 11/02/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/160419. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000362, y fue presentada a las 12:34:11 del 26 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de agosto de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022668765).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COLOCACIÓN TRANSCATÉTER DE IMPLANTE MÉDICO**. Un sistema de colocación de implantes médicos puede comprender una aguja de punción, un catéter de colocación de implantes médicos y la aguja de punción configurada para avanzar de forma deslizante a través de un lumen de aguja de punción del catéter de colocación de implantes médicos, un dispositivo de implante médico colocado en el catéter de colocación de implantes médicos, y un catéter de administración externo que comprende un lumen de administración de implantes médicos, estando configurado el catéter de administración de implantes médicos para extenderse de forma deslizante a través del lumen de administración de implantes médicos. Un sistema de colocación de implantes médicos puede comprender una aguja de punción, un catéter de colocación de implantes médicos y la aguja de punción configurada para extenderse de forma deslizante a través del lumen de la aguja de punción del catéter de colocación de implantes médicos, un dispositivo de implante médico colocado en el catéter de colocación de implantes médicos, un una carcasa alargada adyacente al catéter de aplicación del implante médico, y una funda exterior alrededor de una parte del catéter de aplicación del implante médico y la carcasa alargada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/11, A61B 17/34 y A61M 25/00; cuyos inventores son: Murray, Daniel, James (US); Valdez, Michael, G. (US); Hernández, Cristóbal, R. (US); Noda, Eric, Jason (US); Nguyen, Hien, T. (US); Dang, Trizzie, Trang (US); Myers, Lillian, Grace (US); Thai, Linda (US) y Tran, Don, Huy (US). Prioridad: N° US 62/935,214 del 14/11/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/096766. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000218, y fue presentada a las 10:40:30 del 13 de mayo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de julio del 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022668801).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Axsome Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **USO DE REBOXETINA PARA TRATAR LOS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO**. En el presente documento se describen los métodos para el tratamiento de la narcolepsia con cataplexia, los cuales comprenden la administración de la reboxetina (la que incluye la esreboxetina) a un ser humano que lo necesite. La reboxetina (la que incluye la esreboxetina) también se puede utilizar en la elaboración de un medicamento para el tratamiento de la narcolepsia con cataplexia. También

se dan a conocer en este documento los kits que comprenden una composición farmacéutica que comprende la reboxetina (la que incluye la esreboxetina) y las instrucciones para usar la composición farmacéutica para el tratamiento de la narcolepsia con cataplexia en un ser humano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5375 y A61P 25/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tabuteau, Herriot (US). Prioridad: N° 16/740,329 del 10/01/2020 (US), N° 16/740,409 del 11/01/2020 (US), N° 16/740,410 del 11/01/2020 (US), N° 16/740,411 del 11/01/2020 (US), N° 62/943,077 del 03/12/2019 (US) y N° 62/946,295 del 10/12/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/113163. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000247, y fue presentada a las 08:00:21 del 3 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.— Viviana Segura De La O.—(IN2022668806).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de traspaso N° 733

Que la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de Koffeefruit PTE. Ltd., solicita a este Registro se inscriba el traspaso de la compañía Coffee Fruit Holdings PTY. Ltd., compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **MÉTODOS PARA PREPARAR EXTRACTOS DE FRUTAS DE CAFÉ**, a favor de la compañía Coffee Fruit Holdings PTY. Ltd., de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el poder; aportados el 14/07/2022. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—04 de agosto de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2022668008).

Anotación de traspaso N° 741

Que Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de MMAG CO., Ltd solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Meiji Seika Pharma CO., Ltd. compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DE PLAGAS QUE INCLUYE UN DERIVADO DE IMINOPIRIDINA NOVEDOSO** (Divisional 2014-0450), a favor de MMAG CO., LTD de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 27/07/2022. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—8 de agosto de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2022668807).

Anotación de traspaso N° 742

Que Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de MMAG CO. Ltd., solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Meiji Seika Pharma Co. Ltd., compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **DERIVADOS DE AMINA PARA EL CONTROL DE PLAGAS (Divisional 2019-0244)**, a favor de MMAG CO., LTD de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 27/07/2022. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el

artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—08 de agosto de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2022668809).

Anotación de renuncia N° 724

Que el licenciado Edgar Zurcher Gurdíán, domiciliado en San José, en condición de apoderado especial de Alfa Laval Corporate AB, solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **UN CONCEPTO NOVEDOSO DE SOLDADURA FUERTE**, inscrita mediante resolución de las 11:14:41 horas del 26 de agosto de 2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3799, cuyo titular es Alfa Laval Corporate AB, con domicilio en P. O. Box 73 SE-221 oo Lund. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 04 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2022668795).

Anotación de renuncia N° 725

Que el licenciado Édgar Zurcher Gurdíán, domiciliado en San José, en condición de apoderado especial de Alfa Laval Corporate AB, solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **PRODUCTO EN CAPAS DE ALEACIÓN DE SOLDADURA FUERTE**, inscrita mediante resolución de las 07:52:43 horas del 31 de mayo de 2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3746, cuyo titular es Alfa Laval Corporate AB, con domicilio en P.O. Box 73 S-221 OO Lund. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2022668796).

Anotación de renuncia N° 727

Que el licenciado Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390 domiciliado en San José, en calidad de Apoderado Especial de ALFA LAVAL CORPORATE AB, solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **CONCEPTO DE RECUBRIMIENTO**, inscrita mediante resolución de las 10:54:53 horas del 3 de diciembre de 2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3845, cuyo titular es ALFA LAVAL CORPORATE AB, con domicilio en Box 73, S-221 00 Lund. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—15 de julio de 2022.—Oficina de Patentes, Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2022668797).

Anotación de renuncia N° 726

Que Edgar Zürcher Gurdíán, Cédula de identidad 105320390 en calidad de Apoderado Especial de Alfa Laval Corporate AB solicita a este Registro la renuncia Total de la Patente PCT denominada **CONCEPTO DE SOLDADURA FUERTE NOVEDOSO**, inscrita mediante resolución del 03/12/2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3844, cuyo titular es Alfa Laval Corporate AB, La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar

en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—18 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedras Fallas.—1 vez.—(IN2022668798).

Inscripción N° 1101

Ref.: 30/2022/6045.—Por resolución de las 15:44 horas del 11 de julio de 2022, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) MOTOCICLETA a favor de la compañía HONDA MOTOR CO., LTD., cuyos inventores son: Sirihong, Prawut (TH) y Chawalitnimitkul, Worawit (TH). Se le ha otorgado el número de inscripción 1101 y estará vigente hasta el 11 de julio del 2032. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 12-11. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley no. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de julio del 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marin Cabrera.—1 vez.—(IN2022668794).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

DGM-TOP-ED-010-2022.—En expediente 2020-CDP-PRI-032 la Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productos de Palma Aceitera RL (COOPEAGROPAL, RL), con cédula de persona jurídica número 3-004-078431, tramita solicitud para extracción de materiales en el Río La Vaca, localizado en Corredores de Puntarenas.

Ubicación cartográfica:

Entre las coordenadas:

930578.20 Norte, 614378.16 Este y 930545.74 Norte, 614477.02 Este límite aguas arriba.

931840.64 Norte, 614189.66 Este y 931882.79 Norte, 614172.41 Este límite aguas arriba.

Área solicitada:

15 ha 0594m².

Longitud de concesión: 1912.67m

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2017-CDP-PRI-032

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las once horas diez minutos del trece de julio del dos mil veintidós.—Ileana Boschini López, Directora.—(IN2022668689). 2 v. 1 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0251-2022.—Expediente N° 13433P.—Condominio Horizontal Residencial Mallorquina con Fincas Filiales Primarias Individualizadas, solicita concesión de: 1.33 litros

por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-919 en finca de su propiedad en San Rafael (Esparza), Esparza, Puntarenas, para uso autoabastecimiento. Coordenadas 218.733/468.867 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de abril de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022668192).

2022-07-0152.—Exp 8861.—Victor Manuel Arias Artavia, solicita concesión de: 0.10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Quebradilla, Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 205.090 / 536.253 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de julio de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2022668325).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0308-2022. Expediente N° 23017.—Sumava de Lourdes Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento SUMAVA, efectuando la captación en finca del solicitante en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 238.185 / 497.046 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022668993).

ED-DA-1682-08-2022.—Exp. N° 8581.—Banco Improsa, solicita concesión de: 2 litro por segundo de nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca del solicitante en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, turístico, riego y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 261.197 493.339 hoja aguas Zarcas. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de solicitante en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, turístico, riego y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 261.029 494.417 hoja aguas Zarcas. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de solicitante en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, turístico, riego y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 261.044 494.415 hoja aguas Zarcas. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre 4, efectuando la captación en finca de solicitante en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, turístico, riego y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 261.054 494.425 hoja Aguas Zarcas. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre 5, efectuando la captación en finca de solicitante en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, turístico, riego y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 261.064 494.457 hoja aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022669018).

ED-DA-1686-2022.—Exp (ID 2022-07-0088).—David Marín Gómez, solicita concesión de: 1 litro por segundo de quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Flor Camacho Flores en San José, Dota, Copey, para uso consumo humano-agroindustrial y riego. Coordenadas 546.340/185.154

Hoja Tapanti. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Nicolas Marin Cubero en San José, Dota, Copey, para uso consumo humano-agroindustrial y riego. Coordenadas 546.827/185.155 Hoja Tapanti. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en San José, Dota, Copey, para uso consumo humano-agroindustrial y riego. Coordenadas 546.889 / 185.062 Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de agosto de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022669020).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Zambrana Lumby Sarahi Jocabet, nicaragüense, cédula de residencia 155824236225, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5465-2022.—Alajuela al ser las 13:55 del 09 de agosto de 2022.—Marcos Rodríguez Murillo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022668293).

Orlando Isaac Paz Flores, Nicaragua, cédula de residencia 155827578119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5338-2022.—San José al ser las 11:17 O8/p8del 3 de agosto de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2022668298).

Elba Carolina Rodríguez López, nicaragüense, cédula de residencia 155812817434, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5374-2022.—San José, al ser las 9:55 O8/p8 del 4 de agosto de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2022668303).

Elba Guzmán Lopez, nicaragüense, cédula de residencia 155812798736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5371-2022.—San José, al ser las 9:05 O8/p8del 4 de agosto de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2022668304).

Ana Rosa Zúñiga Nicaragua, nicaragüense, cédula de residencia 155823575610, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1501-2022.—San José al ser las 9:55 del 11 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668329).

Victoria Elizabeth Gómez Sandoval, nicaragüense, cédula de residencia 155814235505, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4167-2022.—San José al ser las 10:50 del 11 de agosto de 2022.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022668336).

Iris Elena Ríos Díaz, venezolana, cédula de residencia 186200792409, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5517-2022.—San José, al ser las 12:33 del 10 de agosto de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022668350).

Sandra Mercedes Barrera Machado, nicaragüense, cédula de residencia 155824045320, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 8131-2021.—San José al ser las 10:41 del 21 de diciembre de 2021.—Arrelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2022668368).

Odily del Carmen Aguirre Salgado, nicaragüense, cédula de residencia 155826343411, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5534-2022.—San José, al ser las 11:52 del 11 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668370).

Bartłomiej Bireta, polaco, cédula de residencia 161600008430, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5506-2022.—San José, al ser las 10:11 del 10 de agosto del 2022.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2022668371).

Modesto Leonel Vanegas Víctor, nicaragüense, cédula de residencia 155812746933, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5521-2022.—San José, al ser las 14:08 horas del 10 de agosto de 2022.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022668375).

Anna Maria Wiszniewska, polaca, cédula de residencia 161600011426, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5505-2022.—San José, al ser las 10:31 del 10 de agosto de 2022.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2022668380).

Castalia Paola Castillo Castillo, nicaragüense, cédula de residencia 155822603700, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5537-2022.—San José al ser las 10:24 del 11 de agosto de 2022.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2022668454).

Corina Del Valle Ramos Manuitt, venezolana, cédula de residencia: 186200406225, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5313-2022.—San José, al ser las 9:59 del 9 de agosto de 2022.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022668455).

Francis Lisette Talavera Garay, nicaragüense, cédula de residencia I155806421618, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5247-2022.—San José, al ser las 7:32 del 12 de agosto del 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668536).

Sholaida Sheyenie Wilson Simmons, nicaragüense, cédula de residencia 155819152827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5554-2022.—San José al ser las 13:27 del 11 de agosto de 2022.—Laura Bejarano Kien, jefa.—1 vez.—(IN2022668540).

Luisa Fernanda Pineda Henao, colombiana, cédula de residencia 117000340511, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5542-2022.—San José al ser las 11:26 del 11 de agosto de 2022.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022668632).

Luis Alberto Pineda González, colombiano, cédula de residencia 117000247120, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5540-2022.—San José al ser las 11:16 del 11 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668633).

Pablo León Lopera Ríos, colombiano, cédula de residencia 117000823222, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5544-2022.—San José al ser las 11:49 del 11 de agosto de 2022.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022668634).

Olga Lucía Henao González, colombiana, cédula de residencia 117000340120, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5543-2022.—San José al ser las 12:04 del 11 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668635).

Tahys Coromoto Becerra Cotiz, venezolana, cédula de residencia 186200271618, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5488-2022.—San José, al ser las 2:41 del 9 de agosto de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022668679).

Gilberto Agustín Freitez Cordero, venezolano, cédula de residencia 186200274407, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 5485-2022.—San José al ser las 2:23 del 9 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668681).

JuanAntonio Savala Zavala, de nacionalidad salvadoreña, cédula de residencia. 122200692417, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 44-2022.—San José, al ser las 16:53 horas del 29 de julio de 2022.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2022668683).

Marcel Ernesto Freitez Becerra, venezolano, cédula de residencia 186200274300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5487-2022.—San José, al ser las 2:35 del 9 de agosto del 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022668684).

Igor Grigorenko Grigorenko, ruso, cédula de residencia 164300031735, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5234-2022.—San José al ser las 1:38 del 28 de julio de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022668728).

Tolgonai Guldzhabaeva, kirguisa, cédula de residencia 141700000530, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5242-2022.—San José al ser las 12:08 del 05 de agosto de 2022.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022668734).

Magaly Eloisa Hernández Herrera, nicaragüense, cédula de residencia 155817060000, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 5564-2022.—San José, al ser las 10:46 del 12 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668739).

Ernesto José Espinales Torrez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820285803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 5566-2022.—San José, al ser las 9:11 del 12 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668740).

Kevin Andrés Perea Moreno, colombiano, cédula de residencia 117001524524, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 5693-2021.—San José, al ser las 11:48 del 11 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668749).

Daniela Jose Yaquinto Infante, venezolana, cedula de residencia 186200548423, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3793-2022.—San José, al ser las 12:57 del 9 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668783).

Luis Manuel Ferrer, de nacionalidad estadounidense, cédula de residencia 184001618513, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 8035-2021.—San José al ser las 7:38 horas del 27 de julio de 2022.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2022668862).

Samara Karolina Maradiaga Dávila, nicaragüense, cédula de residencia DI155826145720, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5563-2022.—San José al ser las 08:45 del 12 de agosto de 2022.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022668870).

Ana Azucena Rocha Jirón, nicaragüense, cédula de residencia 155823997823, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1299-2022. Publicar una vez.—San José al ser las 10:09 del 09 de agosto de 2022.—Daniela Corea Arias, Jefatura.—1 vez.—(IN2022668875).

David José Armas, venezolano, cédula de residencia 186200218002, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 5591-2022.—San José al ser las 7:35 del 16 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668889).

Yessenia De La Luz Pérez Mejía, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816911723, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 4783-2022.—San José, al ser las 12:34 del 12 de agosto de 2022.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2022668891).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS
SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN
Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0336-P-2022

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-29-1800	Sertralina 50 mg	Versión CFT 89502 Rige a partir de su publicación
1-10-07-1780	Carvedilol 12,5 mg tableta o tableta recubierta	Versión CFT 81705 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O. C. N° 368615.—Solicitud N° SIEI-336P-22.—(IN2022669083).



REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica:

La aprobación de la modificación al “Reglamento de Crédito y Cobro”, mediante Acuerdo N° 9-16-2022 de la Sesión Ordinaria N° 16-2022, Artículo 17, celebrada el jueves 28 de julio de 2022.

El reglamento anterior rige a partir de su publicación.

El Reglamento de Crédito y Cobro, en su versión completa y actualizada, se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Emmanuel González Alvarado, Rector.—1 vez.—(IN2022668873).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE CONAPE

En la sesión ordinaria de Consejo Directivo N° 15-2022 del 05 de agosto de 2022, tomó el acuerdo para modificar el Reglamento de Crédito de CONAPE en los siguientes artículos y Anexos:

ARTÍCULO 2: NIVELES DE ESTUDIOS FINANCIABLES
El texto del artículo se mantiene igual y solo se agrega el inciso a.3. para que se lea de la siguiente manera:

a. Pregrados en Costa Rica.

3. Cursos de Pregrado (cortos, de formación, capacitación y/o especialización para insertarse en actividades económicas), tales como,

Cursos de idiomas.

Cursos técnicos y especializados.

Presentación de pruebas internacionales, Certificaciones de habilidades, capacidades o conocimientos, nacionales y/o internacionales Campamentos de formación.

ARTÍCULO 8: ENTIDADES EDUCATIVAS FINANCIABLES

Se modifica el texto de este párrafo para que se lea de la siguiente manera:

El solicitante debe realizar estudios en entidades autorizadas según el siguiente detalle:

Se mantiene igual el texto de este párrafo

Las entidades y las carreras...

Se mantiene igual el texto de este párrafo:

Cuando se trate de estudios de...

Se mantiene igual el texto de este párrafo:

Para el financiamiento de programas en Costa Rica...

Se incluyen los siguientes dos párrafos:

Las entidades y programas de estudio para Cursos de Pregrado en Costa Rica y el Exterior relacionados con cursos cortos, de idiomas, técnicos, especializados, certificaciones de habilidades, capacidades o conocimientos y campamentos de formación, en adelante Cursos de Pregrado, deberán estar registrados en las plataformas de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE). Las solicitudes para el financiamiento de entidades y programas de estudio en el exterior que no se encuentren registradas en CINDE, deberán presentar documentación emitida por la embajada o consulado del país de origen, mediante la cual se demuestre que la entidad educativa que impartirá el Curso de Pregrado está registrada en ese país. En aquellos casos no contemplados en este apartado, el Comité de Crédito valorará bajo criterios de razonabilidad la autorización de aprobación de financiamiento para este tipo de centros de estudios.

También podrán ser financiados Cursos de Pregrado en los centros de estudio que ya se encuentren aprobados por CONAPE.

Se mantiene igual el texto de este párrafo:

CONAPE también financiará las Acciones Formativas...

“ARTÍCULO 9: CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS SECUNDARIOS DE LOS SOLICITANTES

El texto del artículo se mantiene igual y solo se modifica el último párrafo para que se lea de la siguiente manera:

Para Acciones Formativas impartidas y/o acreditadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), o Cursos de Pregrado, no será necesario presentar título de aprobación de Bachillerato en Educación General Básica o superior, cuando no sea requisito del programa de estudios, en cuyo caso se registrará como Factor de Rendimiento Académico la calificación mínima de aceptación que corresponde a dicho factor.

“ARTÍCULO 12: FACTORES QUE DETERMINAN LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO

El texto del artículo se mantiene igual y solo se incluye el último párrafo para que se lea de la siguiente manera:

Las solicitudes de financiamiento para Cursos de Pregrados en Costa Rica y el Exterior relacionados con cursos cortos, de idiomas, técnicos, especializados, certificaciones de habilidades, capacidades o conocimientos y campamentos de formación tendrán como factores para la aprobación de la solicitud de préstamo los indicados en los incisos a. y b.

“ARTÍCULO 13: CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDADES EDUCATIVAS

El texto del artículo se mantiene igual y solo se modifica el último párrafo para que se lea de la siguiente manera:

Adicionalmente, podrá realizar convenios con las empresas, organizaciones, centros educativos, de formación y capacitación, tanto del sector público como del privado, y otras que le permita la legislación, para ofrecer el financiamiento de los cursos para los empleados de las empresas y los estudiantes en general con base en las necesidades formativas que le expongan, siempre que coincidan con los propósitos y objetivos de CONAPE.”

“ARTÍCULO 33: CICLOS LECTIVOS ADICIONALES PARA LA CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS

Se modifica el artículo para que se lea de la siguiente forma:

Como período de imprevistos para la conclusión de estudios, a los préstamos para Pregrados y Grados en Costa Rica se le sumarán dos ciclos lectivos adicionales a la fecha programada por el solicitante como conclusión de estudios, con excepción de los préstamos para Cursos de Pregrado, a los que se les adicionará dos meses posteriores a la fecha programada de conclusión.

A los préstamos en el Exterior y Posgrados en Costa Rica se les asignarán un ciclo lectivo.

ARTÍCULO 37: GARANTÍA FIDUCIARIA INSUFICIENTE.

El texto del artículo se mantiene igual y solo se modifican los incisos 4. y 5. para que se lean de la siguiente manera.

4. Que la solicitud sea para el nivel de pregrado, grado en Costa Rica y Cursos de Pregrado en Costa Rica y el Exterior.
5. No aplica cuando la garantía es un solo fiador, fiador(es) extranjero(s), ni Garante de su Propio Préstamo.

Anexo 2: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO

El texto del artículo se mantiene igual y solo se modifica el inciso 2. para que se lea de la siguiente manera.

2. Sección de Desembolsos y Control de Crédito

2.1. Los Asistentes de Proceso de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito y de las oficinas regionales, son responsables con su nombre y firma de:

- a. Recibir firmas para formalizar el contrato y adendas de préstamo crédito para estudios.
- b. Suscribir constancias de préstamos aprobados.
- c. Revisar los informes académicos del prestatario.
- d. Registrar la aprobación o reprobación de asignaturas y otra información académica en los sistemas de información de CONAPE.
- e. Recibir y autorizar solicitudes de cambio de condiciones crediticias.
- f. Recibir y autorizar la solicitud de desembolso en los calendarios ordinarios y extraordinarios y casos de excepción. (Excepto en casos FAC)
- g. Recibir y actualizar las pólizas de las garantías hipotecarias de los préstamos en ejecución.
- h. Recibir y aplicar las facturas de compra de equipo. (Excepto los casos del FAC)

- i. Trasladar operaciones crediticias a la fase de cobro.
 - j. Realizar la asignación y seguimiento de los servicios de peritaje y de notariado, según lo establecido por CONAPE.
 - k. Traslado de contratos y adendas formalizadas a la Tesorería.
 - l. Apoyo al área de mercadeo.
 - m. Apoyo al Call Center.
 - n. Traslado de documentos y trámites al área de digitalización.
- 2.2. Los Profesionales de esta Sección y de las oficinas regionales son responsables con su nombre y firma de:
- i. Analizar y resolver solicitudes de modificación a las condiciones crediticias por medio de Resoluciones Administrativas
 - ii. Analizar y otorgar la autorización para tramitar solicitudes de ampliación de préstamos.
 - iii. Analizar, dictaminar y revisar solicitudes especiales en el período de ejecución del préstamo.
 - iv. Sustituir en todas las funciones a los Asistentes de Procesos, cuando así se requiera.
 - v. Autorizar la planilla con la emisión de desembolsos financieros de prestatarios.
 - vi. Realizar seguimiento de las obligaciones de notariado, según lo establecido por CONAPE.
 - vii. Autorizar las prórrogas en los servicios de notariado.
 - viii. Coordinación de la plataforma de servicios.
 - ix. Brindar capacitaciones sobre el PAGC y el reglamento de crédito al personal de Call Center, funcionarios de los diferentes convenios (COPEMAPRO, FAESUTP), funcionarios de las Universidades Públicas y/o Privadas y personal de apoyo del área de mercadeo.
 - x. Apoyo al área de mercadeo.
 - xi. Apoyo a la Jefatura en proyectos específicos.
 - xii. Análisis y seguimiento académico de los casos FAC.
 - xiii. Resolución de inconformidades de la Contraloría de Servicios.
 - xiv. Apoyo al Call Center.
 - xv. Traslado de documentos y trámites al área de digitalización.
 - xvi. Apoyo a las oficinas descentralizadas.
- 2.3. El Jefe de la Sección es el responsable con su nombre y firma de:
- i. Presentar los dictámenes a conocimiento del Comité de Crédito.
 - ii. Establecer y realizar la implementación selectiva de la revisión de las solicitudes en el período de estudios. La revisión de estas solicitudes deberá contemplar mínimo el 10%.
 - iii. Autorizar las planillas con las emisiones de desembolsos financieros de prestatarios.
 - iv. Programar y dar seguimiento al plan anual de los desembolsos financieros.
 - v. Aprobar los casos analizados cuando el bajo rendimiento académico alcance el 100%.
 - vi. Mantener un registro con los nombres y firmas de los funcionarios autorizados y sus instituciones educativas con las cuales se suscriben convenios de cooperación

Los funcionarios de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito no pueden realizar cambios en las condiciones crediticias hasta que se formalice el contrato de crédito para estudios; con excepción de cambios de garantía.

“Anexo 4: TABLA DE CALIFICACIÓN DEL FACTOR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Se incluye el inciso c. para que se lea de la siguiente manera y el resto del artículo se mantiene igual.

- c. Cuando el programa a financiar no requiere la conclusión y aprobación de estudios secundarios Bachiller en Educación Media como requisitos de ingreso o el estudiante no los ha concluido, podrá solicitar que se le asigne la nota mínima de setenta (70) para efectos de evaluar el parámetro Rendimiento Académico.

“Anexo 7: REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE SEGÚN NIVEL DE ESTUDIOS

Se modifica el artículo en varios incisos para que se lea de la siguiente manera:

Podrán ser sujetos de crédito personas asalariadas y no asalariadas que cumplan los requisitos establecidos por CONAPE. En el caso de las asalariadas, la constancia salarial debe indicar que está libre de embargos.

La solicitud de préstamo debe incluir fotocopia legible por ambos lados de la cédula de identidad del Solicitante del préstamo (nacionales presentan la cédula de identidad para todo tipo de préstamo y los extranjeros, los cuales, solo podrán solicitar préstamos para el financiamiento de Cursos de Pregrado aportando el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros, (DIMEX) con la condición de residencia permanente o de refugiados con libre de condición).

Solicitante del préstamo.

Del encargado o quien tenga la patria potestad, en caso de que el solicitante sea menor de edad.

Del apoderado generalísimo cuando corresponda.

Según la garantía ofrecida,

Del fiador (es).

Del propietario(s) de bienes inmuebles a hipotecar o del representante legal en caso de ser persona jurídica.

De la persona quien registra a su nombre el título valor a dar en garantía.

Previo a la aprobación de una nueva solicitud de préstamo, el solicitante deberá aportar comprobante original con el número de cuenta de ahorros en colones extendido por cualesquiera de los Bancos autorizados por CONAPE para depositar los desembolsos del crédito.

Se establece en todos los niveles de estudio que los nuevos solicitantes de préstamo y cambios de carrera en préstamos aprobados, realicen un test de autoevaluación vocacional e intereses profesionales establecido por CONAPE, mediante el cual se determinarán las aptitudes de un estudiante para una determinada carrera. Para cambios de carrera en préstamos aprobados, el resultado del test será vinculante para la aprobación o no de los mismos.

Los requisitos y documentos para solicitar el préstamo son los que se indican a continuación.

1. **Para Cursos de Pregrado, programas, carreras técnicas, pregrados y grados en Costa Rica el solicitante deberá presentar:**

- a. El solicitante debe abrir o tener una cuenta de ahorros en colones en cualesquiera de los Bancos con los que CONAPE haya suscrito un convenio para tales efectos, con el fin de depositar en dicha cuenta los desembolsos del crédito. El solicitante debe presentar a CONAPE el comprobante original con el número de cuenta extendido por el Banco, como requisito indispensable para autorizar el desembolso. (En casos de excepción, CONAPE podrá autorizar otro mecanismo de emisión de los desembolsos¹).
- b. Fórmula de solicitud de préstamo en línea o presencial con los documentos y requisitos completos.
- c. El solicitante tiene que elaborar el Plan de Desembolsos (distribución de asignaturas) del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el nombre de cada asignatura por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).
- d. Documento del ingreso del núcleo familiar, del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados, si depende económicamente de ellos, según corresponda:

- i. Constancia de salario extendida por el patrono, si es asalariado.
- ii. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, deberá presentar una Certificación de Ingresos o Estudio de Ingresos, según corresponda, extendida por un Contador Público Autorizado.

Para efectos del análisis del crédito, se considerará el ingreso menor reportado (ingreso neto) entre el documento extendido por el Contador Público Autorizado y la última Declaración de la Renta (renta neta), en caso de que se requiera solicitar de manera adicional.

- iii. Cuando el ingreso provenga de una pensión u otro ingreso, deberá de presentar el documento correspondiente emitido por la entidad respectiva.
- e. Fotocopia legible del título de bachiller en educación secundaria o certificación extendida por el colegio en el que obtuvo el título, firmada por el Director del colegio y por el Asesor Supervisor o el Director Regional. Se eximen de este requisito a los solicitantes que realicen estudios en el INA, cuando ese instituto no lo establezca como requisito y a los estudiantes en programas de Educación técnica, formación Dual y Cursos de Pregrado, cuando no sea requisito para su matrícula.

Si el solicitante ha obtenido otros títulos de bachillerato o licenciatura universitaria, deberá presentar únicamente las fotocopias legibles del título o las Certificaciones extendidas por la entidad educativa correspondiente.

El estudiante que haya obtenido el bachillerato en alguno de los programas de la Educación Abierta que no presente la copia del título de Bachiller en educación secundaria, debe presentar la Certificación extendida por el Departamento de Evaluación Académica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

- f. Si va a iniciar la carrera:

- i. Certificación de notas firmada por el Director del Colegio y por el Asesor Supervisor o el Director Regional.
- ii. O fotocopia del Informe al Hogar.
- iii. O Constancia de Calificaciones del último año de secundaria, que extiende el Colegio donde realizó los estudios.

Para el estudiante que haya obtenido el bachillerato en alguno de los programas de la Educación Abierta, debe presentar la Certificación de notas extendida por el Departamento de Evaluación Académica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

El estudiante que haya obtenido el bachillerato de secundaria en el exterior, debe presentar la fotocopia de las calificaciones homologadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.

- g. Si cursa una carrera de educación superior, la Certificación, Constancia o Informe de las asignaturas aprobadas y convalidadas o preconvalidadas (si tiene), extendida por la entidad educativa.
- h. Programa de estudios de la carrera impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la Internet.
- i. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa, con el detalle del costo de las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
- j. Si va a solicitar financiamiento sólo para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar la Factura Proforma a nombre del solicitante, extendida por la casa proveedora con el detalle respectivo.

Para este tipo de financiamiento debe presentar el comprobante o constancia que es un estudiante activo y omitir el requisito de presentación del programa de estudios.

- k. Cuando el estudiante solicite financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe presentar: carta oficial de la entidad educativa que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
- l. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).
- m. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.

2. Para posgrados en Costa Rica, el solicitante deberá presentar:

- a. El solicitante debe abrir o tener una cuenta de ahorros en colones en cualesquiera de los Bancos con los que CONAPE haya suscrito un convenio para tales efectos, con el fin de depositar en dicha cuenta los desembolsos del crédito. El solicitante debe presentar a CONAPE el comprobante original con el número

¹ El comprobante podrá ser presentado por el solicitante cuando entrega la solicitud de préstamo o en la fase de formalización del contrato de crédito para estudios, para su correspondiente foliado.

de cuenta extendido por el Banco, como requisito indispensable para autorizar el desembolso. (En casos de excepción, CONAPE podrá autorizar otro mecanismo de emisión de los desembolsos²).

- b. Fórmula de solicitud de préstamo en línea o presencial con los documentos y requisitos completos.

El solicitante tiene que elaborar el Plan de Desembolsos del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el número de asignaturas por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).

- c. Documento del ingreso del núcleo familiar: del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados si depende de ellos, según corresponda:

- i. Constancia de salario extendida por el patrono, si es asalariado.
- ii. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, debe presentar una Certificación de Ingresos o Estudio de Ingresos, según corresponda, extendida por un Contador Público Autorizado.

Para efectos del análisis del crédito, se considerará el ingreso menor reportado (ingreso neto) entre el documento extendido por el Contador Público Autorizado y la última Declaración de la Renta (renta neta), en caso de que se requiera solicitar de manera adicional.

- iii. Cuando el ingreso provenga de actividades propias y este sea menor al monto mínimo establecido para ser fiador en CONAPE, la persona que lo percibe, puede presentar una declaración jurada de ingresos.
 - iv. Cuando el ingreso provenga de una pensión u otro ingreso, debe presentar el documento correspondiente emitido por la entidad respectiva.
- d. Presentar las fotocopias de los títulos de grados obtenidos o las Certificaciones extendidas por la entidad educativa correspondiente.
- e. Certificación, Constancia o Informe de las asignaturas aprobadas y convalidadas (si tiene) del programa a financiar, extendida por la entidad educativa.
- f. Carta de admisión al posgrado extendida por la entidad educativa.
- g. Programa de estudios del posgrado impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la Internet.
- h. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa, con el detalle del costo de las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
- i. Constancia de la entidad educativa y de la empresa en caso de que labore, que indique, si es o no, beneficiario de una beca o cualesquiera otro beneficio o condición laboral durante el período de estudios.

- j. Constancia o declaraciones de otros aportes, auxilios y servicios complementarios que disfrute o vaya a disfrutar el solicitante, durante el período de estudios.
- k. Si va a solicitar financiamiento para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar la Factura Proforma, extendida por la casa proveedora con el detalle respectivo.
- l. Cuando la solicitud de financiamiento es solo para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar el comprobante o constancia que es un estudiante activo del posgrado y omitir el requisito de presentación del programa de estudios.
- m. Cuando el estudiante solicite financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe presentar: carta oficial de la entidad educativa que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
- n. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).
- o. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.

3. Para Cursos de Pregrado, programas, carreras técnicas, pregrados, grados y posgrados en el exterior, el solicitante deberá presentar:

- a. El solicitante debe abrir o tener una cuenta de ahorros en colones en cualesquiera de los Bancos con los que CONAPE haya suscrito un convenio para tales efectos, con el fin de depositar en dicha cuenta los desembolsos del crédito. El solicitante debe presentar a CONAPE el comprobante original con el número de cuenta extendido por el Banco, como requisito indispensable para autorizar el desembolso. (En casos de excepción, CONAPE podrá autorizar otro mecanismo de emisión de los desembolsos³).
 - b. Fórmula de solicitud de préstamo en línea o presencial con los documentos y requisitos completos.
- El solicitante debe elaborar el Plan de Desembolsos del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el número de asignaturas por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).
- c. Documento del ingreso del núcleo familiar: del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados si depende de ellos, según corresponda:
- i. Constancia de salario extendida por el patrono, si es asalariado.
 - ii. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, debe presentar una Certificación de Ingresos o Estudio de Ingresos, según corresponda, extendida por un Contador Público Autorizado.

Para efectos del análisis del crédito, se considerará el ingreso menor reportado (ingreso neto) entre el documento extendido por el Contador

² El comprobante podrá ser presentado por el solicitante cuando entrega la solicitud de préstamo o en la fase de formalización del contrato de crédito para estudios, para su correspondiente foliado.

³ El comprobante podrá ser presentado por el solicitante cuando entrega la solicitud de préstamo o en la fase de formalización del contrato de crédito para estudios, para su correspondiente foliado.

Público Autorizado y la última Declaración de la Renta (renta neta), en caso de que se requiera solicitar de manera adicional.

- iii. Cuando el ingreso provenga de actividades propias y este sea menor al monto mínimo establecido para ser fiador en CONAPE, la persona que lo percibe, puede presentar una declaración jurada de ingresos.
- iv. Cuando el ingreso provenga de una pensión u otro ingreso, deberá de presentar el documento correspondiente emitido por la entidad respectiva.
- d. Presentar las fotocopias de los títulos de grados obtenidos o las Certificaciones extendidas por la entidad educativa correspondiente.
- e. Certificación, Constancia o Informe de las asignaturas matriculadas, aprobadas y convalidadas (**si tiene**) del programa a financiar, extendida por la entidad educativa. Se eximen de este requisito a los solicitantes que realicen estudios de Cursos de Pregrado, cuando no sea requisito para su matrícula.
- f. Carta de admisión o aceptación al pregrado, grado y posgrado extendida por la entidad educativa.
- g. Carta extendida por la Embajada del país o por la entidad educativa donde va a realizar los estudios, donde se exprese la autorización o reconocimiento o acreditación de la entidad educativa respectiva, o bien el documento impreso del sitio WEB oficial de la entidad educativa en la Internet, donde se demuestre la autorización, reconocimiento o acreditación de la entidad educativa como institución autorizada para impartir estudios superiores universitarios.
- h. Programa de estudios del pregrado, grado y posgrado impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la Internet.
- i. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa, con el detalle del costo de las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
- j. Documento fehaciente que indique los costos de vida en el país en que realiza los estudios.
- k. Constancia de la entidad educativa y de la empresa en caso de que labore, que indique, si es o no, beneficiario de una beca o cualesquiera otro beneficio o condición laboral durante el período de estudios.
- l. Constancia o declaraciones de otros aportes, auxilios y servicios complementarios que disfrute o vaya a disfrutar el solicitante, durante el período de estudios.
- m. Si va a solicitar financiamiento para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar la Factura Proforma, extendida por la casa proveedora con el detalle respectivo.
Cuando la solicitud de financiamiento es solo para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar el comprobante o constancia que es un estudiante activo del pregrado, grado o posgrado y omitir el requisito de presentación del programa de estudios.
- n. Cuando el estudiante solicite financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe

presentar: carta oficial de la entidad educativa que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.

- o. Poder Generalísimo inscrito en el Registro Público. Se exime de este requisito al solicitante que va a estar en el exterior por un período no mayor de 9 meses y que se le autorice el préstamo aprobado en un único desembolso, con anterioridad a la fecha de inicio de los estudios.
- p. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).
- q. Todo documento emitido en un lenguaje diferente al castellano, debe adjuntar la traducción respectiva.
- r. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas".
- s. El solicitante tiene que elaborar el Plan de Desembolsos (distribución de asignaturas) del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el número de asignaturas por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).

Gabriela Solano Ramírez, Jefe Sección Administrativa.—
1 vez.—O. C. N° 31247.—Solicitud N° 368550.—(IN2022668933).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

El honorable Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 11, tomado en la sesión ordinaria 117-2022, celebrada el 28 de julio del 2022, acuerda:

"Acuerdo N° 11: El honorable Concejo Municipal de Tarrazú con fundamento en el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, presentado por el señor regidor Juan Carlos Sánchez Ureña y habiendo contado con la asesoría de la Lic. Rosaura Cordero Alvarado, asesora legal y la señora Cristina Zeledón Araya, encargada de la oficina de Equidad y Género, ambas de la Municipalidad de Tarrazú, acuerda lo siguiente:

Deróguese el "Reglamento para regular el funcionamiento y operación del centro de cuido y desarrollo infantil-CECUDI del cantón de Tarrazú", aprobado mediante sesión ordinaria 052-2017 del 27 de abril del 2017, publicado en *La Gaceta* N° 209 del 06 de noviembre de 2017 Alcance 264 y se aprueba el "Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil-CECUDI Pasitos de Esperanza, Cantón de Tarrazú"

Acuerdo definitivamente aprobado."

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI PASITOS DE ESPERANZA, DEL CANTÓN DE TARRAZÚ

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1º—**Del programa de educación.** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) Pasitos de Esperanza, del Cantón de Tarrazú, los cuales son concebidos con la finalidad de establecer centros para el cuido y desarrollo de personas menores de edad, cuyas madres y/ o padres se encuentren desarrollando una actividad productiva o estén incorporadas en el sistema de educación formal o informal.

Artículo 2º—Definiciones:

- a) Alimentación: ingesta de alimentos que incluye la oferta de dietas blandas y dietas especiales para personas menores de edad convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas.
- b) Autorización: Documento escrito en el que manifiesta la persona encargada del menor, sea este el padre, la madre o el tutor autorizado, que da su aprobación para que él o las personas menores a su cargo reciban o dejen de recibir los beneficios brindados por los CECUDI.
- c) Beneficiarios: personas menores de edad del cantón de Tarrazú, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.
- d) CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Pasitos de Esperanza, del cantón de Tarrazú.
- e) Educación: El CECUDI brindará subsidio educativo inicial que comprende la oferta de un proyecto educativo integral que contempla las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular.
- f) Estimulación: Es la actividad que se le otorga a los seres vivos para un buen desarrollo o funcionamiento, se brindará en el CECUDI, de acuerdo a la necesidad del beneficiado.
- g) Expediente: El expediente debe ser físico y digital, deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente. Deberá incluir toda la información necesaria y oportuna que se requiera para la atención de los menores en el CECUDI, como posibles generadores de alergias, además de lo que se describa en este Reglamento.
- h) Persona menor de edad: Para este reglamento toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos. Ante la duda, prevalecerá la condición de persona menor de edad del cantón de Tarrazú, frente a la de adolescente según se establece en la normativa de niñez y adolescencia costarricense. Población meta del CECUDI, son personas menores de edad, de 2 a 12 años.
- i) Tiempos de comida brindados: El CECUDI Tarrazú brindará diariamente los siguientes tiempos de comida: desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde.
- j) Comisión Municipal del CECUDI: Es el grupo de funcionarios(as) y colaboradores(as) designados por el Alcalde o Alcaldesa, para fiscalizar el funcionamiento de CECUDI. Y servir de enlace entre operador y Municipalidad.
- k) IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, Encargado de brindar el subsidio económico a familias en condición de pobreza, riesgo de vulnerabilidad social; emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de las personas menores de edad del CECUDI.
- l) PANI: Patronato Nacional de la Infancia. Encargado de brindar el subsidio económico a familias en condición de pobreza, riesgo de vulnerabilidad social, a través de un estudio socioeconómico por parte de un profesional en Trabajo Social emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de las personas menores de edad del CECUDI.
- m) Municipalidad: para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Tarrazú.

- n) Operador del Centro o Administración: persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la República, y con el que la municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración del CECUDI.
- ñ) Personal: Personas contratadas por el operador que deben cumplir con los requisitos del presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y servicios necesarios para la correcta operación del centro.
- o) Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido: instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta secretaria estará adscrita al PANI.
- p) Tercero: persona debidamente autorizada con forme al presente reglamento por el padre, madre, o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del centro.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 3º—Del programa de Atención: El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 4º—Población beneficiada: Serán admitidos personas menores de edad, entre los 2 y 12 años, del cantón de Tarrazú, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica del CECUDI, del cantón de Tarrazú, lo mismo que vengán referenciadas por el PANI o el IMAS y que se encuentren en una situación de riesgo y/o vulnerabilidad social.

Las y los beneficiarios del servicio serán clasificados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y estudios socioeconómicos por parte de un profesional de Trabajo Social (PANI).

Para efectos de la clasificación de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- a) Personas menores de edad de familias que cumplan, según corresponda con los parámetros del IMAS. En el caso PANI, es a través de estudios socioeconómicos que realiza una profesional en Trabajo Social, y que el PANI revisa e indica si es avalado.

Artículo 5º—Autorización de padres, madres o tutores legales: Para tener por debidamente admitido a una persona menor de edad en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable legal, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento de la persona menor de edad en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a) legal, o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 6°—Régimen de recepción y entrega de la persona menor de edad: Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso de la persona menor de edad al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria.

En el caso que una tercera persona adulta que lleve al CECUDI o retire a la persona menor de edad, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable legal, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 7°—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación, incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para personas menores de edad convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas, cuatro comidas al día, desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular.

Artículo 8°—Servicio para la nutrición y alimentación: La dieta alimentaria de las personas menores de edad, será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de las personas menores de edad.

Artículo 9°—Horario del CECUDI: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 6:30 am a 4:30 pm, durante los días hábiles de la semana.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 10.—Actividades extramuros: Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de las personas menores de edad.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de las personas menores de edad en dichas actividades, misma debe quedar en el expediente de cada persona menor de edad.

CAPÍTULO III

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 11.—Derechos. Son derechos de la población beneficiada:

- Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.

- Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.
- Toda persona menor de edad tiene derecho a cuatro comidas al día, desayuno, merienda de la mañana, almuerzo y merienda de la tarde.

Artículo 12.—Responsabilidades de la Población Beneficiaria:

- Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- Respetar los derechos de sus compañeros y compañeras, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuido y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo de la persona menor de edad.
- Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre de la persona menor de edad.
- Las personas menores de edad deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- Las personas menores de edad deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 13.—De las ausencias de las personas menores de edad: En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia, con constancia médica que indique la enfermedad del menor y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Administración a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia. Las justificaciones deben ser incluidas en el expediente de cada persona menor de edad. Deben enviar copia de las notificaciones a la municipalidad.

Artículo 14.—Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a personas menores de edad con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Artículo 15.—De las responsabilidades de las partes:

El Centro se compromete a:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados legales aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que las personas menores de edad requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades. Mismo debe ser incluido en el expediente del menor.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado a la persona menor de edad, así como la revisión de documentos de los menores (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Los padres de familia se comprometen a:

- a. Apoyar a los docentes y asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- b. Los padres, madre y/o encargados legales de las personas menores de edad, se comprometen a entregar los documentos e información que se solicitan para los expedientes de los infantes.

Artículo 16.—De la evaluación de las personas menores de edad: La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por cada menor en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los padres y madres de familia o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 17.—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de las personas menores de edad.

- b) Durante el horario en que permanezca el menor en el CECUDI, los padres y madres de familia no pueden ingresar al CECUDI, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Administración, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar a la persona menor de edad antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Administración y entregar copia a la persona a cargo del menor a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar. Dicha boleta debe incluirse en el expediente del menor.
- e) No se entregará ningún menor a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada con la excepción de que cuente con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del CECUDI.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los menores de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de los mismos, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los menores que va a atender.
- h) Los padres, madres de familia y/o encargados legales deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el CECUDI.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el CECUDI.
- j) Autorizar por escrito la asistencia de la persona menor de edad a las actividades extramuros programadas por el CECUDI. Misma debe quedar en el expediente del menor.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al CECUDI, de todas aquellas situaciones especiales que pueden ser familiares, psicológicas, enfermedades o de otro tipo, que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje en sus hijos (as). Mismas deben quedar en el expediente del menor.
- m) Presentarse en el CECUDI con vestimenta adecuada.
- n) Recoger al menor dentro del horario establecido por el CECUDI.
- ñ) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el menor al centro, comunicar la ausencia y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- o) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a las personas menores de edad, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del menor y la prescripción médica requerida, la autorización debe quedar en el expediente de la persona menor de edad.

Si la persona menor de edad, durante su estancia en el CECUDI, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 18.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo de la persona menor de edad y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Administración del Centro.

CAPÍTULO V**Del personal técnico y de servicio**

Artículo 19.—De las tareas y funciones del personal. El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior de la persona menor de edad y observando las directrices de la Administración del Centro.

Artículo 20.—De los deberes de la Administración del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Administración del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestaria.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- g) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de las personas menores de edad matriculados en el Centro Infantil.
- i) Atender, previa cita, a los padres y madres de los menores, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- j) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- k) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de las personas menores de edad.
- l) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.
- m) En caso de los alimentos, estos deben ser frescos, vigentes, de excelente calidad, productos avalados por el Ministerio de Salud y a la hora del traslado se haga

una excelente manipulación de estos, la higiene es un factor que debe estar presente a lo largo de todo el proceso de manipulación de los alimentos, a fin de preservar la salud, garantizar salubridad y seguridad en el consumo, evitando la transmisión de enfermedades, siempre se debe contar con productos de limpieza, estos nunca deben de faltar para garantizar que todo el edificio este óptimo en limpieza por salud de las PME. La merienda debe ser variada, no se debe repetir durante la semana. Nunca deben faltar los alimentos. La alacena debe contar con todos los alimentos según el menú establecido para la semana. La fruta y la verdura deben estar en excelente estado. Tanto los productos cárnicos como los productos lácteos no deben de estar vencidos en el congelador. No deben faltar jabón en el baño de las PME, toallas y alcohol.

- n) No se debe sacar ningún activo del Cecudi, sin haber solicitado permiso por escrito a la Municipalidad, ya que de lo contrario tiene que reponerlo nuevo y con las mismas características.

Artículo 21.—De los deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de las personas menores de edad, al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los menores en forma individual.
- d) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- e) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- f) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presenten las autoridades competentes, colegas, personas menores de edad o sus familias.
- g) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros (as), con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- h) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- j) Acompañar a las personas menores de edad, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- k) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- l) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.
- m) Brindar la atención especial requerida por la población beneficiada (cambio de pañales, cambio de ropa, alimentación, vigilancia, entre otros).
- n) Verificar el estado general de las instalaciones físicas del centro, previo a cerrarlas al final de la jornada diaria de trabajo (puertas y ventanas debidamente cerradas,

aparatos eléctricos desconectados, limpieza de las instalaciones, funcionamiento de servicios sanitarios, entre otros).

- f) Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad del centro infantil (alarmas, seguridad en puertas y ventanas, otras alarmas) y, ponerlos en funcionamiento.
- o) Cerrar las instalaciones del centro infantil al final de la jornada diaria.
- p) Firmar bitácora de entrada y salida del Cecudi, todos los días.

Artículo 22.—De los deberes del personal de servicios generales de apoyo. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Administración y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 23.—De los derechos del personal.

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros, cuyo patrono será la Administración del CECUDI.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda. En los cuales se tomará en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustaran necesariamente a los mismos periodos de alimentación de las personas menores de edad, y deben ser compartidos con ellos y ellas.
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.
- d) Firmar bitácora de entrada y salida del Cecudi, todos los días.

CAPÍTULO VI

De los perfiles profesionales del personal del centro de cuido y desarrollo infantil

Artículo 24.—Del perfil profesional del o la administradora:

Requisitos:

1. Título de Licenciado(a) Educación en preescolar, con énfasis en administración Educativa.
2. Incorporado(a) al colegio respectivo.
3. Currículum.
4. Carnet del colegio profesional correspondiente al día.
5. Título de incorporación al Colegio profesional.
6. Incluir: fotografía tamaño pasaporte, hoja de delincuencia, examen médico y examen psicológico.
7. Certificación de experiencia profesional y labores de administración, autenticada, 2 años de experiencia, trabajando en Cecudi, instituciones del Ministerio de Educación (Kinder) o Kínder privado, con niños de 2 a 12 años, mínimo 15 chicos (as). Emitida por Recursos Humanos de la Institución correspondiente.
8. Título y Carnet de manipulación de alimentos al día.

Naturaleza del cargo: Coordinación técnica, control, supervisión, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con la ejecución de procesos de la atención de la salud, nutrición, alimentación, enseñanza preescolar y desarrollo integral de la persona menor de edad en un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.

Descripción de las actividades del puesto:

- a- Planear semanalmente, quincenal o mensualmente, con la participación de las maestras de educación preescolar las actividades de atención individual de las personas menores de edad con necesidades especiales, problemas de desarrollo, conducta, lenguaje y adaptación para remitirlos al respectivo centro médico donde serán tratados.
- b- Dirigir y supervisar, por medio de mecanismos de evaluación y control pertinentes, las diferentes actividades que se realizan con las personas menores de edad, en las áreas psicomotriz, lenguaje, socio-afectivo, cognoscitivo, de educación para la salud, de educación nutricional, expresión corporal a fin de orientar dichas actividades y prever los posibles disfunciones que se puedan dar y tomar las medidas correctivas pertinentes, si fuera necesario.
- c- Organizar, en coordinación con otros funcionarios del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Municipalidad entre otras instituciones, actividades socioculturales y educativas, a fin de proyectar el centro en la comunidad.
- d- Promover, por diversos medios, adecuadas relaciones interpersonales, la asistencia al trabajo, presentación personal y el eficiente desempeño de los funcionarios a su cargo, a fin de lograr la debida atención del centro y un clima organizacional positivo.
- e- Coordinar actividades donde se sensibilice y articule a los actores sociales en la corresponsabilidad comunidad-CECUDI-familia con el fin de propiciar beneficios a favor de la niñez atendida.
- f- Supervisar las labores del equipo de trabajo que tiene a cargo la atención de las personas menores de edad, velar por el cumplimiento del Reglamento vigente para la operacionalidad de este, y las normas establecidas para la atención integral de las personas menores de edad que asisten al centro según la legislación vigente.
- g- Mantener actualizado el expediente de cada persona menor de edad beneficiario del servicio con los datos del núcleo familiar, dirección exacta, justificaciones por ausencias, exámenes realizados, apuntes del doctor, nutricionista, psicólogo, vacunas, un documento donde indique las personas autorizadas que pueden recoger o entregar a la persona menor de edad, récord de alergias, entre otros documentos que forman parte de la vida cotidiana del menor, como el estado de salud.
- h- Programar, en coordinación con La Municipalidad y otras instituciones, las actividades del centro a fin de aprovechar en lo máximo dichos recursos.
- i- Velar por que el personal de apoyo cumpla con las normas establecidas para la manipulación de alimentos. Además, supervisar la labor del personal profesional y asistentes en la atención de las personas menores de edad, a fin de que tengan una atención integral tanto emocional, afectiva, nutricional, física y educativa, entre otros.
- j- Elaborar, con base en normas establecidas, informes mensuales o trimestrales de las actividades realizadas para fines de retroalimentación y toma de decisiones.
- k- Trabajar los diferentes temas que se propongan en CAI, hacer los informes de cada actividad, con objetivos, población meta, tema, nombre de la actividad, resultados y fotos de las mismas, responsables, impacto esperado, duración de la actividad, insumos esperados, ubicación de la actividad, presupuesto, línea base, cantidad de personas, edades, cambios esperados frente a la línea base.

- l- El coordinador(a) deberá reportar cualquier daño, pérdida o funcionamiento inadecuado del equipo tanto a la empresa adjudicada como a la municipalidad por escrito.
- m- Realizar otras actividades propias del cargo.

Artículo 25.—Del perfil profesional del docente en preescolar:

Requisitos:

1. Título de Bachiller en Educación Preescolar.
2. Certificación de experiencia profesional autenticada, 2 años de experiencia, trabajando en Cecudi, instituciones del Ministerio de Educación (Kinder) o Kinder privado, con personas menores de edad, de 2 a 12 años, mínimo 15 chicos (as).
3. Incorporado(a) al colegio respectivo. Emitida por Recursos Humanos de la Institución correspondiente.
4. Currículum.
5. Carnet del Colegio Profesional al día.
6. Título de incorporación al Colegio profesional.
7. Incluir: fotografía tamaño pasaporte, hoja de delincuencia, examen médico y examen psicológico.

Naturaleza del cargo: Ejecución de actividades técnicas de gran dificultad relativas a la atención integral de infantes y de sus familias en el área de atracción de un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.

Descripción de las actividades del puesto:

- a- Planear y Programar, siguiendo pautas, normas establecidas y directrices del Coordinador(a) del centro, las actividades, requerimientos, presupuestos y los recursos para suplir las necesidades del centro donde trabaja.
- b- Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulación oportuna en las áreas socio afectiva y cognoscitiva, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora, corporal y otras, en beneficio de las personas menores de edad que se hallan a su cargo.
- c- Realizar con las personas menores de edad, actividades relacionadas con educación y práctica de hábitos saludables, a fin de contribuir al mejoramiento del normal desarrollo y desenvolvimiento de los menores.
- d- Planear, mensual, quincenal o semanalmente, las actividades individuales y colectivas que se realizarán con las personas menores de edad.
- e- Atender, personalmente o por teléfono, consultas de los padres y/o encargados de las menores relacionadas con las actividades a su cargo, a fin de brindarles información y obtener una activa participación, siempre y cuando se haya programado la cita previa para no alterar la atención del grupo a cargo.
- f- Realizar estudios técnicos que permitan la toma de decisiones adecuadas; atender y resolver consultas de sus superiores, compañeros y público en general e informar a sus superiores las situaciones anómalas encontradas.
- g- Comunicar por escrito, al Coordinador Técnico del CECUDI, los casos probables de personas menores de edad con problemas físicos o emocionales, para efectos de información y toma de decisiones en coordinación con sus padres y guardar una copia en el expediente del menor.
- h- Colaborar en la evaluación de los procesos de desarrollo integral y actividades asignados al Centro y sugerir, si fuera necesario, la generación de nuevas actividades.

- i- Participar y colaborar en actividades de mejoramiento continuo y control de calidad en la atención de los infantes.
- j- Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de aprendizaje de las personas menores de edad.
- k- Asistir a reuniones con superiores y compañeros, a fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar o transmitir conocimientos, definir situaciones, proponer cambios y ajustes a programas de trabajo.
- l- Registrar, por medio de anotación directa, la asistencia de las personas menores de edad al CECUDI para monitorear la asistencia al servicio y si fuere necesario solicitar las debidas justificaciones de acuerdo al Reglamento de atención vigente.
- m- Participar y colaborar activamente en las actividades que realiza el comité de apoyo de padres de familia o Asociación de padres de familia y el CECUDI en que trabaja, para efectos de seguimiento y control.
- n- Programar y celebrar las fechas de importancia cívica, religiosa y cultural.
- ñ- Participar en la elaboración del plan semestral de trabajo, en coordinación con el coordinador (a) del CECUDI, a fin de brindar aportes y tener el conocimiento adecuado de dicho instrumento.
- o- Es responsable de brindar atención directa a las personas menores de edad que ingresan como beneficiarios del CECUDI e incluso de aplicar el programa de estudios Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública. Y si tuvieran algún caso que requiera adecuación curricular, crear un plan de intervención o plan remedial para sustentar los derechos de los menores.
- p- Vigilar, además, por la salud y el desarrollo de las personas menores de edad y por la atención que se ofrece a estos en el hogar.
- q- Al coordinador(a) se le evalúa por medio de la apreciación del trabajo realizado, la forma como se desenvuelve, el trato que le da a las personas menores de edad a los padres, el compromiso con el trabajo, su dedicación, la calidad del material y planes que prepare, su colaboración con el Centro donde trabaja y con las organizaciones comunales y padres de familia.
- r- El trabajo exige relaciones interpersonales con los compañeros de trabajo dentro de pautas de armonía, comprensión, tolerancia, solidaridad, colaboración y apoyo, todo con miras a lograr un clima laboral adecuado. Tiene también una proyección importante con los padres de familia, el comité de apoyo del CECUDI o Asociación de padres y otras organizaciones comunales a las cuales debe brindar debida atención y prestar colaboración y apoyo.
- s- Realizar cualquiera otra actividad relacionada con el puesto.

Artículo 26.—Asistente para la atención de PME:

Requisitos:

1. Título de noveno año, de Educación General Básica
2. Título de Curso de atención y desarrollo en la primera infancia.
3. Certificaciones de experiencia autenticadas en cuido de niños, niñas extendidas por la institución correspondiente con 2 años de experiencia en cuido de personas menores

de edad en centros infantiles, tales como CECUDI, CENCINAI, MEP o guarderías privadas, con personas menores de edad, de 2 a 12 años, mínimo 15 niños (as).

4. Título y carné de manipulación de alimentos al día.
5. Incluir: Fotografía tamaño pasaporte, hoja de delincuencia, examen médico y examen psicológico. (copia y original), autenticados.

Naturaleza del cargo: Colaborar con el personal técnico profesional en la atención de las PME en actividades relacionadas con educación y práctica de hábitos deseables, a fin de contribuir al mejoramiento del normal desarrollo y desenvolvimiento de las personas menores de edad.

Descripción de las actividades del puesto:

- a- Colaborar en la evaluación de los procesos y actividades asignados al centro y sugerir, si fuera necesario, la generación de nuevas actividades.
- b- Participar y colaborar en actividades de mejoramiento continuo y control de calidad en la atención de los infantes.
- c- Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso aprendizaje de los menores.
- d- Asistir a reuniones con superiores y compañeros, a fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar o transmitir conocimientos, definir situaciones, proponer cambios y ajustes a programas de trabajo.
- e- El trabajo exige relaciones interpersonales con los compañeros de trabajo dentro de pautas de armonía, comprensión, tolerancia, solidaridad, colaboración y apoyo, todo con miras a lograr un clima laboral adecuado. Tiene también una proyección importante con los padres de familia, el comité de apoyo del CECUDI o Asociación de padres y otras organizaciones comunales a las cuales debe brindar debida atención y prestar colaboración y apoyo.
- f- En cuanto al aspecto emocional, se trata de proporcionar al menos afecto y cariño, evitando crear en las personas menores de edad miedos y prejuicios que afecten su salud mental y emocional.
- g- Colaborar con el cambio de pañales de los menores si fuera necesario y acompañar a las mismos que asisten al CECUDI a los servicios sanitarios. Además de velar por el adecuado aseo de los servicios sanitarios.
- h- Dar asistencia en una emergencia al personal técnico.
- i- Informar a la encargada del CECUDI las anomalías detectadas durante la jornada de trabajo.
- j- Participar, siguiendo directrices del coordinador del CECUDI, en el recibimiento de las personas menores de edad que asisten al CECUDI, y ubicarlos en el lugar correspondiente.
- k- Velar en todo momento por la seguridad de los menores.
- l- Realizar cualquier otra actividad relacionada con el puesto.

Artículo 27.—**Del perfil profesional del misceláneo(a):**

Requisitos:

1. Título de sexto grado.
2. Certificaciones de experiencia extendida por la institución correspondiente, carta de recomendación indicando tiempo laborado, 2 años de experiencia.
3. Título y carné de manipulación de alimentos al día.
4. Incluir: fotografía tamaño pasaporte, hoja de delincuencia, examen médico y examen psicológico.

Naturaleza del cargo: Cumplir con las labores de limpieza y acondicionamiento del establecimiento.

Descripción de las actividades del puesto:

- a- Mantener limpias y ordenadas las diferentes áreas de la planta física del Cecudi Pasitos de Esperanza.
- b- Velar porque las puertas de acceso al CECUDI queden bien cerradas y los artefactos eléctricos desconectados, la cocina de gas que quedé apagada.
- c- Informar al encargado del CECUDI las anomalías detectadas durante la jornada de trabajo.
- d- Colaborar con el cuidado de las personas menores de edad en situaciones estrictamente necesarias.
- e- Colaborar en la entrega de las personas menores de edad a los responsables una vez terminada la jornada de trabajo.
- f- Velar en todo momento por la seguridad de los menores.
- g- Realizar cualquier otra actividad relacionada con el puesto.
- h- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados de limpieza y solicitar la compra con antelación de los mismos.

Artículo 28.—**Del perfil profesional del cocinero(a):**

Requisitos:

1. Título de sexto grado.
2. Título y carné de manipulación de alimentos, al día.
3. Certificación de experiencia extendida por instituciones correspondientes, en labores de cocina, no de asistente, manipulación de alimentos, indicando tiempo laborado, 2 años de experiencia.
4. Incluir: fotografía tamaño pasaporte, hoja de delincuencia, examen médico y examen psicológico.

Naturaleza del cargo: Ejecutar labores manuales y de apoyo a las actividades que se realizan en el Cecudi Pasitos de Esperanza, preparar el menú elaborado por la profesional en nutrición de las personas menores de edad de acuerdo con las normas establecidas.

Descripción de las actividades del puesto:

- a- Recibir, almacenar y custodiar, con base en directrices establecidas, los alimentos que entran al CECUDI, a fin de facilitar su posterior utilización.
- b- Participar, siguiendo directrices del coordinador del mismo, en el recibimiento de las personas menores de edad que asisten al CECUDI, y ubicarlos en el lugar correspondiente.
- c- Cocinar diariamente los alimentos que serán ingeridos por los menores que asisten al CECUDI.
- d- Cumplir con los menús establecidos, a fin de cumplir con el balance nutricional adecuado para el desarrollo integral de la niñez.
- e- Brindar a los infantes las cantidades de la comida recomendada por la profesional en nutrición en el menú.
- f- Elaborar de acuerdo con el menú la lista para la compra de alimentos mensual, verduras y carnes semanalmente.
- g- Verificar las compras y revisar las condiciones de los alimentos comprados, si alguno se encuentra en mal estado notificar por escrito a la coordinadora.
- h- Servir y controlar el número de raciones alimenticias distribuido diariamente a los menores.
- i- Recoger y lavar la vajilla después de cada tiempo de comida.
- j- Limpiar y ordenar los utensilios de cocina y disponer adecuadamente de los desechos.

- k- Etiquetar y poner fecha de vencimiento a los productos cuando estos van en cajas u en otro almacenamiento.
- l- No permitir que ningún menor ingrese al área de la cocina.
- m- Realizar cualquier otra actividad relacionada con el puesto.

Todo el personal del CECUDI debe trabajar de manera presencial, sin excepciones.

Artículo 29.—**Equipo y materiales:** Los funcionarios son responsables por el equipo, herramientas y los materiales que emplea en la realización de las actividades. Cuanto se halla en un CECUDI debe velar, en conjunto todo el personal, por los equipos, utensilios e instalaciones y reportar al coordinador(a) cualquier daño, pérdida o funcionamiento inadecuado.

Artículo 30.—**Prohibición:** El personal que se contrate no podrá estar vinculado por parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con funcionarios de la Municipalidad de Tarrazú.

CAPÍTULO VII

De la administración

Artículo 31.—**De la supervisión.** La Municipalidad de Tarrazú, como ente rector supervisará el servicio a través de una contratación que será otorgada mediante el proceso de licitación, cartel y contrato que serán parte de este Reglamento, los costos originados serán subsidiados por montos facilitados por el IMAS y el PANI, indexado a la cantidad decretada por el IMAS y el PANI, montos que serán desembolsados mensualmente.

Artículo 32.—**Del Interés Superior de la persona menor de edad:** En el caso, de que el proyecto del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, no sea contemplado dentro de los Planes Operativos de las instituciones involucradas o en los planes del Gobierno Central, se procurará que prevalezca el Interés Superior de las Personas Menores de Edad, contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 33.—**Inventario de activos.** El Centro de Cuido contará con el equipo y mobiliario básico, según listado facilitado por REDCUDI, en caso de resultar un concurso licitatorio, quien resulte adjudicado recibirá mediante un inventario formal, las descripciones y cantidades que se encuentren en el Centro de Cuido, quien asumirá la responsabilidad a partir de la firma de recibido.

Artículo 34.—**Del estado de los activos.** El Inmueble deberá permanecer en condiciones óptimas para la atención de las personas menores de edad, beneficiarios del Centro, por lo que no se podrá vender, permutar o modificar los activos del CECUDI, estos son bienes de la Municipalidad de Tarrazú, y por ende todos los daños y artículos faltantes, deberán ser responsabilidad del adjudicatario.

CAPÍTULO VIII

Del régimen disciplinario de los colaboradores del CECUDI

Artículo 35.—**De la asistencia.** La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y se deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 36.—**De las ausencias.** En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Administración del Centro, esta debe quedar en el expediente del trabajador.

Artículo 37.—**De la sanción.** El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

- a- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- b- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- c- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 38.—**De las prohibiciones.** Queda totalmente prohibido:

- a- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- b- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- c- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- d- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 39.—**De la aplicación de las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces, sin goce salarial.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 40.—**Derogatoria.** Deróguese el “Reglamento para regular el funcionamiento y operación del centro de cuido y desarrollo infantil-CECUDI del cantón de Tarrazú”, aprobado mediante sesión ordinaria 052-2017 del 27 de abril del 2017, publicado en *La Gaceta* N° 209 del 06 de noviembre de 2017” Alcance 264.

Artículo 41.—**Vigencia del Reglamento.** Rige a partir de su publicación.

Yamileth Blanco Mena, Secretaria Concejo Municipal a. í.— 1.—vez.—(IN2022668799).

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE

Acuerdo tomado por la asamblea general de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, en su asamblea general extraordinaria N° 02-2022, celebrada el sábado 21 de mayo del presente año 2022, en el cantón de La Cruz, Guanacaste; que textualmente dice:

Considerando:

Que, con el fin de ajustar los Estatutos a la realidad de hoy, después de escuchadas las justificaciones legales, se aprueba modificar los artículos 34, 36 y 39, con el fin de que

el Coordinador Administrativo Financiero pueda firmar los cheques de tal forma para que no se vean afectados proyectos que se estén ejecutando se modifica el artículo 56. Por tanto, se acuerda:

Acuerdo 2-asamblea extraordinaria. 02-2022:

La asamblea general de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, aprueba la modificación del estatuto en:

CAPÍTULO XI

Funciones de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 34.—**Son funciones que competen al / La director / a Ejecutivo / a.**

- f- Ejercer el control de la contabilidad de la Federación, así como refrendar con su firma todos los pagos que realice la Federación, conjuntamente con el Tesorero, el Presidente o el Coordinador Administrativo Financiero.

Artículo 36—El / La presidente / a será elegido junto con el resto de los componentes del Consejo Directivo, por la Asamblea General por un periodo de dos años.

Son funciones del/la Presidente/a:

- h- Firmar los cheques conjuntamente con el Director Ejecutivo en ausencia del Tesorero/a o el Coordinador Administrativo Financiero.

CAPITULO XIV

De las funciones del/la tesorero/a.

Artículo 39.—El Tesorero será elegido junto con el resto de los componentes del Consejo Directivo, por la Asamblea General por un periodo de dos años.

Son funciones del/la Tesorero/a:

- c- Mantener controles variados sobre cheques emitidos y cancelados y de los egresos por concepto de aportes de las Municipalidades y de cualquier otro tipo. Los cuales le puede pedir al contador.
- f- Firmar los cheques conjuntamente con el Director Ejecutivo.

XXII

Disposiciones Generales

Artículo 56.—La separación de una de las Municipalidades integrantes a La Federación de Municipalidades de Guanacaste, no invalida los acuerdos en vía de ejecución. Una vez que la Asamblea General acepta la separación, la municipalidad debe cancelar las cuotas que correspondan a ese año, según lo presupuestado, para que los proyectos lleguen a su final.

Artículo 57.—Las Municipalidades signatarias del presente Estatuto autorizan a la Contraloría General de la Republica a presupuestar de oficio, la cuota anual para La Federación de Municipalidades de Guanacaste cuando no incluyere la partida en su presupuesto ordinario y extraordinario, conforme lo establece el Artículo 45 del presente Estatuto.

Guiselle Segura Sánchez, Secretaria Adm. Consejo Directivo, Federación de Municipalidades de Guanacaste.— 1 vez.—(IN2022668838).

MUNICIPALIDAD DE OSA

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE PARA REGIDORES Y SÍNDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA

El Concejo Municipal de Osa por medio del Acuerdo N°3 de la sesión ordinaria N°109-2020-2024, del 01 de junio del 2022 de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo

del artículo 43 del Código Municipal acuerda: modificar los artículos 5) y 6) del Reglamento para el pago de gastos de viaje y transporte para regidores y síndicos del Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa, considerando que en su momento cuando se plantearon, no se tomaron en consideraciones algunas variables como distancias del traslado de los distritos a la institución o giras fuera del cantón o atender gestiones cuando los miembros del Concejo son nombrados en comisiones especiales, según el siguiente texto;

Artículo 5°—Gastos por concepto de alimentación. Por alimentación, la municipalidad reconocerá gastos por concepto de desayuno, almuerzo o cena de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Desayuno: Se reconocerá cuando la gira se inicie antes de o a las siete horas.
- b) Almuerzo: Se cubrirá cuando la partida se realice antes de o a las once horas y el regreso después de las catorce horas.
- c) Cena: Se pagará cuando la partida se realice antes de o a las dieciocho horas y el regreso después de /as veinte horas. En casos especiales, previa justificación de i a Administración podrá ampliarse el límite de la partida, siempre y cuando el regreso se produzca después de las veinte horas y el funcionario haya laborado en forma continua antes de su partida.

En ningún caso se pagará gastos por este concepto, cuando las actividades a i a que asista se le provea i a alimentación.

Artículo 6°—Gastos por concepto de hospedaje. Se pagará hospedaje únicamente en aquellos casos cuando según la hora de finalización de las sesiones municipales, resulte imposible acceder al domicilio del beneficiario por los medios ordinarios de transporte regulados en este reglamento o cuando el servidor se viere obligado a pernoctar fuera de su domicilio, debido a la gira.

Además, se autoriza a la alcaldesa o a quien ocupe su cargo realizar las gestiones administrativas correspondientes para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. **No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.**

Lic. Jorge Alberto Cole De León, Alcalde Municipal de Osa.—1 vez.—(IN2022668836).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

proyecto de reglamento comercio al aire libre

El Concejo Municipal de Garabito en sesión ordinaria N° 119-2022, Artículo V, inciso B, celebrada el 8 de agosto del 2022, aprueba Reglamento de Comercio al aire libre del Cantón de Garabito.

PRIMERA PUBLICACIÓN

CAPÍTULO 1:

Objetivo y alcance

Artículo 1°—Objeto

Este reglamento tiene como objeto tutelar las actividades lucrativas que se derivan de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley N° 10.126 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles, playas u otros lugares públicos, adyacentes o frente a los respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana

y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

Artículo 2°—**Alcance**

El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela municipal. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las personas licenciatarias de actividad comercial en el cantón de Garabito que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley N° 10.126, leyes conexas y de este reglamento.

CAPÍTULO 2:

Conceptos / Definiciones

Accesibilidad: Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

Acera: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

Alineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Autorización de Comercio al Aire Libre: Autorización para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles, playas u otros lugares públicos, por parte de la persona licenciataria de actividades de comercialización de comidas y bebidas, siempre y cuando se hayan cumplido con todas sus obligaciones correspondientes de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley N° 10.126 y de este reglamento.

Calle pública: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad de Garabito. (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).

Espacio público: Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Licencia de actividad comercial: Acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento para el ejercicio de cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley como en este reglamento.

Mejoramiento: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclo vías, cunetas, cordón, pasos peatonales y caño.

Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Obras aéreas en derechos de vía: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, cables, postes, tirantes, puntales o similares.

Obstáculo en vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

Paso peatonal: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Impuesto de Patente: Obligación tributaria que debe cumplir toda persona física o jurídica que ejerce actividades lucrativas previa aprobación de la licencia municipal correspondiente.

Persona Peatón: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título de habilitante inscrito en el registro nacional o municipal.

Plan de Movilidad Activa Sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 9329.

Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público o los registros municipales.

Prioridad peatonal: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

Rampa: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclo vías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en *La Gaceta* N° 89 del 22 de mayo del 2018)

Vías peatonales o bulevar: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

CAPÍTULO 3:

Otorgamiento de la Autorización

Artículo 3°—Autorización

La corporación municipal podrá emitir en el otorgamiento de una licencia de actividad comercial de alimentos y bebidas, que se encuentren en propiedad privada, una “autorización de comercio al aire libre”, para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles, playas u otros lugares públicos, siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley de Comercio al Aire Libre Ley N° 10.126, leyes conexas del Cantón de Garabito y en este reglamento.

No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre para licencias ambulantes o estacionarias.

Artículo 4°—Carácter de la autorización

La autorización de comercio al aire libre para utilizar los espacios públicos, para la explotación de la actividad comercial, no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento. En relación con las autorizaciones de uso, y cualquier acto que reconozca a un licenciataria un derecho a título precario, podrán ser revocado “sin responsabilidad de la Administración” por razones de interés público o conveniencia, previa comunicación al licenciataria.

Esta autorización solamente permitirá la colocación de mesas, sillas, mobiliario liviano, postes de madera, pérgolas, toldos, láminas de policarbonato o similares, barandas

removibles y que no esté adherido permanentemente al suelo o que puedan fácilmente removerse, de apoyo a la actividad comercial, dicho mobiliario será definido mediante lineamientos técnicos de utilización de espacio público que definirá la administración municipal.

En los casos en los que suceda un traslado o un traspaso de la licencia comercial, se registrará según los requisitos establecidos y la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Garabito.

Artículo 5°—Plazo de otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre

La autorización de comercio al aire libre se da para el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, que corresponderá por un plazo de un año. La autorización podrá ser prorrogable por el mismo plazo de otorgación previa solicitud del licenciataria con 30 días naturales antes del vencimiento, sujeto a estudio de la administración concedente.

Artículo 6°—Horarios de utilización de la autorización de comercio al aire libre

Esta autorización no podrá exceder el horario comprendido entre las 06:00 horas a las 02:30 horas del día siguiente, según la categoría y actividad comercial autorizada a cada establecimiento. Si se tiene un tipo de licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el horario se registrará según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley N° 9047, según el tipo de licencia que se tenga. Todo mobiliario deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial.

Artículo 7°—Requisitos de otorgamiento

La persona solicitante de la autorización de comercio al aire libre debe cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

- Tener licencia de actividad lucrativa vigente.
- La licencia de actividad lucrativa debe ser sobre la actividad de comercialización de alimentos y bebidas.
- La persona licenciataria debe situarse en un establecimiento comercial que se encuentren en propiedad privada o en concesión, que se encuentren adyacente a espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles, zona marítima, u otros lugares públicos, con la previa autorización de la Municipalidad.
- Que la persona solicitante se encuentre al día con las obligaciones tanto formales como materiales con el Gobierno Local y la CCSS.

Las personas licenciatarias que cuenten con licencia comercial al día no requerirán autorización de comercio al aire libre para desarrollar su actividad comercial en los retiros de propiedad privada de su establecimiento comercial.

La municipalidad, previa valoración de los términos y las condiciones de este reglamento, aprobará la solicitud y otorgará el permiso para la utilización de los espacios públicos.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su aprobación.

CAPÍTULO 4:

Roles y Responsabilidades

Artículo 8°—Responsabilidad de la Corporación Municipal

La Corporación Municipal al otorgar la autorización de comercio al aire libre, deberá asegurar que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley

7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial mediante la oficina, dependencia o proceso vinculado al tema de las licencias comerciales.

Así mismo, la Corporación Municipal deberá asegurar que esta autorización no contraviene su Plan de Movilidad Activa Sostenible ni su Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo, así como lo establecido en el Reglamento de Movilidad Peatonal.

Artículo 9°.—**Notificaciones e inspecciones**

La Corporación Municipal será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 8 de este reglamento.

En caso de que la Corporación Municipal técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción del espacio público donde una persona licenciataria tenga autorización de comercio al aire libre, procederá a realizar la notificación respectiva mínimo 1 mes antes a la obra a esta persona licenciataria.

Artículo 10.—**Construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios autorizados**

Las personas licenciatarias y titulares de la autorización deberán permitir, en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado sin que se genere derecho a indemnización por parte del Gobierno Local.

Artículo 11.—**Atribuciones de las personas licenciatarias**

Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes atribuciones:

- Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y las condiciones establecidos por la municipalidad, sin que se perturbe su ocupación sin un acto administrativo que fundamenta el cese de la actividad.
- Utilizar el material mobiliario y de decoración pertinente para el desarrollo de la actividad comercial, en los espacios públicos autorizados, en las condiciones definidas por la municipalidad.
- Realizar obras de mejoramiento del espacio como la incorporación de iluminación de batería o reparación de huecos en la capa de la acera, entre otras. Siempre que exista previa autorización, que esté acorde al reglamento municipal de aceras y con fundamento técnico por parte de la Municipalidad.
- En aceras techar con toldos aéreos, sin soportes en las aceras, a una altura mínima de 2,50 metros, con colores blancos o beige. Este inciso no aplica para el sector de playa.

Artículo 12.—**Prohibiciones de las personas licenciatarias**

Se prohíbe, a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:

- El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca esta ley y el reglamento respectivo.
- El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración.

- Variar la composición regular de los espacios públicos.
- Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.
- Se prohíbe cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley N° 10126 y en este reglamento.
- Generar cualquier daño al espacio público.
- Utilizar el espacio público para el desarrollo de la actividad comercial, en un horario diferente de los autorizados en la licencia comercial y la respectiva autorización de comercio al aire libre.
- No mantener la limpieza y mantenimiento de las áreas que se hayan dado la licencia.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en este artículo conllevará la pérdida de la autorización, previo el debido proceso administrativo, siendo responsable la persona licenciataria por cualquier daño ocasionado al espacio público, según lo señalado en la normativa aplicable.

Además, la persona licenciataria que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclistica, de 24 de octubre de 2019 y sus respectivos reglamentos municipales.

CAPÍTULO 5:

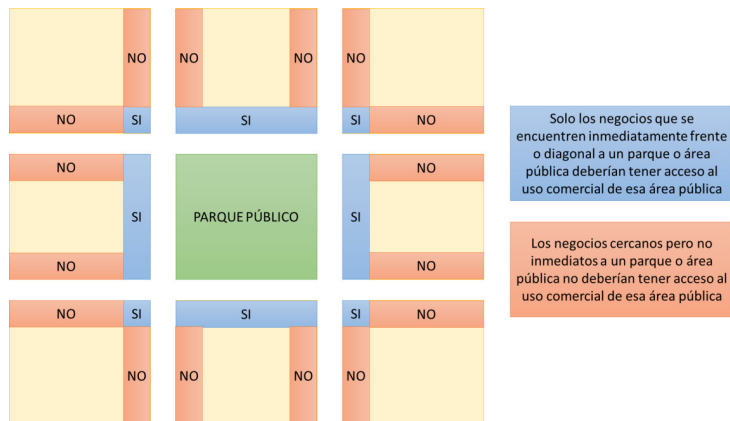
Criterios Técnicos de Utilización

Artículo 13.—Los Procesos de Servicios Ciudadanos, Servicios Técnicos y de Seguridad y Convivencia Social de la Municipalidad.

Son los responsables de confeccionar los lineamientos técnicos de utilización de espacios públicos, tipologías permitidas de mobiliario, estándares de iluminación, luminarias y rotulación apegados a los siguientes requerimientos técnicos:

- Utilización del espacio público:
 - En Aceras:** Para el uso de las aceras, se deberá respetar 1.20 metros de ancho para el tránsito de peatones, las dimensiones restantes de la acera podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes a la respectiva acera.
 - En Bulevares:** Para el uso de los bulevares, se deberá respetar 3 metro de ancho para el tránsito de peatones en el centro del bulevar respectivo, las dimensiones restantes del bulevar (costados) podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al respectivo bulevar.
 - En bulevares con ciclo vías:** Para el uso de los bulevares con ciclo vías, se deberá respetar 1.20 metros de ancho a cada lado de la ciclo vía, si esta se encuentra en el centro del bulevar. Si la ciclo vía se encuentra en el borde lateral derecho o izquierdo del bulevar, se deberá respetar 2.50 metros para el tránsito de peatones, las dimensiones restantes del bulevar (costados o centros) podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al respectivo bulevar.

- **En parques públicos:** Para el uso de los parques público, se destinará un 40% de las áreas disponibles de estos, sin que se afecte o cambie la naturaleza esencial de los mismos, para ser empleadas por las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales que tengan frente al parque respectivo, sin detrimento del uso de la acera adyacente. Este espacio será distribuido en la misma proporción que el peso porcentual de los metros cuadrados de los locales. La administración municipal determinará los parques aptos para ello, así como el mapeo de las zonas internas destinadas a este porcentaje y su asignación a los comercios con esta autorización, de acuerdo con el siguiente esquema:



- **Vías públicas:** Para el uso de las vías públicas, la administración municipal determinará mediante informe razonado, las vías públicas que pueden ser cubiertas por este reglamento. En ese caso, no se emplearía la acera adyacente sino la vía pública cerrada, distribuida de manera proporcional según la cantidad de establecimientos comerciales con autorización de comercio al aire libre frente a esta, convirtiéndose en un bulevar provisional y rigiéndose con lo indicado en los bulevares.

CAPÍTULO 6:

Concerniente a Sector de Playa

Artículo 14.—Sobre el uso de las playas

Se seguirá lo establecido por la Ley de Zona Marítimo Terrestre Ley N° 6043, su reglamento y de las regulaciones establecidas por el Proceso de Servicios Técnicos, estableciendo las siguientes excepciones para las zonas excluidas de la ley de zona marítimo terrestre, que podrá realizar el licenciataria que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos correspondiente al área de playa:

a) Área de uso:

- Se autoriza el uso del área correspondiente al ancho de la propiedad por seis metros de fondo, respetando el área de tránsito vehicular en las zonas que así ya lo tienen ya establecido o bien si este tránsito vehicular es designado por la administración municipal en determinado momento. Cuando la playa tenga acera, se deberá respetar el ancho mínimo, para circulación, conforme se indica en este reglamento

b) Tipologías de mobiliario:

- Podrá instalar sombrillas de playa de color blanco o beige, mesas, sillas, luces claras, todos estos elementos deben ser removibles, no adheridos al

suelo en forma permanente. Los colores y las luces se unifican en color para no afectar la belleza escénica de playa.

c) Estándares de iluminación, luminarias y rotulación:

- La iluminación, luminarias y rotulación, debe de ser de colores claros, blanco o amarillo, para mantener la homogenización de colores de luces en la playa y no afectar la belleza escénica.

Artículo 15.—Obligaciones de las personas licenciatarias del uso de área de playa

Será obligación de las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos correspondiente al área de playa:

- Mantener limpia su área de playa hasta la pleamar,
- Mantener libre de desechos orgánicos e inorgánicos.
- Instalar sistemas de recolección de basuras, preferiblemente separado por tipo de desechos.
- Si no hay iluminación pública, instalar sistemas de iluminación sobre postes existentes o removible, preferiblemente de energía solar o limpias.
- Mantener la flora del lugar, sembrando árboles o vegetación autóctona

Artículo 16.—Prohibiciones de las personas licenciatarias del uso de área de playa

Se prohíbe, a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos correspondiente al área de playa, realizar los siguientes actos:

- El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, no debe tener ninguna estructura adherida al suelo, ni ningún tipo de techo que surja de sus propiedades, debido a que esta área no podrá tener techo permanente, salvo postes de madera o similar o tipo pérgola de madera.
- El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración.
- Variar las medidas del área establecida para su uso.
- Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas, tanto en carreteras, como aceras.
- Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.
- Se prohíbe cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley N° 10126 y en este reglamento.
- Generar cualquier daño físico o ambiental al espacio público.
- Utilizar el espacio público para el desarrollo de la actividad comercial, en un horario diferente de los autorizados en la licencia comercial y la respectiva autorización de comercio al aire libre.

CAPÍTULO 7:

Pago del Derecho de Comercio al Aire Libre

Artículo 14.—Pago anticipado del derecho de comercio al aire libre

La persona licenciataria, que obtengan la autorización de comercio al aire libre, deberá realizar a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho.

Artículo 15.—Hecho generador

El hecho generador del derecho lo constituye el otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre establecido en este reglamento.

Artículo 16.—Formula de cobro

El monto a pagar por concepto del derecho de uso de espacios públicos otorgado mediante la autorización de comercio al aire libre, será según la cantidad de metros cuadrados del espacio público destinada a su actividad.

Artículo 17.—Monto a pagar por el derecho de comercio al aire libre

El monto a cobrar por la municipalidad por concepto del derecho de uso de espacios públicos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto devengado por el establecimiento comercial por concepto de la patente comercial para el desarrollo de la actividad comercial, otorgada por la municipalidad y a su vez el espacio público utilizado no podrá exceder del 50% del área de atención al público del establecimiento.

Artículo 18.—Montos:

Se debe determinar la cantidad de metros cuadrados del área de atención al público del establecimiento ya autorizado y el impuesto que paga, para determinar el monto por metro cuadrado. La mitad de dicho monto equivalente al metro cuadrado, se multiplicará por los metros cuadrados de área a utilizar del espacio público, para determinar el impuesto.

No se podrá realizar cobro alguno por las zonas al aire libre que se encuentren dentro del perímetro privado según las disposiciones de la Ley 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, de 09 de febrero de 2022.

Artículo 19.—Causales de revocatoria o extinción de la autorización de comercio al aire libre

Las causales de revocatoria de la autorización de comercio al aire libre serán:

- Cuando no se cumpla lo establecido en el capítulo 6 sobre criterios Técnicos de Utilización de este reglamento.
- Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.
- Cuando se incurra en las causales establecidas en el artículo 12 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- Cuando se incurra en las causales de revocatoria de la licencia comercial establecida en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Garabito.
- Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.
- Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones municipales formales o materiales.

Artículo 20.—Fase recursiva

Una vez notificada la determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, la persona licenciataria podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante Servicios Ciudadanos unidad encargada de la Administración de Patentes y/o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando en las que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias.

El rechazo definitivo del recurso agota la vía administrativa y si lo desea la persona licenciataria podrá interponer la demanda correspondiente ante el Tribunal Contencioso - Administrativo, para lo cual de previo debe haber cancelado la obligación tributaria con las multas e intereses si los hay.

Los plazos y requisitos se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 vigente y sus reformas.

CAPÍTULO 8: Gestión y Gobernanza

Artículo 21.—Destinos de los ingresos

La totalidad de los ingresos generados por la autorización de comercio al aire libre deberá utilizarse para el mejoramiento general y la seguridad del espacio público.

Se autoriza a esta municipalidad a participar en procesos de alianza público - privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación interinstitucional.

Artículo 22.—Convenios con terceros

Se faculta a esta Municipalidad para que establezcan convenios de alianza público-privada con terceros para autorizar permisos temporales frente a sus instalaciones, en cumplimiento de las condiciones expresas en Ley 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, de 09 de febrero 2022, leyes conexas y este reglamento.

Jaco, Garabito, 12 de agosto del 2022.—Mba. Juan Alonso Araya Ordóñez, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 3094.—Solicitud N° 368538.—(IN2022668762).

AVISOS

FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA DEL PUNTARENENSE (FAESUTP)

Aprueba en sesión ordinaria 08-2022, celebrada el 09 de agosto del 2022, la modificación realizada al Reglamento para la Adjudicación y Venta de Bienes Temporales la cual hace inclusión de los artículos del 15 al 23, el mismo se mantendrá en las oficinas centrales de FAESUTP, ubicadas en Puntarenas centro: 175 metros sur de la Casa de la Cultura, edificio Felipe J. Alvarado; en caso de que se requiera, coordinar al: 2661-6924, para su atención.

M.B.A Christian Porras Fernández, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022669034).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6075-2022, celebrada el 3 de agosto del 2022,

considerando que:

- A. La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), mediante el oficio CNE-PRE-OF-151-2022, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para que el Ministerio de Hacienda (MH) contrate un crédito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por USD 120 millones, para financiar el Proyecto de Vacunación contra el COVID-19 en Costa Rica.
- B. El objetivo de este proyecto es aumentar la cobertura de vacunación contra el COVID-19 a los residentes del país y constituye una fase del Programa de enfoque programático multifase de emergencia global diseñado para ayudar a los países a prevenir, detectar y responder a la amenaza del COVID-19 y fortalecer los sistemas nacionales de preparación para la salud pública. El proyecto consta de dos componentes: i) compra de vacunas contra el COVID-19 y productos auxiliares (USD 119,0 millones) y ii) gestión y seguimiento de proyectos (USD 1,0 millón).
- C. La CNE indica, en oficio CNE-PRE-OF-151-2022, que con esta operación se recuperará parte de la inversión en el plan de vacunación del 2022 y recibirá recursos adicionales para el pago de nuevas vacunas e insumos para ampliar la cobertura en niños y aplicar la dosis de refuerzo a la población adulta. Todo ello busca salvaguardar la vida y continuar con el retorno a una situación de normalidad, lo que facilitaría la reactivación económica y la generación de empleo.

Dado lo anterior, la contratación de este crédito constituye un cambio en la fuente de financiamiento, por lo que no implicará un incremento en la razón de la deuda a PIB del Gobierno, que ya contempla el gasto presupuestado para el programa de vacunación en 2022. No obstante, la diferencia en el costo según sean fondos del mercado interno o externo, sí genera, en el primero de los casos, un mayor pago de intereses y, en consecuencia, una mayor presión del Ministerio de Hacienda en el mercado financiero local.
- D. Esta solicitud es planteada al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados*, Ley 7010.

Estas normas establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. Además, según lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de esta entidad es vinculante.
- E. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica indicó, en su oficio MIDEPLAN-DM-OF-0349-2022, entre otros, que esta operación no está ligada a proyectos de inversión pública, por lo que sólo corresponde a ese Ministerio dar la aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público, según la normativa vigente.

No obstante, el Banco Central considera que proyectos como el que se pretende financiar contribuyen a mejorar el sistema de salud pública costarricense, con un impacto positivo sobre el capital humano y con ello sobre la capacidad de producción nacional.
- F. Este crédito fue contemplado en las proyecciones macroeconómicas del Informe de Política Monetaria para 2022-2023. Desde la perspectiva macroeconómica y financiera se estima que esta operación apoya las mejoras en la gestión de liquidez y de deuda pública,

- dado que se contrataría en condiciones financieras relativamente más favorables y con ello impacta positivamente el resultado financiero del Gobierno; esto es coherente con la búsqueda de la sostenibilidad fiscal.
- G. La presente operación de crédito externo no generará desvíos con respecto a las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Informe de Política Monetaria para el bienio 2022-2023; en particular, en el nivel de la deuda pública interna y externa, la balanza de pagos y las variables monetarias.
- H. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que ésta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que esta Junta realiza sobre el proyecto bajo análisis.

dispuso:

emitir el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que se le autorice al Ministerio de Hacienda contratar un crédito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por USD 120 millones, para financiar el *Proyecto de Vacunación contra el COVID-19 en Costa Rica*.

Este criterio se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de su Ley Orgánica y, en el artículo 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.—
1 vez.—O. C. N° 4200003326.—Solicitud N° 368460.—
(IN2022668755).

**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 5 del acta de la sesión 1747-2022, celebrada el 08 de agosto del 2022,

considerando que:

- A. El artículo 172 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, dispone que la Superintendencia de Pensiones contará con un superintendente e intendente, los cuales deben ser elegidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), con el voto de, al menos, cinco de sus miembros, y por el plazo de cinco años.
- B. El artículo 171, literal a, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, establece la competencia del CONASSIF de designar al intendente de la Superintendencia de Pensiones.
- C. Actualmente, el cargo de superintendente de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y de superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), es asumido por una misma persona. Este modelo de designación de un solo jerarca para dos superintendencias conllevó en su momento que el Consejo valorara la necesidad de contar con intendentes en cada una de las superintendencias que estaban bajo la dirección de una misma persona, sobre todo, considerando para el caso específico, el volumen, complejidad, coyuntura, de los mercados sujetos a supervisión.

D. El tiempo transcurrido de alrededor de dos años, en el que dos superintendencias han estado bajo la dirección de una persona, si bien redundan en múltiples beneficios, lo cierto del caso es que comporta la necesidad de que el jerarca cuenta con un apoyo del más alto nivel jerárquico y, en ese sentido, se considera necesario, para el adecuado cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Pensiones, el designar a un intendente de pensiones.

E. El Consejo valoró, ante propuesta realizada por el presidente de ese órgano, el perfil del señor Adrián Ricardo Pacheco Umaña, cédula de identidad 1-1244-0169, llegándose a la conclusión de que cuenta con la formación académica, condiciones personales y de experiencia profesional, que se adecuan a los parámetros legales establecidos en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, los cuales aplican por remisión del artículo 172 de la Ley 7732. En ese sentido, el Consejo considera que cuenta con una persona que se adecua a los parámetros óptimos para ocupar el cargo de intendente de pensiones, sobre todo considerando que su perfil personal y profesional, así como su rendimiento laboral y condiciones éticas, son más que conocidas y comprobadas por el Consejo, al haber laborado como asesor macroprudencial para este órgano colegiado, desde mayo de 2014.

dispuso, por mayoría y en firme:

Nombrar al señor Adrián Pacheco Umaña, cédula de identidad 1-1244-0169, como intendente de la Superintendencia de Pensiones, con todas las atribuciones, facultades y deberes establecidos en la ley y en los reglamentos vigentes al respecto; esta designación es por el plazo de cinco años, el cual debe ser contado a partir del día hábil siguiente a la comunicación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.— 1 vez.—O. C. N° 4200003326.—Solicitud N° 368589.— (IN2022668803).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

SUCURSAL DE LIBERIA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina (Sucursal de Liberia), Provincia de Guanacaste, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	APERTURA
6342	Giovanni Dugan	138000063329	21/09/1994
5582	James William Mc McCormick	175168972012535	21/06/2001
6360	Josefina Maria Bertol	758149265001883	21/06/2001
6348	Alejandro Javier Novo Romero		06/04/2002
844	Carlos Gerardo Martinez Arrieta	C02302832	06/04/2002
6207	Dale Miner Braman	300000429733690	06/04/2002
6210	Ulrich James	2155031236	28/11/1994
6352	Kurt Von Burg	175600057912	18/02/1997

Para más información puede comunicarse a los teléfonos 2690-9026, custodia de valores, sucursal de Liberia del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Maher Alonso Alfaro Solano.

La Uruca, 4 de agosto del 2022.—Proveduría Institucional.— Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.— O. C. N° 524987.—Solicitud N° 367017.—(IN2022668696).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-306-2022.—González Villalobos Óscar Alonso, R-250-2022, cédula de identidad 1-1525-0674, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller Universitario en "Ingeniería mecánica", Universidad Técnica Estatal de Volgograd, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de agosto de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022667905).

ORI-303-2022.—González Villalobos Oscar Alonso, R-250-2022-B, cédula de identidad N° 1-1525-0674, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ingeniería Mecánica, Universidad Técnica Estatal de Volgograd, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de agosto de 2022.—M. Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022667925).

ORI-302-2022.—Bi Yun Zhen Wu c.c. Biyun Zhen Wu, R-259-2022, cédula de identificación N° 8-0080-0553, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ph. D. en NanoGeoCiencia, University of Copenhagen, Dinamarca. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de agosto de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022668113).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-307-2022.—Batista Rodríguez Yaileny, R-249-2022, cédula de identidad N° 801260091, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 8 de agosto de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022668542).

ORI-311-2022.—Barrantes Delgado Patricia María, R-254-2022, cédula de identidad N° 114740582, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Rehabilitación Oral, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de agosto de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022668575).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-312-2022.—Morúa Rodríguez Argentina María, R-224-2022-B, Cédula de identidad. 901360597, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Urbanismo, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de agosto de 2022.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022668881).

ORI-310-2022.—Planas Gaël, R-251-2022, Pasaporte: 17AK22165, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Graduado en Fisioterapia, Universitat de Vic –Universitat Central de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de agosto de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—Oficina de Registro e Información.—(IN2022669010).

ORI-300-2022.—Bakker Lilian Marys, R-243-2022, Residente Temporal Cond Restrignida 152800124023, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ciencias (B.Sc.), Universiteit Van Amsterdam, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022669033).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

SJD-1026-2022.—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, procede a notificar el artículo 9° de la sesión N° 9268, celebrada el 04 de agosto de 2022.

Artículo 9°—Se conoce el oficio número GIT-0721-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, en el cual presenta la solicitud de adición al acuerdo primero tomado por la Junta Directiva en el artículo 26° de la sesión N° 9251, celebrada el 07 de abril del año 2022, correspondiente a la Declaratoria de Interés Público del inmueble, que será utilizado para el desarrollo del Proyecto de Adquisición de Terreno para Nuevo Hospital Manuel Mora Valverde, Golfito (CCSS-0198).

Por consiguiente, conocido el oficio número GIT-0721-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías que, se transcribe en forma literal:

“El Órgano Colegiado en el artículo 26° de la sesión N° 9251, celebrada el 07 de abril del año 2022, acordó;

(...) **Acuerdo Primero:** Declarar de interés público el inmueble inscrito en el Registro Nacional con el Folio Real matrícula N°122203-000, con plano de catastro P-0724432-2001, situado en el distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito de la provincia de Puntarenas, que linda al Norte con: Hugo Valverde Cordero, Sur: Antonio Desanti Araya e Ismael Monge Fallas, Este: Calle pública a Golfito con 112,63 metros de frente e Ismael Monge Fallas, Oeste: Hugo Valverde Cordero; cuyo propietario

es Felicia Calvo Paz, cédula de identidad 3-0274-0147. Lo anterior por ser parte del área física idónea para la construcción del Proyecto Nuevo Hospital de Golfito, que es de interés público.

Acuerdo Segundo: Ordenar publicación de la declaratoria de interés público tomada sobre el bien inmueble en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo Tercero: Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área en cuestión, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Acuerdo Cuarto: Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicho terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas. Publíquese y notifíquese.

ACUERDO FIRME

En cumplimiento del acuerdo segundo, en La Gaceta 77 fue publicado el acuerdo de marras con la Declaratoria de Interés Público del bien inmueble pretendido en expropiación por la Institución.

Cumplido ello, la Dirección Arquitectura e Ingeniería mediante oficio GIT-DAI-1262-2022 del 28 de abril de 2022, solicitó a la Dirección Jurídica el Mandamiento de Anotación Provisional del bien inmueble a expropiar. Sin embargo, no se pudo realizar, con respecto a ello, se tiene como antecedente que el bien inmueble a expropiar, durante todo el proceso llevado previo a ser presentado el caso en Junta Directiva, estuvo sujeto a un Proceso Sucesorio.

No obstante, la Dirección Jurídica, previo a la gestión del Mandamiento de Anotación Provisional del bien inmueble, procedió a verificar la condición registral del terreno encontrando que dos semanas después de que la Junta Directiva aprobara la Declaratoria de Interés Público, el proceso sucesorio se muestra en el Registro público como finalizado, por cuanto el inmueble ya aparece a nombre de los tres beneficiarios del Sucesorio, siendo que esta situación, ya ha sido comunicada por la Dirección Jurídica en oficio GA-DJ-03796-2022, recibido el 20 de mayo de 2022 a la Dirección Arquitectura e Ingeniería.

La situación acaecida, ha sido puesta en conocimiento a esta Gerencia por parte de la Dirección Arquitectura e Ingeniería mediante el oficio GIT-DAI-1605-2022 recibido el 25 de mayo de 2022.

Por lo anterior, con la presente adición, y en los términos indicados, se pretende ajustar el acuerdo primero tomado por la Junta Directiva en el artículo 26° de la sesión N° 9251, celebrada el 07 de abril del año 2022, lo cual es un requerimiento de la declaratoria de interés público, según lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Expropiaciones que en lo conducente establece:

Artículo 18.—Declaratoria de interés público

“...Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. (...). La declaratoria de interés público **deberá notificarse al interesado, o su representante legal, y será publicada en el diario oficial**” (resaltado no es propio del original).

De conformidad con lo anterior, y para los efectos correspondientes, resulta necesario precisar mediante adición, los actuales titulares de la propiedad, así como el cambio en la

numeración del folio real, producto de la inscripción del proceso sucesorio que afectó la propiedad sujeta a expropiación, todo al amparo de la fe registral, siendo que la adición, propuesta en este momento procesal, se considera oportuna para general la mayor transparencia y lograr adecuadamente las gestiones reguladas en la referida Ley de Expropiaciones N° 9286 y sus reformas.

Por tanto, considerando lo acordado por el Órgano Colegiado en el acuerdo primero en el artículo 26° de la sesión N° 9251, celebrada el 07 de abril del año 2022, lo manifestado por la Dirección Jurídica en el oficio GA-DJ-03796-2022, lo externado por la Dirección Arquitectura e Ingeniería en la nota GIT-DAI-1605-2022, así como lo indicado por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en la misiva N° GIT-07212022, la Junta Directiva -por unanimidad- **Acuerda:** Modificar el acuerdo primero del Artículo 26° de la Sesión N° 9251 del 7 de abril del año 2022, para que se lea de la siguiente manera:

Acuerdo Primero: Declarar de interés público el inmueble inscrito en el Registro Nacional con el Folio Real matrícula N°122203-003, 004 y 005, con plano de catastro P-0724432-2001, situado en el distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito de la provincia de Puntarenas, que linda al Norte con: Hugo Valverde Cordero, Sur: Antonio Desanti Araya e Ismael Monge Fallas, Este: Calle pública a Golfito con 112,63 metros de frente e Ismael Monge Fallas, Oeste: Hugo Valverde Cordero; mide 57.410.99 (cincuenta y siete mil cuatrocientos diez metros con noventa y nueve decímetros cuadrados,) cuyos propietarios son: Fiorella Sánchez Calvo, cédula de identidad 1-1551-0047 dueña del derecho 003, Eliam Arturo Sánchez Calvo, cédula de identidad 6-0441-0304 dueño del derecho 004 y Arturo Sánchez Bagnarello, cédula de identidad 3-0205-0503 dueño del derecho 005. Lo anterior por ser parte del área física idónea para la construcción del Proyecto denominado: "Proyecto Adquisición de Terreno para Nuevo Hospital Manuel Mora Valverde, Golfito (CCSS-0198)", que es de interés público.

Secretaría de Junta Directiva.—Ing. Carolina Arguedas Vargas.—1 vez.—(IN2022669045).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Oficina Local Pavas, a Carmen López Borge, persona menor de edad: Y.N.L, se le comunica la resolución de las ocho horas del nueve de agosto del dos mil veintidós, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuidado provisional de la persona menor de edad a con el señor José López Borges, por un plazo de un mes, así como la resolución que se convoca a la audiencia el próximo dos de marzo del dos mil veintidós, a las nueve horas. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia

Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00175-2022.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 20103-2022.—Solicitud N° 367843.—(IN2022667881).

Oficina Local San Carlos. Al señor José Luis Ortiz Mendoza, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 13 horas del 5 de julio del 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad J.N.O.F. Se le confiere audiencia al señor José Luis Ortiz Mendoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00239-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367874.—(IN2022667883).

Al señor, Elías Patella Vagliengo, se le comunica que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del veintisiete de julio del año dos mil veintidós se dictó Resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar a favor de las personas menores de edad M.K.P.A, K.C.P.A., A.N.P.A., se le concede audiencia a la parte para que se refiera al Informe Social extendido por la Licda. en Psicología Cindy Quirós Morales. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00154-2021.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367875.—(IN2022667884).

Oficina Local Pavas, a Lishany Alisha Allen Solís, persona menor de edad L.L.A.S, se le comunica la resolución de las nueve horas del nueve de agosto del año dos mil veintidós, donde se resuelve: otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima cautelar de la persona menor de edad a favor de la señora: Medlida Solís Hebbberth, por un plazo de un mes. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa:

se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPV-00166-2022.—Oficina local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367880.—(IN2022667887).

A la señora: Rocío Johana Watson Montezuma, mayor, portadora de la cédula de identidad número: 604700216, costarricense, estado civil: soltera, domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve: Se archiva Proceso Especial de Protección, en favor de la persona menor de edad: E.J.A.W.. Se le confiere audiencia a la señora: Rocío Johana Watson Montezuma, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLGO-00050-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367882.—(IN2022667888).

Al señor Isacc Téllez, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las doce horas del nueve de agosto de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° OLSA-00195-2022, mediante la cual se declara el cuido provisional de la persona menor de edad M.G.T.M. Se le confiere audiencia al señor Isacc Téllez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director Del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367884.—(IN2022667890).

A Douglas Carlos Chacón Picado. Se le comunica la resolución de las trece horas veintitrés minutos del nueve de agosto del año dos mil veintidós la cual dio apertura al Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad E.D.C.R. en la cual se ordena Medida de Orden de Internamiento en Centro Especializado para Rehabilitación por Drogadicción. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente: OLSCA-00481-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367887.—(IN2022667892).

Al señor Peter Goldhahn Scheid, mayor, costarricense por naturalización, cédula 801000937, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta y ocho minutos del ocho de agosto del dos mil veintidós se inicia proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de cuido provisionalísima cautelar en recurso familiar a favor de la persona menor de edad D.M.G.G., por el plazo de un mes que rige a partir del día ocho de agosto al ocho de setiembre del dos mil veintidós; tomando en cuenta que la persona menor de edad fue ubicada desde el día siete de junio del dos mil veintidós. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00109-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367891.—(IN2022667894).

Irene Carolina Chevez Guevara, mayor, nicaragüenses, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las once horas del primero de agosto del año dos mil veintidós mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección a favor de los menores K.A.C.G., mediante la cual se le suspende el ejercicio de la guarda y/o cuido de la menor. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del Código Procesal Contencioso Administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del Código Penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de

incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede Penal, el cual castiga dicho del delito con pena de prisión de seis meses a tres años. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. De conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSP-00237-20222.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367895.—(IN2022667897).

Al señor Juan Agustín Portocarrero García, se le comunica la resolución de las catorce horas del ocho de agosto de dos mil veintidós, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad A.L.P.A, J.A.P.A, A.I.P.A, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el ocho de febrero de dos mil veintitrés. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local de San Ramón, dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente: OLSJO-00058-2017.—Oficina Local de San Ramón. —Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367907.—(IN2022667899).

Oficina Local de Orotina. Al señor Minor Jesús Román Solano, se le comunica resolución de las 10:20 horas del 18 de abril de 2022, sobre Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a favor de sus hijas A.F.R.S. y J.E.R.S. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba, se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la iglesia católica 175 metros al sur. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que

deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLOR-00088-2020.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367911.—(IN2022667901).

Oficina Local San Carlos. A los señores Juana Virginia Grijalva Sánchez y Eddy De La Cruz Hernández Zapata, ambos de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 15 horas 40 minutos del 29 de julio del 2022, mediante la cual se resuelve la Resolución de inclusión socioeducativa de la persona menor de edad Y.Y.H.G. Se le confiere audiencia a los señores JUANA Virginia Grijalva Sánchez y Eddy De La Cruz Hernández Zapata por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00286.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C N°10203-2022.—Solicitud N°367913.—(IN2022667907).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Oficina Local San Carlos. Al señor Miguel Ángel Arauz Vallecillo, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 9 horas del 10 de junio del 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de abrigo temporal de la persona menor de edad A.L.A.R. Se le comunica la resolución de las 16 horas del 15 de junio del 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de modificación de abrigo temporal por cuido provisional de la persona menor de edad A.L.A.R. Se le confiere audiencia al señor Miguel Ángel Arauz Vallecillo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00203-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 367917.—(IN2022667909).

Oficina Local de San José Oeste. A los señores Velkys Herenia Morales y Porfirio Castro, ambos de nacionalidad nicaragüense, se le comunica la resolución de las 09:56 horas del 10 de agosto del año 2022, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad F.C.M. Se le confiere audiencia a los señores Velkys Herenia Morales y Porfirio Castro, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle

14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00020-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368445.—(IN2022668496).

Oficina Local de Pani de la Cruz al señor: Sadrac Umana Villalobos, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503820022, sin más datos, se comunica la resolución de las quince horas del veintisiete de julio del dos mil veintidós, de la oficina de La Cruz del Patronato Nacional de la Infancia, mediante la cual se resuelve proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: P.U.A, Y.A.U.A, E.A.U.A, Se le confiere audiencia al señor: Sadrac Umana Villalobos, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. (Publíquese por tres veces consecutivas). Expediente: OLU-00080-2015.—Oficina Local de la Cruz.—Licenciado Bryan David Hidalgo Fallas.—O.C. N°10203-2022.—Solicitud N°368444.—(IN2022668497).

A Jorge Blanhir Zarate, mayor, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de ocho horas cincuenta minutos del once de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección a favor de los menores R.B.B, mediante la cual se le suspende el ejercicio de la guarda y/o cuido. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del Código Procesal Contencioso Administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del Código Penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede Penal, el cual castiga dicho delito con pena de prisión de seis meses a tres años. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones. De conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. Contra la presente resolución procede

únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSP-00524-2021.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368442.—(IN2022668498).

A la señora Mailyn Yojery Ramírez Vindas, documento de identidad N° 603760486, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del cuatro de agosto del año dos mil veintidós que corresponde al inicio del Proceso Especial de Protección a favor de la PME D. M. R, Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisile. Expediente Administrativo N° OLSM-00010-2022.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368438.—(IN2022668500).

Oficina Local de San José Oeste. A los señores María Del Rocío Quesada Araya, cédula de identidad 205940036 y Jennier Humberto González Rojas, cédula de identidad 701550395, se les comunica la resolución de las 13:48 horas del 10 de agosto del año 2022, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Y.H.G.Q. Se le confiere audiencia a los señores María Del Rocío Quesada Araya, y Jennier Humberto González Rojas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier

otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSR-00113-2015.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N°10203-2022.—Solicitud N°368432.—(IN2022668503).

A Mario José Martínez Condega, persona menor de edad: R.M.M, se le comunica la resolución de las trece horas del diez de enero del año dos mil veintidós, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLUR-00152-2016.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368429.—(IN2022668510).

A Mariana De La Cruz Moreno Reyes, persona menor de edad: R.M.M, A.M.M, A.M.M, se le comunica la resolución de las trece horas del diez de enero del año dos mil veintidós, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en

horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLUR-00152-2016.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368425.—(IN2022668515).

Al señor Maykel Eduardo Mora Chavarría, documento de identidad 603760486, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del cuatro de agosto del año dos mil veintidós que corresponde al inicio del proceso especial de Protección a favor de la PME D. M. R. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile. Oficina Local de Tibás.—Expediente administrativo OLSM-00010-2022.—Licda. Roxana Hernández Ballester. Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 102203-2022.—Solicitud N° 368418.—(IN2022668521).

Al señor Olman Vargas Sibaja, cédula N° 115620375 y a la señora Hellen Yulissa Ortiz Ortiz, cédula N° 118030167, en calidad de progenitora de la persona menor de edad K.D.V.O., se les comunica la resolución de las catorce horas con veinte minutos del veintinueve de julio del año dos mil veintidós, en donde por parte de la de esta Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida cautelar de cuido provisional en favor de la persona menor de edad K.D.V.O. se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe investigación preliminar con fecha 21 de julio del 2022, elaborado por la profesional en Psicología, Carolina Mendieta Espinoza, profesional de la Oficina Local del PANI de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139

Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLBA-00087-2022. Patronato Nacional de la Infancia. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368417.—(IN2022668523).

Al señor Diego Armando Lara Monge, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad D.P.L.U. se le comunica la resolución administrativa del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Región Brunca, de las veintitrés horas diecinueve minutos del quince de julio del año dos mil veintidós, en las que se ordenó un proceso de cuidado temporal, en favor de las personas menores de edad D.P.L.U. y la resolución administrativa de la Oficina Local de Aserri de las doce horas cincuenta minutos del nueve de agosto del año 2022. Se le previene al señor Diego Armando Lara Monge, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00038-2018.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368415.—(IN2022668524).

Oficina Local Aserri. Al señor Oscar Rodolfo Montero Bermúdez, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad D.M.M.U y F.M.M.U. se le comunica la resolución administrativa del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Región Brunca, de las veintitrés horas diecinueve minutos del quince de julio del año dos mil veintidós, en las que se ordenó un proceso de cuidado temporal, en favor de las personas menores de edad D.M.M.U y F.M.M.U. y la resolución administrativa de la Oficina Local de Aserri de las doce horas cincuenta minutos del nueve de agosto del año 2022. Se le previene al señor Oscar Rodolfo Montero Bermúdez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00038-2018.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368413.—(IN2022668525).

Oficina Local de Golfito. Al señor: Alexander Gerardo Alvarado Guadamuz, mayor, portadora de la cedula de identidad número: 603560363, costarricense, estado civil: soltero, domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve: resolución de archivo del proceso especial de protección, en favor de la persona menor de edad: G.Y.A.A. Se le confiere audiencia al señor: Alexander Gerardo Alvarado Guadamuz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su

elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número, OLGO-00150-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368410.—(IN2022668563).

A Gustavo Alfonso Acuña Pérez, persona menor de edad: B.A.H., se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del once de enero del año dos mil veintidós, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00431-2017.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368408.—(IN2022668600).

Al señor Augusto Adolfo Amador Artola, se comunica que por resolución de las quince horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Mantenimiento de Medida de Abrigo Temporal de en beneficio de la persona menor de edad S.P.A.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en

inadmisible. Oficina Local de Sarapiquí.—Expediente Número OLSAR-00123-2022.—Msc. Ericka María Araya Jarquín. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368400.—(IN2022668607).

Al señor Daniel Antonio Díaz, se comunica que por resolución de las quince horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Mantenimiento de Medida de Abrigo Temporal de en beneficio de la persona menor de edad F.V.D.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00123-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368393.—(IN2022668612).

Oficina Local San Pablo, a Valentina Mata Vargas, mayor, costarricense, documento de identidad N° 504540014, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de catorce horas del primero de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección a favor de los menores D.M.V; D.S.M, mediante la cual se le suspende el ejercicio de la guarda y/o cuidado de ambas menores. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del Código Procesal Contencioso Administrativo, el cual reforma el artículo trescientos cinco del Código Penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede Penal, el cual castiga dicho del delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. De conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública, se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSP-00091-2021.—Oficina Local Pani, San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368372.—(IN2022668649).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local Pavas a Karla Hernández Mora, persona menor de edad: B.A.H, se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del once de enero del año dos mil veintidós, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente OLPV-00431-2017.—Oficina Local de Pavas. PANI.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368403.—(IN2022668603).

Oficina Local San Pablo a German Montero Calderón, mayor, costarricense, documento de identidad 402010413 demás calidades desconocidas se le comunica la resolución del once de julio de los dos mil veintidós y doce horas diez minutos del tres de agosto del dos mil veintidós mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección a favor de los menores L.M.R, mediante la cual se le suspende el ejercicio de la guarda y/o cuidado de la persona menor de edad. Dicha Medida de conformidad con el artículo doscientos tres del Código Procesal Contencioso Administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del Código Penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede Penal, el cual castiga dicho del delito con pena de prisión de seis meses a tres años Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones. De conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLHN-00196-2018.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C N°10203-2022.—Solicitud N°368376.—(IN2022668666).

Al señor Jefry Francisco Cabalceta Guzmán, mayor, costarricense, cédula 206780697, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y ocho minutos del diez de agosto del dos mil veintidós se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de cuido provisionalísima cautelar en recurso familiar a favor de la persona menor de edad O.N.C.C., por el plazo de un mes que rige a partir del día diez de agosto al diez de setiembre del dos mil veintidós; tomando en cuenta que la persona menor de edad fue ubicada desde el día veintidós de julio del dos mil veintidós. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00066-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368379.—(IN2022668668).

Se comunica al señor Juan Carlos Espinoza Rocha, la resolución de las once horas con cuarenta minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós en relación a la PME Y.C.E.G., correspondiente a la Resolución de Arrogación de Competencia y Citación de Audiencia en Sede Administrativa, Expediente OLAL-00119-2017. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Alajuelita.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto. Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368382.—(IN2022668674).

A los señores Gerardo Dik Uva Bermúdez y Jeannette Fernanda Villalobos Herrera, se les comunica que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós se inició el proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó de medida cautelar de cuido temporal en beneficio de las personas menores de edad M. U. V., M. B. R. V. y M. A. R. V.. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la

fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLCH-00114-2019.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368544.—(IN2022668680).

A al señor José Milinton Lara Castro, de nacionalidad colombiana, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 12:00 horas del 11 de agosto del año 2022, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste declara adoptabilidad, de la persona menor de edad K.A.L.G. Se le hace saber a dicho señor que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Se les advierte, además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Se le previene al señor José Milinton Lara Castro, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente Olht-00205-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora. Representante Legal.—O. C. N° 10203.—Solicitud N° 368530.—(IN2022668682).

Oficina Local de Cartago, comunica a quien interese la resolución administrativa de las once horas del ocho de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se declara administrativamente el abandono de la PME SMM, por encontrarse huérfano de padre y madre. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Oficina Local de Cartago.—Expediente Administrativo OLC-00316-2022.—Lic. Rodolfo Jimenez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368528.—(IN2022668685).

A al señor Onofre de Jesús Salazar, sin datos, Nacionalidad Nicaragüense, se les comunica la resolución de las 12:00 horas del nueve de agosto del 2022, mediante la cual se dicta medida de cuido de la persona menor de edad NSSG. Se le confiere audiencia al señor Onofre de Jesús Salazar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su

interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLG-00172-2014.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia. MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez. Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368383.—(IN2022668706).

Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia, al señor Holvin Ramón Mairena Mendoza, sin datos, nacionalidad nicaragüense, se les comunica la resolución de las 12:00 horas del nueve de agosto del 2022, mediante la cual se dicta medida de cuido de la persona menor de edad ANMG. Se le confiere audiencia al señor Holvin Ramón Mairena Mendoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este, expediente N° OLG-00172-2014.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368385.—(IN2022668710).

Al señor Margen Bermúdez García, mayor de edad, costarricense, cédula número 6-0266-0410, ocupación, domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las Personas Menores de Edad H.P.B.O, se le comunica la resolución donde se mantiene medida de Cuido Provisional, de las ocho horas veintisiete minutos del nueve de agosto del año dos mil veintidós. Se procede mediante este acto a dar audiencia a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que haga valer su derecho para ser escuchado y se le hace saber que puede aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de Aradikes, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Oficina Local de Buenos Aires.—Expediente OLBA-00091-2012.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla. Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368388.—(IN2022668712).

Al señor Humberto José Cortez Acebedo, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 del 22 de julio del 2022, mediante la cual se resuelve la Medida de Inclusión en Programas Oficiales o Comunitarios de Auxilio a la Familia, y a las Personas Menores de Edad con Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia en favor de la persona menor de edad I.J.C.C. Se le confiere audiencia al señor Humberto José Cortez Acebedo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Legado de Expediente N° OLSJO-00118-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 20103-2022.—Solicitud N° 368391.—(IN2022668714).

A la señora Jessenia Del Socorro Alvarado Escoto, nicaragüense, cédula de identidad 443-191075-0001E, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del día primero de julio del dos mil veintidós, que ordenó medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad O.M.C.A, en el hogar de la señora Flavia Nohemi Castro López. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede Recurso de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente N° OLHS-00227-2022.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Margarita Gaitan Solorzano, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368560.—(IN2022668746).

Se comunica a quien interese, la resolución de las catorce horas del once de agosto de dos mil veintidós, en relación a las PME Y.J.V.O y B.Y.V.O, Expediente OLG-00161-2022, correspondiente a declaratoria de estado de abandono en sede administrativa con su depósito en la señora M.L.B. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta

Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368559.—(IN2022668751).

Oficina Local de La Unión. Fabiola De Los Ángeles Ruiz, Mirna Isabel Ruiz Lopez, Melvin Francisco López Dinarte. Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de La Unión, comunica que se tramitó en esta Oficina Local, expediente: OLLU-00272-2021, dentro del cual se tramita Proceso Especial de Protección en favor de las Personas Menores de Edad E.F.L.R., E.N.R. y Y.S.L.R. Se comunica 1- Resolución de archivo de cuido provisional, dictada mediante de las catorce horas cuarenta y dos minutos del once de agosto del año dos mil veintidós, con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad. A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia. 2- Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de seis meses hasta que no se modifique administrativamente o judicialmente. De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia. 3- Una vez firme le presente resolución y a los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, elévese la presente situación, en consulta, ante el Juzgado de Familia Cartago por corresponderle en razón del domicilio de la persona menor de edad. La presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procederá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes ante Presidencia Ejecutiva de esta institución. — Oficina Local de La Unión.—Expediente: OLLU-00272-2021.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368558.—(IN2022668753).

Edicto Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de La Unión. A Wagner Enrique Víquez Guzmán, cédula de identidad número: 114280295, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad R.M.V.C., y que mediante la resolución de las veinte horas treinta minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós, la URAIC del Patronato Nacional de la Infancia, resuelve: dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad y dicta resolución de abrigo temporal. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de

la Niñez y la Adolescencia). De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227). Notifíquese la presente resolución a la señora Eliany María Castro Durán, al señor Warner Esrique Víquez Guzmán, y a los demás legítimos interesados, para lo cual se comisiona a la Oficina Local de La Unión. Licda. Rose Mary Araya Solano. Representante Legal de la Unidad Regional de Atención Inmediata Cartago. Igualmente se le informa que mediante resolución de las trece horas del once de agosto del dos mil veintidós, la Oficina Local de La Unión resuelve: primero: se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Wagner Enrique Víquez Guzmán y Eliany María Castro, el informe, realizado por la profesional de intervención Licda. Irene Camacho Araya, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 19 de agosto del 2022 a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Tercero: se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Emilia Orozco o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas, así: -Miércoles 21 de setiembre del 2022 a las 8:30 a.m. -Martes 22 de noviembre del 2022 a las 8:30 a.m. -Martes 3 de enero del 2023 a las 8:30 a.m. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas, expediente OLLU-00370-2019. Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368554.—(IN2022668754).

Al señor Raimundo Cárdenas Barrios, mayor, estadounidense, cédula, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las once horas cuatro minutos del once de agosto del dos mil veintidós se revocó medida de cuido provisional dictada en resolución de las siete horas cuarenta y ocho minutos del siete de marzo del dos mil veintidós y de las doce horas treinta y cuatro minutos del seis de abril del dos mil veintidós, se ordenó retorno de las personas menores de edad con la progenitora, y se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la

familia, en favor de las personas menores de edad A.C.C.O. y K.M.C.O., por plazo de seis meses, rige del día once de agosto del dos mil veintidós al día once de febrero del dos mil veintitrés. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLAG-00035-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368527.—(IN2022668759).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Upala-Guatuso. Al señor Isaac Téllez se les comunica que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós, que ordenó Audiencia Oral y Privada en beneficio de la persona menor de edad M.G.T.O, la cual se llevará a cabo en las Oficinas del PANI en Upala en fecha 18/08/2022 a las 8:30 am. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Oficina Local de Upala-Guatuso.—Expediente número OLSA-00195-2022.—Licda. Katia Corrales Medrano. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368525.—(IN2022668761).

Oficina Local de Coto Brus. A la señora Giselle Jimenez Contreras, de nacionalidad costarricense, portadora de la cédula de identidad número 603530089, de quien se desconoce el domicilio y demás calidades, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, dictada en favor de la persona menor de edad I.M.J Se le confiere audiencia a la señora Giselle Jiménez Contreras, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico Las Huacas, expediente administrativo número OLCB-00165-2014.—Oficina Local de Coto Brus.—Licenciada: Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368581.—(IN2022668772).

Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte, a la señora Marai del Carmen Sandoval Benavides, costarricense, cédula de identidad número 204790820. Se le comunica la resolución de las diez horas y veinte minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° OLSCA-00496-2013, mediante la cual se declara el archivo de la presente causa a nombre de la persona menor de edad M.D.R.S. Se le confiere audiencia a la señora Sandoval Benavidez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Unidad Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368579.—(IN2022668774).

Al señor José Luis Rojas Quesada, costarricense, cédula de identidad número 203550724. Se le comunica la resolución de las diez horas y veinte minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° OLSCA-00496-2013, mediante la cual se declara el archivo de la presente causa a nombre de la persona menor de edad M.D.R.S. Se le confiere audiencia al señor Rojas Quesada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Unidad Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368577.—(IN2022668775).

A Carlos Luis Morgan Fallas persona menor de edad J.S.M.F, se les comunica la resolución de las diez horas del doce de agosto del año dos mil veintidós, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Provisionalísima Cautelar por un mes con recurso familiar. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho

recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00042-2018.—Oficina local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 368586.—(IN2022668779).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD SAN MATEO

En base a la Ley 10188, adición artículo 14 bis de Ley 7794 del Código Municipal del 30 abril 1988: Ley para el fortalecimiento de las Vice alcaldías y Vice intendencias Municipales, indico las Funciones de la Vice Alcaldía Primera:

- Se encarga de la Red de Cuido Infantil (CECUDI) y del Adulto Mayor (CONAPAM).
- Realiza labores de apoyo en el Departamento Recursos Humanos.
- Supervisa funcionarios de campo y sus labores.
- Organiza actividades sociales y culturales.
- Enlace con Cámara Turismo de San Mateo y otras instituciones y organizaciones Forma parte de la Comisión NICSP.
- Digitaliza el SIIM.
- Firma documentación necesaria a nivel interno, vistos buenos de pagos y pagos mancomunados por Hacienda.
- Firma cheques y nóminas de pago.
- Presenta y da seguimiento a proyectos ante Embajadas.
- Representa a la Alcaldía en su ausencia.
- Apoya a los Departamentos Municipales, Asociaciones de Desarrollo y Centros Educativos que así lo requieran.
- Otras labores que en común acuerdo se necesiten de su colaboración.

Licenciado Jairo Emilio Guzmán Soto, Alcalde Municipal, Acuerdo 6, sesión 115 del 11 julio 2022 del Concejo Municipal de San Mateo

Isabel Cristina Peraza Ulate, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2022668756).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

La Alcaldía de la Municipalidad de Pococí autoriza mediante la resolución RES-DAM- 0005-2022, la adhesión a la herramienta técnica publicada el 20 de octubre del 2021, Alcance Digital N° 213, *Gaceta* N° 202, aprobada por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

El Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva 2021, se utilizará únicamente para la valoración de construcciones y demás instalaciones fijas y permanentes, permitiendo con ello, el cálculo del impuesto conforme a lo descrito en la Ley N° 7509 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus posteriores reformas. Rige a partir de su publicación.

Pococí, 1° de agosto de 2022.—MBA. Mauricio Garita Varela, Administrador Tributario.—Lic. Luis Alejandro Valerio López, Coordinador de Bienes Inmuebles y Catastro1 vez.—(IN2022668877).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA

El Colegio de Profesionales en Geografía convoca a la Asamblea General Extraordinaria Virtual.

Fecha: 27 de agosto del 2022.

Hora: I Convocatoria 12:00 horas. II Convocatoria 13:00 horas.

Orden del día:

1. Comprobación de Cuórum.
2. Plan de Presupuesto Extraordinario Nov -Dic. 2022.
3. Presentación y aprobación de la propuesta de modificación del artículo 1 del capítulo I De la Persona Colegiada del Reglamento General del CPGCR.

Plataforma: ZOOM. El enlace se enviará por correo electrónico a los agremiados.

Los documentos referentes a la agenda se enviarán por correo electrónico para conocimiento previo a la Asamblea.

Información: info@cpgeografia.or.cr

Junta Directiva.—Luis Carlos Martínez Solano, Presidente. Cédula jurídica N° 3-007-786757.—(IN2022668718). 2 v. 2.

HACIENDA DORADO REAL

La sociedad Hacienda Dorado Real, cédula jurídica N° 3-101-637253, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 25 de agosto del año 2022, en su domicilio social a las 11:00 horas en primera convocatoria, de no conformarse el quórum requerido se celebrará en segunda convocatoria a las 12:00 horas con los socios presentes. Quien esté presente deberá probar su condición. Agenda: Aprobación del Orden del día e invitados especiales, Informe económico, Aprobación de traspaso de acciones, Aprobación de ventas e inversiones 2022, Designación de nuevos miembros en la Junta Directiva.—Guápiles, a las 10:00 horas del 10 de agosto del año 2022.—Gilberto Gómez Chacón, Presidente.—Licda. Isabel Vargas Vargas.—1 vez.—(IN2022668080).

**OCEANO BEACH HOUSE HOLDING CORPORATION
O.B.H SOCIEDAD ANÓNIMA**

La sociedad Oceano Beach House Holding Corporation O.B.H Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-cinco tres cuatro seis siete cero convoca a los accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se realizará en la provincia de Alajuela, cantón Central, sobre avenida nueve, entre calles 22 y 24, MSC Law; la primera convocatoria se llevará a cabo al ser las nueve horas del veinticinco de agosto del dos mil veintidós, y si no existe el quorum necesario, la segunda convocatoria se llevará a cabo treinta minutos después el mismo día en el mismo lugar.—Alajuela, veintinueve de julio del dos mil veintidós.—Maricruz Sánchez Carro. Tel: 2431-37230.—1 vez.—(IN2022668963).

3-101-693233 S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad 3-101-693233 S. A., cédula jurídica N° 3-101-693233, a realizarse de forma virtual mediante la plataforma zoom en el enlace <https://us02web.zoom.us/j/812097>, el 30 de agosto del 2022, a las 14 horas en primera convocatoria; de no reunirse el quórum de ley se celebrará la asamblea en segunda convocatoria a las 15 horas del mismo día, a efecto de conocer la siguiente agenda:

- a) Verificar el quórum de ley.
- b) Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
- c) Autorizar la disolución de la sociedad.
- d) Aprobar el nombramiento de un liquidador para la sociedad.
- e) Comisionar a notarios públicos para que protocolicen el acta.

San José, 11 de agosto del 2022.—Gustavo Pacheco Cartagena, Presidente.—1 vez.—(IN2022669061).

INVERSIONES FUMERO PATIÑO S. A.

Inversiones Fumero Patiño, S. A., cédula jurídica 3-101-23744, convoca a sus accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que se celebrará 15 días posteriores a la presente publicación, en su domicilio social en San José, San José, Zapote, Barrio Quesada Durán, de la Iglesia de Zapote, 100 metros al sur y 350 metros oeste en las instalaciones de la Chiclera Costarricense, S. A., a las nueve horas en primera convocatoria. De no reunirse el quórum de ley se realizará la asamblea una hora después en virtud de segunda convocatoria, con los socios asistentes, en el mismo lugar y con el mismo objeto. De conformidad con la cláusula 9 de los Estatutos Sociales, la convocatoria se hará por el secretario de la junta directiva, publicando un aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, con una anticipación no menor a 15 días de anticipación a la celebración, no contándose dentro de ese plazo ni el día de la publicación del aviso ni el de la celebración de la asamblea. La asamblea se convoca para conocer los siguientes asuntos: 1) Seguimiento a temas acordados y pendientes de asamblea de accionistas anterior; 2) Conocimiento del informe del administrador; 3) Rectificación material y propuesta para modificar la cláusula novena (convocatoria y celebración de Asambleas de Accionistas por medios digitales) del estatuto social; 4) Propuesta para crear la cláusula décima segunda (convocatoria y celebración de Juntas Directivas por medios digitales) en el estatuto social; 5) Revisión y aprobación de contrato con Cushman & Wakefield Costa Rica; 6) Revisión de cuenta pendiente por cobrar de Sistemas del Pacífico S. A., tratamiento contable y legal; 7)

Otros temas propuestos por socios.—San José, 12 de agosto, 2022.—Teobaldo José Fumero Patiño, Secretario de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2022669072).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por acuerdo privado de fecha 18 de julio de 2022, se llevó a cabo la compra del Establecimiento Comercial “Mango Moon Villa Hotel”, ubicado en Manuel Antonio, Puntarenas. El señor Mark Miller, le vende a la señora Huron Oh, cc: Fran Oh, incluyendo todos los activos, terrenos y las acciones de las sociedades Watushunoco, Ltd, cédula N° 3-102-746922 y Vivaracha Chakra Ltd., cédula N° 3-102-7146894. Se comunica a todos los interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 479 del Código, de haberlas pueden hacer llegar sus oposiciones o cobros al correo electrónico: info@arbitratlaw.com.—San José, 10 de agosto de 2022.—Lic. Francisco Javier Muñoz Rojas, Abogado y Notario Público.—(IN2022668048).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Centro Vacacional Bancosta S.A. Hace constar que revisado el libro de Accionistas, aparecen como socios, Wilber Soto Aguilar, cédula 1 0767 0655, con la acción 223, y Fernando Tenorio Angulo, cédula 1 0494 0595, acción 555 las cuales se reportan como extraviadas, por lo que se solicita su reposición.—San José, 08 de agosto del 2022.—Jesús Avendaño Varela, cédula 4-131-071, tesorero.—(IN2022668096).

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de Mitzi Mireya Acevedo Ejzman, portadora del documento de identidad 68732727, de la carrera Maestría en Turismo Ecológico con énfasis en Administración y Planificación de Ecoturismo inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 6, folio: 171, asiento: 3582; con fecha del 14 de enero de 2000. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Se expide la presente para efectos del trámite de reposición de título a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.—Departamento de Registro.—Jessica Calvo Vega.—(IN2022668209).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL DEL LAGO

Condominio Residencial Vertical del Lago, cédula jurídica tres-ciento nueve-trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos, inscrito en el Registro Nacional, Propiedad de Condominios, bajo el partido de Puntarenas, folio real número mil ochocientos setenta y siete-M-cero cero cero, solicita ante el Registro Inmobiliario la legalización del libro de Junta Directiva por extravío del mismo. Se emplaza a cualquier interesado por diez días hábiles para oposiciones en el Registro Inmobiliario, Sección de Condominios. Es Todo.—San José, once de agosto de dos mil veintidós.—Licda. Magally Herrera Jiménez.—(IN2022668453).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BANCO PROMÉRICA DE COSTA RICA S. A.

Por este medio Banco Promerica de Costa Rica S.A., hace constar que Haydeé Odio Serrano, portadora de la cédula de identidad uno-cero doscientos treinta y cinco-cero trescientos

trece, en su calidad de presidenta de Inversiones H.O.S Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y siete mil setecientos noventa y nueve, manifestó que su representada realizó solicitud de no pago y reposición de: I) Cheque de Gerencia número uno uno cero cuatro dos cinco, por el monto de USA: veinticinco mil dólares estadounidenses, emitido a favor de Jeannette María Vargas Morales, cédula de identidad número siete-cero ciento cincuenta y seis-cero setecientos noventa y cinco, II) Cheque de Gerencia número uno uno uno uno ocho seis, por el monto de USA: treinta y cinco mil dólares estadounidenses, emitido a favor de Ana Margarita De Los Masís Calderón, cédula de identidad: tres-cero doscientos ochenta y dos-cero cuatrocientos setenta y seis; ambos emitidos por Banco Promerica de Costa Rica S. A.; ello por cuanto los destruyó personalmente.—San José, cinco de agosto de dos mil veintidós.—Luis Carlos Rodríguez Acuña, Subgerente de Finanzas y Operaciones. Banco Promerica de Costa Rica S.A.—(IN2022668738).

ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE CICLISMO EL LECHERITO ZARCERO

Yo Jorge Arturo Solís Alvarado, cédula de identidad número: dos-cuatrocientos veinticuatro-setecientos setenta y siete, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Deportiva de Ciclismo el Lecherito Zarcero, cédula jurídica número: 3-002-784476, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición y legalización de los siguientes libros: 1) Actas de Junta Directiva número dos. 2) Registro de Asociados número dos. 3) Mayor número dos. 4) Diario número dos. 5) Inventario y Balances número dos, los cuales fueron extraviados. se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Fecha: dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.—Representante Legal: Jorge Arturo Solís Alvarado.—(IN2022668899).

INVERSIONES SUEÑOS DE EDEN S. A.

El señor José Giménez Álvares, divorciado, informático, cédula número uno-cero setecientos veintidós-cero seiscientos cincuenta y siete, vecino de San José, Escazú, ha solicitado la reposición del certificado de acciones número uno de fecha doce de noviembre de dos mil cinco, por la cantidad de diez acciones comunes y nominativas de cien colones cada una de la sociedad Inversiones Sueños de Eden S. A., mismo que se encuentra a su nombre por haberse extraviado sin conocer lugar ni fecha del evento. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Hernán Navarro Rojas, abogado y notario.—(IN2022668988).

Por suscripción de un Contrato de Compraventa de Establecimiento Comercial suscrito el día diez de Agosto de dos mil veintidós, entre Espressivo Pan Chocolate y Café (EPCC) Limitada, con cédula jurídica tres-ciento dos-seis cinco siete cuatro cero siete y Montemanitico Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, acordaron la venta del establecimiento mercantil denominado Espressivo Pan Chocolate Café, propiedad de la primera, dedicado a la venta y degustación de productos relacionados con pan, chocolate y café, ubicado en Curridabat, Centro Comercial Momentum Pinares. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo cuatrocientos ochenta y

uno del Código de Comercio, el precio de venta de dicho establecimiento mercantil se encontrará depositado en la Notaría de la Licenciada Rosario Salazar Delgado con domicilio en San José, avenida diez, calles diecisiete y diecinueve, edificio mil setecientos dieciocho, teléfono veintidós treinta y tres-sesenta y cuatro-veintiuno, actuando como depositario. Todos los interesados y acreedores podrán presentarse en dichas oficinas a hacer valer sus derechos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la primera publicación. San José. Herberth Morales Huertas. Steven Jack Aronson Flechter, apoderados de vendedora y compradora respectivamente.—Licenciada Rosario Salazar Delgado.—(IN2022669051).

HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Michael B. Hinshaw Certificado de Acciones N° C 1992 y CF 1993. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer la acción aludida, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 16 agosto 2022.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(IN2022669067).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. Colegiados en trámite de suspensión. En la página web www.contador.co.cr se encuentra la lista de colegiados morosos, con seis o más cuotas de atraso, a quienes se les concede un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de esta publicación para cancelar sus compromisos pendientes, de lo contrario serán presentados a la Junta Directiva para su respectiva suspensión por morosidad en el ejercicio de la profesión, según lo estipulado en los artículos 5 y 7 inciso c) de la Ley 1269 y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, así como lo establecido por el Reglamento de suspensión por morosidad, aprobado en la sesión de Junta Directiva N° 4005-2019 del 10 de setiembre de 2019.—San José, 4 de agosto de 2022.—CPI Kevin Chavarría Obando, Presidente.—CPI Sergio Alfaro Badilla, Primer Secretario.—1 vez.—(IN2022666802).

TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE

La suscrita Wendy Rosales Morales, mayor, costarricense, casada una vez, administradora, vecina de San José, Escazú, San Antonio, del Vindi quinientos metros al sur, portadora de la cédula de identidad número uno-uno uno cuatro dos-cero tres uno uno, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil setecientos siete, cédula jurídica número 3-101-692707, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros Asambleas de accionistas, Asambleas de Junta Directiva y Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, San José, Barrio Escalante, del restaurante Olio, 75 metros al oeste. Teléfono: 87042458.—San José, a las quince horas del día nueve del mes de agosto del año dos mil veintidós Wendy Rosales Morales, Presidente de tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil setecientos siete.—1 vez.—(IN2022668473).

CAPITAL REGIONAL DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital Regional de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y uno, comunica la reposición de los libros legales de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad por extravío. Por término de ley, las oposiciones podrán dirigirse a nombre de la sociedad en San José, San José, Mata Redonda, edificio Sabana Business Center, piso doce, oficinas de Alta Batalla.—San José, 15 de julio de dos mil veintidós.—Leslie Javier Kerr Schultz pasaporte uno nueve siete dos cero cuatro uno, Presidente.—1 vez.—(IN2022668757).

INMOBILIARIA COMSUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria Comsur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y tres, comunica la reposición de los libros legales de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad por extravío. Por término de ley, las oposiciones podrán dirigirse a nombre de la sociedad en San José, San José, Mata Redonda, edificio Sabana Business Center, piso doce, oficinas de Alta Batalla.—San José, 15 de julio de dos mil veintidós.—Mery Alejandra Leiva, pasaporte uno siete uno cuatro nueve seis siete cuatro nueve dos, Presidente.—1 vez.—(IN2022668758).

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, cédula jurídica: 3-007-066793. Comunica:

La Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 3455 y con base en la potestad que le conceden los artículos 22, y 82, inciso k) del

Reglamento de la citada Ley, acordó en la sesión N° 1644-2022, acuerdo N° 107/1644-2022, celebrada el 08 de agosto del 2022, la suspensión y publicación de los siguientes colegiados.

N° Colegiado	Nombre	N° Cédula
1360	Dra. Ana Paula Brenes Quirós	303970968
1536	Dr. Federico Pereira Vul	112210537

Dr. Javier Zamora Estrada, Presidente Junta Directiva.—Lic. José Ricardo Solís Lizano, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022668763).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. A las siguientes personas se les comunica por primera vez en Diario oficial *La Gaceta* que, según nuestros registros al 01 de agosto del 2022, se encuentran con seis meses de morosidad. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 8831. En caso de haber regulado su situación le solicitamos comunicarlo a nuestro colegio profesional y hacer caso omiso a lo indicado en esta publicación.

Carné	Nombre	Cédula de identidad
0123	Masis Araya Marlon Francisco	0110870372
0913	Solano Bruno Gina Patricia	0108610565

Carné	Nombre	Cédula de identidad
1263	Angulo Canales Alonso	0503520743
1534	Sancho Matarrita Mónica de los Ángeles	0401920656
1775	Villafuerte Méndez Maylin	0206850297
2083	Segura Morales Ana María	0112090129

Agradeciendo de antemano la colaboración brindada, se suscribe atentamente.—Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica Cédula Jurídica 3-007-619667.—MSc. Tino Salas Marksman, Presidente, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2022668874).

VAREVILLA VAVI S. A.

Varevilla VAVI S. A., cédula jurídica 3-101-630681, tramita la reposición por extravío de la totalidad de los libros legales y contables N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la empresa, sito en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Santa Rosa, Asentamiento Pocosol, parcela N° 21, con su representante legal Elmer Villalobos Porras, cédula de identidad 2-0556-0066, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ciudad Quesada, San Carlos, 12 de agosto del 2022.—Elmer Villalobos Porras, Presidente.—1 vez.—(IN2022668887).

PAQUETES VACACIONALES DE VIAJE S. A.

Se informa que en día no determinado se extraviaron el tomo uno de los Libros de Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva de la sociedad Paquetes Vacacionales De Viaje Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-764864. A su vez, comunicamos que se procedió con la reposición y apertura oficial del tomo dos de los Libros de Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, para lo cual se utilizó el número de legalización 4062000888867.—San José, 09 de agosto del 2022.—Roger Gilberto Largaespa Mora, Representante Legal.—1 vez.—(IN2022668890).

CORPORACIÓN ROSIALEX A. R. S. SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Rosibel Abarca Calero, portadora de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos treinta y uno-cero setecientos ochenta y cuatro, en mi condición de Presidente y dueña del cien por ciento del capital social de la entidad Corporación Rosialex A. R. S. Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-364783, comunico que gestiono la reposición de los libros legales de dicha sociedad, Libro Primero de Asamblea de Socios, Libro Primero de Registro de Socios, Libro Primero de Junta Directiva, por encontrarse extraviados. Es todo.—Escazú, 11 de agosto del 2022.—Rosibel Abarca Calero.—1 vez.—(IN2022668909).

FOXWATER SOCIEDAD ANÓNIMA

Se les informa a todos los interesados que se procederá a la reposición del Libro de Asambleas y Libro de Registro de Accionistas de la sociedad: Foxwater, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-625166, por extravío a solicitud del representante legal Bobby Deverge Jr. Pasaporte número 556729342. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó.—12 de Agosto, 2022.—Licda Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2022668967).

LPB HOA MANAGMENT, SRL

El suscrito, Kurt Alan (nombres) Lyman (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Puntarenas, Garabito, Jaco, Condominio Paloma Blanca, portador del pasaporte de su país número cinco ocho siete tres cero cuatro tres dos cinco, en mi condición de Gerente Uno de la sociedad LPB HOA Management SRL, cédula jurídica número 3-102-840936, con facultades suficientes para este acto procedo a solicitar la reposición de los libros, A) Asamblea de Socios y B) Registro de Socios, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez. Kurt Alan Lyman, Gerente Uno.—Garabito, once de agosto del 2022.—Licda. Dinia Quirós Astúa.—1 vez.—(IN2022668977).

DOG EARO S.R.L.

La suscrita María Yuliana Bustamante Tánchez, notaria pública, carné profesional número veinticinco quinientos veinticuatro y portadora de la cédula de identidad número uno-mil quinientos cincuenta y uno-cero ciento cincuenta y ocho, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros legales de la sociedad Dog Earo S.R.L., con cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil setecientos veintidós. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Escazú, San Rafael, ciento cincuenta metros noroeste del Centro Comercial La Paco, contiguo al Condominio Las Misiones, edificio Spazio Ejecutivo, piso cuatro, oficina diecinueve, oficinas de Outlier Legal Services.—San José, a las doce horas del diecinueve de Julio del dos mil veintidós.—Licda. María Yuliana Bustamante Tánchez.—1 vez.—(IN2022668994).

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 16-21 y 04-22, acuerdos 2021-16-037 y 2022-04-033, le impuso al Lic. Carlos Ibarra García, carné 1465, dos meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo N° 073-19 (1)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—(IN2022669097).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica avisa que, la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 13-22, acuerdo 2022-13-063, le impuso al Lic. Marco Vinicio Campos Araya, carné 15218, cinco meses y quince días de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 270-19 (4)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—(IN2022669098).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Novapark Parque Empresarial S. A.**—Alajuela, a las dieciséis horas quince minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—(IN2022667807).

Por escritura 127 otorgada en esta notaría, a las 12:00 horas del 29 de julio del 2022, se protocoliza acta 2 de asamblea general extraordinaria de socios de **Caficultura**

Terranova S. A., por la cual se reforma la cláusula quinta e cuanto a la disminución del capital social y la séptima del pacto social y se nombra nuevo secretario, tesorero y fiscal.—San Marcos de Tarrazú, 12 de agosto del 2022.—Licda. Sandra Navarro Marín.—(IN2022668638). 2 v. 1.

Maikel José Vega Chaves, cédula siete-cero doscientos treinta y cinco-cero novecientos veintiséis y José Bernardo Vega Palma, cédula uno-cero setecientos ochenta y cuatro-cero ochocientos ochenta y siete, constituyen sociedad: denominada **Econtables Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía. Domiciliada Jiménez, Pococí, Limón, cincuenta metros al sur y cincuenta al oeste de la Ruta treinta y dos, calle diez, capital social de quinientos mil colones.—Guápiles, Pococí a las doce horas del tres de agosto del dos mil veintidós ante la notaria Criselda Valverde Elizondo.—Guápiles, Pococí, doce de agosto del 2022.—(IN2022668778). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

A las catorce horas del veintisiete de julio de dos mil veintidós, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la entidad **Propiedades e Inversiones Bayamo S.A.** Se elimina cláusula decimosegunda y reforma cláusula segunda y décima del pacto constitutivo. Se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—Licda. Ana Rebeca Porras Mejías, Notaria.—1 vez.—(IN2022665169).

Ante mí, Geovanny Astúa Arce, notario público con oficina abierta en Siquirres, sita cien metros al este y veinticinco metros al norte de la Terminal de Buses Caribeños, se protocoliza acta de Asamblea General extraordinaria de la sociedad denominada **Corporación Alulupa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho dos uno uno cero uno, mediante escritura número trescientos cuarenta y dos, del protocolo veintidós, en la que se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo. Es todo.—Siquirres, once de agosto del dos mil veintidós.—Geovanny Astúa Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668470).

Ante esta notaría, se hace cambio de junta directiva de la sociedad **"Hospitalar de Costa Rica Sociedad Anónima"**.—San José, 10 de agosto del 2022.—Licda. Natalia Sarmiento Vargas, 7-080-234 22805319.—1 vez.—(IN2022668471).

Ante esta notaría, se protocolizó en fecha 09 de agosto de 2022, la fusión de **Alameda Las Brisas CD S.A.**, cédula jurídica: 3-101-338496 y **Afrodisias Griega S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-728563; se acordó la fusión por absorción de ambas, prevaleciendo la segunda y extinguiéndose la primera.—San José, 11 de agosto del 2022.—Licda. Adriana Victoria Salgado Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2022668472).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las quince horas del once de agosto del dos mil veintidós, la sociedad **Manina y Patoño, Limitada**, cédula tres-ciento dos-trescientos veintisiete mil trescientos veinticuatro, reforma la cláusula sexta de su pacto social respecto a la administración.—San José, once de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, carné once mil setecientos dieciséis, cédula uno-novecientos treinta y nueve-novecientos cuarenta y cinco.—1 vez.—(IN2022668474).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas del 4 de agosto del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **FMG Technology Solutions, S. A.**—San José, 11 de agosto del 2022.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668475).

Por escritura número 77, de las 8:30 del 01 de julio del 2022, del tomo 34 del suscrito notario, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad, **Tobosi Hermanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-368197, se reforma cláusula quinta y octava y se nombra junta directiva.— San José, 11 de agosto del 2022.—Lic. Omar Rolando Brenes Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668476).

Edicto. Por escritura número doscientos otorgada ante esta notaría a las once horas del diez de agosto del dos mil veintidós, se protocolizó acta de sociedad **Compañía de Servicios CTSR Costa Rica S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos dieciséis mil setecientos cincuenta y tres en la que se solicita la disolución de la sociedad, correo hazeldelgado@gmail.com.—Licda. Hazel Delgado Cascante, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2022668477).

Edicto. Por escritura otorgada en mi notaría, a las 13:00 horas del 11 de agosto del 2022; se modificó el pacto constitutivo de **Vagiusha S.A.**, cédula jurídica 3-101-298304. Domicilio social: Alajuela, Central, Alajuela, de los semáforos de los Tribunales de Justicia, 500 oeste y 25 norte, casa a mano derecha de portones negros. Presidente y vicepresidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Cambio de junta directiva y fiscal.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.—(IN2022668478).

En mi notaría a las dieciséis horas del once de agosto de dos mil veintidós, se protocolizó el acta número tres de la empresa denominada **Almacén Los Chiles A Y C.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta mil ciento cuatro, en la que se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo.— San José, once de agosto de dos mil veintidós.—Lic. Braulio Alvarado Salazar.—1 vez.—(IN2022668479).

En mi notaría a las quince horas del once de agosto de dos mil veintidós se protocolizó el acta número tres de la empresa denominada **Carranza del Norte S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil sesenta y dos, en la que se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo.— San José, once de agosto de dos mil veintidós.— Lic. Braulio Alvarado Salazar.—1 vez.—(IN2022668480).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaria compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Cerro Lodge F.C. Sociedad Anónima**; cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil ochenta y cinco; solicitando al Registro Público Sección Mercantil; reformas al pacto constitutivo.—San José, once de agosto del 2022.—Rodolfo Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668481).

Por escritura otorgada a las 12:30 horas del 26 de julio del 2022, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de **Kunarte Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-615578, por la que se reforma la cláusula séptima de los estatutos de constitución en cuanto a la administración, y se nombra junta directiva y fiscal.— San José, 11 de agosto del 2022.—Fernando Mora Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668482).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaría, compareció el cien por ciento del capital social de la empresa: **Grupo Tremiti Sociedad Anónima**; cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos

noventa y tres; solicitando al Registro Público, Sección Mercantil; reformas al pacto constitutivo.—San José, 11 de agosto del 2022.—Rodolfo Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668494).

El suscrito Notario Billy Latouche Ortiz, hace constar que en esta notaría, se disolvió: **Dulce Amanecer Sociedad Anónima**, y se protocolizó: **Cuatro Amigos Unidos de la Hacienda de Sierpe Sociedad Anónima**. Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, al ser las doce horas del nueve de agosto del dos mil veintidós.—Billy Latouche Ortiz.—1 vez.—(IN2022668495).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 17:30 horas del 28 de julio del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **White Board Vison LLC Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 11 de agosto del 2022.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2022668543).

Aviso. Se reforman las cláusulas primera y segunda del pacto social, se cambia nombre a **Forever Golden Sea Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y un mil ochenta y cinco.—Alajuela, ocho de agosto del dos mil veintidós.—Licda. Delia A. Segura Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2022668548).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 10 de agosto de 2022, protocolicé asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada: **Delivery Hero Costa Rica Limitada**, con número de cédula jurídica N° 3-102-739999, de las 15:00 horas del 8 de agosto del 2022, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos: domicilio. Publíquese una vez. Notario: Hernan Cordero Maduro.—1 vez.—(IN2022668550).

El día de hoy, yo Georgia Lorena Montt Villacura, notaria pública con oficina en San José, protocolizo en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Del Parque Nutria S. A.**, se modifica el domicilio social, se nombran nuevos directores y fiscal y se revoca poder generalísimo.— San José, 11 de agosto del 2022.— Georgia Lorena Montt Villacura.—1 vez.—(IN2022668556).

Edicto. Ante esta notaría se protocolizó el acta número cinco de Asamblea de Cuotistas de **Logistic Advisors RS Limitada**, mediante la cual se modificó la cláusula segunda del pacto social, en cuanto al domicilio.—San José, 11 de agosto de 2022.—Lic. Christopher Napoleón Rosales Cordero.—1 vez.—(IN2022668565).

En esta notaría se tramita el cese de la disolución de la sociedad: **Nuestros Sueños de California en Mal País S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-461666.—San José, 11 de agosto del 2022.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2022668571).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:30 horas del 10 de agosto del 2022, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Negocios e Inversiones Corteza de Tempisque S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 11 de agosto del 2022.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2022668573).

Ante el notario público Jairo Roberto Mena Calderón, Notario Público con oficina en San José, Pavas, Urbanización Laureles casa número cuarenta f, actuando en mi notaria, mediante escritura otorgada a las trece horas y treinta minutos del ocho de agosto del año dos mil veintidós, se constituyó la sociedad **Escomari Sociedad Anónima**.—Ciudad de San José, Pavas, a las nueve horas del once de agosto del año dos mil veintidós.—Jairo Roberto Mena Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668574).

Edicto. Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:30 horas del 10 de agosto del 2022, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación Darox de Javilla S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 11 de agosto del 2022.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022668576).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 10 de agosto del 2022, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **CM Innova P, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta del pacto social.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—San José, 11 de agosto del 2022.—1 vez.—(IN2022668588).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:15 minutos del once de agosto del 2022, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Marie Lou y Emma Ltda.** cédula jurídica número 3-102-849114, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, once de agosto del 2022.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—(IN2022668598).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del once de agosto del 2022, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **"Costa Nostra and CO S. A."** cédula jurídica número 3-101-532221, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto social.—San José, once de agosto del 2022.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—(IN2022668601).

El suscrito Notario hace constar que mediante escritura pública número 63-18 otorgada ante el notario Alberto Sáenz Roesch y el suscrito notario, la sociedad **Hotelera RM del Atlántico**, cédula jurídica número 3-101-068022 modificó la cláusula segunda de su pacto constitutivo.—San José, 11 de agosto de 2022.—Juvenal Sánchez Zúñiga.—1 vez.—(IN2022668604).

En la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, se constituyó **Matitas Nanana Sociedad Anónima**, con plazo social noventa y nueve años. Es todo.—San José, 11 de agosto del 2022.—Lic. Douglas Mora Umaña.—1 vez.—(IN2022668606).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas del 10 de agosto del 2022, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Administración y Mantenimiento de Propiedades Ampro S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 11 de agosto del 2022.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022668621).

En escritura número 140-2, otorgada en esta Notaría a las 9.00 horas del 10 de agosto de 2022, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía: **Pinilla Crystal Waters Sociedad Anónima**, cédula jurídica, número: 3-101-508256, en la que se modifica el acta

constitutiva de la sociedad y se reajustan los nombramientos de la Junta Directiva.—Dado en San José, Escazú, San Rafael el 11 de agosto de 2022.—Licenciada Marta Patricia Viquez Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022668626).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día doce de agosto del dos mil veintidós, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **"Restaurantech Costa Rica SRL"**. Donde se acuerda modificar la cláusula quinta referente al capital social de la Compañía.—San José, doce de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2022668630).

Por escritura pública número treinta y ocho-veinticuatro otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas cuarenta minutos del día treinta de julio del año dos mil veintidós, se constituyó la sociedad **Sulära Soluciones Responsables de Reciclaje J Y P Limitada**. Gerente: Patricia Pereira Sánchez.—Licdo. Carlos Luis Rojas Céspedes.—1 vez.—(IN2022668639).

Hoy protocolicé acta de Asamblea General extraordinaria de socios de **Sukha Sociedad Anónima** en la que se acuerda su disolución.—San José, trece de Enero del dos mil veintidós.—Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2022668641).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 10 de agosto del 2022, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Cuestamoras Operativa CMO S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 11 de agosto del 2022.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2022668644).

Escritura. 186, a las 09:00 horas del 12 de agosto del 2022, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Dos-Siete Siete Siete Cinco Dos Tres S. A.**, se nombra nuevo gerente, se elimina agente residente y se otorga poder generalísimo.—San José, 12 de agosto del 2022.—Slawomir Wiciak Notario Público, 6001.—1 vez.—(IN2022668645).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:30 horas del 10 de agosto del 2022, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Café 401 S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 11 de agosto del 2022.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022668647).

Ante esta Notaría se reformaron totalmente los Estatutos de la sociedad **Grupo Vel, Sociedad Anónima**, y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, doce de agosto del año dos mil veintidós.—Gavridge Pérez Porras Notario Público.—1 vez.—(IN2022668667).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 08 de agosto de 2022, se modificaron las cláusulas tercera y séptima de la sociedad **Tremar Villa Sociedad Anónima**.—San José, 11 de agosto de 2022.—Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2022668671).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria a las 9:00 horas del 7 de agosto del 2022 **NIJ Serviflotillas S.A** cédula 3-101-797158, protocoliza acuerdos de asamblea general para disolver la compañía.—San José, 10 de agosto del 2022.—Licda. Lizbeth Rojas Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2022668672).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veinticuatro de junio del dos mil veintidós, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza: **Instituto Centroamericano de Medicina ICEM Sociedad Anónima**, en que se reforma la cláusula décima segunda del pacto social, se nombra junta directiva y fiscal, se revoca y otorga poder.—Harry Castro Carranza.—1 vez.—(IN2022668675).

Por escritura autorizada por mí, en San José, a las 8 horas de hoy, se protocolizó acta de “**Arte Sociedad Anónima**”, por la que se modifican cláusulas 2 y 6 de su Pacto Social.—San José, 3 de agosto del 2022.—Luis Alberto Sáenz Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2022668677).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 10 horas del 11 de agosto del año 2022, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Hacienda SSA de mi Tierra CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-748309, en la que se acordó reformar las cláusulas de sus estatutos referentes al domicilio, y administración.—San José, 12 de agosto del año 2022.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público, (11120).—1 vez.—(IN2022668686).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 11 horas del 11 de agosto del 2022, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada: **Jaco Flat Corp CXC Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-781000, en la que se acordó reformar las cláusulas de sus estatutos referentes al domicilio, y administración.—San José, 12 de agosto del 2022.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público. (11120).—1 vez.—(IN2022668687).

Mediante acta número ocho de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las diecisiete horas del diez de agosto del dos mil veintidós, la sociedad Paraíso de la Selva Verde Diecinueve Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veinte mil quinientos cuarenta y nueve, acuerda modificar la cláusula sétima del pacto constitutivo: La sociedad será administrada por un presidente, vicepresidente, secretario y tesorero; quienes ejercen la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Podrán, además, otorgar, delegar y sustituir sus poderes, parcial o totalmente, revocar delegaciones y sustituciones y hacer otras de nuevo. Podrían abrir y firmar contras las cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y autorizar a terceras personas para que firmen en ellas. Las reuniones de Junta Directiva y las asambleas de socios podrán celebrarse válidamente por medios electrónicos. Escritura número cuarenta y siete-trece, de las catorce horas del once de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Oscar Mora Vargas. Carne 6716, Notario Publico.—1 vez.—(IN2022668690).

Ante esta notaría por escritura otorgada, a las 9 horas del 11 de agosto del año 2022, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Brisas de Paz Bloque Dos Lote Tres Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-638074, en la que se acordó reformar las cláusulas de sus estatutos referentes al domicilio, y administración.—San José, 12 de agosto del año 2022.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público, (11120).—1 vez.—(IN2022668691).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del once de agosto del dos mil veintidós, se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto social en cuanto al capital social de la sociedad **Villa Diez del Oasis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil ciento cincuenta.—Catalina Moya Azucena. Notario.—1 vez.—(IN2022668700).

Mediante acta número uno de asamblea general de cuotistas de la empresa **Enlaces Inteligentes E & I Limitada**, de esta plaza, cédula jurídica 3-102-460283, se nombra Liquidador. Es todo.—San José, 12 de agosto de 2022.—Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2022668709).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 12 de agosto de 2022, se modifica 1 la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Pardalis Adventure Group 2 Limitada**, cédula jurídica 3-102-471820.—Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2022668711).

Ante esta notaría, mediante la escritura número doscientos treinta y cuatro del tomo tres otorgada el veintinueve de marzo del año en curso, la sociedad **Fomento Inmobiliario Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-040999, nombra como tesorero a Verónica Alvarenga Hon y como fiscal al señor Alan Alvarenga Hon. Es todo.—San José, 12 de agosto del 2022.—Licda. Elsibel Figueroa Díaz. Tel. N° 83756627.—1 vez.—(IN2022668713).

Mediante escritura número cincuenta y cinco, visible al folio treinta ocho vuelto, del tomo catorce del protocolo del Notario Andrés Francisco González Anglada, se protocoliza acta de reforma de la cláusula sétima del pacto constitutivo y se nombra tres gerentes por el resto del plazo social; por acuerdo de los cuotistas de la compañía **Casa Sand And Sea Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos-setecientos setenta y dos mil novecientos ocho. Es todo.—Nosara, Guanacaste, al ser las dieciséis horas del diez de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Andrés Francisco González Anglada. Cédula: 110350677. Tel: 83535072.—1 vez.—(IN2022668719).

Por escritura otorgada por el suscrito notario Jessy Mariela Zúñiga Vargas, a las 14:00 horas del 11 de agosto del 2022, protocolicé acuerdos del acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Corporación Nevercloff S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-592987, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Playas del Coco, 11 de agosto de 2022.—Jessy Mariela Zúñiga Vargas, cédula N° 5-0353-0795. 8845-0099.—1 vez.—(IN2022668722).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora Ugalde y Espinoza Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3101156244, no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 11 de agosto del 2022.—Licda. Ofelia Jiménez Hernández, Notaria, carné N° 5789.—1 vez.—(IN2022668725).

Ante esta notaría, por escritura número 139 otorgada en Heredia a las 10:00 horas del 11 de agosto de 2022, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Celajes del Oeste M Z Z S.A**, donde se acuerda la fusión entre las sociedades **Celajes del Oeste M Z Z S. A.**, con cédula jurídica 3-101-

365727 y **3-101-668612 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-668612, siendo que la sociedad que prevalecerá será **Celajes del Oeste M Z Z S. A.**—Heredia, once de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Pastor Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2022668742).

Los suscritos Laura Murillo Herrera, cédula número 2-0603-0356 y Miguel Alfaro Córdoba, cédula número 1-1141-0567, dueños en partes iguales del cien por ciento del capital social de **Marcabot Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-297837, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley 9428, reformado mediante ley número 10220, anuncian que comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, 9 de agosto del 2022.—Laura Murillo Herrera y Miguel Alfaro Córdoba.—1 vez.—(IN2022668743).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 20 de abril del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sick Advertising Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-782382, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 12 de agosto del 2022.—Licda. Dania Valverde Núñez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022668769).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del 20 de abril del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Phadmos Industrial C D D Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-226442, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 12 de agosto del 2022.—Dania Valverde Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668770).

Por escritura ochenta y ocho-tres otorgada ante mí, a las nueve horas del doce de agosto del dos mil veintidós, se protocolizó en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Repuestos M y M S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-sesenta y cinco mil novecientos noventa y ocho, en la que se modifica cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—Heredia, doce de agosto del dos mil veintidós.—Notaria: Licda. Erika Guido Díaz.—1 vez.—(IN2022668773).

Mediante acta número uno de Asamblea General de Cuotistas de la empresa **Ecodesarrollo Terra Limitada**, de esta plaza, cédula jurídica 3-102-852094, se nombran nuevos Gerentes. Es todo.—San José, 12 de agosto de 2022.—Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2022668777).

Por escritura número 171-35 otorgada en mi Despacho a las 12 horas 10 minutos del 11 de agosto del 2022, se protocolizó acuerdo de socios de disolución de sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, de la sociedad **3-101-541123 S. A.**, cédula jurídica: 3-101-541123. Es todo.—Grecia, 11 de agosto del 2022.—Licda. Yuliana Gutiérrez Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2022668781).

Aviso: por escritura número 172-35, otorgada en mi Despacho a las 12 horas 20 minutos del 11 de agosto del 2022, se protocolizó acuerdo de socios de disolución de sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, de la sociedad **3-101-541055 S.A.**, cédula jurídica: 3-101-541055. Es todo.—Grecia, 11 de agosto del 2022.—Licda. Yuliana Gutiérrez Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2022668782).

Ante esta notaria se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **San Rafael Arcángel P & H, S. R. L.**, cédula 3-102-838645, se reforma cláusula noventa del pacto constitutivo. Se nombra Gerente.—San Ramón, 12 de agosto del año 2022.—Ana Marcela Quesada Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2022668785).

Mediante, asamblea general extraordinaria, acta número seis, de la compañía **Alternativa Ambiental Aguas Residuales Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno-cuatro ocho siete cuatro cero cinco, acordó modificar la cláusula noventa, de la representación legal de la sociedad.—Licda. Patricia Zumbado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2022668786).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Agropecuaria Farma SLJ de Osa Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos dieciocho mil setecientos sesenta y dos, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las diez horas del día ocho de agosto del dos mil veintidós, mediante escritura treinta y cinco del tomo dieciséis.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2022668788).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la disolución de la sociedad: **Discosuras Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil novecientos veintiséis, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las once horas con treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil veintidós, mediante escritura número veintiuno del tomo dieciséis. Notario: Johnny Solís Barrantes.—1 vez.—(IN2022668789).

Ante esta notaria, se constituyó la fundación **Hogar de La Mano de Dios**, cuyo objetivo será satisfacer las necesidades básicas, como: alimentación, vestido, techo, salud, y cualquier otra necesidad fundamental que requieran, los varones mayores de edad, ingresados en el hogar; y que por su condición de pobreza, deterioro crónico de sus funciones, físicas y psicológicas, derivadas de su drogadicción, alcoholismo y/o fármaco dependencia, no cuenten con suficientes recursos económicos o asistenciales a nivel individual, familiar y/o institucional y requieran ayuda, para lograr recobrar su dignidad de persona, otorgada en escritura pública número 120, otorgada a la 20:00 horas, 30 minutos del 26 de julio del 2022.—San José, 12 de agosto del 2022.—Licda. Amely Patricia Castillo Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2022668790).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se reformaron las cláusulas primera y séptima del pacto social referidas al nombre y la administración de **Psiconed Arguedas Sociedad Anónima**. Se cita a quienes pudieran oponerse.—San José, trece de julio dos mil veintidós.—Lic. Ángel López Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2022668800).

Por escritura otorgada en Heredia a las doce horas del día seis de agosto del dos mil veintidós **Tecnologías Constructivas Teconstru Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos treinta y ocho mil ciento treinta y ocho modifica la cláusula segunda el domicilio en provincia de Cartago, Quebradilla Condominio Nobleza de Coris casa número N catorce, acceso número tres, dos kilómetros quinientos metros al oeste de Servicentro el Guarco. Modifica la cláusula de la administración a cuatro miembros de la Junta Directiva, que se regirá por las disposiciones correspondientes al Código de Comercio. Presidente Katherine Agüero Godínez

Juan.—Heredia, a las doce horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veintidós.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, Notario.—1 vez.—(IN2022668802).

Ante esta notaría se modificó el plazo de vencimiento de la junta directiva sociedad **ANC Renting Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-672279; para que la misma lo sea el 12 de octubre del año 2023. Es todo. Telefax: 2237-7480.—Heredia, doce de agosto de dos mil veintidós.—Lic. Alfredo Esteban Cortés Vilchez.—1 vez.—(IN2022668808).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y nueve, se protocolizó Acta de Asamblea general extraordinaria de la empresa **Raging Bull Investments RBI Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis, donde se reformó la cláusula quinta de la sociedad y se reformó la junta directiva.—San José, doce de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Claudio Gómez Acuña.—1 vez.—(IN2022668810).

Ante esta notaría se procedió a realizar cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Autoimportaciones La Lorita S. A.**, con cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos sesenta y siete mil ciento noventa y uno . cuyo nuevo presidente es la señora Verania Méndez Jiménez, cédula uno setecientos veintiséis ochocientos veintiocho. es todo.—San José, doce de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Giovanni Jiménez Chacón.—1 vez.—(IN2022668811).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día doce de agosto del dos mil veintidós, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de accionistas de las sociedades denominadas **"Distribuciones Industriales Variadas Divsa S.A."** y **"Barentz Costa Rica S.A."**. Donde se acuerda la fusión de las compañías prevaleciendo **"Distribuciones Industriales Variadas Divsa S.A."** y se acuerda reformar la cláusula quinta del capital social de la Compañía.—San José, doce de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2022668815).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, al ser las once horas siete minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Siete Seis Tres Cero Seis Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete seis tres cero seis cero, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula tercera del acta constitutiva.—Heredia, doce de agosto de dos mil veintidós.—Licda. Lorena Viquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2022668816).

Por escritura autorizada a las doce horas de hoy protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **"Inversiones Montero Bejarano Sociedad Anónima"**, en que se modificó la cláusula segunda de sus estatutos, en cuanto al domicilio de la sociedad; y séptima, en cuanto a la Administración y Representación de la sociedad; se reorganizó la Junta Directiva, y se nombró fiscal.—San José, doce de agosto de dos mil veintidós.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2022668817).

En escrit 275 T 3, Not. Púb. Javier Slein, 12:00 hrs, 12-08-2022, protocoliza acta 3 de **3-101-560897 S.A.**, céd. jur. 3-101-560897. Se remueve tesorero y se nombra a: Federico Batalla Otárola, céd: 1-0939-0069. Es todo.—1 vez.—(IN2022668828).

Ante esta notaria, en escritura número 206, la sociedad **Medical Solutions Technology Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-580056, modifica el pacto social, cláusula 13, que en lo que interesa dice: "La sociedad tendrá en todo momento un agente residente..." Para que en adelante diga: La Sociedad no contará con agente residente.—San José, agosto 12 de 2022.—Licda. Yamileth Barquero Araya.—1 vez.—(IN2022668829).

Se modifica el estatuto sétimo de **Tecno Hidráulica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para que se lea así: Sétima: La sociedad será administrada por dos gerentes. corresponderá al gerente uno y gerente dos la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar en conjunto o separadamente.—Luis Pablo Rojas Grijalba, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668840).

Por escritura otorgada número: ciento noventa y dos, otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 18 de agosto del 2022, se protocoliza acta número dos de la asamblea general de extraordinaria de socios, de **Anoba Latinoamericana Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil ciento veintinueve, se acuerda la disolución de la sociedad, se nombra liquidadora Ana Cecilia Mora Barboza, con cédula de identidad 1-344-140. Es todo. Se firma 18 de agosto del 2022.—Licda. Ana María Masís Bolaños.—1 vez.—(IN2022668842).

Ante esta notaría, por escritura doscientos cuarenta y dos otorgada a las catorce horas del once agosto del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Importaciones Maneka Nova S. A.** Se conoce cesión acciones y se nombra nuevo tesorero.—Cartago, doce agosto del dos mil veintidós.—Licenciada Kattia Jacqueline Serrano Retana. Teléfono 2553-0737.—1 vez.—(IN2022668844).

El suscrito notario, Ricardo Vargas Aguilar, carné número seis mil novecientos setenta y cuatro, da fe y hace constar que al ser las diez horas del cuatro de agosto del dos mil veintidós, se procedió con la protocolizaron de acta de los acuerdos tomados en asamblea ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inversiones Genoma Id Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento doscientos noventa y tres mil ciento noventa y tres, celebrada en San José, Avenida Dieciocho, Calle Dos, propiamente de la Estación del Ferrocarril al Pacífico cien metros norte y veinticinco metros este, edificio esquinero color gris, a las nueve horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil veintidós, mediante los cuales se reformaron las cláusulas segunda y sétima de los estatutos sociales, referentes al domicilio social y administración, respectivamente. Es todo.—San José, doce de agosto de dos mil veintidós.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar.—1 vez.—(IN2022668846).

Ante esta notaría, **Laboratorios de Patología y Citología Solano TUK Sociedad Anónima**, cédula N° 3101 176887, reformó estatutos.—Ofelia Jiménez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022668847).

Yo, Lic. Luis Alfredo Rojas Rivera, notario público, debidamente autorizado protocolizo acta número cinco de la sociedad denominada: **Kadushi Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos

ochenta y seis mil seiscientos noventa y cinco, misma que es disolución y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, doce de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Luis Alfredo Rojas Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2022668858).

En mi notaría mediante escritura número ciento uno visible al folio setenta y tres frente, del tomo uno de mi protocolo, a las trece horas del doce de agosto de dos mil veintidós se constituye la sociedad **San Carlos Fútbol Club Sociedad Anónima Deportiva**; cuyo nombre de fantasía será **San Carlos FC**, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, del cruce de Los Chiles, ochocientos metros noroeste camino a San José de Aguas Zarcas, casa con muro negro, bajo la representación judicial y extrajudicial de Geovanni Paniagua Jiménez, portador de la cédula de identidad número cinco- cero dos seis siete-cero cero nueve dos y, Irian Mayreth Rocha Morales, portadora de la cédula de identidad número seis- cero tres siete uno-cero tres tres nueve, con un capital social de cien mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las catorce horas y treinta minutos del doce de agosto de dos mil veintidós.—Lic. Kirth Anthony Mclean Valerio, Notario.—1 vez.—(IN2022668861).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas, del día once de agosto del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Simón Michael Schauble Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ocho mil seiscientos veintiséis, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, doce de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668879).

Los suscritos, Luis Miguel Jiménez Campos, cédula uno-mil cuatrocientos cuarenta y nueve- cero ciento veintidós, y Juan Diego Rivera Campos, cédula de identidad número; uno-cero novecientos sesenta y cinco- cero ciento cuatro, en nuestra condición de dueños del cien por ciento del capital social, de la empresa **Tres- ciento dos- seis seis cuatro ocho dos ocho sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en San José, San Rafael de Escazú, centro corporativo, Plaza Roble, edificio el Patio tercer piso, oficina número uno, y cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- seis seis cuatro ocho dos ocho, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San Isidro, Pérez Zeledón, a las dieciséis horas del once del mes de agosto del año dos mil veintidós.—Luis miguel Jiménez campos y Juan Diego Rivera Campos, Socios Solicitantes.—1 vez.—(IN2022668880).

Por escritura 301-8, de las 12:00 horas del 12 de agosto del 2022, del tomo 8 de mi protocolo Nirala Nandini (nombres) Singh, pasaporte número TB911591 y Ajit Beesham (nombres) Singh, pasaporte número TB 528238 ambos de la República de Trinidad y Tobago, solicitan el cese de la disolución de **Casa Misión S. A.**, cédula jurídica 3-101-682433, con domicilio social en Heredia-Flores, condominio Anderes, casa 18D, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley 9428, reformado mediante ley número 10220 y 10225.—San José, a las 12 de agosto del 2022.—Licda. Lourdes Salazar Agüero.—1 vez.—(IN2022668882).

En esta notaría mediante escritura pública número: 87-39 otorgada en San Isidro de Heredia a las 17:00 horas del 11 de agosto del 2022, se aprobó disolver y cancelar en su inscripción la sociedad denominada **This Landi is Your Land Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-499972.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668883).

En esta notaría, mediante escritura pública número: 88-39 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 17:30 horas del 11 de agosto del 2022, se aprobó disolver y cancelar en su inscripción la sociedad denominada **Hermanos Obando Porras Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-257296.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668884).

Ante esta notaría, la sociedad denominada **Green GTE Dreams Corp S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco siete seis siete cinco seis, se presenta y dice: que solicitan el cese de disolución de dicha sociedad, ante reforma del Transitorio II de la Ley 9428, mediante Ley número 10220. Es todo.—Pijije, doce de agosto del dos mil veintidós.—Licda. Priscilla Rizo Sandoval, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022668885).

Aviso. Por escritura N° 67 del tomo 05, otorgada a las 11:00 horas del 15 de agosto del 2022, se modifica la cláusula 2 de **3-101-630308 S.A.**, notario: Milton Solera Padilla, carné 23384.—1 vez.—(IN2022668894).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada, a las doce horas del doce de agosto del dos mil veintidós, se protocolizaron los acuerdos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Seis, Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y ocho mil ciento sesenta y seis, en la cual se acuerda disminuir el capital social de la compañía y reformar la cláusula quinta del capital.—Licda. Adriana María Bonilla Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2022668895).

Por escritura número 70, tomo 3, de esta notaria se constituye la empresa **Correas Pizza, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, gerente nombrado con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Ronald José Arias Marchena. Notario.—1 vez.—(IN2022668896).

John William Sánchez Rodríguez y Mónica de Los Ángeles Ryan Hernández constituyen la empresa denominada **Grupo Inversionista S&R Ryan Sociedad Anónima**. Capital social doscientos mil colones. Domicilio social San José La Florida de Tibás diagonal al bar Loa Cipreses.—Escritura otorgada en la ciudad de San José a las 16 horas del día 13 de agosto 2022.—Luis Alberto Palma León, Notario. Sección Mercantil.—1 vez.—(IN2022668901).

La empresa **Centro De Inversiones CEDEINSA S. A.**, protocoliza acta. Se reforman las cláusulas primera, tercera y sexta de los estatutos. Tel: 8383-02-49.—San José, 16 de agosto del 2022.—Augusto José Rojas Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2022668906).

Yo, Rosibel Abarca Calero, portadora de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos treinta y uno-cero setecientos ochenta y cuatro, en mi condición presidente y dueña del cien por ciento del capital social de la entidad

Corporación Rosialex A. R. S. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-364783, comunico que solicitaré mediante escritura pública el cese de la disolución de dicha entidad jurídica para ser presentada ante el Registro Nacional, Sección Mercantil. Es todo.—Escazú, once de agosto del año dos mil veintidós.—Rosibel Abarca Calero.—1 vez.—(IN2022668910).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de agosto del dos mil veintidós, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **"Distribuidora Ada de La Aurora S.A"**. Donde se acuerda la disolución de la Compañía.—San José, dieciséis de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2022668914).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de socios de la empresa: **Diguigla Sociedad Anónima**, celebrada en San José, cédula jurídica N° 3-101-560072, donde se modifica cláusula segunda del domicilio social.—San José, 8 de agosto del 2022.—Lic. Juan Bernardo Velázquez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2022668916).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Industrias Alimenticias Pergamino Limitada**, donde se acuerda disolver dicha persona jurídica.—San José, 16 de agosto del año dos mil veintidós.—Lic. Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668917).

Yo, Sebastián David Vargas Roldan, hago constar que he protocolizado en mi notaria, actas de asamblea de socios de las sociedades **New World Multitasking S.A y Rolumar S.A**, donde se acordó su transformación a Sociedad Civil. Es Todo.—San José, dieciséis de agosto del dos mil veintidós.—Sebastián David Vargas Roldan, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668920).

Los suscritos, Carlos Alberto Bastos Arrieta, cédula de identidad número 2-507-270, y María Laura Quesada Laurent, cédula de identidad número 1-1172-994, dueños del cien por ciento del capital social de la sociedad **Inversiones Lauca de Alajuela, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-330022, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley 9428, reformado mediante ley número 10220, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. Alajuela, a las ocho horas del ocho de agosto de dos mil veintidós.—Carlos Alberto Bastos Marieta y María Laura Quesada Laurent, Socios Solicitantes.—1 vez.—(IN2022668923).

El suscrito notario público, Víctor Armando Rodríguez Vado, cédula número 1-859-158, carné número 11042, a solicitud de los señores Ana Bertha Chuquimantari de García, cédula de residencia número 160400148718, y Jacquelin Rocío García Chuquimantari, cédula de residencia número 4551262121649, José Herminio García Chuquimantari, cédula de identidad número 8-077-672, dueños de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad **García y Chuquimantari Asociados Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número 3-101-622018, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley 9428, reformado mediante ley número 10220, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar

escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Alajuela, a las diez horas del nueve de agosto de dos mil veintidós.—Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668924).

Se hace saber que la sociedad denominada **Inversiones Iliman de San Juan Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil cincuenta, con domicilio en San Juan de Dios de Desamparados, de la escuela Sotero González Barquero, cien metros al oeste, distrito tres del cantón tres de San José, con un capital social de cien mil colones, representado por diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, solicita al Registro Nacional, Sección Mercantil, la reinscripción, cesando el estado de disolución de la misma. Lo anterior por haberse disuelto la sociedad de conformidad con el artículo seis de la ley número nueve mil veinticuatro. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma corresponde al presidente de la junta directiva, señor Elicinio Fallas Venegas, con cédula número uno-trescientos noventa y tres-seiscientos. Es todo.—San José, diez de agosto del dos mil veintidós.—Elicinio Fallas Venegas, cédula de identidad N° 1-0393-0600, apoderado de la sociedad.—1 vez.—(IN2022668932).

Por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las 08:00 hrs. del 10 de agosto del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Dragón Feliz Sociedad Anónima**, se nombra fiscal.—San José, 16 de agosto del 2022.—Miguel Villegas Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668934).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9 horas del 13 de agosto del 2022, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada.—Lic. Carlos Enrique Cruz Loría, Notario.—1 vez.—(IN2022668935).

Por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las 09:00 horas del 10 de agosto del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Meihanliu Sociedad Anónima**, se nombra fiscal.—San José, 16 de agosto del 2022.—Miguel Villegas Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668936).

Ante mi notaria, a las 08:00 horas del 12 de agosto del 2022, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Turísticos Guillén S.R.L.** Duración: 99 años. Domicilio: Puntarenas. Capital social: cien mil colones. Gerente: Joselyn Guillén Aguilar con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 12 agosto 2022.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022668937).

Por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las 09:00 horas del 11 de agosto del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Myliha Sociedad Anónima**, se nombra fiscal.—San José, 16 de agosto del 2022.—Miguel Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2022668938).

3-102-668008 S.R.L. y Mana de San Joaquín S.A. En esta notaría, a las 15:00 horas del 14 de agosto de 2022, mediante escritura N° 80 del tomo 6, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de: (i) **Mana de San Joaquín S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-584171; y (ii) **3-102-668008 S.R.L.**, con cédula persona jurídica 3-102-668008; en la cual se acuerda por unanimidad y con la totalidad del capital social, fusionar la primera sociedad mediante una fusión por

absorción quedando inscrita la sociedad **3-102-668008 S.R.L.** Asimismo, se acuerda modificar el pacto social de la sociedad **3-102-668008 S.R.L.** realizando un aumento en su capital social. Cualquier interesado que se considere afectado cuenta con un mes desde esta publicación para oponerse judicialmente a dicha disolución. Es todo.—Lic. Francisco Eduardo Montes Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2022668955).

Que mediante escritura número ochenta y cuatro del dieciséis de agosto del dos mil veintidós, otorgada en la notaría del licenciado Franklin Fernández Torrentes, se disuelve la sociedad **Taller Buenos Aires SRL**. Es todo.—San José, 12 de agosto del 2022.—1 vez.—(IN2022668958).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de **Technochem International Costa Rica S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula sexta de la administración.—San José, 12 de agosto del 2022.—Javier Francisco Aguilar Villa, Notario.—1 vez.—(IN2022668966).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 12 de agosto del 2022, se protocolizó acta de asamblea de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación Servivalores S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta del pacto social.— San José, 12 de agosto del 2022.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2022668969).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 12 de agosto del 2022, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Estación 401 S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 12 de agosto del 2022.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022668970).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 12 de agosto del 2022, se protocolizó acta de asamblea de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía: **Gotarra S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 12 de agosto del 2022.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2022668972).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública. Asesoría Jurídica. Proceso de Desalojos Administrativos. Se notifica mediante edicto, al no ser posible por medio común, según el artículo

241 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, a Wálter Richard Beck c.c. Wally Beck, el auto de traslado del expediente 2021-769. Ministerio de Seguridad Pública. Asesoría Jurídica. Subproceso de desalojos administrativos. San José, a las nueve horas del diez de agosto del dos mil veintidós. Vistas las diligencias de desalojo administrativo incoadas por Gianna Cersosimo DAgostino, cedula 1-919-822, apoderada de Costa Sonoma CS S. A. se da traslado de la demanda Wálter Richard Beck c.c. Wally Beck en su condición de demandado a efecto de que, previo a resolver **se refieran en forma escrita** a dicho desalojo interpuesto en su contra, en relación a la ocupación por tolerancia, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en matrícula de folio real 67408-000 ubicado en Guanacaste, 25 metros al norte del Hotel y Bistrot Cantarana, Palm Beach, Cabo Velas, Santa Cruz. La demanda deberá ser contestada dentro del plazo de **tres días hábiles**, ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública. En el mismo acto deberá aportarse toda la prueba pertinente, señalando fax, correo electrónico o dirección exacta para recibir notificaciones. En razón de que el presente proceso tiene carácter sumarísimo, si se desea aportar prueba testimonial, la misma deberá aportarse únicamente mediante manifestación escrita. **Además, deben indicar en forma clara, si dentro de los demandados se encuentran menores de edad, adultos mayores (mayores a 65 años) o personas con discapacidad.** Se adjuntan fotocopias del escrito principal y probanzas aportadas. Asesoría Jurídica. Notifíquese. Expediente 2021-769. Daniel Calderón Rodríguez. Viceministro de Seguridad Pública.” Notifíquese. Lic. Alejandro Chan Ortiz, Jefe Proceso de Desalojos Administrativos, Ministerio de Seguridad Pública. Publíquese tres veces consecutivas.—(IN2022668302).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Subproceso de Desalojos Administrativos.—Se notifica mediante edicto, al no ser posible por medio común, según el artículo 241, inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, a ocupantes desconocidos en autos, la “Resolución 2022-441-DV.—Desahucio administrativo promovido por Erika Lizano Conejo, cédula N° 1-797-959, apoderada de Asociación Casa Libertad, contra ocupantes, de calidades desconocidas. Mora Vargas, cédula N° 1-534-533 y otros ocupantes, de calidades desconocidas en autos.

Resultando:

1°—Que la actora solicita el desalojo administrativo de los demandados, quienes ocupan el inmueble ubicado en San José, Cristo Rey, 250 metros al sur, casa de dos plantas al lado derecho, portones rojos, segunda planta rosada, diagonal Súper Mercado Cristo Rey, inscrito en el Registro Público, al folio real: 73156-000 (f. 1). Aporta consulta registral de propiedad y personería jurídica. (f. 2, 3 y 5).

2°—Que se les confirió traslado a los demandados para que se refirieran a los hechos de la demanda, el que se les notificó, mediante edicto publicado en *La Gaceta* del 20, 23 y 24 de mayo del 2022, pero no se ha recibido respuesta a la fecha. (f. 20 al 23).

3°—Que esta resolución se emite de conformidad con el Decreto Ejecutivo 37262-MSP y demás leyes conexas.

Considerando:

I.—Que se demostró el derecho de la actora sobre el inmueble, así como su debida representación, circunstancias legitimantes de la pretensión.

II.—Que el artículo 7 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, establece la procedencia del desalojo administrativo en las ocupaciones, por mera tolerancia y comodato, por lo que, con fundamento en la legislación y hechos expuestos, resulta procedente acoger la presente gestión, autorizando a la policía que corresponda a desalojar a la parte accionada del inmueble descrito.

III.—Que en caso de que la parte accionada presente alguna condición de vulnerabilidad, podrá apersonarse a las instituciones correspondientes a solicitar protección social, que procediera. **Por tanto,**

EL DESPACHO DEL VICEMINISTRO,
RESUELVE:

Acoger la gestión de desalojo administrativo promovida por Erika Lizano Conejo contra ocupantes autorizando a la policía que corresponda a desalojar a la parte demandada del inmueble descrito. Se otorgará a la parte accionada un plazo de cinco días hábiles, con el fin de que voluntariamente abandone el inmueble de que se trata. Caso contrario, se procederá al desalojo. Podrá interponerse recurso de apelación en la Asesoría Jurídica de este Ministerio dentro del tercer día hábil, después de notificada esta resolución, de conformidad con los artículos 344 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. La interposición de un recurso no implica necesariamente la suspensión del desalojo dictado. Antes de la ejecución, la policía del lugar deberá verificar si existe presencia de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, casos en los cuales se deberá coordinar en forma previa con el PANI (Patronato Nacional de la Infancia), CONAPAM (Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor) o el CONAPDIS (Consejo Nacional de Personas con Discapacidad), según corresponda. Notifíquese. Expediente N° 2022-252. Publíquese tres veces consecutivas.—Daniel Calderón Rodríguez, Viceministro de Seguridad Pública.—Lic. Alejandro Chan Ortiz, Jefe Subproceso de Desalojos Administrativos.—(IN2022668864).

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal. (DDL) Inspección Policial. Auto de inicio. Procedimiento ordinario. causa N° 099-IP-2022-DDL San José, a las 14:30 horas del 09 de agosto de 2022. El DDL, Inspección Policial, actuando como Órgano de Procedimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 inciso 1), 110 inciso 2) y 112 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, y lo dispuesto en los artículos 61 y 88 de la Ley General de Policía (LGP); 74 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, conforme lo establecido en los artículos: 11 de la Constitución Política; 102 inciso c), 210, 211 incisos 1) y 3), 214, 215 inciso 1), y del 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública; dispone instaurar procedimiento administrativo disciplinario ordinario, en contra de: Greivin Bejarano Solís, cédula de identidad número 2-0638-0904, Agente de Comunicaciones, destacado actualmente en ANP-CFM-Seguridad Interna (SI), a quien resultó materialmente imposible notificar de manera personal, pues no fue localizable en su domicilio y según certificación obtenida en la Dirección General de Migración y Extranjería, el mismo salió del país el 02 de febrero de 2022, sin reportar una fecha de ingreso. Al servidor policial Greivin Bejarano Solís se le atribuyen en grado

de presunción, las siguientes faltas graves: “1.-Ausencias injustificadas a su trabajo desde el día 18 de febrero de 2022 y hasta la fecha. 2.-Incumplir la obligación de avisar a su Superior de forma oportuna el motivo de sus ausencias y aportar la justificación válida dentro del plazo de dos días”. Lo anterior quebrantaría lo previsto en los artículos 19 párrafo primero, 71 inciso a) y 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 10 inciso n), 80 inciso d) y 85 inciso ñ) de la LGP; 86 inciso e), 87 y 191 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública; 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, en concordancia con el artículo 181 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública. De acreditarse lo reportado, podría acarrear la sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal y la consecuente inhabilitación para reingresar a cualquier otro cuerpo de policía durante un período de diez (10) años, con sustento en lo previsto en los artículos: 81, 82, 83, 92 y 93 de la LGP; 96 incisos c), d) y e) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública; así como compelerlo al pago de los salarios percibidos indebidamente y de los gastos en que incurra la Administración para la tramitación del presente procedimiento por la vía del edicto (arts. 803 del Código Civil y 87 del RSCPAMSP). Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Inspección Policial del DDL del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente que va hacia Casa Presidencial 50 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, **a partir de las 09:00 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto**, en donde será atendido por el Licenciado Thyron Arroyo Pessoa, funcionario de esta oficina, asignado para tal efecto, de conformidad con los artículos 241 inciso 4) y 311 de la LGAP. El encausado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado; puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado que le represente durante todo el procedimiento. El expediente puede ser consultado y fotocopiado en Inspección Policial del DDL, el cual se encuentra conformado por lo siguiente: Pruebas: Documental: 1) Oficio N°MSP-DM-DVURFP-ANP-CFPM-DIR-ESCFPM-0191-2022, del 22 de marzo del 2022, suscrito por el Comandante Manuel Arias Fallas, Enlace Sede C.F.P.M, Academia Nacional de Policía Murciélagos. (folios 01 y 02). 2) Copia simple de la solicitud de vacaciones del oficial Bejarano Solís correspondiente a los días 26 de enero al 17 de febrero de 2022 (folio 03). 3) Copia simple del oficio MSP-DM-DVURFP- ANP-CFPM-DA-UGL-055-2022, del 21 de febrero de 2022, suscrito por el Comandante Manuel Arias Fallas (folio 04). 4) Copia simple del oficio MSP-DM-DVURFP-ANP-CFPM-DIR-ESCFPM-0126-2022, del 21 de febrero de 2022, suscrito por el Comandante Manuel Arias Fallas (folio 05). 5) Copia simple del oficio MSP-DM-DVURFP-ANP-CFPM-DA-UGL-0010-2022, del 31 de enero de 2022, suscrito por el Comandante Manuel Arias Fallas (folio 06). 6) Copia simple del oficio MSP-DM-DVURFP-ANP-CFPM-DA-UGL-0065-2022, del 07 de marzo de 2022, suscrito por el Comandante Manuel Arias Fallas (folio 07). 7) Certificación del 12 de mayo del 2022 suscrita por Patricia Solís Chaves, Dirección Gral. Migración y Extranjería (folio 10). Se hace

saber a la parte que la admisión y recepción de prueba, será en la comparecencia oral y privada ante la Administración. Se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico, así dispuesto en los artículos 343 y 345 de la LGAP. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le previene que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario, se le estarán notificando las siguientes actuaciones en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente personal laboral, de conformidad con los artículos 243 inciso 1) y 334 de la LGAP. Toda la documentación y prueba habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Departamento en días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Se le advierte al encausado que por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 24 constitucional; 272 y 273 de la LGAP; 4, 9 incisos 2), 3) y 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales; se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la LGAP. Notifíquese, Raisa Bravo García, Jefatura DDL.—O. C N°8851315107.—Solicitud N°368348.—(IN2022668929).

Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Proceso de Desalojos Administrativos.—Se notifica mediante edicto, al no ser posible por medio común, según el artículo 241 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, a Dominique Adrián López Campos, cédula 2-0761-0975, el auto de traslado del expediente 2021-1012. Ministerio de Seguridad Pública. Asesoría Jurídica. Subproceso de Desalojos Administrativos. San José, a las nueve horas del diez de agosto del dos mil veintidós. Vistas las diligencias de desalojo administrativo incoadas por Ana Alicia Alfaro Herrera, cédula 2-0210-0087, Ivannia López Alfaro, cédula 2-0578-0584, Liliana María López Alfaro, cédula 2-0479-0051 y Mauricio López Alfaro, cédula 2-0453-0272 se da traslado de la demanda Dominique Adrián López Campos, cédula 2-0761-0975 en su condición de demandado a efecto de que, previo a resolver se refieran en forma escrita a dicho desalojo interpuesto en su contra, en relación a la ocupación por mera tolerancia, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en matrícula de folio real 177052- 000 ubicado en Alajuela, Guácima, en Santiago Oeste, El Coco, 100 metros este de la iglesia, propiedad al lado derecho, verjas azules. La demanda deberá ser contestada dentro del plazo de tres días hábiles, ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública. En el mismo acto deberá aportarse toda la prueba pertinente, señalando fax, correo electrónico o dirección exacta para recibir notificaciones. En razón de que el presente proceso tiene carácter sumarisimo, si se desea aportar prueba testimonial, la misma deberá aportarse únicamente mediante manifestación escrita. Además, deben indicar en forma clara, si dentro de los demandados se encuentran menores de edad, adultos mayores (mayores a 65 años) o personas con discapacidad. Se adjuntan fotocopias del escrito principal y probanzas aportadas. Asesoría Jurídica.

Notifíquese. Expediente N° 2021-1012. Carlos Andrés Torres Salas. Viceministro de Seguridad Pública.” Notifíquese.—Asesoría Jurídica.—Lic. Alejandro Chan Ortiz, Jefe Proceso de Desalojos Administrativos.—(IN2022669066).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a los señores: Luis Humberto Marín Espinoza y Andrés Alonso Marín Herrera, quienes ocupan el cargo de presidente y tesorero inscrito de la entidad denominada: Del Parque Castor Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica: 3-101-440222, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de manera oficiosa, debido a una inconsistencia relativa al número de identificación del tesorero registrado, y del cual que se les confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos pertinentes. Se les previene que en el acto de notificarles la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-056-2021), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 9 de agosto 2022.—Departamento Legal Registro Personas Jurídicas.—Licenciado Fabián Benavides Acosta, Asesor.—O. C N° OC22-0190.—Solicitud N°368171.—(IN2022668702).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Inversiones Inmeta Sociedad Anónima número patronal 2-03101416134-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2021-002032, por Planilla Adicional, por un monto total de salarios de ₡20.612.138.90, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡4.884.931.00 ley de protección al trabajador ₡1.185.241.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 01 de agosto de 2022.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2022669041).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Distribuciones Araya Micó Sociedad Anónima, número patronal 2-03101082293-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2022-00807, por reconocimiento de cuotas, por un monto de \$12,404.00 por concepto de cuotas en el régimen de Invalidez Vejez y Muerte. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—San José, 28 de julio del 2022.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN2022669064).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DEPARTAMENTO INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS Y FONDO DE TIERRAS

El Instituto de Desarrollo Rural, Oficinas Centrales, Departamento Información y Registro de Tierras y Fondo de Tierras, se encuentran tramitando la solicitud de la declaratoria de interés público en aplicación del artículo 18 de la Ley Expropiaciones, moción del señor Eduardo Robert Ureña, presidente del Instituto de Desarrollo Rural, a fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 7 de la Sesión Ordinaria 18, celebrada el 01 de agosto de 2022. Acuerdo 7. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, considerando la moción del señor Eduardo Robert Ureña, presidente, del Instituto de Desarrollo Rural; referente a la solicitud de declaratoria de interés público de la expropiación e indemnización de la propiedad del señor José María Gutiérrez Espinoza, cédula de identidad 6-0185-0683, que mide 39 ha 7395 m², afectada por el territorio indígena Cabagra; la propiedad de Yanneth Gutiérrez Espinoza, cédula de identidad 6-0104-1230, que mide 61 ha 2673 m², afectada por el territorio indígena Cabagra y la propiedad de Mario Pérez Ávila, cédula de identidad 5-0068-0242, que mide 13 ha 3377 m², afectada por el territorio indígena Guatuso; acuerdan: I. Que el Instituto de Desarrollo Rural viene implementando el Plan Nacional para la Recuperación de Territorios Indígenas desde el año 2006, mismo que fue declarado de interés público según decreto N° 42250-MAG-MP el 13 de marzo del 2020. II. Que, a pesar de la declaratoria señalada, y siendo que actualmente existen tres expedientes que ya han finalizado el procedimiento administrativo ordinario, en el que consta acuerdo de la Junta Directiva del Inder de indemnizarlos, se requiere conforme el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones, que se proceda a declarar como de interés público, los casos que a continuación se detallan: resultando: 1. **José Manuel Gutiérrez Espinoza**, cédula 6-0185-0683; a) Por medio del acuerdo de Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, tomado en artículo 5, sesión ordinaria 18, celebrada el 24 de mayo del 2021, se declara al señor José Manuel Gutiérrez Espinoza, cédula 6-0185-0683, poseedor de buena fe, por ende, sujeto a indemnización. b) Por medio del acuerdo de Junta Directiva del Instituto de Desarrollo

Rural, tomado en artículo 7, sesión ordinaria 45, celebrada el 30 de noviembre del 2021, se conoció el avalúo **3762-2021** sobre la estimación del valor del inmueble, siendo que el monto asciende a **\$160.686.192,85** (ciento sesenta millones seiscientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos colones con ochenta y cinco céntimos). El avalúo fue comunicado a la parte, así como su manifestación de conformidad con el mismo. c) Que el expediente administrativo fue enviado a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), para que procediera con el aval de pago conforme el convenio realizado entre la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Ministerio de Hacienda e Instituto de Desarrollo Rural (INDER); no obstante la CONAI, por medio del oficio JD-OF-008-2022, señaló no compartir el criterio del órgano decisor, dándosele respuesta por parte de la Gerencia General en oficio INDER-GG-102-2022, en el que se indicó que los acuerdos tomados se mantendrían incólumes, dando un análisis del mismo. 2. **Yanneth Gutiérrez Espinoza**, cédula 6-0104-1230 a) Por medio del acuerdo de Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, tomado en artículo 6, sesión ordinaria 16, celebrada el 10 de mayo del 2021, se declara a la señora Yanneth Gutiérrez Espinoza, cédula 6-0104-1230, poseedora de buena fe, por ende, sujeta a indemnización. b) Por medio del acuerdo de Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, tomado en artículo 6, sesión ordinaria 45, celebrada el 30 de noviembre del 2021, se conoció el avalúo 3761-2021 sobre la estimación del valor del inmueble, siendo que el monto asciende a \$228.331.450,81 (doscientos veintiocho millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta colones con ochenta y un céntimos). El avalúo fue comunicado a la parte, así como su manifestación de conformidad con el mismo. c) Que el expediente administrativo fue enviado a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), para que procediera con el aval de pago conforme el convenio realizado entre la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Ministerio de Hacienda e Instituto de Desarrollo Rural (INDER); no obstante, la CONAI, por medio del oficio JD-OF-008-2022, señaló no compartir el criterio del órgano decisor, dándosele respuesta por parte de la Gerencia General en oficio INDER-GG-102-2022, en el que se indicó que los acuerdos tomados se mantendrían incólumes, dando un análisis del mismo. 3. **Mario de Jesús Pérez Ávila**, cédula 5-00680242, a) Por medio del acuerdo de Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, tomado en artículo 8, sesión ordinaria 10, celebrada el 22 de marzo del 2021, se declara a la señora Mario de Jesús Pérez Ávila, cédula 5-0068-0242, poseedora de buena fe, por ende, sujeta a indemnización. b) Por medio del acuerdo de Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, tomado en artículo 5, sesión ordinaria 45, celebrada el 30 de noviembre del 2021, se conoció el avalúo **3755-2021** sobre la estimación del valor del inmueble, siendo que el monto asciende a **\$28.945.531,09** (veintiocho millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y un colones con nueve céntimos). El avalúo fue comunicado a la parte, así como su manifestación de conformidad con el mismo. c) Que el expediente administrativo fue enviado a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), para que procediera con el aval de pago conforme el convenio realizado entre la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Ministerio de Hacienda e Instituto de Desarrollo Rural (INDER); no obstante, la CONAI, por medio del oficio JD-OF-008-2022, indica que no tiene observaciones sobre el expediente, contando con el visto bueno. Por tanto, se acuerda: declarar de interés público, la expropiación e indemnización de las propiedades de José María Gutiérrez Espinoza, cédula de identidad 6-0185-0683,

que mide 39 ha 7395 m², afectada por el territorio indígena Cabagra; la propiedad de Yanneth Gutiérrez Espinoza, cédula de identidad 6-0104-1230, que mide 61 ha 2673 m², afectada por el territorio indígena Cabagra y la propiedad de Mario Pérez Ávila, cédula de identidad 5-0068-0242, que mide 13 ha 3377 m², afectada por el territorio indígena Guatuso y con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en Oficinas Centrales del Inder, Departamento de Información de Registro de Tierras y el Fondo de Tierras, situadas en Barrio Los Colegios, distrito San Vicente, cantón Moravia de la provincia de San José, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificarla un edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Julio Sánchez Carvajal, Director del Fondo de Tierras, correo dartavia@inder.go.cr.—1 vez.—(IN2022668839).

El Instituto de Desarrollo Rural, Oficinas Centrales, Departamento de Fiscalización y Servicios Agrarios y Fondo de Tierras, se encuentran tramitando la solicitud de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, presentada por los señores: William Efrén Arias Miranda, cédula 503470274, predio B-86-1, plano 7-2171903-2019, y B-86-2, plano 7-2172078-2019; Yanira Valerio Sánchez, cédula 701500484, predio F-11, plano 7-2108751-2019; María Idalfe Solano, cédula 202410311 y Carlos Ramírez Mendoza, cédula 501180687, predio F-20, plano 7-1999269-2017; Karla Mayret Cubillo Fernández, cédula 702610964, predio C-8, plano L-2086174-2018; Katherine Aguilera Peraza, cédula 702390971, predio C-26, plano L-1923806-2016; Rosa Amelia Briceño Ulloa, cédula 155814285627 y Carlos Manuel Obando González, cédula 502950991, predio F-27, Plano 7-2053994-2018; Marta Rubí Jiménez, cédula 105940468, predio G-37, plano 7-2007510-2017; Ovidio Solano Acuña, cédula 103640072, predio B-22-B23-B24, plano 7-2109622-2019, Geiner Paulo Vilchez Obregón, cédula 701520830, predio E-45, plano 7-2042377-2018; José Daniel Álvarez Montoya, cédula 501280821 y Xinia Varela Esquivel, cédula 601560485, predio F-7, plano 7-2053182-2018; Daniela Aguilar Aguilar, cédula 503620092, predio E-7, plano L-1998087-2017; Yorleny Sánchez Núñez, cédula 701320640 y Elmer Baltodano López, cédula 503270234, predio B-51, plano 7-2217747-2022; Wilber Zapata Espinoza, cédula 205230797, predio B-103, plano 7-2000060-2017; Sara María Aguilera Madrigal, cédula 302920203, predio C-28, plano 7-1523822-2016; Julián Mauricio Amador Fallas, cédula 701610917 y Mariela Nohemy Cruz Martínez, cédula 155833303720, predio A-39, plano 7-1951359-2017; Jojeved Hernández Víctor, cédula 701710664, predio B-50, Plano 7-2217750-2020; Nohemy del Socorro Rodríguez Toruño, cédula 155804099119, predio G-2, plano 7-2053857-2018; Elizabeth Aparicio Valderramos, cédula 601750421, predio F-9, plano 7-2052632-2018; María Antonieta Miranda Moraga, cédula 502020638, predio C-24, plano L-1923798-2016; Orbelina Flores Miranda, cédula 800970074 y José Roni Matarrita Gómez, cédula 502420758, predio C-10, plano 7-1523804-2016; Sandra del Socorro Velásquez Montoya, cédula 155835498510, predio F-28, plano 7-2053867-2018; Jorge Gerardo Leitón Ramírez, cédula 700540135 y Edith Peraza Venegas, cédula 303000114, predio B-63, plano 7-1998095-2017; Olga Marta Mora Salas, cédula 600870376 y Fausto Picado Navarro cédula 501020358, predio B-60, plano 7-1998100-2017; Reiner Núñez Solano, cédula 701130826, predio B-92, plano L-1923828-2016; Lilliam Lorena Díaz

Solano, cédula 900810695 y Gerardo Antonio Carrillo Quirós, cédula 700640780, predio G-41, plano 7-2007686-2017; Franklin Josué Badilla Mendoza, cédula 702560158, predio B-101, plano L-1979534-2017; Ana Cecilia Zúñiga Valverde, cédula 701060969, predio B-55, plano 7-2217742-2020; Ericka Ulloa Bolaños, cédula 112910554, predio B-48, plano 7-2217754-2020; Johana Auxiliadora Wendy García, cédula 155816273410, predio B-2, plano 7-2086434-2018; Calixta Sáenz Obando, cédula 155813701917, predio A-6, plano L-1877135-2016; Delvin Felipe Hernández Ortiz, cédula 155817975532 y Cherry Vanessa Sanchez Duarte, cédula 402360481, predio E-14, plano 7-1979170-2017; Steicy Wilson Querry, cédula 111070420, predio B-99, plano 7-1986029-2017; Macario Antonio Alvarez Delgado, cédula 155814116707 y Miriam Mena Vega, cédula 106840350, predio E-3, plano 7-1974866-2017; Yorleny Núñez Solano, cédula 701200820, predio B-90, plano L-1924550-2016; William Salmerón González, cédula 155813487107 y Griselda Ramos Plata, cédula 15582253581, predio B-9, plano 7-2217752-2020; Marco Efrén Arias Duran, cédula 501491075, predio C-25, plano L-1923801-2016, Sergio Gerardo Arrieta Salas, cédula 900790974, predio D-18, plano 7-1910169-2016, todos del asentamiento El Cocal; Ramón Hernández Hernández, cédula, 301240379, predio P-A-104, plano 7-2055168-2018; Marvin García Fonseca, cédula 601860208, predio A-97, plano 7-2055163-2018; Kennia María Córdoba Soto, cédula 116130975, predio A-64, plano 7-2088327-2018; Hillary Reychel Sanchez López, cédula 702560066, predio A-75, plano 7-2058394-2018; Giovanni Leon Umaña, cédula 701480530, predio B-78, plano 7-2074188-2018; Leita Masis Vargas, cédula 701410896 y Carlos Eduardo Hernández Guzmán, cédula 700940839, predio A-61, plano 7-2075855-2018; Manuel Antonio Hernández Guzmán, cédula 700740135 y María de los Ángeles Fonseca Fernández, cédula 502420502, predio A-92, plano 7-2057322-2018; Mario Francisco Quesada Ramírez, cédula 105870215 y Maritza Cambroner Bermúdez, cédula 700830607, predio A-35, plano 7-2044303-2018; Jose Aguilar Abarca, cédula 302900580 y Urania López Moraga, cédula 155807014805, predio A-107, plano 7-2055640-2018; Nidia Guzmán Solano, cédula 303080070, predio A-58, plano 7-2083435-2018; Olger Aguilar Abarca, cédula 303470619, predio A-96, plano 7-2057323-2018; Irma Solano Calderón, cédula 700360063, predio A-57, plano 7-2083438-2018; Gabriela María Tafalla Chaves, cédula 304110607, predio A-99, plano 7-2058401-2018; Demanuel Vásquez Mena, cédula 701700020 y Rocío Andreina Aguilar Baltodano, cédula 702040327, predio A-101, plano 7-2055166-2018; Viviana Hernández Fonseca, cédula 701830918, predio A-90, plano 7-2055162-2018; Brenda Zarate Martínez, cédula 702260632, predio A-69, plano 7-2083432-2018; Mariano Miguel Castro Gómez, cédula 800400891 y Virginia Aguilar Vega, cédula 302060164, predio A-26, plano 7-2252877-2021; Erlin Yuliana Contreras Oporta, cédula 701540069, predio A-16, plano 7-2157575-2019; Fulgenio Antonio Umaña Umaña, cédula 801440417, predio A-45, plano 7-2157819-2019; Arnoldo Mora Barrantes, cédula 302110991, predio A-63, plano 7-2075853-2018; todos del asentamiento Indianas; Xiomara Suarez Calderón, cédula 155824705427, predio L-A-13, plano L-1652489-2013; María Aurora Acuña Atencio, cédula 601620373, predio LCP-A-67-A-68, plano 7-2156666-2019; Patricia Jiménez Chaves, cédula 108490399, predio P-B-59, plano 7-1651412-2013; Franci Solís Cubillo, cédula 701670603, predio LCP-B-45, plano L-1652819-2013; Efraín Guzmán Jiménez, cédula 103540801, predio P-C-40, plano L- 1663425-2013; Geiner Mauricio Quirós Mesen, cédula 701450951, predio GF-B-09, plano L-1652537-2013; Reymundo Davila Montano, cédula 203800417, predio GF-C-41, plano

L-1669180-2013; Fernando Alvarado Tapia, cédula 900500545, predio P-A-33, plano L-1655264-2013; Luz Manuel Gutiérrez Monjarrez, cédula 501680313, predio GF-C-104, plano L-1685620-2013; María Elena Alvarado Mesen, cédula 110140017, predio P-A-34, plano L-1661582-2013; Elieth Núñez Rojas, cédula 700970649, predio GF-A-65, plano 1652619-2013; Marco Antonio Chacón Umaña, cédula 701500599, predio LCP-B-66, plano L-1675992-2013; Elisea Aguirre Zúñiga, cédula 702700687; predio C-68, plano L-1675188-2013 todos del asentamiento La Suerte; Hilda Paniagua Rojas, cédula 700810932, predio P-3, plano 7-2018980-2017; del asentamiento Porter Hinds; Gabriel Angel Salas Garita, cédula 302870760, predio P-28, plano L-668904-2000; del asentamiento Lomas; Xinya Moya González, cédula 700680004; predio GF-315-1; plano 7-2118890-2019; del asentamiento El Hogar; Adriana Patricia Chavarría Salazar, cédula 112850014; predio GF-22, plano L-705332-2001; del asentamiento Álvaro Fuentes; Isaac Gómez Mora, cédula 601120469, predio GF-4-4-1, plano 7-1238473-2008; del asentamiento Astúa Pirie sector Nazareth; Matilde Soto Pérez, cédula 700610496 y Enrique Miranda Lobo, predio 1-181-F, plano 7-1271884-2008; Ivannia Patricia Badilla Corrales, cédula 701450668, predio 1-181-D, plano L-1103864-2006; todos del asentamiento El Bosque; Yanet Rodríguez Ávila, cédula 501680476, predio L-6, Plano L-311172-1996; Oscar Francisco Marín Miranda, cédula 700450864 y Melania Hernández Muñoz, cédula 502990972, predio L-38-4, plano L-322620-1996; todos del asentamiento Proyecto Doray; Geiner Solís Valverde, cédula 110180949, predio P-71, plano L-823262-89 del Asentamiento Imperio, Sector Celina-Pacuare; Yamileth Fallas Ríos, cédula 105150037, predio P-N-B-14-1, plano L-1716859-2014 del asentamiento Las Delicias; Dagoberto González Orozco, cédula 111570473, predio LCP-64-3, plano 7-2071133-2018; María Vanessa González Orozco, predio LCP-64-1, plano 7-2040042-2018; todos del asentamiento Bataan, sector Almendros; Ana Ruth Rodríguez Rodríguez, cédula 302980981, predio LCP-271-2244, plano L-1045094-2006; Hazel Ivannia González Orozco, cédula 110810662, predio LCP-64-5, plano 7-2039095-2018; Juliana Gazo, cédula 155801049529 y Manuel Juárez Carbonero, cédula 155818438703, predio GF-54-5, plano L1220672-2008; Maritza Campos Báez, cédula 601460280, predio LCP-290-1036, plano 7-1903607-2016; todos del asentamiento Complejo Bataan; Eugenia Martínez Rocha, cédula 155807748509, predio L-6-1, plano H-1895096-2016; Juan Carlos Román Gutiérrez, cédula 303850258, predio L-6-9, plano 4-1852717-2015; Luis Alfredo Román, cédula 701740207, predio L-6-7, plano 4-1852716-2015, todos del asentamiento Cubujuquí; Juana Emilce Martínez Esquivel, cédula 203610130, predio LCP-78-A-2, plano 4-2131176-2019, del asentamiento Horquetas; Juan Bautista Aguilar Vargas, cédula 104100358 y María de los Ángeles Fernández Solís, cédula 104930310, predio P-18-7, plano L-1956128-2017, del asentamiento Trujicafé; Edgar Ramírez Rojas, cédula 103670580 y Victoria Vargas Torres, cédula 301970510, predio P-1-1, plano L-1247147-2007; del asentamiento Chitaría; Aba Ruth Arley Landez, cédula 701080016, predio LCP-20-2, plano 7-2215631-2020; del asentamiento Complejo Batán sector Asodavao; Irene Sánchez Barrantes, cédula 701500171, predio P-133, plano L-723577-87; del asentamiento Made; Marilyn Jiménez Cerceño, cc : Marlin Jiménez Concepción, cédula 603110114, predio P-29, plano L-668905-2000, del asentamiento Lomas, y con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en la Oficina Territorial correspondiente, u Oficinas

Centrales del Inder, Departamento de Fiscalización y Servicios Agrarios y el Fondo de Tierras, situadas en Barrio Los Colegios, distrito San Vicente, cantón Moravia de la Provincia de San José, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificarla un edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Notifíquese.—Julio Sánchez Carvajal, Director del Fondo de Tierras, correo emoreira@inder.go.cr.— 1 vez.—(IN2022668843).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por desconocerse el domicilio de Jesús Gerardo Villalobos Zamora, cédula 7-0066-0302 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: se ordena al propietario de la finca 1-363684-00 para que en un plazo de 30 días hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón, Encargado.—O.C. N° 45092.—Solicitud N° 368229.—(IN2022668456).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

AVISA:

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que, mediante resolución de la Fiscalía de las quince horas con cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintidós, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, ocho horas con cincuenta minutos del veintidós de marzo del año dos mil veintidós. La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Abogados y Abogadas, en la sesión ordinaria 48-21, celebrada el siete de diciembre de dos mil veintiuno, acuerdo número 2021-48-096, dispuso trasladar este expediente a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas a efectos de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades otorgadas, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra del Lic. Carlos Mauricio Cartín Solís, carné 16203, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "(...) Se pone en conocimiento el 11 de octubre de 2021, por parte de la Policial Penitenciaria, informe N° CNAE-3345-2021, con relación al licenciado Carlos Mauricio Cartín Solís, carné 16203, en el cual se indica en lo que interesa, lo siguiente: i. Que, el día 07 de octubre del 2021, al ser las aproximadamente las 12:35 horas el Licenciado Carlos Mauricio Cartín Solís, se presentó en el portón de ingreso del Centro Penitenciario, quien indicó que realizaría una visita al privado de libertad Elías Ventura Estrada. ii. Que, el Policía Franklin Vindas Murillo procedió con la respectiva revisión de rutina, el agremiado recibió la

indicación de que mostrara su celular, además de que por favor le quitara el estuche para observar el contenido del mismo, a lo cual el licenciado mostró una actitud negativa, indicando que, en qué parte dice que él tiene que hacer eso, por lo cual, los agentes policiales le explican al abogado que, dicha revisión del teléfono móvil es con base en el artículo 292 del Reglamento sobre ingreso de Abogados a Centros Penales. Que, posteriormente a la explicación, el agremiado continuó con una actitud negativa, por lo cual, el subintendente policial Carlos Abarca Quesada intentó explicarle al licenciado, reiterando que, es deber de él mostrar y facilitar la revisión de los artículos que trae consigo, solicitando el agremiado Cartín Solís leer el artículo donde indica eso, por lo cual se le mostró el respectivo Reglamento. iii. Mencionó la autoridad informante que, mientras el denunciado leía el documento, le solicitó de forma sospechosa y prepotente al sargento José Marín Chavarría, quien se encontraba en el lugar, que se retirara y lo dejara solo, por lo que, se le indicó al agremiado que eso no era necesario, que simplemente realizaban una labor de vigilancia y custodia, además que no se le estaba violentando su espacio personal. iv. Posterior a leer el documento, el licenciado accedió a que le revisaran lo que portaba, pasando de manera rápida el celular de la bolsa derecha de su pantalón a la bolsa de la camisa, colocando su billetera y celular sobre la mesa de revisión que se encuentra en el portón e indicando que revisaran dichas pertenencias mientras él iba al baño, por lo que, el sargento a. í. Axel Gutiérrez Gutiérrez le indicó al abogado que debía estar presente durante la revisión, agregando que lo observó cuando abrió el estuche del celular y dejó caer algo dentro de la bolsa de la camisa, motivo por el cual, se revisó con el detector de metales, dando la alerta al pasar sobre la bolsa de la camisa, por lo cual el sargento a. í. Axel Gutiérrez Gutiérrez le solicitó al agremiado que por favor sacara lo que tenía en su bolsa, a lo que el licenciado Cartín Solís de manera voluntaria entregó una bolsita plástica transparente que contenía 08 chips para celular, 02 marca Movistar con las series 8950604001105776336F, 8950604401003434733F y 06 chips marca Claro con las series 8950603019903968690F, 8950603021931097054F, 8950521220307707614F, 8950603021931096346F, 8950603020920533996F, 8950521220307707846F, mismos que fueron decomisados y embalados de inmediato para los trámites correspondientes Según Acta de Decomiso o Secuestro número CNAE-3346-2021. Refiere la autoridad informante que el agremiado Cartín Solís ha acudido en varias ocasiones a visitar a privados de libertad a dicho centro penal y, ante la situación, este manifestó que los chips son de uso personal. Se le atribuye al licenciado Cartín Solís faltar al deber de probidad y corrección. **Se consideran los hechos antes mencionados como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 17, 78, 83 inciso a), 85 inciso b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde una suspensión de tres meses hasta por tres años en el ejercicio profesional. (...). Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento

para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. - Lic. Carlos Villegas Méndez – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 692-21 (1)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—(IN2022669099).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA RESOLUCIÓN FINAL

Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.—Curridabat, San José, a las veinte horas del 18 de abril del dos mil veintidós.

Por tanto,

De conformidad con la prueba que ha sido evacuada en este proceso este Tribunal de Honor se tiene por demostrado que el señor Eddie Carrillo Retana contravino lo dispuesto en los artículos 9 del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica vigente al momento de la falta comedita y artículo 62 del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 6144 Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, artículo 40 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología, artículo 57 del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, se le impone una sanción consistente en 3 meses de suspensión por cada una de las faltas demostradas, para el ejercicio de sus funciones; para un total de 6 meses de suspensión; esto tomando en consideración la gravedad de los hechos denunciados y comprobados y por constituir dos faltas graves de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología vigente al momento de los hechos. Se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 6144 contra lo resuelto puede interponerse el recurso de revocatoria el cual será resuelto por el Tribunal de Honor y recurso de apelación el cual será resuelto por la Junta Directiva. El plazo para la interposición de los recursos es de tres días y ocho días hábiles, respectivamente, siguientes a la notificación a la comunicación del auto. Es todo. Notifíquese. Acuerdo firme de ejecución inmediata.—Tribunal de Honor del CPPCR.—11 de agosto de 2022.—Licda. Marla Hernández Gaubil, Secretaria.—1 vez.—(IN2022669039).

MAX FABIAN
CARRANZA ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MAX
FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2022.08.17 13:26:35 -0600



Imprenta Nacional
Costa Rica